

# **EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SEGUNDA REPÚBLICA.**

**ANTES Y DESPUÉS DE VICTORIA KENT (1931-1936)**

**Luis Gargallo Vaamonde**

Prólogo por Pedro Oliver Olmo

El sistema penitenciario de la Segunda República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936), por Luis Gargallo Vaamonde se encuentra bajo una Licencia [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/). No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas. En cualquier explotación de la obra hará falta reconocer la autoría.



## Indice

<b>PROLOGO por Pedro Oliver Olmo</b> .....	5
<b>Agradecimientos</b> .....	8

### **Introducción: *La investigación histórica sobre el universo penitenciario de la Segunda República***

Los apoyos teóricos para la investigación del castigo contemporáneo.....	10
La sociología del castigo.....	12
El castigo como objeto de estudio.....	16
Estado actual de la historiografía española del castigo.....	18
El sistema penitenciario en la historiografía de la Segunda República. Valoración crítica.....	23
Objetivos y metodología.....	25

### **PARTE I: *Legislación y gobierno de las prisiones en la Segunda República española***

<b>Reformismo y contrarreformismo a golpes de dirección general</b> .....	29
<b>Capítulo 1: La ilusión del reformismo penitenciario</b> .....	33
1.1. Victoria Kent como Directora general de Prisiones (9 de abril de 1931 – 8 de junio de 1932).....	34
1.2. El aumento de derechos de los reclusos: superar un pasado oscuro.....	41
1.3. Mejora de las condiciones de vida en las cárceles.....	44
1.4. El personal de Prisiones: la búsqueda de un verdadero profesionalismo.....	49
<b>Capítulo 2: Después de Victoria Kent: la ralentización del proyecto reformista correccionalista</b> .....	59
2.1. La interrupción del proyecto reformista correccionalista.....	59
2.2. La dirección de Manuel Ruiz Maya.....	78
2.3. El último director general del gobierno socialista-azañista: José Estelles Salarich. Nuevas esperanzas para el ideal reformista.....	85
<b>Capítulo 3: El regreso a la política de efectividad administrativa y segregativa</b> .....	91
3.1. El gobierno radical-cedista.....	91
3.2. La permanencia y desarrollo de los ideales burocrático-administrativos: la etapa de Elviro Ordiales Oroz.....	96
3.3. Reorganización en la Dirección general de Prisiones: la última etapa del gobierno radical-cedista.....	100

**PARTE II: Imagen y representación sociocultural del preso: la cultura punitiva en el cambio político**

<u>La prensa y el universo penitenciario</u>	<u>113</u>
<u>Capítulo 4: El peso del sistema penitenciario en la agenda periodística</u>	<u>116</u>
4.1. El estado de los establecimientos penales.....	116
4.1.1. La Inspección de Prisiones.....	118
4.1.2. El mal estado de las instalaciones.....	119
4.1.3. La construcción de nuevas prisiones.....	123
4.1.4. El cierre y restablecimiento de prisiones.....	129
4.1.5. La habilitación de otros establecimientos: los barcos-prisión y campos de concentración.....	131
4.1.6. Nuevos servicios y nuevas instalaciones en los establecimientos penitenciarios..	133
4.2. La ciencia penitenciaria y su trasfondo ideológico.....	134
4.2.1. El ideal penitenciario de Victoria Kent.....	135
4.2.2. La influencia internacional en los proyectos reformistas.....	136
4.2.3. La voz de los profesionales: la Asamblea del Cuerpo de Prisiones de octubre de 1931.....	143
4.2.4. La crítica política a las directrices penitenciarias gubernamentales.....	148
4.2.5. Una incidencia decisiva: La Ley de Vagos y Maleantes y sus consecuencias penitenciarias.....	150
4.3. El debate político sobre el penitenciarismo y su radicalización desde 1934.....	155
4.3.1. Las manifestaciones políticas sobre la situación del orden social.....	157
4.3.2. Los planes y objetivos de los directores generales de prisiones en la prensa.....	159
4.3.3. Victoria Kent en la prensa.....	161
<u>Capítulo 5: El Cuerpo de Prisiones: relaciones y ecos periodísticos</u>	<u>166</u>
5.1. La relación con las autoridades.....	166
5.1.1. Las críticas del Gobierno hacia el Cuerpo de Prisiones.....	168
5.1.2. Elogios a los funcionarios por parte de las autoridades.....	170
5.2. Denuncias y peticiones del Cuerpo de Prisiones y su reflejo en prensa.....	174
<u>Capítulo 6: Noticias candentes: los reclusos en la prensa</u>	<u>176</u>
6.1. La vida diaria en la prisión.....	176
6.1.1. El problema del encierro. Recintos penitenciarios, barcos-prisión y campos de concentración.....	177
6.1.2. Caridad y Sociabilidad en las prisiones.....	184
6.1.3. Prisionización, violencia y muerte.....	189
6.2. La protesta en la cárcel.....	194
6.2.1. Las fugas.....	195

6.2.2. Los motines.....	197
6.2.3. Quejas y protestas en prisión: huelgas de hambre y plantes.....	199
6.3. Los presos políticos en la prensa: la legitimidad del “preso social”.....	202

### **PARTE III: Luces y apagones oficiales: el conocimiento estadístico de la población encarcelada**

<u>La problemática del análisis estadístico en materia penitenciaria</u> .....	215
<u>Capítulo 7: ¿Cuántos? El número de reclusos en las prisiones españolas</u> .....	219
<u>Capítulo 8: ¿Quiénes? Perfiles sociales y laborales de la población reclusa</u> .....	234
8.1. La familia: estado civil y filiación.....	234
8.2. Aspectos laborales en relación a la población reclusa.....	241
<u>Capítulo 9: ¿Por qué? Los delitos antes y después de 1931</u> .....	259
9.1. La inercia de la dictadura.....	260
9.2. Últimos datos de la dictadura de primo de Rivera.....	262
9.3. La influencia de la proclamación de la Segunda República.....	264
9.4 La República consolidada.....	266
9.5. Antecedentes y reincidencia.....	271
<u>Capítulo 10: ¿Cómo? Las cifras de la vida cotidiana en las prisiones</u> .....	278
10.1. Morbilidad de la población reclusa. La enfermedad en la prisión.....	278
10.2. Instrucción de los reclusos.....	284

### **CONCLUSIONES**

Conclusiones: dos periodos bien diferenciados.....	293
Reforma y contrarreforma penitenciaria.....	293
La imagen pública del sistema penitenciario: necesidad de firmeza y políticas de orden.....	297
El impacto de la República: las cifras penitenciarias oficiales.....	300
Consideraciones finales.....	304
Índice de tablas.....	307
Índice de gráficos.....	309
Índice de fotografías y mapas.....	311
BIBLIOGRAFIA.....	312
FUENTES HEMEROGRAFICAS.....	325

## PRÓLOGO

### TIEMPOS PARADÓJICOS

La prisión es una paradoja de la Modernidad tempranamente desvelada: nació para humanizar las penas más atroces y nunca dejó de ser una atrocidad. Es muy difícil encontrar algo bello y bueno en la historia de los sistemas penitenciarios, porque lo que resalta de esa institución total, y también lo que ella misma esconde y escamotea a la vista pública, lo que el historiador concienzudo y crítico encuentra por doquier, no es otra cosa que fealdad y maldad, violencia y obscenidad.

De la misma forma también es cierto que el devenir de los sistemas carcelarios contiene la historia de los derechos de las personas encarceladas. Ambas realidades, como las disciplinas y las libertades, caminan juntas, con desigual reparto de desarrollos y progresos. Y no deja de ser verdad que, en su ya larga trayectoria, la prisión moderna ha caminado acompañada por gentes bienintencionadas que actuaban dentro y fuera de ella. Los filántropos y los reformadores siempre ayudaron a construir el edificio penal de la historia moderna y contemporánea. Pero es imposible no concluir que la cotidianidad punitiva del sistema penitenciario, su sólida realidad estructural (cada vez más mastodóntica y burocratizada, más y más obsesionada con su propia seguridad), invariablemente, de coyuntura en coyuntura política, se ha ido dedicando a acallar, a disipar o a diluir (y en el mejor de los casos, a domesticar e integrar) el discurso de las propuestas más reformistas y el sentido radical de las alternativas más garantistas.

Sin embargo, al menos durante la primera hora de la Segunda República, un trozo de nuestro tiempo histórico que también discurrió lleno de paradojas, el sistema carcelario quiso sacarse lustro para hermostearse, y en cierta medida lo consiguió. Fue un brillo fugaz, de la mano de Victoria Kent. La primera mujer que alcanzaba el máximo puesto en la dirección política de un sistema penitenciario no sólo personificaba una apuesta reformista muy acentuada en materia penitenciaria, algo explicable en el contexto de movilización política que azuzó el advenimiento de la República, pues, también en cuestiones penales se habían generado nuevas actitudes colectivas, una suerte de cultura punitiva que se mostraba receptiva hacia una mayor suavización y humanización del castigo penal, lo que obligaba a la derecha a estar a la defensiva, impotente frente al ambiente que

promovía sin tapujos una reforma radical de las leyes penales y las instituciones penitenciarias, además de la abolición de la cadena perpetua y la pena de muerte, apoyándose en valores de progreso, modernización y civilización.

El significado de un nombramiento tan llamativo indicaba muchas cosas en aquellos primeros tiempos de la andadura republicana, los más ilusionantes, los más provisionales, y los más paradójicos. No es casualidad que la noticia provocara un auténtico *calentón* mediático y político. Victoria Kent fue presentada y recibida como un símbolo del cambio integral que se proyectaba, con loas más o menos ajustadas a los fines e intereses de la propaganda política de izquierda, y con lisonjas que denotaban admiración sincera y cierto paternalismo sexista, para dibujar la cara de un régimen democrático que buscaba la humanización de todos los tratamientos institucionales, incluyendo los castigos. Si se observa la larga duración histórica del sistema liberal de prisiones que se había ido edificando desde el siglo XIX, antes de que colapsara en julio de 1936, se percibe mejor el auténtico paso de gigante que pretendía dar Victoria Kent: tomándose en serio los objetivos de profesionalización y modernización de los recursos humanos y materiales de las instituciones penitenciarias, adoptando medidas que ponían en valor la tarea de corrección de los penados y no su mera punición, adoptando iniciativas concretas para ampliar y garantizar los derechos de los reclusos, y, en definitiva, intentando paliar las causas que enquistaban o multiplicaban la violencia institucional en las prisiones, sus malas condiciones de vida y su insalubridad (verdaderamente insalvable en el caso de algunos establecimientos penales felizmente suprimidos).

Con Victoria Kent la historia de la prisión moderna abrió en España un paréntesis edificante. Su historia fue breve, demasiado breve, apenas un año largo de mandato, desde el mítico abril de 1931 hasta junio de 1932. Pero de aquella experiencia quedaría una memoria resonante, la reminiscencia de una instantánea histórica que desde el principio se fue transmitiendo de forma desvaída, deshilachada, confundida, inexacta... Para bien y para mal de una historia cultural del castigo que forzosamente ha quedado teñida con el color de la discriminación machista y del sectarismo intelectual por motivos de género, quienes la atacaron durante los intensísimos meses en los que permaneció al frente de la Dirección General de Prisiones, consiguieron dejar sentadas la bases de la construcción de un recuerdo social manipulado, el que erróneamente representa a Victoria Kent como gestora ineficaz, lo propio de una humanista panglosiana que, evocando a Concepción Arenal, se habría empeñado en cerrar súbitamente penales y presidios y en sacar a numerosos delincuentes de las cárceles. La derecha que agitaba el espantajo de la inseguridad y el

temor al aumento de la criminalidad con grandes dosis de *populismo punitivo*, y una *izquierda biempensante* muy preocupada por hacer de la República un régimen asentado en la Ley y el Orden, consiguieron quitarse de en medio a Victoria Kent y con ello, en principio ralentizaron el proceso de reforma, y a la postre alentaron una auténtica contrarreforma penitenciaria.

Lo explica bien Luís Gargallo Vaamonde en este libro (fruto de un riguroso trabajo de investigación realizado en la UCLM, dentro del Departamento de Historia de la Facultad de Letras y al socaire del Grupo de Estudio sobre Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas), sistematizando la información oficial y aportando datos y noticias que ilustran de forma cabal el inicio y el desarrollo de ese proceso de regresión (bien es cierto que también de racionalización y profesionalización del sistema prisional), desde junio de 1932, antes de que se hicieran realidad en los gobiernos de la República las políticas conservadoras y populistas que atacaron y en gran medida dilapidaron la obra de Victoria Kent, es decir, las que impulsaban los medios afines al republicanismo conservador de Don Alejandro Lerroux y las que agitaban de forma más virulenta y reaccionaria la CEDA y otras fuerzas derechistas. Si Gargallo pone énfasis en los límites de aquella ilusión reformista, en su levedad, es, precisamente, para delimitar y asentar su auténtica importancia histórica.

Con este libro, además de incorporar con solvencia su línea de investigación al campo de la historia social de las instituciones punitivas, Luís Gargallo empieza a cubrir una laguna historiográfica importante, la que nos ayuda a completar el relato histórico del nacimiento y el desarrollo del sistema liberal de prisiones, al menos desde la Restauración y hasta la Guerra Civil, antes de que el franquismo destruyera la ideología y la praxis del penitenciarismo liberal, reinventando modelos punitivos anteriores y construyendo una nueva penalidad.

Pedro Oliver Olmo (Facultad de Letras de Ciudad Real, 20 de diciembre de 2010)

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar quiero agradecer su apoyo y ayuda al Departamento de Historia de la Facultad de Letras de la Universidad de Castilla-La Mancha y al Grupo de Estudio sobre Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas. Y especialmente al profesor Pedro Oliver Olmo, por su guía, paciencia y buen humor a lo largo de la investigación que finalmente da su fruto en este libro. También he de mostrar mi agradecimiento a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, sin cuya preocupación por la investigación esta publicación no hubiera sido posible.

Por último quiero hacer una mención especial a mi familia, y fundamentalmente a Mila, por su cariño y apoyo en los momentos difíciles. Y a Nala, por estar siempre ahí.



**LA INVESTIGACION HISTORICA SOBRE EL UNIVERSO  
PENITENCIARIO DE LA SEGUNDA REPUBLICA**

## **Los apoyos teóricos para la investigación del castigo contemporáneo**

Antes de valorar el estado actual de los estudios históricos sobre la cárcel contemporánea, o más concretamente, acerca de las instituciones penitenciarias españolas, conviene poner en valor, aunque sea de forma breve y precisa, los referentes teóricos que inspiran esta investigación, prestando especial atención a la sociología del castigo, y, en definitiva, al castigo como objeto de estudio propiamente dicho. Para ello serán especialmente relevantes tanto los recientes estudios del teórico de la penalidad moderna, David Garland, como las impactantes reflexiones de Michael Foucault, sin olvidar las aportaciones de la criminología crítica. Ese corpus de referentes teóricos nos ayuda sobremanera a constituir nuestro propio soporte teórico fundamental.<sup>1</sup>

Cuando se proclamó la Segunda República española hacía ya tiempo que la prisión se había consolidado plenamente como castigo principal en el universo penal, adaptando la cultura punitiva moderna, la propia de las sociedades liberal-capitalistas, a sus propias características. El castigo no es simplemente un medio transparente de controlar el delito, como veremos al analizar la legislación y la prensa republicanas, en la primera y segunda parte de nuestro trabajo, aunque lo puede parecer por la apariencia de estabilidad y permanencia que se intenta dar a sus instituciones. Al “igual que los patrones habituales de la actividad social, las estructuras modernas del castigo

---

<sup>1</sup> Para el análisis de las principales aportaciones al estudio del castigo y la prisión contemporánea nos hemos inspirado en gran medida en la obra del penalista inglés David Garland, fundamentalmente: GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México, 1999, Siglo XXI

crearon un sentimiento de su propia inevitabilidad y de la justicia del *statu quo*”<sup>2</sup>. El hecho de que la prisión y el castigo que se ejerce por medio de la privación de libertad se hayan asumido como algo natural –lo que también fue un objetivo primordial para las autoridades republicanas– constituye por sí mismo un motivo suficiente para el análisis de esta institución. Tanto la política penal como la prisión deben ser cuestionadas para que puedan ser dirigidas de mejor manera. No se puede dar por sentado que la respuesta institucional, que se impone de forma más o menos autoritaria, sea la más apropiada, ya que las instituciones se mantienen más por costumbre e inercia que por su esencia y utilidad real. De ahí su inamovilidad y, derivada de ella, la necesidad de cuestionar las funciones y prácticas institucionales, tal y como intentó hacer Victoria Kent en relación a las instituciones penitenciarias en el periodo que nos ocupa.<sup>3</sup>

Parte del problema radica en lo que el célebre historiador Lawrence Stone llama “la abrumadora evidencia de [...] la disfunción social”, consistente en la ineficacia del castigo para evitar el crimen y reformar al criminal, lo que se pone de manifiesto al analizar la estadística penitenciaria correspondiente al periodo comprendido entre 1931 y 1936 (un asunto que en este estudio se aborda con detalle a lo largo de toda la tercera parte). El fracaso se puede perdonar en una institución, ya que ésta puede elaborar un discurso de mejora futura, otorgándole una nueva oportunidad; sin embargo, en el caso del castigo, la frustración denota una falta de confianza en los principios establecidos. A pesar de las inercias históricas del positivismo criminológico más estigmatizador e inmovilista, fue el concepto de rehabilitación, el correccionalismo, el que caracterizó las reformas republicanas, lo que dotó de legitimidad al castigo e hizo que se olvidasen sus ineficacias –que ya eran evidentes, como reflejaban los datos estadísticos que veremos en el capítulo 9 acerca de la reincidencia y antecedentes de los encarcelados.

Esto nos lleva a considerar la problemática penitenciaria actual. Hoy en día, el sistema penitenciario se ha vuelto inoperante y problemático y ha surgido la necesidad de plantear nuevos modelos penales que no se basen en la pena privativa de libertad y en la libertad condicional que se asentaron entre el siglo XIX y el XX, sino en modelos alternativos, como los trabajos comunitarios o el pago de multas. Lo que ahora se cuestiona es si el crimen es un problema social al que se puede dar una solución técnica institucional, algo que a lo largo del siglo XX se exigía, y que se reflejó en la búsqueda de la eficacia en la labor de los funcionarios de Prisiones, el tecnicismo y el

---

<sup>2</sup> GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna...* p.17.

<sup>3</sup> Sobre la forma en que las instituciones guían nuestra manera de pensar, véase DOUGLAS, M.: *How institutions think*, Nueva York, 1986, p. 69.

cientificismo que impregnaron todas las medidas republicanas dirigidas a un mejor funcionamiento de las instituciones de encierro. Este interés actual por la reforma del castigo, no puede desligarse de la historia de las instituciones y sistemas punitivos<sup>4</sup>, especialmente de la Edad Contemporánea, ni de la relevancia de aquellos periodos de grandes cambios como fue el de la Segunda República. El conocimiento del castigo no puede ser meramente empirista, sino que debe conectar con el pensamiento interdisciplinario que nos ofrecen las ciencias sociales y penales, por lo que para nuestro trabajo hemos bebido principalmente de la historia y de la sociología del castigo.

## **La sociología del castigo**

Acerca del castigo se ha escrito bastante a lo largo del tiempo. Ha sido un tema no precisamente marginal en la historia del pensamiento. Montesquieu señaló que los castigos aumentan o disminuyen en la medida en que los gobiernos alientan o desalientan la libertad<sup>5</sup>; mientras Tocqueville señalaba la ironía de la libertad propugnada en EE.UU, que venía unida a la miseria de sus cárceles, como reflejaron los periódicos españoles de la época y veremos más adelante en el capítulo 4, algo comparable a lo ocurrido en la España republicana, y que se observará en nuestro análisis de las condiciones de vida de los presidiarios a lo largo del capítulo 6 y en la tercera parte de nuestro trabajo. Esto nos lleva a pensar que debemos historiar el castigo como artefacto cultural producido socialmente y, en todo caso, como hecho social e histórico.

La sociología del castigo “[...] es el corpus que explora las relaciones entre castigo y sociedad. Su intención es entender el castigo como fenómeno social y, en consecuencia, establecer su papel en la vida social”<sup>6</sup>. Semejante definición nos servirá también para el análisis de la penalidad moderna y, en nuestro caso, de la realidad penitenciaria durante la Segunda República.

---

<sup>4</sup> RIVERA BEIRAS, I.: *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*, Buenos Aires, Ediciones del Puerto, 2006

<sup>5</sup> Véase: MONTESQUIEU: *El espíritu de las leyes*, 1762, p. 88.

<sup>6</sup> GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna...*, p. 25. Del mismo autor véase: GARLAND, D.: *Punishment and welfare. A history of penal strategies*, Aldershot, 1985. Asimismo son referentes los trabajos de Pratt, J. (véase: PRATT, J.: *Punishment and Civilization: Penal Tolerance and Intolerance in Modern Society*, London, 2002; y Pratt, J., “The disappearance of the prison: an episode in the civilising process”, en C. Strange y A. Bashford, *Isolation. Places and Practices of Exclusion*, London, 2003.

La sociología del castigo no tiene una dirección de investigación clara. Hay diferentes autores, y cada uno tiene su propio enfoque. Pero esa variedad, lejos de desdibujarla, es lo que da forma e interés a esa subdisciplina sociológica: la pluralidad de perspectivas y el choque entre ellas. Las principales orientaciones y, en definitiva, las teorías más relevantes en el estudio del castigo son: la elaborada por Durkheim, quien hizo hincapié en las raíces morales y sociopsicológicas del castigo, así como en los efectos de solidaridad a los que da lugar; el marxismo, que creó su propia concepción, destacando el castigo como un proceso de regulación económica y social basado en la división y dominación de clases; la obra de Foucault, para quien el castigo disciplinario actuaría como un mecanismo de poder-conocimiento dentro de estrategias más amplias de dominación; las tesis del proceso civilizatorio de Norbert Elías, el sociólogo que ubicó la diacronía del castigo dentro de un análisis del cambio cultural, en la sensibilidad y la mentalidad; y, finalmente, el enfoque culturalista de David Garland, quien afirma que se pueden aprovechar y de alguna manera congeniar las diferentes perspectivas, ya que lo que hace cada una es remarcar un aspecto de la penalidad y destacarlo como parte de una teoría sociológica más amplia, mientras que se descuidan otros aspectos. Tal y como afirma Garland, es posible la reconciliación de las más importantes teorías sociales (concretamente, las que acabamos de reseñar), a pesar de sus diferencias, porque dichas divergencias se expresan en un nivel global, no en las explicaciones concretas, ya que estas últimas no son reproducciones de las generales sino que exponen problemas más concretos de una forma específica. Así, habría que hacer un estudio profundo para comprender como interactúan las diferentes concepciones teóricas acerca de un mismo problema, logrando una explicación más completa del mismo al observarlo desde diferentes posiciones.

Durkheim asignó un lugar privilegiado al castigo en su marco teórico, ya que lo consideraba como una institución relacionada con el corazón mismo de la sociedad, de la conciencia colectiva, expresando y defendiendo los valores de la misma<sup>7</sup>. La sociedad sólo podría existir si poseía una serie de normas consensuadas, requeriría por tanto un marco moral, que se modificaría conforme cambiase la organización social y las condiciones materiales. La moralidad no es algo tangible ni definible, pues está compuesta de muchas categorías e ideas comunes a la sociedad, por lo que Durkheim buscó instituciones sociales que reflejasen claramente esa moralidad para, de forma indirecta, explicarla. La más característica sería la ley y el tipo de sanciones que impone. El estudio del castigo en la Segunda República nos puede acercar, si tomamos en consideración la teoría de

<sup>7</sup> Véase: DURKHEIM, E.: *La división del trabajo social*. México, 1997; DURKHEIM, E.: “Las dos leyes de la evolución penal”, 1902, en *Delito y Sociedad Revista de Ciencias Sociales*. N°13, 1999, pp. 71-90; y DURKHEIM, E.: *La educación moral*. Madrid, Trotta, 2002

Durkheim, a lo que sería su marco moral, a la conciencia colectiva. Sin embargo, debemos tener en cuenta la advertencia de Garland, para el cual: “la versión que da Durkheim del castigo parece apearse más, por lo menos a primera vista, a las sociedades "primitivas"”.<sup>8</sup>

En el caso del marxismo, ni Marx ni Engels escribieron sobre el castigo en sentido estricto, por lo que no existe una doctrina inicial de partida, de manera que los estudios en este ámbito se han basado en la teoría amplia de la estructura social y el cambio histórico generada por la tradición marxista. Esto ha dado lugar a una gran variedad de enfoques y puntos de partida. Con el tiempo, el marxismo se ha ido alejando de una visión determinista del devenir de los modos de producción para fijarse en el estudio de los apoyos que sostienen la hegemonía de la clase dirigente; los estudios sobre el castigo proceden de ese neomarxismo que se fija más en la superestructura que en los modos de producción. El marxismo busca ver cómo las luchas de clase repercuten en el castigo –repercusión que, por cierto, podemos ver reflejada en la prensa de la época republicana española–, y, aunque cada autor lo haga desde una perspectiva algo diferente, en el fondo tienen un origen ideológico que define sus contornos analíticos. Rusche y Kirchheimer, precisamente en los años treinta, junto a Melossi y Pavarini, posteriormente, subrayan la existencia de una interrelación entre las instituciones penitenciarias y los requerimientos económicos de los modos de producción a lo largo de la historia. Mientras que Pashukanis, Hay o Ignatieff ponen énfasis en el papel del castigo como elemento de la lucha de clases, tanto en su vertiente política como en la ideológica, así como en la conservación del poder por parte Estado –que en la España republicana cristalizó en elementos como la idea de peligrosidad o los llamamientos a la defensa del orden por parte de políticos y periodistas que veremos en el capítulo 4–, y con ello la pervivencia de la hegemonía de la clase dirigente.<sup>9</sup>

El marxismo ha realizado una serie de contribuciones importantes para a la sociología del castigo, destacando la idea de que la penalidad, como aparato ideológico y de represión controlado por el Estado, desempeñaría una función importante en conflictos sociales y estrategias de dominación más amplios. Además de tener una función social de control del delito, tendría otra como instrumento del ejercicio del poder de una clase sobre otra; y a la inversa, estas pugnas ideológicas, políticas y económicas moldearían la definición del castigo y estructurarían sus

<sup>8</sup> GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna...*, p. 43

<sup>9</sup> RUSCHE, G. Y KIRCHHEIMER, O.: *Pena y estructura social*, Editorial TEMIS, Bogotá, 1984; MELOSSI, D. y PAVARINI, M.: *Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Siglo XXI, México, 1980; Véase: PASHUKANIS: *Law and Marxism*. London, Ink-links, 1978; HAY, D., LINEBAUGH, P., RULE, J.G., THOMPSON, E. P., WINSLOW, C.: *Albion's fatal tree: Crime and society in eighteenth century*, Harmondsworth, 1986; e IGNATIEFF, M.: *A just measure of pain: The penitentiary in the industrial revolution*, 1978

categorías, con el propósito de que los sistemas penales se armonizaran con los objetivos políticos y los compromisos ideológicos del bloque gobernante. Además, la penalidad se definiría según las formas y principios legales. En la medida en que el derecho conforma un sistema de despliegue ideológico, el castigo contribuiría a legitimar sus funciones y efectos. Mediante la penalidad, el poder y la violencia del Estado podrían articularse en formas legales que aseguraran la aprobación popular. Por último, los sistemas penales estarían definidos sobre todo por la situación de las clases bajas y las estrategias que para el efecto instrumentasen las élites gobernantes. Por lo tanto, las medidas penales dependerían de la percepción que tuviera la clase gobernante de los pobres como un problema social y las estrategias para abordarlo, lo que en el caso de la Segunda República española, nos remitirá necesariamente a la Ley de Vagos y Maleantes de 1933.

El trabajo de Foucault<sup>10</sup> nos lleva directamente al funcionamiento interno del propio aparato punitivo, analizando en detalle la vigilancia y disciplina, aspectos que, precisamente, tras la dimisión de Victoria Kent se convirtieron en la principal prioridad republicana en materia penitenciaria en España. Para Foucault el castigo constituye un sistema de poder y regulación impuesto a la población.

El problema histórico que se propuso explicar Foucault fue la desaparición del castigo como un espectáculo público de violencia contra el cuerpo, y dar cuenta del surgimiento de la prisión como forma general de castigo moderno y sustitutivo de los métodos anteriores. El cambio no es tanto en la violencia, sino en el objetivo, que pasaría a ser el alma del infractor –el cuerpo quedaría como un instrumento o camino para llegar al alma–, el fin no sería ya vengarse, sino conocer al hombre y corregirlo, normalizarlo. En una escala más amplia, estos planteamientos mostrarían cómo funciona el poder en la sociedad moderna, donde el fin es regular completamente en vez de reprimir ocasionalmente.

Junto con lo que se acaba de comentar, otras de las tesis que se desprenden de la obra de Foucault, y que nos interesa considerar en esta investigación histórica, se formula de una forma muy clara: la prisión siempre ha sido un fracaso, si bien ha tenido importantes efectos políticos en un nivel social más amplio, por lo que nunca se ha abandonado a pesar de todas sus deficiencias y de las críticas que ha recibido. Esto lleva a plantearse una cuestión: ¿por qué subsiste la prisión?, a lo que la obra de Foucault ofrece dos respuestas: primero, porque está profundamente enraizada en los sistemas disciplinarios que el autor considera característicos de la sociedad moderna; y,

---

<sup>10</sup> FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*. Madrid, 2000, Siglo XXI

segundo, porque desempeña unas funciones precisas. La producción de delincuencia podría ser un éxito encubierto, una de esas funciones, en caso de beneficiar a alguien. La prisión serviría para separar el crimen de la política, para dividir a la clase trabajadora, para aumentar el temor al castigo y garantizar el poder y autoridad de la policía. Además, la delincuencia no produce un daño político, y suele afectar a las clases bajas, no a los poderosos, por lo que es algo inocuo para aquellos que controlan los mecanismos de definición y represión de la criminalidad. Con la creación de la categoría de criminal, la prisión no controlaría tanto a éste como a la clase trabajadora, lo cual configuraría su razón de ser no explícita, según Foucault.

## **El castigo como objeto de estudio**

El castigo es “un conjunto complejo de procesos e instituciones interrelacionadas, más que un objeto o un hecho uniforme”<sup>11</sup>. Es en las distintas facetas de ese conjunto en las que se fijan las diferentes interpretaciones. La dificultad se deriva de intentar evitar la consideración del castigo como un objeto único:

“[...] ocurre que, en un estado muy tardío de la cultura [...] el concepto de "pena" no presenta ya de hecho un sentido único, sino toda una síntesis de "sentidos": la anterior historia de la pena en general, la historia de su utilización para las más distintas finalidades, acaba por cristalizar en una especie de unidad que es difícil de disolver, difícil de analizar, y que, subrayémoslo, resulta del todo indefinible... todos los conceptos en que se condensa semióticamente un proceso entero escapan a la definición; sólo es definible aquello que no tiene historia.”<sup>12</sup>

La concepción más definida del castigo que defiende Garland, y la que más nos interesa considerar aquí, pues buscamos ofrecer una visión de la prisión como elemento característico de la legalidad republicana, no es otra que la del castigo como sanción legal a una transgresión del derecho penal, dejando, pues, fuera del análisis las penas extra-legales aplicadas por la autoridad, o los castigos no legales que se dan en la familia, el trabajo, la escuela, etcétera.

El castigo se ve muchas veces como un medio para frenar las conductas delictivas, y así se ha defendido por parte de las autoridades y la prensa, como veremos más adelante. Sin embargo, la

<sup>11</sup> GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna...*, p. 32

<sup>12</sup> NIETZSCHE, F.: *La genealogía de la moral*, Madrid, Alianza 1997, p. 91.



prisión no logra este objetivo, por lo que hay sociólogos que afirman que esta institución debe servir para algo más<sup>13</sup>. En palabras de Garland: las instituciones “como la cárcel, la multa o la guillotina son artefactos sociales que encarnan y reproducen categorías culturales más amplias, a la vez que funcionan como un medio para lograr fines penitenciaristas particulares”<sup>14</sup>. Cumplen una función pero también conforman un estilo cultural y una tradición histórica. Garland indica que, posiblemente, el problema del delito requiere una respuesta técnica, como la que a fin de cuentas se le intentó dar en la Segunda República, pero la técnica ha sido, y es, moldeada por un proceso de producción histórica y cultural concreto en cada momento de la historia. Son las convenciones sociales, la economía, los procesos políticos, la percepción oficial, etcétera, los que configurarán los diferentes tipos de castigos, no las conductas delictivas, pues, si fueran éstas, existiría un castigo ideal para cada tipo de delito, algo que se buscó lograr con el establecimiento de una cantidad de tiempo como pago en función de la infracción.

En el caso republicano quedó manifiestamente clara la utilidad de las instituciones penitenciarias como parte de los instrumentos políticos del Gobierno. Así como su utilización como parte de la lucha ideológica (con el trasfondo de las apelaciones políticas a la lucha de clases), dada la gran relevancia y expectación que levantaron los presos políticos, hasta el punto de que la amnistía a los presos de octubre de 1934 llegó a ser uno de los primeros principios de acuerdo para la formación del Frente Popular de cara a las elecciones de 1936<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> RIVERA BEIRAS, I.: *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*. Barcelona, Anthropos Editorial, 2004.

<sup>14</sup> GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna...*, p. 35.

<sup>15</sup> “Texto del manifiesto del bloque de izquierdas”, en *La Vanguardia*, 16 de enero de 1936, p. 23. La bibliografía sobre la insurrección de octubre de 1934, y, en general, la del período republicano es muy abultada. Por nuestra parte destacaremos algunas síntesis y estados de la cuestión recientes: GIL PECHARROMÁN, J.: *Historia de la Segunda República española*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2002; y CASANOVA, J.: *República y guerra civil*, Barcelona, Crítica-Marcial Pons, 2007. Acerca de los enfoques historiográficos sobre la Segunda República véase los balances de: JULIÁ, S.: “Historiografía de la Segunda República”, en GRANJA SÁINZ, J.L. de la; REIG TAPIA, A., y MIRALLES, R. (eds.): *Tuñón de Lara y la historiografía española*, Madrid, Siglo XXI, 1999, y RUIZ-MANJÓN, O.: “La Segunda República española: balance historiográfico de una experiencia democratizadora”, *Ayer*, nº 63 (2006), pp. 279-297. Véase también JULIÁ, S.: *Política en la Segunda República*, Madrid, Marcial Pons, 1995 (*Ayer*, nº 20).

## Estado actual de la historiografía española del castigo

En España, el estudio de la prisión como institución de control social, como una realidad en la que los internos viven su existencia, ha sido poco tratada por los investigadores españoles, y cuando se ha hecho, ha sido principalmente por estudiosos del Derecho, como Carlos García Valdés, Horacio Roldán Barbero o Iñaki Rivera Beiras, y por historiadores, como Pedro Trinidad Fernández, Pedro Oliver Olmo, Gutmaro Gómez Bravo y un corto etcétera.<sup>16</sup>

Los historiadores no se han quedado fuera de este ámbito de investigación, pero su intervención sigue siendo muy parca, a pesar de que la cárcel es una institución fundamental en el mantenimiento del orden de las sociedades contemporáneas, tras abandonarse aquel viejo modelo de penalidad directamente dirigida contra el cuerpo del condenado, propia del Antiguo Régimen. La prisión muestra un reflejo de los valores sociales imperantes, de la moral social en palabras de Durkheim, y de la forma de ejercicio del poder, ya que se trata de un espacio controlado donde se pueden llevar a cabo, sin apenas trabas, los proyectos de estudio y control sobre las personas. Así pues, se trata de una institución donde el poder puede llevar a cabo sus intenciones, lo cual nos da una idea exacta de sus procedimientos y objetivos.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> En la historiografía dedicada a las prisiones españolas cabe destacar: GARCIA VALDES, C: “*Historia de la prisión*”, *Suplementos de Cuadernos para el Diálogo*, 1974, en *Temas de Derecho Penal*, Madrid, 1992; ROLDAN BARBERO, H.: *Historia de la Prisión en España*. Barcelona, Instituto de Criminología, 1988; RIVERA BEIRAS, I: *La cárcel en el sistema penal. Un análisis estructural*, Barcelona, Bosch, 1996; TRINIDAD FERNANDEZ, P.: *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*.Madrid, Alianza, 1991; SERNA ALONSO, J.: *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*, P.P.U., Barcelona, 1988; FRAILE PEREZ DE MENDIGUREN, P.: *Un espacio para castigar: la cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglo VIII-XIX)*, Universidad de Barcelona, 1985; OLIVER OLMO, P.: *La cárcel y el control del delito en Navarra entre el antiguo régimen y el Estado liberal*, Tesis doctoral, Universidad del País Vasco, Dpto. de Historia Contemporánea, 2000; etcétera.

<sup>17</sup> FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*

Estas investigaciones se han realizado, en la mayoría de los casos, con el objetivo de hacer historias generales de la prisión y el castigo, partiendo de la aparición de la privación de libertad como pena propiamente dicha y no sólo como una medida de seguridad para retener al acusado hasta la celebración del juicio y sus antecedentes. Esta evolución es observada principalmente a través de la legislación, así como de los ensayos que critican, justifican o ensalzan la institución. Sin embargo, sus aspectos prácticos apenas han sido estudiados en el periodo temporal que nos ocupa.<sup>18</sup>

Así, la literatura más relevante para el estudio de la prisión republicana es la propia legislación de la época, en la que cobran especial importancia las exposiciones de motivos de las que se acompaña la aprobación de las diversas leyes y decretos, ya que nos ofrecen una idea de la situación que ha llevado al cambio, o, al menos, de las premisas que el poder legislativo pensaba en dicho momento que podían servir como una justificación para una nueva ley o disposición, y, por lo tanto, adecuarse al sentir popular. Sin embargo, siempre debemos tener presente que la información ofrecida por el redactor de una nueva medida legal sobre la situación anterior a la misma debe ofrecer una imagen más negativa de lo que objetivamente puede considerarse la situación, de forma que la propia ley se autojustifique como una mejora de la legalidad vigente.

En cuanto a las críticas y ensayos acerca de las posibilidades de reforma que se señalan en los estudios realizados, hay que destacar que son, generalmente, escritos en favor del cambio, de la necesaria reforma. No los encontramos en contra de la misma, ni defendiendo el estado del sistema penitenciario. Pareciera que todos estuvieran de acuerdo en que la reforma era necesaria, que todos asumieran que la prisión siempre había sido un fracaso en sus intenciones manifiestas – ya por no lograr la reforma del preso, ya por su ineficacia como medio de prevención del delito. Al principio no hubo señales de un verdadero debate. No encontramos una resistencia clara al cambio, ninguna crítica directa a las reformas propuestas, excepto los escritos de los funcionarios de Prisiones que reflejan en ocasiones la ideología penitenciaria heredada del siglo XIX y un fuerte corporativismo, como veremos en la prensa, arremetiendo contra las reformas de Victoria Kent, primera Directora general de Prisiones de la Segunda República<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Y esta aplicación práctica es algo que debería ser objeto de estudio ya que a pesar de todas las modificaciones legales la crítica al funcionamiento de las prisiones fue recurrente; esto nos indica que la reforma no pareció alcanzar a las esferas inferiores y básicas para su aplicación. Además, hay que señalar que lo relevante de una ley no es tanto su letra como su manera de afectar a las personas implicadas, en este caso, fundamentalmente, a los internos y sus familias.

<sup>19</sup> Por ejemplo: TOME RUIZ, A.: *Amancio Tomé, pequeña historia de su vida profesional*. Madrid, 1960, Artes Gráficas C.I.O, pp. 13 y 14; citado por HERNANDEZ HOLGADO, F.: *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas: de la República al franquismo, 1931-1941*. Madrid, Marcial Pons, 2003

En este sentido, la oposición al cambio hasta dicho momento no se mostró como un enfrentamiento directo contra las ideas nuevas de reforma, sino como una resistencia pasiva del propio sistema a ser modificado, resistencia que se materializaba en las dificultades presupuestarias y de personal, o en la falta de voluntad y decisión de las autoridades y funcionarios que necesariamente debían formar parte del cambio<sup>20</sup>. El único factor que entraría en juego para criticar las reformas era el del orden y seguridad. El orden público fue el elemento utilizado para desacreditar las medidas humanitarias y defender el endurecimiento general del castigo o la permanencia de las costumbres establecidas en el sistema penitenciario.

Además de las investigaciones generales realizadas por los autores antes citados, también se han llevado a cabo varios estudios más locales y concretos, fundamentalmente en forma de artículos, sobre la historia de una prisión determinada, los presidios, el exilio, las deportaciones, la relación de determinados grupos sociales con el sistema penal, acontecimientos singulares, las propuestas de los reformadores, o acerca de los crímenes más famosos y de mayor repercusión mediática.

En esta línea destacan los trabajos de Hernández Holgado: en su artículo “*Carceleras encarceladas y Mujeres encarceladas*”<sup>21</sup>, el autor estudia el destino de las funcionarias de prisiones contratadas durante la Segunda República, tras la victoria franquista, para conocer cuáles eran las pruebas de acceso, su comportamiento respecto a las presas, e, incluso, su posicionamiento político e ideológico al tratar con internas de derechas, anarquistas o comunistas. Otra obra de Hernández Holgado, su libro sobre la prisión de Ventas, es un claro ejemplo de análisis de una prisión a lo largo del tiempo, con los distintos usos que se le dieron, los tipos de internos y su funcionamiento; mostrando características concretas de la vida en dicha prisión, desde las condiciones higiénicas, pasando por la comida, el tratamiento recibido por los presos por parte de los funcionarios de Prisiones, o la actitud de los directores de la prisión respecto a los internos y frente a las reformas y directrices gubernamentales<sup>22</sup>. Por otra parte, Pérez García analizó la colonia penal de Villa

<sup>20</sup> Así, encontramos los escritos de los principales reformadores, como Concepción Arenal en sus colaboraciones en la revista *La Voz de la Caridad*, Rafael Salillas en obras como *La vida penal en España* (1888), *La antropología en el derecho penal* (1889) o *La evolución penitenciaria* (1919), Dorado Montero en *El Derecho protector de los criminales* (1916), Fernando Cadalso en *Instituciones penitenciarias y similares en España*, Madrid, 1922, o la propia Victoria Kent en *Hombres y prisiones*, en *La Voz*, 10 de agosto de 1931; *Victoria Kent: una experiencia penitenciaria*, en *Tiempo de Historia*, nº 17, 1975; o en *Las reformas del sistema penitenciario durante la Segunda República*, en *Historia 16*, número extraordinario VII, octubre de 1978, pp.101-112.

<sup>21</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, F.: “Carceleras encarceladas. La depuración franquista de las funcionarias de prisiones de la Segunda República.”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*. Vol. 27, 2005, pp. 271-290; *Mujeres encarceladas...*

<sup>22</sup> Otra obra destacable a nivel de una prisión en concreto es la de HEREDIA URZÁIZ, I.: *Historia de la cárcel de*

Cisneros, situada en África, desde su elección y constitución como tal, hasta el fin de su utilidad práctica tras la Guerra Civil, estudiando aspectos como las condiciones de trato y de vida de los reclusos, y las reacciones ante la deportación de los diferentes grupos según su ideología<sup>23</sup>. Se analizan las actitudes de las autoridades de la institución, de los internos, los conflictos con el gobierno central, las reacciones e influencias de la prensa, la utilización de los presos políticos como armas contra los rivales, etcétera. También debemos destacar la obra de Aresti Esteban sobre género y ciudadanía<sup>24</sup>.

La figura clave en el penitenciarismo de la Segunda República fue, si lugar a dudas, la de Victoria Kent, quien destacó por encima de los demás directores de prisiones en su afán reformador y humanitario. Sobre ella se ha escrito mucho, pero podemos destacar la obra de Gutierrez Vega y Villena<sup>25</sup>; y también las de Telo Nuñez, Rivacoba, Ramos, Capel Martínez y Mora Vázquez<sup>26</sup>. Victoria Kent bebió del correccionalismo reeducador y moralista de Concepción Arenal<sup>27</sup>, cuya influencia veremos en las reformas que se quisieron poner en práctica durante los primeros meses de la República.

El estudio de la prisión en la Historia tampoco ha despertado excesivo interés por parte de los investigadores a la hora de la realización de tesis doctorales, por lo que las mismas no son muy abundantes. En el caso español, podemos destacar la obra de Gutmaro Gómez Bravo, Fraile Pérez de Mendiguren y Pedro Oliver Olmo<sup>28</sup>. Estos autores enfocan el tema de la prisión desde una óptica histórico-social, superando ampliamente los meros estudios legislativos, ya que incluyen en su análisis a las personas encarceladas como individuos. Dos aspectos marcan claramente el estudio académico y riguroso de la historia de la prisión: en primer lugar, se centran principalmente en el

---

*Torrero (1928-1939) : delitos políticos y orden social*, Mira Editores, 2005

<sup>23</sup> PÉREZ GARCÍA, G.: *La colonia penitenciaria de Villa Cisneros. Deportaciones y fugas durante la Segunda República*, en *Historia y Comunicación Social*, vol. 7, 2002, pp: 169-186

<sup>24</sup> ARESTI ESTEBAN, N.: *El crimen de Trubia: Género, discursos y ciudadanía republicana*, en *Ayer*, N° 64, 2006, pp. 261-285

<sup>25</sup> GUTIERREZ VEGA, Z.: *Victoria Kent: una vida al servicio del humanismo liberal*, Universidad de Málaga, 2001; VILLENA, MIGUEL ÁNGEL, *Victoria Kent, una pasión republicana*, Barcelona, Debate, 2007.

<sup>26</sup> TELO NUÑEZ, M.: *Concepción Arenal y Victoria Kent : las prisiones, vida y obra*, Madrid, Instituto de la Mujer, 1995; RIVACOBA: "Victoria Kent: óbito y obra de una penitenciarista española", en *Doctrina Penal*, Buenos Aires: Ediciones Depalma, año 10, n° 40, octubre-diciembre de 1987; RAMOS, M. D.: *El informe del Congreso Internacional de Estudiantes de Praga o la huella de la Institución Libre de Enseñanza en Victoria Kent (1921)*, en *Arenal: Revista de historia de mujeres*, Vol. 5, N° 2, 1998, pp. 413-431; CAPEL MARTÍNEZ, R.M.: *Victoria Kent Siano*, en *Progresistas : biografías de reformistas españoles : (1808-1939)* coord. por Moreno Luzón, J., 2006, pp. 305-332; y MORA VÁZQUEZ, Z.: *Sendero hacia la utopía. Las reformas penitenciarias de una mujer durante la República. "Victoria Kent"*, en *Ubi Sunt?: Revista de historia*, N° 19, 2006, pp. 38-40

<sup>27</sup> Véase: LACALZADA DE MATEO, M<sup>a</sup>. J.: *La reforma penitenciaria entre la ilustración y el organicismo social : C. Arenal*, en *Estudios penales y criminológicos*, N° 16, 1992 - 1993 , pags. 151-206

análisis del cambio que supuso el paso de la penalidad moderna a la contemporánea, especialmente en el siglo XIX, constituyendo estudios que contemplan un tiempo largo, no enfocan el detalle, sino que se centran en el análisis de los cambios que suponen las diferentes reformas en cada momento y en cómo afecta esto a las personas encarceladas; y en segundo lugar, en la mayoría de los casos, se trata de trabajos recientes, con menos de diez años, y no encontramos ninguno anterior a los años ochenta, lo que muestra que el interés por la historia penitenciaria es algo nuevo y aún incipiente, lo que ha repercutido en el escaso número de investigaciones que tienen el sistema punitivo como objeto de estudio.

Debido a la existencia de tesis doctorales, libros y artículos publicados sobre la historia de la prisión en un tiempo largo, que abarca hasta tres y cuatro siglos, hay que considerar la necesidad de empezar a realizar estudios más concretos, ya sea en el espacio, en el tiempo, o en ambos aspectos; de manera que podamos ver los detalles que una historia a largo plazo no es capaz de mostrar, algo que ya se está haciendo en el periodo comprendido entre 1936 y 1975. Sin embargo, acerca de periodos anteriores al franquismo no hay apenas nada escrito, salvo las referencias ya hechas de los trabajos que contemplan el estudio de la prisión a largo plazo y tratan los diferentes periodos como fases o etapas del proceso evolutivo de la historia penitenciaria, pero no como una realidad concreta con sus propias características y procesos internos.

---

<sup>28</sup> GOMEZ BRAVO, G.: *Crimen y castigo. Cárceles, violencia y delito en la España del siglo XIX*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2004; FRAILE PEREZ DE MENDIGUREN, P.: *Un espacio para castigar...*; y OLIVER OLMO, P.: *La cárcel y el control del delito...* También debemos mencionar otras obras como: SERNA ALONSO, J.: *Trabajo disciplina y corrección. Las cárceles y los hospicios valencianos en el nacimiento y consolidación de la sociedad burguesa*. Universidad de Valencia, 1986; MARTINEZ GALINDO, G.: *Galerianas, corrigendas y presas. las cárceles de mujeres hasta finales del siglo XIX en España*. Tesis doctoral, Universidad de Alcalá, 2001; y ADELANTADO GIMENO, J.: *Orden cultural y dominación. la cárcel en las relaciones disciplinarias*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 1992.

## El sistema penitenciario en la historiografía de la Segunda República. Valoración crítica

En cuanto al estudio del sistema penitenciario de la Segunda República, lo primero que conviene destacar es que se ha avanzado muy poco, lo que en cierta medida justifica la realización de este estudio. Contamos con los trabajos generales de Historia de la Prisión realizados por estudiosos del Derecho, ya indicados, que tratan dicho periodo como una fase de poca importancia, señalando el continuismo con la etapa precedente de la Restauración y la Dictadura de Primo de Rivera. Así, por ejemplo, Roldán Barbero afirma que:

Durante la Segunda República pocas fueron las reformas sustanciales en el ramo de prisiones. Se legisló mucho, eso sí, pero en muy pequeña medida se materializaron esas normas en la práctica. En lo esencial continuó en vigor el Reglamento de 1930, que consolidaba el sistema progresivo de cumplimiento de condenas.<sup>29</sup>

Respecto al estudio del ámbito penitenciario en la Segunda República, hay que destacar tres vías que son las que han tomado las diferentes investigaciones:

1. “Querer y no poder”: Es la expresión que podría caracterizar la obra reformadora de la Segunda República en el ámbito penitenciario. Autores como García Valdés señalan la importancia de las medidas del gobierno, de sus intenciones en materia de reforma penitenciaria y de mejora de las condiciones y derechos de los presos, pero remarcando el hecho de que en la práctica tuvieron muy escasa aplicación, quedando como buenas intenciones y formando parte de un entramado teórico que consolidaba el correccionalismo pero que no llegaba a convertirse en un hecho constatable en la vida diaria de las prisiones, ya que chocó contra la fuerte resistencia de un cuerpo de funcionarios anquilosado en sus prácticas ineficaces, cuando no corruptas, y completamente reacio a perder cualquier parcela de poder en el entramado punitivo del Estado<sup>30</sup>. Otros, como Roldán Barbero, directamente remarcaban la poca importancia del periodo, poniendo en duda incluso que merezca la pena el esfuerzo de estudiarlo<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup> ROLDAN BARBERO, H.: *Historia de la Prisión...*, p. 183.

<sup>30</sup> GARCIA VALDÉS, CARLOS (dir.): *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*. Madrid 1997.

<sup>31</sup> ROLDAN BARBERO, H.: *Historia de la Prisión ...*

2. Idealización: Es la otra cara de la moneda, que vemos principalmente en autores que se limitan exclusivamente al análisis de la legislación penitenciaria para el estudio de las prisiones. Así, encontramos interesante la obra crítica de juristas como Rivera Beiras, para los que fueron un gran avance las leyes promovidas en época republicana<sup>32</sup>. Pero, en general, no suelen entrar a valorar la escasa utilidad práctica de esta legislación democrática (lo que señalaba García Valdés), ni a analizar aquellas otras leyes de escaso sentido igualitario y progresista, como la Ley de Vagos y Maleantes o la de Defensa de la República. Se limitan a hacer un más que aprovechable estudio teórico de la legislación, pero dejan de lado lo más importante a la hora de investigar estas instituciones: la vida cotidiana que se genera intramuros, es decir, esa historia social de las instituciones punitivas que logre historiar la experiencia de las personas encerradas, para las que la legislación tiene un valor real.<sup>33</sup>

3. La descripción de los cambios normativos: ésta es la idea que siguen principalmente los manuales de ciencia penitenciaria, en los que la República constituye un momento de innovación legislativa, pero su análisis de dicha legislación, muy aprovechable, se reduce a una enumeración y exposición de los motivos que llevaron a la aprobación de las nuevas leyes, sin llegar a la idealización de las mismas (antes señalada), ni tampoco a ofrecer datos sobre su aplicación, su aceptación, o su repercusión, ya que se trata de obras en las que el estudio histórico es simplemente una muestra de los antecedentes del tema tratado en ellas, que no es otro que la ciencia penitenciaria actual y sus posibles evoluciones.<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> RIVERA BEIRAS, I., *La «devaluación» de los derechos fundamentales de los reclusos: la cárcel, los movimientos sociales y una cultura de resistencia*, Tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 1993

<sup>33</sup> RIVERA BEIRAS, I. *La cárcel en el sistema penal...*

<sup>34</sup> Un ejemplo de este tipo de estudio lo encontramos en la obra de GARRIDO GUZMAN, L.: *Compendio de ciencia penitenciaria*, Valencia, 1976, pp. 123-124.



## **Objetivos y metodología**

Con esta investigación intentamos acercarnos a la realidad del sistema penitenciario de la Segunda República y ofrecer una visión general de la vida en prisión y de la orientación que el poder dio al sistema punitivo estatal. En definitiva, trataremos de llenar el vacío historiográfico que existe en relación a este tema en el periodo comprendido entre la proclamación de la República y el estallido de la Guerra Civil. La limitación temporal viene dada porque nuestro interés se limitará a un periodo de paz que supuso, a un mismo tiempo, tanto el culmen y realización parcial de las propuestas positivistas y reformadoras en materia penitenciaria, como su posterior desaparición en razón de un regreso a la concepción punitivo-segregativa de la prisión.

En la primera parte de este trabajo realizaremos un análisis de la legislación aprobada por los diferentes gobiernos. En este sentido nos serán útiles las grandes leyes y las iniciativas gubernamentales que tuvieron una gran resonancia (desde el Código Penal de 1932 a la Ley de Vagos y Maleantes o la clausura de prisiones de partido, etcétera). Pero también aquellas otras consideradas menores, las que quedaron reflejadas en Órdenes y Circulares, pues son las medidas que realmente tuvieron un impacto en el día a día, entre otras cosas porque llegan hasta el último funcionario del Estado, por ejemplo, las que ofrecieron a las prensa la posibilidad de entrar en las prisiones, o las que decretaron un aumento en el rancho de los reclusos<sup>35</sup>. Este análisis legislativo nos permitirá ver en toda su extensión la gran obra de Victoria Kent al frente de la Dirección general de Prisiones entre abril de 1931 y junio de 1932, y al mismo tiempo, podremos percibir la pérdida de empuje reformador a partir de su dimisión, con la clara contrarreforma que inició el gobierno radical surgido de las elecciones de noviembre de 1933. El estudio de la legislación nos

---

<sup>35</sup> Haciendo desaparecer así el problema del Derecho de la diferencia entre la letra de la Ley y su efecto práctico real.

ofrece la oportunidad de apreciar directamente el sentido y orientación que el Estado quiso dar a la política penitenciaria, algo que quedó reflejado en las decisiones aprobadas, así como en las exposiciones de motivos de dichas medidas.

En la segunda parte nos apoyamos fundamentalmente en fuentes hemerográficas. El recurso a la prensa nos da la oportunidad de estudiar la imagen que del mundo penitenciario recibía la población a partir de los medios de comunicación<sup>36</sup>. Para ello recurriremos principalmente a cuatro publicaciones periódicas -*ABC*, *La Vanguardia*, *Solidaridad Obrera* y *El Socialista*-, sin despreciar ni dejar de lado otras que puntualmente nos aportan informaciones relevantes o complementarias. La elección de estos medios de información y opinión, además de por su fácil acceso para el investigador, se explica por la relevancia de los mismos y por la variedad de sus orientaciones editoriales, de manera que cubrimos prácticamente todo el espectro político, al menos en sus facetas más significativas: derecha conservadora, izquierda socialista, derecha burguesa y anarquismo. A partir de las fuentes hemerográficas veremos qué imagen se proyectó del sistema penitenciario, del Cuerpo de funcionarios de Prisiones y de los presos (especialmente en el caso de los presos políticos). Asimismo analizaremos el modo en que los medios periodísticos influyeron en las decisiones políticas, al tiempo que sirvieron muchas veces como plataformas para la proyección de la imagen oficial que el Gobierno buscaba ofrecer.

Por último, en la tercera parte, recurriremos a las fuentes estadísticas, concretamente al *Anuario Estadístico Español* en su sección de estadísticas penitenciarias (en adelante AEE), así como, en menor medida, a los censos de población de 1930 y 1940<sup>37</sup>. La utilización del AEE nos ofrece, en primer lugar, la posibilidad de analizar el impacto real de las políticas reflejadas en la *Gaceta de Madrid* y los medios hemerográficos, y, en segundo, la posibilidad de observar la

---

<sup>36</sup> Respecto a la utilización de la prensa como fuente histórica, véase: DIAZ DOMINGUEZ, M<sup>a</sup> P.: *La prensa política como fuente histórica en el estudio de la Restauración en España. El caso de Huelva (1874-1923)*, en I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea de la Asociación de Historia Contemporánea : Zaragoza, 26, 27 y 28 de septiembre de 2007, coordinado por Oscar Aldunate León, Heredia Urzaiz Urzáiz, 2008; y principalmente debemos reseñar lo indicado en BARREDA FONTES, J.M., y SANCHEZ SANCHEZ, I.: “Contribución a la historia de la prensa de la provincia de Ciudad Real”, en *Cuadernos de estudios manchegos*, n<sup>o</sup> 12, 1982, pp. 196-234, quienes hacen referencia a: AGUILAR PIÑAL, F.: *La prensa española en el siglo XVIII*, Madrid, 1978; TUÑÓN DE LARA, M. y otros: *Prensa y Sociedad en España (1820-1939)*, Madrid, 1975; FERNANDEZ CLEMENTE, E.: “La prensa, material de trabajo para el investigador”, en *Movimiento obrero, política y literatura en la España Contemporánea*, VVAA, Madrid, 1974; GOMEZ APARICIO, P.: *Historia del Periodismo Español*, 3 vols, Madrid, 1967, 1971 y 1979; y DESVOIS, J.M.: *La Prensa en España. 1900-1931*, Madrid, 1977.

<sup>37</sup> Acerca de la relevancia de los *Anuarios Estadísticos de España*, véase: ALIA MIRANDA, F.: *Técnicas de investigación para historiadores. Las fuentes de la Historia.*, Madrid, Síntesis, 2005, pp. 271 y 272. En cuanto a la aplicación de los diferentes tipos de análisis, cualitativo y cuantitativo, a la ciencia histórica, véase: AROSTEGUI, J.: *La investigación histórica: teoría y método*, Barcelona, Crítica, 2001, pp. 398-434

actuación del Gobierno en relación a los datos que éste poseía sobre el sistema penitenciario y el tratamiento que daba a los mismos. De esta forma veremos el impacto de la escuela penal positivista y el pensamiento reformador en la renovación de las categorías de análisis utilizadas en el AEE en materia penitenciaria, algo que resultó esencial para la ampliación del conocimiento “científico” sobre la población reclusa y, a fin de cuentas, para el funcionamiento del sistema reeducador que se quería implantar. Concretamente el cambio se observa en el paso del AEE de 1933 al de 1934, siendo los datos correspondientes a este último los más completos de toda la serie utilizada. También observaremos cómo los gobiernos radical-cedistas evitaron la publicación de las estadísticas penitenciarias correspondientes a los años de máxima represión, tras el movimiento insurreccional de octubre del 34.

La división del estudio en tres partes claramente delimitadas se debe a las diferentes posibilidades de análisis que ofrece cada una de las fuentes utilizadas, así como a un intento de lograr la máxima claridad posible en cuanto a la exposición de los temas tratados: las políticas oficiales (en la primera parte de nuestro estudio), la imagen que recibe la población del mundo penitenciario (segunda parte), y el impacto real de las decisiones en la población carcelaria (tercera parte). De esta manera, el lector podrá hacerse una imagen nítida del sistema penitenciario republicano a partir de los elementos y análisis que ofrecemos aquí.

Somos conscientes de que estas tres vías de estudio crean una impresión clarísima y, en definitiva, una conclusión fundamental: la existencia de dos periodos bien diferenciados en materia penitenciaria, antes y después de la dimisión de Victoria Kent, lo que convierte a la famosa líder socialista en la figura central del cambio proyectado por el régimen republicano en el universo punitivo-represivo de aquel nuevo orden democrático. La Segunda República fue un tiempo de oportunidad para la reforma penitenciaria y, de hecho, ésta comenzó muy pronto, en 1931, a partir de las primeras medidas gubernamentales, las que estudiaremos en el capítulo 1. Sin embargo, el entusiasmo reformador y reeducador se disiparía relativamente pronto, bajo las exigencias de una mayor dureza represiva, con iniciativas “de orden” realizadas desde un enfoque punitivo-segregativo, en las que primaba el ya viejo valor ordenancista de “defensa de la sociedad”, prevención general del delito y aislamiento de los elementos peligrosos.

**PARTE I:**

**LEGISLACION Y GOBIERNO DE LAS PRISIONES EN LA  
SEGUNDA REPUBLICA ESPAÑOLA**

## **0. Reformismo y contrarreformismo a golpes de dirección general**

El periodo de la Segunda República fue muy fértil en cuanto a la elaboración de leyes con el objetivo de mejorar el sistema penitenciario. En esta labor destacó el trabajo de la primera Directora general de Prisiones, Victoria Kent Siano, cuyo empeño más importante fue el de dotar a los presos de voz y participación en la organización y funcionamiento del sistema carcelario, siempre con vistas a la reinserción y reeducación por medio de políticas concretas que modificaran los aspectos que ya se venían denunciando desde tiempo atrás, como era el caso de la mala alimentación y las diferencias en la misma entre unos penales y otros. Al mismo tiempo se intentaron mejorar las condiciones de vida en los establecimientos penales en cuanto a los aspectos materiales más básicos.

El hecho de que la cantidad de medidas legales fuera ingente es algo que ya ha sido tratado en investigaciones de distintos autores; pero, hasta ahora, se ha hecho sólo con el objetivo de remarcar el gran trabajo teórico y legislativo que implicó la aprobación de tal cantidad de medidas, para al mismo tiempo señalar la escasa realización práctica que, según estos autores, tuvo el abundante ordenamiento jurídico:

Durante la Segunda República pocas fueron las reformas sustanciales en el ramo de prisiones. Se legisló mucho, eso sí, pero en muy pequeña medida se materializaron esas normas en la práctica. En lo esencial continuó en vigor el Reglamento de 1930, que consolidaba el sistema progresivo de cumplimiento de condenas<sup>38</sup>

Sin embargo, y a pesar de lo que afirma Roldán Barbero, al analizar la legislación aprobada por los gobiernos republicanos observamos una gran actividad legal en torno y a partir de la Dirección general de Prisiones, tratándose fundamentalmente de cambios y mejoras sustanciales en la vida cotidiana de las cárceles. La gran impulsora de estas modificaciones fue Victoria Kent, cuya voluntad reformista quedó reflejada en la publicación de numerosas Ordenes y Circulares, como veremos a lo largo del primer capítulo de este trabajo. Este tipo de medidas legales sí que tendrían una aplicación práctica, por cuanto se trataba de decisiones de aplicación directa por parte de aquéllos a quienes iban dirigidas. Estas medidas concretas modificaban el Reglamento de 1930, aunque no supusieran su derogación<sup>39</sup>. Sin embargo, hay que remarcar que la permanencia en el cargo de Victoria Kent fue de poco más de un año, por lo que fueron otros directores generales los que finalmente marcaron la tendencia de la política penitenciaria en una dirección totalmente diferente a la apuntada por Kent en los primeros meses de la República. En total hubo otros nueve directores (y un subdirector al desaparecer la Dirección general desde el 17 de octubre de 1935 al 22 de febrero de 1936), entre el 8 de junio de 1932 – fecha de la dimisión de Victoria Kent – y el 18 de julio de 1936, fecha límite de nuestro estudio (véase más adelante la tabla nº 1).

La obra de estos Directores posteriores en gran medida supuso un retroceso de los avances correccionalistas alcanzados por Victoria Kent, ya que la mayor preocupación, a partir de la dimisión de ésta, fue la mejora de las condiciones de trabajo del Cuerpo de funcionarios Prisiones y el refuerzo de las medidas de seguridad y disciplina en las cárceles, en las que se primó la función segregativa sobre cualquier otra consideración. De esta manera, el bienestar de los presos pasó a un segundo plano frente a una política de “orden”. Este cambio en la orientación de la política penitenciaria quedó claro con la publicación en junio de 1932 en la *Gaceta de Madrid* de una Circular de la Dirección general de Prisiones de Vicente Sol, sucesor en el cargo de Victoria Kent, según la cual:

---

<sup>38</sup> ROLDAN BARBERO, H.: *Historia de la Prisión...*

<sup>39</sup> “(...) en el fondo toda Historia del Derecho público es una confrontación entre la realidad y la hipótesis normativa”; siendo la hipótesis la Constitución, las normas más generales, y la retórica que les acompaña; y la realidad lo que queda plasmado en los Decretos y Circulares concretos. Véase: MANUEL BALLBE: *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*. Alianza Universidad, Madrid, 1985 (2ª ed.), p. 18.

[...] el problema de las Prisiones ha evolucionado hoy en su esencia, y más que la obra científica de la corrección y reforma del hombre delincuente, constituye al día su fin primordial la función de seguridad y aislamiento del hombre peligroso.<sup>40</sup>

A partir de la publicación de esta Circular podemos afirmar que la cárcel perdió el carácter reformador que en un principio quiso darle la República para centrarse en otros dos objetivos de la institución penitenciaria: provocar miedo y terror, dando lugar a una verdadera pedagogía del miedo, además de segregar a los sectores de población ajenos al orden social por medio del aislamiento de los elementos “peligrosos”. Trataremos estos aspectos en los capítulos 2, 3 y 4.

En función de las diferentes orientaciones de la política penitenciaria podemos establecer dos periodos principales en su evolución: un primer momento, entre el 19 de abril de 1931 y el 8 de junio del año siguiente, en el que el humanismo reformador de Victoria Kent, que bebía de las ideas de Concepción Arenal, y la Institución Libre de Enseñanza, condujo las reformas en favor, fundamentalmente, de las condiciones de vida de los presos y la ampliación de sus derechos. Destacó en este periodo la influencia de tres corrientes principales: el correccionalismo reeducador y moralista de Concepción Arenal, el positivismo italiano de Ferri, difundido por Dorado Montero en España, y, sobre todo, el positivismo crítico de la escuela de política criminal alemana de Liszt<sup>41</sup>. Un segundo momento podría establecerse a partir de la dimisión de Kent, cuando tuvo lugar una especie de giro corporativista que empieza a verificarse al reforzarse el apoyo y los favores de la Dirección general al personal de Prisiones, accediendo a sus demandas, mientras queda pospuesta la labor en favor de los presos, cuando no encontramos medidas directamente contrarias a ellos. En este segundo periodo se produjo, además, un nuevo intento de reorganización y reestructuración del sistema penitenciario, pero en una dirección claramente diferente a la anterior tomada por Victoria Kent.

---

<sup>40</sup> *Gaceta de Madrid*. 19 de junio de 1932, número 171, p. 2027.

<sup>41</sup> Véase: OLIVER OLMO, P.: “La suerte del general Goded. Cultura punitiva y cultura de guerra en la revolución española de 1936”, en *Revista de historia Jerónimo Zurita*, número 84, 2009, p. 47. En el segundo apartado del capítulo 4 nos referiremos más detalladamente a ciencia penitenciaria y su trasfondo ideológico en la Segunda República.

Tabla 1: Directores generales de prisiones durante la Segunda República

<b>Director general de Prisiones.</b>	<b>Nombramiento.</b>	<b>Dimisión o cese.</b>
D <sup>a</sup> Victoria Kent Siano.	19 de abril de 1931	8 de junio de 1932
D. Vicente Sol Sánchez.	8 de junio de 1932	7 de mayo de 1933
D. Manuel Ruiz Maya	7 de mayo de 1933	14 de septiembre de 1933
D. José Estellés Salarich.	14 de septiembre de 1933	3 de diciembre de 1933
D. Arturo Martín de Nicolás.	3 de diciembre de 1933	24 de diciembre de 1933
D. Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado.	24 de diciembre de 1933	24 de junio de 1934
D. Elviro Ordiales Oroz.	24 de junio de 1934	23 de noviembre de 1934
D. Francisco Delgado Iribarren.	23 de noviembre de 1934	25 de febrero de 1935
D. Pedro Villar y Gómez.	25 de febrero de 1935	5 de abril de 1935
D. Francisco Vega de la Iglesia y Manteca.	5 de abril de 1935	12 de mayo de 1935
D. Francisco Delgado Iribarren.	12 de mayo de 1935	4 de octubre de 1935
D. José Luis Escolar y Aragón.*	17 de octubre de 1935	22 de febrero de 1936
D. Francisco Delgado Iribarren.	22 de febrero de 1936	
*Subdirector de Prisiones por supresión de la Dirección general de Prisiones al quedar esta inmersa en la Dirección general de Justicia.		

Fuente: Gaceta de Madrid. Elaboración propia.



## CAPITULO 1:

### **La ilusión del reformismo penitenciario**

La importancia capital que tuvo la figura de Victoria Kent merece una mención especial por tratarse de la impulsora de un verdadero cambio penitenciario y en el trato a los reclusos. Este cambio se inició tras la proclamación de la República a partir de una voluntad de humanización del castigo y las ideas correccionalistas heredadas, fundamentalmente, de Concepción Arenal y Dorado Montero. Esta mirada sobre la etapa de Victoria Kent la vamos a estructurar en cuatro apartados: primeramente, su nombramiento, después analizaremos la ampliación de derechos de los reclusos y el intento de superación de la concepción punitiva anterior, en tercer lugar, la mejora de las condiciones de vida en las cárceles, y, finalmente, las medidas en relación al personal de prisiones y la búsqueda de un verdadero profesionalismo en el Cuerpo de funcionarios.

### **1.1. Victoria Kent como Directora general de Prisiones (9 de abril de 1931 – 8 de junio de 1932)**

Como presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del ministro de Justicia. Vengo en nombrar Directora general de Prisiones a doña Victoria Kent Siano.

Dado en Madrid a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES. El ministro de Justicia. FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI.<sup>42</sup>

*Fotografía 1: Victoria Kent en 1931*



*Fuente: ABC*

Con estas palabras quedaba inaugurado el nuevo proyecto en el ámbito penitenciario, tan sólo cinco días después de la victoria de los partidos republicanos en las elecciones municipales del día 12 de abril, y la proclamación de la Segunda República el 14. El día 15 de abril, “el Gobierno llamó a finalizar los festejos, recuperar la tranquilidad pública y volver al trabajo, para evitar

---

<sup>42</sup> Nomenclamiento de Victoria Kent como Directora general de Prisiones; en *Gaceta de Madrid*, número 109, 19 de Abril de 1931, p. 231

cualquier merma de su prestigio y autoridad.”<sup>43</sup>. A pesar de la euforia, la República se enfrentó desde sus inicios “con una formidable serie de obstáculos”, entre los que destacaron dos: la crisis económica fruto de la Gran Depresión, y las dificultades y peligros derivados de la transición del régimen monárquico al republicano y la consolidación de este último, justo en un momento en que el autoritarismo iba cobrando mayor fuerza en Europa<sup>44</sup>.

El nombramiento de Victoria Kent supuso el reconocimiento de una urgente necesidad de reforma, ya que se trata de la elección para el cargo de máxima autoridad en el ramo de prisiones de una persona que se caracterizó siempre por la denuncia de las carencias del sistema penitenciario y su necesaria reforma. Victoria Kent siempre difundió “un discurso humanista, buscando la dignificación del recluso y especialmente de la mujer.”<sup>45</sup> Según afirmaba Gutiérrez Vega, podemos señalar que la tarea “en que Victoria Kent puso su mayor empeño fue, según ella misma, mejorar el sistema carcelario, uno de los aspectos en que más le dolía España.”<sup>46</sup> Debido a su firme convicción de la necesidad de mejorar las condiciones de los presos y modificar, modernizándolo, el régimen carcelario. En los catorce meses que ocupó el cargo se llevaron a cabo la mayoría de las reformas trascendentales en cuanto a legislación penitenciaria de la Segunda República, lo que a su vez era un gran paso histórico respecto de toda la trayectoria del sistema liberal de prisiones.

En aquel breve periodo de tiempo la preocupación principal de la Dirección general de Prisiones radicó en mejorar las condiciones de vida de los reclusos, hacer que los establecimientos penales fuesen lugares aptos para la vida de los encarcelados y no lugares que por sus condiciones añadiesen un mayor sufrimiento a la pena de encierro, mejorar la alimentación, escuchar a los presos, aumentar su participación en las labores y responsabilidades cotidianas de las prisiones, etcétera. En definitiva, se intentó dar voz a los encarcelados, del mismo modo que se quiso dar a los demás ciudadanos, para poder mejorar sus condiciones y derechos y hacer constar sus reivindicaciones, aunque siempre con todas las limitaciones que el internamiento en prisión inevitablemente conllevaba, por lo que, en general, las peticiones de los presos se tuvieron que

<sup>43</sup> JULIA, S. (Coord.): *República y Guerra en España (1931-1939)*, Madrid, Espasa-Calpe, 2006, p. 12. Véase HEREDIA URZAIZ, I.: *Delitos políticos y orden social. Historia de la cárcel de Torrero (1928-1939)*, Zaragoza, Mira editores, 2005, p. 45 y ss. para ver el efecto de la proclamación de la República en una prisión concreta, la de Torrero, en Zaragoza, como ejemplo de lo que sucedió en muchos lugares de España.

<sup>44</sup> TOWNSON, N.: *La República que no pudo ser. La política de centro en España (1931 – 1936)*. Madrid, Taurus, 2002, p. 39 y ss.

<sup>45</sup> HERNANDEZ HOLGADO, F.: *Mujeres encarceladas....*, p. 39.

<sup>46</sup> GUTIERREZ VEGA, Z.: *Victoria Kent...* p. 89. Ver: KENT: “Las reformas del sistema penitenciario durante la Segunda República”. *Historia 16*, Madrid nº extra VI, octubre de 1978, p. 101, donde relata cómo le dieron la noticia de su nombramiento y el entusiasmo que sintió. Ver también KENT: “Sobre las cárceles habló Victoria Kent”, *La Nación*. Buenos Aires, 25 de julio de 1964.

realizar por la vía interna y no públicamente. De esta manera, para dar publicidad a las iniciativas de los reos fue necesaria la participación de más agentes políticos<sup>47</sup>. Todo ello se fundamentaba en una concepción correccionalista de la prisión –que estudiaremos más adelante, en el segundo apartado del capítulo 4–, según la cual el objetivo primordial de un establecimiento penitenciario debía ser el de reeducar al criminal para que pudiera volver a formar parte de la sociedad y ser un miembro útil de la misma.<sup>48</sup>

La nueva Directora general debía su voluntad de cambio y reforma a una educación basada en los ideales de la Institución Libre de Enseñanza, su acceso a la carrera de Derecho y la práctica de la abogacía. Victoria Kent creció en un ambiente de clase media burguesa de tendencias liberales; se hizo maestra en 1909, ya que era la única salida fácil para las mujeres de su clase social en el ambiente tradicional de la época. Después su madre convenció a su padre para enviarla a la Universidad de Madrid, donde fue recomendada a D. Francisco Bergamín, famoso abogado y amigo de la familia. Victoria se marchó a Madrid en 1916 y se hospedó en la Residencia de Señoritas, sección femenina de la Residencia de Estudiantes, bajo la dirección de María de Maeztu, con quien trabó gran amistad por su coincidencia en los ideales humanísticos a pesar de la existencia de claras diferencias políticas entre ellas.

[...] el ambiente de la Residencia fue capital en la formación de la joven estudiante. Allí encontró el estímulo necesario para proseguir sus estudios y adquirir la cultura humanista que sería base de su ideario liberal y democrático. Tuvo ocasión de establecer contacto con la “intelligenzia” que figuraría posteriormente en la dirección del régimen republicano.<sup>49</sup>

Los biógrafos destacan otros rasgos de su personalidad. Desde su viaje a Madrid Victoria Kent ya demostró su gran predisposición al trabajo, una característica que la acompañó toda su vida y a la que ella misma se refería como una necesidad al afirmar que “la inactividad me agotaría.”<sup>50</sup>. Fue becaria en la Residencia de Señoritas, trabajando como bibliotecaria desde 1916 hasta 1922; ejerció la docencia en el Instituto-Escuela de Segunda Enseñanza creado en 1918 por la Junta para

<sup>47</sup> Esto se verá claramente en el tercer apartado del capítulo 6, cuando analicemos a través de las fuentes hemerográficas la presencia de presos políticos en las cárceles españolas y los apoyos y críticas que estos motivaron.

<sup>48</sup> Es remarcable el estudio sobre la utilidad económica de la prisión en cuanto a centro “productor” de proletariado, de “personas útiles”, realizado por MELOSSI, D. y PAVARINI, M: *Cárcel y fábrica...* No se trata de un análisis de la ideología reformista, aunque según estos autores, en el fondo lo que mueve los distintos regímenes penitenciarios no es otra cosa que la adaptación al mercado de fuerza de trabajo. Lo interesante para nosotros es la concepción de la prisión como fábrica de hombres útiles, aprovechables, para el sistema social, algo que no difiere de la idea reformista de reeducar a los criminales para que formen parte provechosa de la sociedad.

<sup>49</sup> GUTIERREZ VEGA, Z.: *Victoria Kent...*, p. 34.

<sup>50</sup> SILVEIRA-ARRESTO: “Las mujeres en la República: Victoria Kent y su vida”. *La Libertad*, Madrid, 4 de agosto de 1932.

la Ampliación de Estudios con carácter de ensayo pedagógico, donde también formó parte del personal administrativo; y además daba clases privadas. Entre 1920 y 1924 estudió derecho en la Universidad Central de Madrid, donde tuvo como profesores, entre otros juristas importantes, a Felipe Sánchez Román y Jiménez de Asúa, siendo especialmente importante la influencia que recibió de este último, con quien contaría más adelante para llevar a cabo alguno de sus principales proyectos como, por ejemplo, la Escuela de Criminología. En el segundo curso de la universidad representó a España en nombre de la Unión Nacional de Estudiantes y de la Juventud Femenina en el Congreso Internacional celebrado en Praga en 1921, y a su vuelta dio una conferencia en el Ateneo de Madrid sobre los temas y trabajos del Congreso. Mientras vivió en Madrid siguió vinculada a la Residencia de Señoritas.

Así pues, su gran capacidad y formación estuvo claramente reconocida en los círculos intelectuales de la época. En 1925 se inscribió en el Colegio Oficial de Abogados de Madrid. Era la primera mujer en hacerse abogada y fue seguida un mes más tarde por Clara Campoamor y al año siguiente por Matilde Huici, la única casada de las tres. Al poco tiempo pudo abrir su propio bufete. Su labor como abogada se caracterizó, según Gutierrez Vega, porque mostró “siempre gran interés por las clases menos favorecidas, que llevaban el peso del trabajo en el país. Fue pionera de la rama laborista del Derecho en España y permaneció siempre al lado del humilde asalariado.”<sup>51</sup>

Semejantes actitudes explican su revolucionario papel como responsable política de la vida carcelaria. En este sentido Gutierrez Vega afirma que Victoria Kent hizo una gran labor defendiendo a obreros, pescadores, dando conferencias a los trabajadores, etcétera.; y, además, “Kent se pronunció a favor de la mujer, y abogó por la creación de leyes que la protegieran [...]”, a pesar de su negativa a la concesión del voto femenino en función de lo que ella entendía como falta de preparación y formación política de la mujer y su predecible apoyo a las candidaturas conservadoras.<sup>52</sup>

Sin embargo, el juicio de mayor importancia en que tomó parte no fue ninguno de los referidos por Gutierrez Vega como característicos de su hacer como abogada, sino el que se produjo contra el comité revolucionario por el fracasado golpe republicano de 1930. Esto le valdría posteriormente el reconocimiento por parte de las fuerzas de ideología republicana, tanto políticas

---

<sup>51</sup> GUTIERREZ VEGA, Z.: *Victoria Kent...*, p. 45

<sup>52</sup> GUTIERREZ VEGA, Z.: *Victoria Kent...*, p. 45 y ss.; cita a KENT: “Sobre la municipalización del servicio doméstico”, en *Voz de Guipúzcoa*, Bilbao, 22 de septiembre de 1926. Ver también KENT: “Al margen de una información: 'Las minas de Tharsis'. *El Sol*, Madrid, año XIII, nº 3677, 15 de mayo de 1929, p. 8.

como sociales, por su crítica a la falta de legitimidad del gobierno heredero del golpe de Estado de 1923 y su hincapié en la voluntad restauradora del orden por parte de los imputados. Durante el juicio consiguió evitar la cárcel para su defendido, Alvaro de Albornoz, quien quedó en libertad condicional y posteriormente alcanzaría la posición de ministro con la Segunda República, siendo en su momento quien tuvo que aceptar la dimisión de Victoria Kent del cargo de Directora general de Prisiones en junio de 1932.

Es también remarcable el hecho de que fuera elegida para representar al país en el extranjero en diversas ocasiones, siendo miembro de la Asociación Internacional de Derecho Penal de París desde 1931 y de la Internacional de Leyes Penales de Ginebra desde 1933, así como representando a España en algunos congresos internacionales, algo que le brindó la posibilidad de estudiar las diferentes formas de funcionar de los sistemas penales de los diversos países europeos, con el fin de adecuar sus políticas en España a las imperantes en Europa.

El puesto de Directora general de Prisiones le fue ofrecido a Victoria Kent por el presidente provisional de la República, D. Niceto Alcalá Zamora, a sugerencia del ministro de Justicia Fernando de los Ríos, socialista de pensamiento humanista y cofundador de la Institución Libre de Enseñanza, cuyos principios krausistas coincidían con los que la nueva Directora general recibió en la Residencia de Señoritas de Madrid. Sin embargo, fue el diputado también socialista, Andrés Saborit, quien la propuso al Ministro, y así se lo hizo saber años después a la propia Victoria por medio de una carta en la que afirmaba que como “voy siendo viejo, quizá sea oportuno que sepa Ud. que fui yo quien propuse su nombre para directora de Prisiones. Fernando de los Ríos me pidió un nombre, y entonces le di el de Ud. en plena sesión de Comité [...]” (Ginebra, enero de 1963)<sup>53</sup>

Con la llegada de Kent al puesto de Directora general de Prisiones –la primera mujer en un cargo similar a nivel mundial en aquella época<sup>54</sup>– comenzaron las reformas penitenciarias más importantes de la la Segunda República. Es preciso señalar que en su elección para el cargo se consideró no sólo su formación y capacidad, sino también el hecho de ser mujer, pues tal y como se pensaba entonces, se suponía por ello una predisposición natural a la ternura y la clemencia, algo exigido por aquellos políticos que habían pasado un tiempo en prisión y conocían las condiciones en las mismas<sup>55</sup>. Además, Victoria Kent era ya conocida por sus preocupaciones sociales y por su labor

<sup>53</sup> Carta citada en GUTIERREZ VEGA, Z.: *Victoria Kent...*, p. 90

<sup>54</sup> El nombramiento de Victoria Kent provocó una gran repercusión mediática, como veremos en la segunda parte de nuestro trabajo, al estudiar el trato que la prensa dio a la Directora general en el tercer apartado del capítulo 4

<sup>55</sup> Sobre la bondad de las mujeres véase: *Ahora*, 17 de abril de 1931; *Victoria Kent y la nueva cárcel de mujeres*, en *Crónica*, 17 de septiembre de 1933; y *La dimisión de Victoria Kent y la quiebra de la bondad en España*, en

como abogada penal; a lo que se añadía su también conocida preocupación por la mejora del sistema penitenciario, algo que plasmó en su tesis doctoral, titulada “La reforma de las prisiones”, donde ya mostraba su interés por la situación de las cárceles y las condiciones de vida de los presos. En la obra de Victoria Kent se mostraba su conocimiento y admiración por la labor de Concepción Arenal, quien tuvo una gran influencia en su pensamiento sobre el régimen apropiado para las prisiones. Finalmente, era también importante, y un factor a considerar para otorgarle un cargo de tal importancia, su contacto con personalidades de la ciencia jurídica española como Pedro Dorado Montero, Constancio Bernaldo de Quirós, o Mariano Ruiz-Funes<sup>56</sup>, y miembros de la clase política, como los procesados por el intento de golpe republicano de 1930.

Sin embargo, debemos tener presente que no todo fueron cambios reales bajo la dirección de Victoria Kent, ya que en la historia de la prisión podemos apreciar un fuerte continuismo y resistencia al cambio; expresado principalmente por el personal que trabaja en los establecimientos y que suele mostrarse renuente a cualquier transformación del sistema vigente<sup>57</sup>. Respecto a la resistencia de los funcionarios hacia las reformas, son esclarecedoras las palabras de E. Lynds, director de la Penitenciaría de Sing-Sing en Estados Unidos, ante las preguntas de Beaumont y Tocqueville, citadas por Melossi y Pavarini, de las cuales destaca la siguiente en respuesta a la pregunta sobre la corrección del criminal y la defensa de los juristas de esta idea, lo cual encontró un claro rechazo por parte del funcionario norteamericano, que respondió que en el caso del correccionalismo, “como para muchas otras cosas, los teóricos se engañan porque no tienen la más mínima experiencia práctica de las cosas de las que hacen grandes discursos.”<sup>58</sup>.

Además, había medidas que se consideraban acertadas y se llevaban aplicando ya un tiempo, como la continuación en la publicación de las estadísticas penitenciarias, de las cuales, las de 1928 fueron sacadas a concurso el 28 de junio de 1931<sup>59</sup>; o el propio Reglamento de servicios penitenciarios de 1930, que se fue reformando con Ordenes y Decretos, pero no fue sustituido completamente por uno propio de la Segunda República, a pesar de la creación de una Comisión

---

*Crónica*, 12 de junio de 1932.

<sup>56</sup> GUTIERREZ VEGA, Z.: *Victoria Kent...*, p. 90-91.

<sup>57</sup> Respecto a la resistencia a las reformas, son esclarecedoras las palabras de E. Lynds, director de la Penitenciaría de Sing-Sing, EE.UU., ante las preguntas de Beaumont y Tocqueville, citadas por MELOSSI, D. y PAVARINI, M: *Cárcel y fábrica...*, pp. 223 y 224, de las cuales destacan las siguientes en respuesta a la pregunta sobre la corrección del criminal y la defensa de los juristas de esta idea: “En este caso, como para muchas otras cosas, los teóricos se engañan porque no tienen la más mínima experiencia práctica de las cosas de las que hacen grandes discursos.”

<sup>58</sup> MELOSSI, D. y PAVARINI, M: *Cárcel y fábrica...*, pp. 223 y 224

<sup>59</sup> *Gaceta de Madrid*, número 179, 28 de junio de 1931, p. 1731

con el objeto de la elaboración de uno nuevo que se adecuase al régimen y valores republicanos, cuyos trabajos fueron finalmente suspendidos sin cumplir su cometido.

Las reformas que podemos observar durante el periodo de la Dirección general de Victoria Kent se referían principalmente a dos ámbitos del mundo carcelario, que componen lo fundamental de esa micro-sociedad que conforma la prisión: en primer lugar, los presos, con la preocupación acerca de sus condiciones de vida y derechos; y en segundo, el personal, en cuanto al control de su trabajo buscando acabar con los excesos y abusos.

Respecto a su actitud para con los presos, ésta queda bien reflejada por sus propias palabras en la visita que realizó al penal El Dueso. Fue una de las más destacadas actuaciones de Victoria Kent, en la que se enfrentó a los desórdenes de este penal, considerado como uno de los más peligrosos de España:

Nombrado el nuevo director, hombre competente y recto, no quiso hacerse cargo de la penitenciaría si antes yo en persona no visitaba el penal. Los reclusos, según sus noticias, estaban armados. Aquella misma noche tomé el tren para Santander. A la mañana siguiente, llegábamos al penal. Sin detenerme a visitar ninguna dependencia, di orden de formar en el patio donde se pasaba lista. El persona de prisiones a mi espalda. Sobre una plataforma dirigí la palabra a los reclusos: 'El Gobierno quiere reformar vuestras vidas y ayudaros a que seáis hombres útiles. Tengo noticias de que poseéis armas; ninguna labor es posible en este penal si vosotros no ayudáis a ella y como va contra las medidas más elementales de disciplina el hecho de que los reclusos posean armas, yo necesito que aquí mismo, en aquel rincón, sean depositadas todas las armas de que dispongáis, y en cinco minutos'. Dos segundos, tres segundos... No sé. El más apuesto sacó de su cintura un cuchillo y lo lanzo, sin moverse, al sitio que yo había indicado, a este gesto siguió una lluvia de armas blancas dirigidas con ademán certero al mismo sitio.

Les agradecí la ayuda que empezaban a prestar a mis deseos de mejorar las condiciones de vida del penal. Corrían las lágrimas por aquellos rostros endurecidos y la honda emoción de esos seres llegaba a mí; quizá a ellos llegaba también la mía.

A partir de aquel momento, la nueva etapa de vida en el penal se inició con la mejor voluntad de todos. Tres días duró mi estancia allí; ellos quedaron grabados para siempre en mi espíritu<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> KENT: "Prisiones de hoy y prisiones de mañana". *Universidad de México*, México, D.F., noviembre de 1949, pp. 27-28.; *Criminalia*. México, D.F., marzo de 1949; Ver también: "Las reformas...", p. 106; y "Victoria Kent: una experiencia penitenciaria", en *Tiempo de Historia*, nº 17, 1975, p. 8



## **1.2. El aumento de derechos de los reclusos: superar un pasado oscuro**

La primera medida referente a la expansión de los derechos de los presos fue tomada transcurridos únicamente cuatro días desde el nombramiento de Victoria Kent, es decir el 22 de abril, cuando se aprobó la Orden mediante la cual se eliminaba la obligatoriedad de la asistencia a los actos religiosos por parte de los internos y se permitió a los reclusos la recepción de toda clase de prensa, con la única excepción de aquellos procesados disciplinados mediante el régimen de aislamiento o incomunicación<sup>61</sup>. Ambas normas se sustentaban en el principio de libertad de pensamiento defendido por el Gobierno provisional de la República, otorgando a los internos cierta libertad de conciencia, que se completaría más adelante, y los beneficios de la libertad de prensa. Mediante estas medidas se les comenzaba a reconocer unos derechos propios de ciudadanos, hasta entonces limitados a los libres, y al mismo tiempo se aumentaba la confianza depositada en ellos al permitirles el acceso a información del exterior del establecimiento penitenciario sin censurar, permitiendo así la entrada de ideas, críticas, debates, etcétera, en las prisiones, algo que antes se consideraba contrario al objetivo de disciplina y orden, pues permitiría la entrada de material subversivo en el establecimiento, posibilitando la gestación de descontento y movimientos internos contrarios al régimen carcelario, así como la organización de los presos en torno a ideas externas a la prisión. Estos elementos podrían crear lazos de solidaridad interpersonales entre los reclusos, lo que posteriormente dificultaría la imposición de las decisiones de la autoridad del centro por cuanto supondrían un refuerzo del individualismo y la personalidad de los sujetos, y por tanto los dota de mayor fuerza que la que poseerían en caso de mantenerlos aislados unos de otros y anulados esos lazos de solidaridad e identificación. Para modificar el comportamiento de los desviados, primero se consideraba necesaria la destrucción de su personalidad delictiva, de manera que se pudiera construir una personalidad nueva adaptada a los requisitos que exigía la sociedad.<sup>62</sup>

El otorgamiento de un mayor número de derechos a los encarcelados posibilitaba a su vez el contemplar la reducción de estos como parte de los castigos disciplinarios en la prisión, por lo que

---

<sup>61</sup> *Gaceta de Madrid*, número 113, 23 de abril de 1931, p. 283

<sup>62</sup> Sobre los procesos de desidentificación de los internados en instituciones totales, véase: GOFFMAN, E.: *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu, 1994

la limitación de derechos y beneficios, en este caso el acceso a la prensa, se convertiría en un elemento utilizado para agravar las penas disciplinarias de aislamiento e incomunicación sin necesidad de modificar el reglamento ni endurecer explícitamente las mismas.

Un mes más tarde, el 22 de mayo de 1931, el Gobierno aprobó el Decreto del Ministerio de Justicia por el cual quedaba sancionada la libertad de conciencia y el derecho a no declarar sobre las propias creencias<sup>63</sup>. En función del respeto que se imponía a partir de este Decreto a los diferentes cultos en el ámbito penitenciario se aprobaron otras dos medidas complementarias: la disolución del Cuerpo de Capellanes, y el establecimiento de la norma según la cual “cuando algún recluso, preventivo o penado, solicite actos de culto religioso, será atendido, sea cual fuere la religión que profese”<sup>64</sup>, algo siempre limitado en función de los medios disponibles en la localidad de cada prisión, lo que nos lleva a pensar que, en la práctica, sólo los católicos tendrían una posibilidad real de ver garantizada dicha atención por la falta de extensión de otros cultos, especialmente en provincias y localidades pequeñas.

Por otra parte, además de dar cierta posibilidad, al menos teórica, a la libertad de culto, este Decreto implicó un avance en la separación de la Iglesia y el Estado y hacia la laicidad de las instituciones públicas, pues la Iglesia dejaba de tener una presencia permanente e institucionalizada en las prisiones quedando en un segundo plano por la limitación a su intervención que suponía el necesario requerimiento por parte de algún preso concreto. Se perdía así la idea de la reforma del penado por medio de la expiación religiosa, algo que tuvo gran influencia en la creación de las prisiones, especialmente en los siglos XVIII y XIX, y en el establecimiento de un régimen específico para los penados apoyado en la oración, el trabajo y la disciplina, principios propios del modelo ideal burgués de sociedad liberal-capitalista.<sup>65</sup>

El día 21 de mayo de 1931 se publicaron dos normas relativas al funcionamiento de las prisiones<sup>66</sup>. De gran relevancia en el ámbito correccionalista fue la orden de colocar en cada prisión un buzón de correspondencia reservada “para contrastar en beneficio de los reclusos el tratamiento que se les aplica, facilitándoles, en todo momento, la exposición de sus peticiones y de sus quejas

<sup>63</sup> *Gaceta de Madrid*, número 143, 22 de mayo de 1931, p. 878 y 879

<sup>64</sup> *Gaceta de Madrid*, número 217, 5 de agosto de 1931, p. 978

<sup>65</sup> Respecto a la aparición de la prisión y la concepción de la importancia del sentimiento religioso en la reforma del penado véase: MELOSSI, D. y PAVARINI, M: *Cárcel y fábrica...*; FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*; GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna...*; en el caso español: ROLDAN BARBERO, Horacio: *Historia de la Prisión...*; GARCIA VALDÉS, CARLOS (dir.): *Historia de la prisión. ...*; o TRINIDAD FERNANDEZ, P.: *La defensa de la sociedad...*

<sup>66</sup> *Gaceta de Madrid*, número 141, 21 de mayo de 1931, p. 851

contra posibles abusos de Autoridad o interpretaciones equivocadas de los preceptos reglamentarios” Es decir, se dotaba a los reclusos de un instrumento para defenderse ante cualquier posible maltrato por parte del personal de Prisiones, así como de la posibilidad de hacerse oír para mejorar sus condiciones de vida, al tiempo que se les hacía depositarios de cierta confianza, como demuestra el hecho de que las autoridades centrales estuvieran dispuestas, al menos, a escucharles. De esta manera se modificaba, aunque fuera muy levemente, la enorme asimetría del ejercicio del poder en prisión.

El contenido de los buzones se extraería cada quince días y se enviaría en sobre cerrado, y directamente, a la Dirección general de Prisiones. La llave, única para cada buzón, estaría en manos del Inspector regional donde estos existiesen, y en caso de no haber un Inspector regional, sería custodiada por los Presidentes de las Audiencias en las cárceles provinciales, y los Jueces de instrucción en las cárceles cabeza de partido. Serían únicamente estas personas o sus secretarios los encargados de extraer el contenido del buzón cada quincena, de manera que el personal de la prisión no tendría acceso a su contenido en ningún momento; así se protegía a los presos frente a posibles represalias en caso de que denunciasen en sus cartas a la Dirección general las actitudes y actividades de los funcionarios o la administración del centro.

*Fotografía 2: Victoria Kent escuchando las peticiones de los reclusos de la cárcel Modelo de Madrid*

*Fuente: ABC*

### **1.3. Mejora de las condiciones de vida en las cárceles**

Respecto a las condiciones de vida en prisión, la primera medida tomada por el nuevo gobierno republicano fue la Orden del 13 de mayo de 1931, “dirigida a mejorar el régimen alimenticio de los reclusos en Penitenciarías y Cárceles”<sup>67</sup>. Con esta iniciativa se elevó el gasto “por plaza y día” a 1,50 pesetas, incremento destinado a reforzar las raciones que se repartían a los reclusos, especialmente las de la noche. Además se dispuso que las Juntas de disciplina de los diferentes centros provinciales remitiesen a la Dirección general la información completa y concreta de cómo iba a llevarse a cabo esta mejora de las raciones, indicando para ello los artículos elegidos y su coste detalladamente, haciendo extensiva la propuesta de racionamiento de las cárceles provinciales a aquellas de partido que les correspondiesen.

Con esta información la Dirección general podría elaborar un cuadro de alimentación reglamentado y aplicable a todas las prisiones, teniendo en cuenta las facilidades para la adquisición y ahorro que permitiese la producción de alimentos de cada región. Así, una mejor alimentación de los presos podría ser una realidad bajo el ideal burocrático de obtener un sistema completo de información y gestión sobre la dieta de las prisiones, centralizado, detallado y regulado, sin posibilidad de que los diferentes establecimientos hicieran sus propios negocios con la alimentación de los internos y su suministro, y asegurando así la claridad y la eficacia del sistema con las mínimas pérdidas posibles por una mala administración.

Posteriormente, se decidió que, con la implantación del nuevo racionado “a fin de que tal medida se lleve a la práctica con el conocimiento inmediato de funcionarios y presos, que evite toda censura en cuanto a la forma de ejecutarse”<sup>68</sup>, en el acto de extracción del pan y suministros deberían estar presentes, además de las personas que ya indicaba el Reglamento, uno o dos oficiales y un recluso que se designarían por rotación de turnos, de manera que todos los miembros de la sociedad carcelaria asistiesen a dicho acto y pudieran asegurarse de que se cumplía en la práctica la mejora de las raciones que se buscaba con el aumento del presupuesto. Esta decisión de incluir al

---

<sup>67</sup> *Gaceta de Madrid*, número 133, 13 de mayo de 1931, p. 700

<sup>68</sup> *Gaceta de Madrid*, número 149, 29 de mayo de 1931, p. 1014

preso en la gestión de los alimentos nos muestra de nuevo la clara voluntad de implicar al recluso en la organización de la vida carcelaria, a la vez que se le otorgaba la oportunidad de “supervisar” la actividad de los funcionarios en cuanto al racionado de su comida. En este sentido de implicación de los internos en las necesidades del establecimiento, el día 14 de julio de 1931, se otorgó a los reclusos la confianza suficiente como para encomendar a algunos de ellos, que demostrasen ser suficientemente dignos de confianza, la apertura mecánica de las puertas, incluida la de entrada a la prisión<sup>69</sup>. Sin embargo es preciso señalar que, a pesar de las buenas intenciones y la aparente racionalización realizada para modificar el sistema de suministros, este no llegaría a funcionar de la manera deseada, lo que llevaría a posteriores intentos de reforma más adelante, aunque tras la dimisión de Victoria Kent se orientarían las mismas hacia la eficacia funcional, dejando a los presos en un segundo plano<sup>70</sup>.

Así llegó la hora de una de las medidas, aparentemente menor, pero con una gran resonancia pedagógica y política: el día 14 de mayo de 1931 se publicó una Orden cargada de simbolismo para el trato correccional de los reclusos y la disciplina carcelaria, según la cual se debía proceder “con la mayor urgencia a retirar de las Prisiones de todas clases cuantas cadenas de las llamadas 'blancas', grillos y demás hierros análogos existan.”<sup>71</sup> Estos viejos instrumentos de sujeción y tortura debían ser enviados a la Prisión celular de Madrid, donde se seleccionaría aquellos que, por alguna razón histórica o artística, fuesen susceptibles de mantenerse y ser expuestos en el Museo Penitenciario como muestra de los usos penitenciarios del pasado<sup>72</sup>. Con los que no se destinaron a esta función de exposición al público, Victoria Kent “mandó fundir un monumento en bronce a su admirada maestra”, la también reformadora y pensadora Concepción Arenal<sup>73</sup>. Es notorio el simbolismo de esta medida por la cual los elementos de sujeción, y castigo simultáneamente, de las prisiones terminaron formando parte de un homenaje a una de las personas que más trabajó por la humanización de las penas en el siglo XIX, a la vez que se remarcaba en la propia ley el cambio de mentalidad que representó Victoria Kent en la orientación de la práctica penitenciaria española al

<sup>69</sup> *Gaceta de Madrid*, número 195, 14 de julio de 1931, p. 384

<sup>70</sup> Ejemplos de modificaciones en el régimen alimenticio y de los economatos encontramos en la gestión de todos los Directores generales posteriores. Véase: *Gaceta de Madrid*, número 104, 14 de abril de 1933, pp. 341-342 sobre la alimentación; sobre la reorganización de los economatos: *Gaceta de Madrid*, número 344, 9 de diciembre de 1932, p. 1750; *Gaceta de Madrid*, número 77, 18 de marzo de 1934, pp. 2071-2072; y *Gaceta de Madrid*, número 315, 11 de noviembre de 1934, p. 1219

<sup>71</sup> *Gaceta de Madrid*, número 134, 14 de mayo de 1931, p. 724.

<sup>72</sup> Sobre esta y otras medidas de Victoria Kent ver: GUTIERREZ VEGA, Z.: *Victoria Kent...*, p. 91 en adelante.

<sup>73</sup> HERNANDEZ HOLGADO, F.: *Mujeres encarceladas...*, p. 41. El monumento finalmente fue inaugurado el 31 de mayo de 1934 por don Niceto Alcalá-Zamora, ya tras la dimisión de Victoria Kent.

referirse al uso de estos instrumentos “como vestigio de épocas de incultura”<sup>74</sup>, pues se trataba de elementos opuestos a la idea de reeducación y reinserción que defendía la nueva Directora general de Prisiones en el ámbito de la nueva concepción de la cárcel que parecía estar fundando con la participación de la población reclusa, tratándolos como parte del sistema y no sólo como un elemento sobre el que aplicar el sistema. De esta manera, la Dirección general mostraba su voluntad de ruptura con las costumbres punitivas anteriores.

La mejora de las condiciones en la prisión afectó también al estado material de la vida de los reclusos, como el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 23 de agosto de 1931 por el cual se abría un concurso para “la adquisición de mantas por estar casi agotado el número de las existentes en el almacén” de la Dirección general de Prisiones<sup>75</sup>. Es remarcable que se establecieran de antemano las condiciones mínimas que debían reunir las mantas, y aquí radica la importancia de esta decisión, pues muestra la búsqueda de un mínimo de bienestar para los reclusos: debían de ser de lana pura, de color pardo natural, con una franja blanca a cada extremo, con un largo de 2.5 metros y un ancho de 1.30 metros, con un endurecimiento del tejido en los lados cortos para evitar que se deshagan con el uso, y con un peso mínimo de 2.5 kilogramos. Con estos requisitos se conseguirían mantas adecuadas para su uso por un interno, con una calidad mínima establecida de antemano que impidiese que el proveedor escatimara en materiales para conseguir un mayor beneficio; y al mismo tiempo se mantenía y reforzaba un criterio de normalidad al regular las características uniformadas de elementos de la prisión, de manera que ningún preso encontrase una vía de individualización a partir de dichos elementos. Sobre la vida en prisión volveremos más adelante, en la segunda parte de nuestro estudio –capítulos 4 y 6.

En cualquier análisis de la política penitenciaria es importante considerar que la renovación del sistema penitenciario no podía ser factible sin la creación de nuevas cárceles y la clausura de aquellas cuyo estado no era apto para el cumplimiento del objetivo de la rehabilitación, es decir gran parte de las que se encontraban en funcionamiento en España a finales de los años veinte y principios de los treinta. Así, el 8 de agosto de 1931 se publicó en la *Gaceta de Madrid* el concurso para la construcción de dos nuevas prisiones provinciales en las ciudades de Santander y Valladolid<sup>76</sup>. Un mes más tarde, el día 11 de septiembre, se aprobó el proyecto para la construcción de una Prisión provincial en Ciudad Real y se ordenó reducir el número y reformar el

<sup>74</sup> *Gaceta de Madrid*, número 134, 14 de mayo de 1931, p. 724

<sup>75</sup> *Gaceta de Madrid*, número 235, 23 de agosto de 1931, p. 1420

<sup>76</sup> *Gaceta de Madrid*, número 220, 8 de agosto de 1931, p. 1066

funcionamiento de las Prisiones de partido judicial<sup>77</sup>. La necesidad de esta reforma quedó bien justificada:

Principios de buena administración serían suficientes para justificar esta reforma, pero si a ello se añaden razones de humanidad, la medida se hace inaplazable [...] Muchas de esas Prisiones se encuentran en un estado ruinoso. Algunas no tienen patio; bastantes comparten miserables edificios con otras dependencias oficiales, y otras hasta con escuelas.<sup>78</sup>

A esta declaración de principios de eficiencia técnica y de humanitarismo se añadió el acusado descenso en el número de presos preventivos respecto a los previstos cuando se establecieron las demarcaciones judiciales en 1834<sup>79</sup>. Este hecho se atribuyó públicamente al uso de la concesión de libertad condicional, que durante la República se mostró como una de las medidas recurrentes de la ideología correccional como resultado de la aplicación del nuevo Código Penal de 1932, aunque su implantación definitiva en España databa de 1914<sup>80</sup>.

Es importante señalar el hecho de que el descenso del número de presos preventivos se asociase como un beneficio a una medida propia de la ideología imperante en el ámbito penitenciario de la República. De esta manera se reforzaba la idea del correccionalismo elegido por el Gobierno como el camino correcto, ya que había traído beneficios, como la no dependencia respecto a un sistema obsoleto de prisiones de partido judicial, además de suponer un reconocimiento y apoyo implícito al pensamiento correccionalista.

Debido a estas razones serían clausuradas todas aquellas prisiones de partido que no tuvieran un “prudente promedio” de reclusos, o que no estuvieran en lugares cuya situación geográfica hiciera aconsejable su permanencia, siendo los presos que hubiera en ellas enviados desde ese momento a la prisión provincial correspondiente, mientras que el personal que no tuviera cabida en las cárceles que persistieran pasaría a una situación de excedencia forzosa. Por tanto permanecerían en uso únicamente aquellas prisiones que fuesen necesarias y reuniesen las condiciones mínimas

---

<sup>77</sup> La necesidad de reforma del sistema carcelario ocuparía en diversas ocasiones a los medios de prensa, como veremos en la primera parte del capítulo 4.

<sup>78</sup> *Gaceta de Madrid*, número 254, 11 de septiembre de 1931, p. 1764 y ss. Según la *Gaceta de Madrid*, número 266, 23 de septiembre de 1931, se suprimieron 322 Prisiones de partido judicial, lo que da una idea del lamentable estado del sistema carcelario español en el primer tercio del siglo XX. Las reglas para la supresión de las prisiones fueron publicadas en la *Gaceta de Madrid*, número 268, 25 de septiembre de 1931, pp. 2001 y 2002

<sup>79</sup> Como dato se aporta un descenso del 45% entre 1907 y 1926, con un aumento de población en el país del 14%. Esto llevaría a que muchas de aquellas cárceles de partido se encontraran vacías la mayor parte del año, cuando no en un estado de completa dejadez.

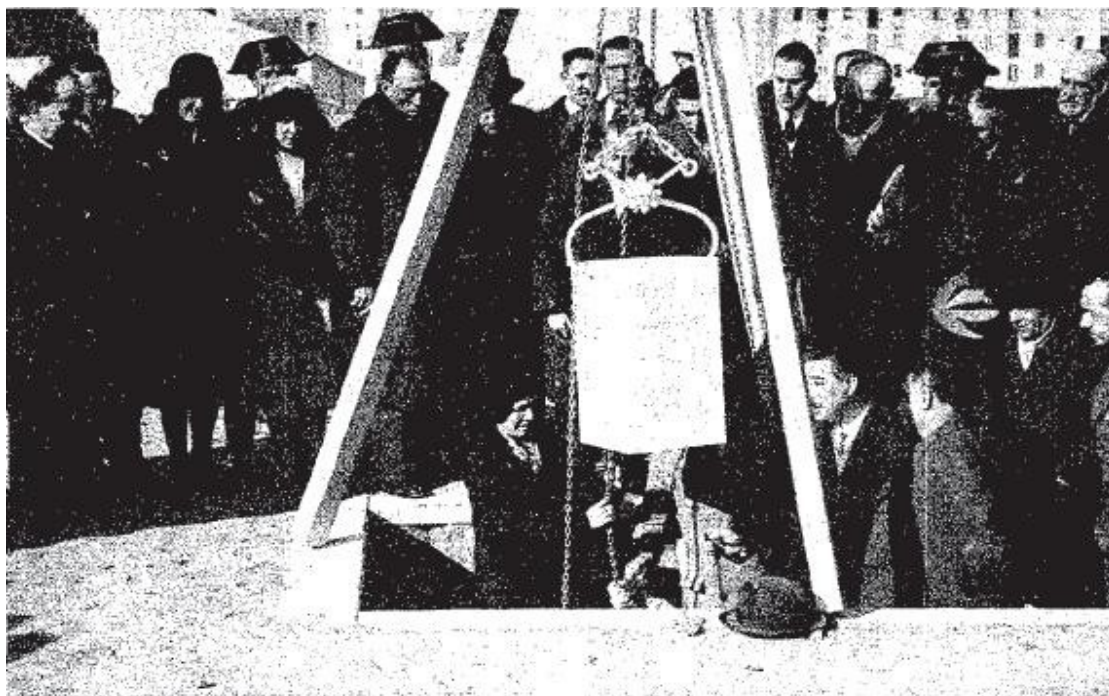
<sup>80</sup> Sobre la implantación del sistema progresivo y la libertad condicional en España véase: GARCIA VALDES: “El nacimiento de la pena privativa de libertad”, en *Cuadernos de Política Criminal*, 1977, recopilado en *Temas de Derecho Penal Centro de Estudios Judiciales*, Ministerio de Justicia, 1992, pp. 71-75

requeridas para el servicio, al mismo tiempo que se proyectaba la construcción de nuevos recintos carcelarios. Hay que señalar que esta medida fue muy polémica posteriormente por el gran número de prisiones cerradas, lo que provocaría su paulatina rehabilitación bajo el mandato de los siguientes directores generales, debido al hacinamiento que se produjo en las cárceles y que se achacó en gran medida a la entrada en vigor de la Ley de Vagos y Maleantes<sup>81</sup>.

El día 29 de noviembre de 1931 se autorizó uno de los mayores y más queridos proyectos de Victoria Kent: la construcción de una nueva cárcel de mujeres que sustituyera a la vieja prisión de la calle Quiñones por el lamentable estado de la misma. En la nueva prisión (ver lustración nº 3) se podría llevar a cabo el ideal correccionalista pues no arrastraría problemas del pasado.

Era una idea mía de siempre. Iba alimentándola día a día en una mezcla de indignación y dolor, viendo la antigua cárcel de la calle Quiñones. Cuando al advenimiento de la República fui nombrada Directora general de Prisiones, aproveché un sobrante del presupuesto y dije: ahora hago la cárcel de mujeres. Yo estaba dispuesta a buscar el dinero a toda costa. Don Fernando de los Ríos, ministro entonces del ramo, me dio facilidades y una buena mañana ponía la primera piedra del edificio con don Alvaro de Albornoz que había pasado a ocupar la cartera de Justicia [...]<sup>82</sup>

Fotografía 3: Primera piedra de la futura prisión de mujeres. Victoria Kent



Fuente: ABC

<sup>81</sup> Ambos aspectos serán abordados en el capítulo 5.

<sup>82</sup> GUTIERREZ VEGA, Z.: *Victoria Kent...*, p. 99, citando a ANGEL LAZARO: "Victoria Kent y la cárcel de mujeres". *Crónica*, Madrid, 3 de septiembre de 1933. HERNANDEZ HOLGADO, F.: *Mujeres encarceladas...*



Por último, como una medida en favor de los presos, en principio excepcional, el 20 de diciembre de 1931 se aprobó un adelanto de la concesión de libertad condicional a los internos a los que les correspondería en el primer trimestre del año siguiente por “[...] las peticiones elevadas por distintos reclusos de nuestros Establecimientos penitenciarios [...] en consideración a las próximas fiestas de primero de año.”<sup>83</sup>. De nuevo se imponía la idea de la mayor importancia de la educación del preso frente al carácter punitivo y retributivo de las penas. Este adelanto de la libertad condicional podría interpretarse como un gesto del poder que el preso valoraría, de manera que su gratitud lo dispusiera en contra la reincidencia aunque fuera meramente por agradecimiento a la confianza depositada en él.

#### **1.4. El personal de Prisiones: la búsqueda de un verdadero profesionalismo**

Tras la proclamación de la República y la toma del poder por parte del Gobierno provisional, no se produjo una depuración sistemática de la Administración pública, a pesar de las exigencias realizadas durante la campaña electoral sobre la asunción de responsabilidades por las actuaciones de los funcionarios durante la dictadura de Primo de Rivera, de manera que muchos de ellos permanecieron en sus puestos. Sí que fueron sustituidos aquellos que ocupaban lugares estratégicos, pero, en general, los cambios se circunscribieron a los altos cargos, de manera que la práctica continuaría dependiendo de los funcionarios de la monarquía y la dictadura<sup>84</sup>. Esto sucedió también con el funcionariado de prisiones; sin embargo, la actitud de la nueva Directora respecto al Cuerpo fue distinta y puede resumirse mediante una afirmación realizada por ella misma años después:

Cuando llegué a la Dirección me había encontrado con un fichero de los empleados de prisiones realmente aterrador. Había una corrupción terrible [...] Yo quería que entrase, por tanto, un nuevo personal. Llegué a decirle al ministro, que era Alvaro de Albornoz, [...] que yo haría un ensayo sustituyendo a los funcionarios de Prisiones por los presos más preparados y responsables. Era una cosa revolucionaria, claro, lo comprendo. El me contestó: 'Mire, me parece una cosa un poco fuerte por ahora, para el estado en que están las cosas [...]'. Yo le dije: 'Mire, no tengo ningún interés en sentarme a la mesa en la Dirección de Prisiones. O puedo llevar a cabo mi labor o me voy'<sup>85</sup>

<sup>83</sup> *Gaceta de Madrid*, número 354, 20 de diciembre de 1931, p. 1844

<sup>84</sup> JULIA, S. (Coord.): *República y Guerra...*, p. 12.

<sup>85</sup> MONTERO: “Victoria Kent: 'El aborto me parece inmoral'” *El País Semanal*, Madrid, año II, nº 28, 2ª época, 23 de octubre de 1977, p. 7

A lo que añadió que “este fichero contenía datos -comprobables muchos- de la conducta inmoral de un número de funcionarios, tanto con los reclusos como con algunos de sus familiares.”<sup>86</sup>

El 21 de mayo de 1931, tan sólo un mes después de asumir el cargo Victoria Kent, la Dirección general de Prisiones hizo una primera crítica directa al comportamiento del personal de Prisiones señalando el incumplimiento del deber de residencia que tenían como funcionarios públicos y que implicaba su permanencia en la localidad donde radicase el establecimiento penitenciario en el cual cumplían su función<sup>87</sup>. Para evitar los abusos derivados del incumplimiento de dicho deber, la Dirección general de Prisiones estableció una serie de instrucciones, según las cuales, ningún funcionario del Cuerpo de Prisiones podría ausentarse de la población de su residencia oficial sin permiso del Ministerio o de la Dirección general. En caso de contravenir esta norma, se consideraría que el funcionario en cuestión habría incurrido en un acto de “abandono del servicio”, por el cual se le impondría el correctivo apropiado. Fue a los Inspectores regionales a los que se les encargó el cometido de vigilar estas ausencias y los posibles consentimientos de los directores o jefes de los establecimientos, quienes serían a su vez sancionados en caso de permitir el incumplimiento del Reglamento<sup>88</sup>.

Se trata de la primera medida que tomó Victoria Kent para acabar con la ineficacia y malas prácticas del Cuerpo de Prisiones, objetivo que a la larga le valdría graves críticas por parte de un funcionariado anquilosado que se negaba a cambiar y se mantenía firme defendiendo sus privilegios, actitud que se reforzaría tras su victoria al conseguir la dimisión de Kent y el nombramiento de posteriores directores generales más sensibles a las peticiones de los funcionarios. Por otra parte, la mera necesidad de la medida, el hecho de que tuvieran que ser los Inspectores los designados para su control, y la aludida permisividad de los directores de los establecimientos, muestran el sentido corporativo del funcionariado de prisiones, una unión en la defensa de sus privilegios e intereses, aunque se trate, como en este caso concreto, de la capacidad de quebrantar la Ley impunemente con el consentimiento de los superiores. Este corporativismo les haría fuertes frente a cualquier intento de reforma. Se trataba de una desnaturalización o desviación del poder otorgado a las autoridades de cada establecimiento penitenciario por la Administración central, una

---

<sup>86</sup> KENT: “Las reformas del sistema penitenciario durante la Segunda República”. *Historia 16*, Madrid nº extra VI, octubre de 1978, p. 107.

<sup>87</sup> Según el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918.

<sup>88</sup> *Gaceta de Madrid*, número 141, 21 de mayo de 1931, p. 851 y 851

suerte de conformación de una red independiente y local de influencias, hasta el punto de permitirse la transgresión de la norma de forma impune.

La labor de la Inspección de Prisiones propiamente dicha también recibió la influencia del reformismo de la nueva Directora general. En este sentido se realizó toda una reestructuración para “hacer más práctico y activo el servicio de la Inspección de Prisiones”<sup>89</sup>, suprimiendo la inspección regional y centralizando el servicio en la Dirección general de Prisiones; siendo el Director general su grado más alto, del cual dependerían el Inspector general y cinco Inspectores centrales de libre designación por el ministro de Justicia. Mensualmente se reunirían en una Junta Central Inspectoral para dar cuenta de todos los asuntos que se tramitasen. De esta manera toda la labor de inspección y control quedaba centralizada en la Dirección general, estando el Director en disposición de conocer todos los asuntos que se trataban en ella.

Podemos considerar un avance esta remodelación en la medida en que la Inspección se hacía más fiable al no estar relacionada con los poderes locales que mencionábamos anteriormente, y siendo por tanto independiente de los intereses y relaciones personales que se creaban debido al trato continuado y dependiente entre un inspector regional y el funcionariado de las prisiones de su región de destino. Por otra parte, la obligación de rendir cuentas a la autoridad máxima del ramo de prisiones mensualmente debería servir para fomentar la eficiencia de los inspectores y subrayar la implicación directa de la Dirección general en el control de la praxis de los centros penitenciarios, a la vez que se dotaba al máximo organismo responsable de las instituciones penitenciarias de información lo más directa y actualizada posible sobre el estado del sistema carcelario español<sup>90</sup>. De todas maneras, y al igual que ocurrió con el caso del abastecimiento, la estructura ideada en estos primeros tiempos de la República no sería la definitiva, sufriendo diferentes cambios a lo largo del tiempo<sup>91</sup>.

A pesar de los conflictos internos, la lucha por mejorar el sistema carcelario no dejó al margen las aspiraciones de los funcionarios, aunque es cierto que, en los primeros tiempos de la

---

<sup>89</sup> *Gaceta de Madrid*, número 161, 10 de junio de 1931, p. 1279.

<sup>90</sup> A esta información proporcionada por los inspectores, debe añadirse la que tenía su origen en los buzones instalados en las cárceles para la comunicación de los presos con las autoridades del ramo de prisiones publicada en: *Gaceta de Madrid*, número 141, 21 de mayo de 1931, p. 851, con lo que la muestra informativa sobre el estado de las prisiones era lo más completa posible.

<sup>91</sup> En cuanto a las reformas en la Inspección de Prisiones, la legislación posterior fue abundante: *Gaceta de Madrid*, número 307, 12 de noviembre de 1932, p. 748; *Gaceta de Madrid*, número 336, 2 de diciembre de 1933, pp. 1434-1435; *Gaceta de Madrid*, número 66, 7 de marzo de 1934, p. 1837; *Gaceta de Madrid*, número 169, 17 de junio de 1936, pp. 2411-2412; y *Gaceta de Madrid*, número 173, 21 de junio de 1936, pp. 2546-2547.

República, no fueron un elemento de especial atención. Sin embargo, a propuesta de Victoria Kent se les concedió un derecho que venía disfrutando el resto de funcionarios, el derecho a “[...] mantener en la Prensa sus aspiraciones técnicas, administrativas, morales y económicas, sin más restricciones que las establecidas en las leyes para los demás ciudadanos”<sup>92</sup>

De este modo se reconocía la necesidad de transparencia en la gestión de unas instituciones como las penitenciarias, que siempre se habían caracterizado por su oscurantismo, incluyendo en este reconocimiento el trato a los funcionarios que hacían un servicio público como trabajadores pagados por el Estado, los cuales, por tanto, debían poder comunicar sus necesidades al resto de la población, algo contrario a la práctica generalmente hermética que se ha llevado a cabo a lo largo de la historia en cuanto al estado de los funcionarios de Prisiones, que siempre habían pasado como elementos grises de la cárcel, entes anónimos que cumplían con unas funciones necesarias pero consideradas como indeseables y a las que por tanto no se hacía referencia. A este derecho se añadió el permiso para la lectura en aquellos servicios donde no implicase un riesgo para el ejercicio de sus tareas, como en el turno de noche, lo que supuso cierta relajación en la disciplina del Cuerpo, al menos cuando esta parece ser menos necesaria.

A los pocos meses de la elección de Victoria Kent para el cargo de Directora general y del inicio de las reformas que ya hemos visto, se convocaron las primeras oposiciones para el Cuerpo de Guardianes de Prisiones de la época republicana. En palabras de Victoria Kent:

He dicho, y deseo repetirlo, que el problema clave de la reforma penitenciaria era: la depuración del personal penitenciario que regía las prisiones en aquellos tiempos, poniendo en marcha los procedimientos adecuados para la capacitación del nuevo personal.<sup>93</sup>

Lo más interesante de la convocatoria es observar los requisitos exigidos a los futuros guardias, los cuales no cambiarían mientras perdurase la Segunda República. El artículo primero de la convocatoria señalaba que los candidatos “deberán ser Suboficiales y Sargentos procedentes de la Guardia Civil, Seguridad, Carabineros e Institutos similares de Ejército y la Armada [...] que no hayan cumplido los cincuenta y cinco años de edad”<sup>94</sup>

---

<sup>92</sup> *Gaceta de Madrid*, número 195, 14 de julio de 1931, p. 384. A esta medida se suma la convocatoria en octubre de 1931 de la Asamblea del Cuerpo de Prisiones, donde el Cuerpo pudo expresar sus exigencias y necesidades, como veremos más adelante al hablar de la ciencia penitenciaria y su trasfondo ideológico en el capítulo 5.

<sup>93</sup> KENT, V.: “Las reformas...”, p. 109.

<sup>94</sup> *Gaceta de Madrid*, número 219, 7 de agosto de 1931, p. 1032.

Aunque la administración de prisiones era una labor civil, se consideraba necesario recurrir a los cuerpos militares para dotar a la misma del personal necesario para las labores de vigilancia y disciplinamiento en las instituciones de encierro, principalmente por tratarse de un personal acostumbrado a la disciplina y a la obediencia de las órdenes en los cuarteles, lugares con un funcionamiento disciplinario similar al de las prisiones<sup>95</sup>. Era una muestra más del militarismo que impregnaba la vida política española, de la necesidad de la autoridad civil de servirse de las fuerzas militares para fines que no son aquellos para los que dicha institución fue creada, es decir, la defensa del territorio, sin embargo, su utilización para el mantenimiento del orden ha sido una nota recurrente en la historia de España hasta finales del siglo XX –como veremos más adelante, a lo largo de la segunda parte de este trabajo, al estudiar la imagen que ofrecía la prensa de las instituciones penitenciarias y la continua intervención militar en las mismas. Es notorio señalar respecto a esta presencia militar en el control del orden, que la participación de miembros de las fuerzas armadas en dichas actividades dio lugar a toda una serie de militares-políticos que se vieron con la autoridad moral suficiente para intervenir libremente en aspectos de la vida política del país, aspectos que deberían haber quedado fuera de sus esferas de interés e influencia por no estar relacionados con la defensa nacional<sup>96</sup>.

Además de un historial militarizado, a los futuros Guardianes de Prisiones se les exigirían una serie de conocimientos, para lo cual serían examinados sobre “las materias comprendidas en la cartilla penitenciaria” de 1928 de forma oral<sup>97</sup>. Los contenidos de dicha cartilla comprendían los siguientes aspectos: la organización de los servicios penitenciarios, la organización del Centro Directivo y del Cuerpo de Prisiones; la clasificación de los servicios penitenciarios; el régimen disciplinario, el régimen de ingreso, salida y comunicación de presos y penados; los servicios administrativos y de contabilidad; y por último, una segunda parte del examen trataba sobre el Reglamento provisional del personal subalterno de Guardianes de Prisiones, cuyos requisitos de ingreso en 1928 eran los mismos que se impusieron en 1931<sup>98</sup>.

---

<sup>95</sup> En el sentido que le otorga Foucault (véase FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*).

<sup>96</sup> Respecto al militarismo en la vida pública española, véase: MANUEL BALLBE: *Orden público y militarismo...*; PAYNE, S.: *Los militares y la política en la España contemporánea*. Madrid, Sarpe, 1986; SECO SERRANO, C.: *Militarismo y civilismo en la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1984; CARDONA, G.: *El poder militar en España hasta la guerra civil*, Madrid, siglo XXI, 1982; y CARDONA, G.: *El problema militar en España*, Madrid, Albo Libros, 1990.

<sup>97</sup> *Gaceta de Madrid*, número 219, 7 de agosto de 1931, p. 1032. La cartilla penitenciaria se publicó en la *Gaceta de Madrid*, número 151, 30 de mayo de 1928, p. 1172 y ss.

<sup>98</sup> Esto nos vuelve a dar una idea del marcado continuismo en la actitud y formación del Cuerpo de Prisiones y su resistencia a los cambios.

Como puede verse, se exigían conocimientos teóricos muy completos sobre la organización y funcionamiento del servicio y sus deberes y derechos como Guardianes de Prisiones y, sin embargo, no se pedía ningún tipo de formación práctica para el trato con los reclusos ni se les ofrecía la posibilidad de obtener dicha formación, como sí se haría en el caso de la Sección femenina auxiliar del Cuerpo de Prisiones dos meses y medio más tarde, como veremos a continuación. En el caso de los Guardianes de Prisiones, simplemente se consideraba suficiente la experiencia en los cuerpos militares como oficiales de bajo rango que debían poseer como requisito para presentarse a la oposición. Esta experiencia presupondría una cierta capacidad de mando respecto a los subordinados, en este caso los reclusos, y predisposición a obedecer las órdenes de los superiores y respetar los principios jerárquicos de organización. Podemos apreciar como continuaba vigente la antigua visión militarista de los establecimientos de encierro, cuyo personal no difería demasiado del de los presidios militares y su funcionamiento era similar al de un cuartel. Sin embargo esta no era la inclinación de la Dirección general, al menos en teoría, ya que la propia Victoria Kent había afirmado que:

El empleado de prisión tiene que ser el hombre que llegue a las cárceles con el conocimiento de su elevada misión, con la capacitación necesaria en los problemas penitenciarios, con la certeza de que el muro de ronda y los cerrojos nada garantizan frente a las tragedias del recluso, con el conocimiento pleno de que sólo una gran altura moral puesta en el trato con el recluso le dará la autoridad que no puede obtenerse por la letra fría de un reglamento férreo.<sup>99</sup>

El 24 de octubre de 1931 se publicó el Decreto para la creación de la Sección femenina auxiliar del Cuerpo de Prisiones destinada al servicio en las cárceles de mujeres<sup>100</sup>, ya que hasta entonces eran religiosas, las Hijas de la Caridad, las que prestaban la labor de asistencia y vigilancia, y los funcionarios del Cuerpo de Prisiones los encargados de la dirección y administración de los establecimientos. Sin embargo, la Directora general era consciente de que “en lo que se relaciona con la instrucción, con la reeducación y verdadera asistencia cultural y moral de las reclusas, nada se ha hecho todavía, y por ello el Ministro que suscribe cree llegado el momento de que comience a prestarse a este problema la atención que merece.”<sup>101</sup>

Cubrir esta carencia sería la función de la recién creada Sección femenina auxiliar, pero quedando siempre bajo la dependencia de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, que siguieron siendo los encargados de la dirección y administración de los establecimientos, así como los

<sup>99</sup> KENT, V.: “Hombres y prisiones”, *La Voz*, Madrid, 10 de agosto de 1931.

<sup>100</sup> *Gaceta de Madrid*, número 297, 24 de octubre de 1931, p. 469.

<sup>101</sup> *Ibidem*.

responsables de la disciplina interna. Esto nos lleva a tomar en consideración el hecho de que se separasen la labor disciplinaria y la de rehabilitación, hasta el punto que serían desempeñadas por diferentes funcionarios en la cárcel de mujeres, en la que realmente se puede observar el proyecto reformista por ser de nueva creación, incluyendo la sección femenina para su servicio. La consideración disciplinaria se reducía por tanto al necesario orden y tranquilidad, ya no al trabajo, meditación, etcétera; mientras que la reforma del criminal vendría por otras vías, especialmente la de la formación y educación de los reclusos, de cuyo impacto real hablaremos en el capítulo 10.

Para ingresar en la Sección auxiliar, las candidatas deberían pasar una oposición, cuyo requisito era ser mayor de veinticinco años y menor de cuarenta y cinco; considerándose como méritos la posesión de algún título facultativo o el conocimiento de algún oficio “de especial aplicación a las actividades de la mujer”, las que no lo poseyeran serían examinadas de Gramática, Aritmética, Geografía e Historia por escrito. Tras esta selección inicial basada en la edad y méritos, se les impartiría un cursillo teórico y práctico de dos meses consistente en visitas a los centros penitenciarios<sup>102</sup>. Se trataba de una formación mucho más completa que la de los Guardias de Prisiones, ya que su labor también era más compleja pues no debían sólo vigilar y castigar, sino también, y principalmente, llevar a cabo los objetivos correccionalistas de educar y moralizar, tareas para las que eran necesarios un mayor conocimiento y formación. En estos principios que se les exigen y enseñan a las candidatas a la Sección femenina observamos el ideario republicano en materia penitenciaria hecho realidad, pues, al ser una Sección de nueva creación, no se encontró la autoridad con las resistencias y estructuras previas a las que sí tuvieron que enfrentarse las reformas en el Cuerpo de funcionarios de Prisiones.

De esta manera se pudo poner en práctica la ideología correccional y aplicar a las pruebas de acceso el carácter científico y práctico predicado por los nuevos educadores de la Institución Libre de Enseñanza. Así, la importancia que se dio a la necesidad de educación para el personal de prisiones se podía observar en distintas afirmaciones de importantes personalidades, como Victoria Kent cuando señalaba que :“Mientras más escuelas se abren, más cárceles se cierran”<sup>103</sup>; o Manuel Bartolomé Cossío, quien a su vez afirmó: “No lo dude: para la educación del peor, elige los mejores”<sup>104</sup>. Siguiendo esta máxima de Cossío, el “Cursillo especial de conocimientos

<sup>102</sup> La oposición se publicó en la *Gaceta de Madrid*, número 300, 27 de octubre de 1931, p. 528.

<sup>103</sup> KENT, V. en entrevista para *El Mundo*. San Juan, Puerto Rico, 3 de abril de 1946, p. 1.

<sup>104</sup> Según GUTIERREZ VEGA, Z.: *Victoria Kent...*, p. 105 Victoria Kent citó estas palabras en: KENT, V.: “Sobre la readaptación del recluso habló la doctora Victoria Kent” *El Argentino*, Buenos Aires, 6 de agosto de 1964.

penitenciarios” sería impartido por los mejores profesores disponibles en la Segunda República, teniendo lugar en los locales de la Escuela de Criminología en Madrid (ver tabla nº 2)<sup>105</sup>

Tabla 2: Materias y profesores en la Escuela de Criminología de Madrid

<b>Materia.</b>	<b>Profesor.</b>
Criminología.	Catedrático don Luis Jiménez de Asúa.
Derecho penal	Catedrático don Luis Jiménez de Asúa.
Penología.	Catedrático don José Antón Oneca.
Psicopatología.	Doctor don José Sanchís Banús.
Pedagogía.	Profesor don Lorenzo de Luzuriaga Medina.

Fuente: *Gaceta de Madrid*. Elaboración propia

A pesar de la intención de Victoria Kent de luchar contra la corrupción que existía en el Cuerpo de Prisiones, y que ella misma denunciaba, en materia de disciplina de trabajo exigida a los funcionarios de Prisiones se realizaron algunas cesiones en favor de las peticiones de dicho colectivo. El día 11 de enero de 1932 se publicó la Orden ministerial por la cual se dejaron de hacer efectivos los correctivos de carácter pecuniario sobre los oficiales del Cuerpo de Prisiones que se encontrasen en situación de excedencia forzosa<sup>106</sup>. El día 14 se atendió a la solicitud de varios funcionarios de que les fueran “[...] condonados los correctivos que les fueron impuestos como consecuencia de expedientes gubernativos que se les siguieron”<sup>107</sup>. El indulto afectó a todos los funcionarios que estuvieran cumpliendo o pendientes de cumplir los correctivos correspondientes a faltas leves o graves con atenuantes. Además se invalidarían las notas negativas de los expedientes de estos funcionarios por dichas faltas y a los que hubieran cometido faltas graves sin atenuación o muy graves, se les disminuiría el castigo. Por otra parte se ordenaba que:

[...] podrán ser invalidadas las notas desfavorables que consten en los expedientes de funcionarios del Cuerpo de Prisiones como consecuencia de expedientes que se hayan seguido por evasión de reclusos o por defección o tibieza en el mantenimiento del orden de los Establecimientos, siendo para ello preciso que [...] tenga una sola nota desfavorable por tales motivos y que hayan transcurrido dos años [...] sin que hayan sido objeto de nueva corrección<sup>108</sup>

<sup>105</sup> *Gaceta de Madrid*, número 317, 13 de noviembre de 1931, p. 966 donde se exponen las reglas para la creación de la Sección femenina auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

<sup>106</sup> *Gaceta de Madrid*, número 10, 11 de enero de 1932, p. 249

<sup>107</sup> *Gaceta de Madrid*, número 14, 14 de enero de 1932, p. 369

<sup>108</sup> *Íbidem*, p. 370



Como vemos, se trataba de medidas que relajaban la disciplina ejercida sobre los funcionarios, y, al mismo tiempo, disminuían la autoridad de la Dirección general de Prisiones al otorgar un aire de impunidad a las infracciones del personal a menos que estas fueran muy graves<sup>109</sup>. Estas decisiones eran contrarias a la actitud de mayor control y disciplina que se venía ejerciendo sobre el Cuerpo desde el nombramiento de Victoria Kent, por lo que responderían a presiones por parte del Cuerpo de Prisiones sobre la Dirección general y el Ministerio por causa de las reformas llevadas a cabo precisamente para aumentar la disciplina y eliminar los viejos malos hábitos, en función de las cuales no tendría sentido el indultar infracciones de los funcionarios. Sin embargo, esta relajación no duraría mucho, el 19 de febrero de 1932 se dio Orden de aumentar la eficacia y disciplina de los funcionarios debido a que la “frecuencia con que vienen produciéndose evasiones de reclusos [...] acusan una patente relajación o negligencia del personal de las Prisiones [...] Semejante dejación de funciones ha de reprimirse en lo sucesivo severa e inexorablemente”<sup>110</sup>

Esta fue la última medida importante que tomó Victoria Kent como Directora general de Prisiones. Los últimos meses en su cargo estuvieron sometidos a fuertes críticas y enfrentamientos con distintos sectores, especialmente con los propios funcionarios del Cuerpo y los políticos críticos con su gestión, los cuales abarcaban todo el espectro ideológico<sup>111</sup>. Estos críticos aprovecharon las numerosas fugas de presos acaecidas a principios de año para atacar a la Directora en base al fracaso que las evasiones parecían evidenciar en el aspecto punitivo y segregativo de la prisión según los detractores de la política correccional, quienes los consideraban esenciales para el mantenimiento del orden. Estos conflictos, causados por los cambios que buscaba introducir Victoria Kent en la cultura punitiva española, fueron lo que acabaría forzando su dimisión, algo que el Ministro tuvo que desmentir repetidas veces por causa de los rumores al respecto, que habían sido constantes desde principios de 1932. Finalmente la dimisión de la Directora general de Prisiones fue admitida el día 4 de junio de 1932, haciéndose oficial con su publicación en la *Gaceta de Madrid*, el día 8.<sup>112</sup>

---

<sup>109</sup> Es preciso señalar que no castigar lo suficiente una acción contraria al orden establecido puede minar la soberanía y autoridad del orden moral y legal, así como de las autoridades que lo sustentan, al igual que unas sanciones demasiado débiles, dan la idea de impunidad, de legitimidad por parte del poder a las acciones delictivas, por lo que en el futuro la voluntad de imponerse por parte del poder no estará claramente afirmada ni se tendrá en la misma consideración. Véase: GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna...*, p. 81.

<sup>110</sup> *Gaceta de Madrid*, número 50, 19 de febrero de 1932, p. 1231.

<sup>111</sup> Estudiaremos las críticas a Victoria Kent por medio de la prensa en el capítulo 4.

<sup>112</sup> *Gaceta de Madrid*, número 160, 8 de junio de 1932, p. 1755.

Como ya se ha dicho, con la dimisión de Victoria Kent finaliza el mayor esfuerzo reformista en materia penitenciaria llevado a cabo durante la Segunda República, del que ya no encontraremos sino algún coletazo final en la gestión de los siguientes directores generales, la cual se caracterizó, por lo general, por una mayor aproximación a las sensibilidades del Cuerpo de funcionarios de Prisiones y la búsqueda de la eficacia administrativa y burocrática. Por tanto asistiremos a un desplazamiento del eje del sistema penitenciario desde los presos hacia los funcionarios y desde las políticas correccionalistas a las retribucionistas y segregativas.

## CAPITULO 2:

### **Después de Victoria Kent: la ralentización del proyecto reformista correccionalista**

#### **2.1. La interrupción del proyecto reformista correccionalista.**

A Victoria Kent le sucedió Vicente Sol en la Dirección general de Prisiones, fue nombrado el mismo día de la admisión de la dimisión de Victoria Kent, el 4 de junio de 1932, y tan sólo diez días más tarde se estableció claramente el cambio más significativo que acontecería en la Segunda República en materia penitenciaria, expresado en una Circular de la Dirección general de Prisiones en la cual se afirmaba que “el problema de las Prisiones ha evolucionado hoy en su esencia, y más que la obra científica de la corrección y reforma del hombre delincuentes, constituye al día su fin primordial la función de seguridad y aislamiento del hombre peligroso”<sup>113</sup>. Este planteamiento se vería reflejado claramente en decisiones como la deportación de un grupo de anarcosindicalistas a Guinea, a los cuales se aislaba así del cuerpo social para impedir la propagación de sus ideas.

Se impuso de esta manera la ideología de la defensa social, heredada de la escuela penal clásica y transformada para adecuarse al paso del estado liberal clásico al estado social. Sus principios rectores son resumidos por Baratta en seis: *principio de legitimidad*, el Estado y sus

---

<sup>113</sup> *Gaceta de Madrid*, número 171, 19 de junio de 1932, p. 2027.

instituciones interpretan la legítima reacción de la sociedad; *principio del bien y del mal*, según el cual el delito es un daño para la sociedad y el delincuente un elemento negativo y disfuncional; *principio de culpabilidad*, que señala que el delito es reprobable por ser contrario a las normas sociales, incluso antes de ser éstas sancionadas por el legislador; *principio del fin o de la prevención*, según el cual la pena debe prevenir el crimen, no ser únicamente retributiva; *principio de igualdad*, que afirma que la ley es igual para todos; y el *principio del interés social y del delito natural*, que establece que los delitos definidos en los códigos son ofensas contra intereses fundamentales de toda sociedad<sup>114</sup>. El Estado se centrará en la defensa del orden, para lo cual sus esfuerzos se dirigieron a “limitar la protesta y utilizar la represión y la fuerza”<sup>115</sup>

De esta manera el proyecto correccional se vio frenado, dando lugar a un regreso a la concepción de la prisión con objetivos segregativos, como un lugar concebido únicamente para el encierro de elementos peligrosos para la sociedad. De esta manera cobraría fuerza la noción de peligrosidad y de defensa social; así, todo aquel potencialmente peligroso a ojos de los legisladores sería objeto de segregación, sería apartado de la sociedad para proteger al resto de ciudadanos de una posible influencia negativa. Esta fundamentación segregativa de la prisión no había desaparecido nunca, a pesar de las propuestas reformistas anteriores<sup>116</sup> –y especialmente muy a pesar del espíritu reformador de Concepción Arenal, Dorado Montero, etcétera–, y se uniría al persistente carácter punitivo de la pena, el cual se vería acentuado al abandonarse las ideas de rehabilitación del delincuente. Bajo la dirección de Victoria Kent había remitido en gran medida esta concepción segregativa del castigo en favor de la ideología correccionalista, que impulsó la realización de toda una serie de medidas, que hemos tratado en el capítulo 1, en busca de una mayor humanización de las prisiones y del ejercicio racional y legal de la administración penitenciaria, con el objetivo final de lograr la reinserción del preso.

A pesar del fin del proyecto de Victoria Kent, no se llevó a cabo una regresión absoluta; el giro no fue exactamente contrarreformista. No se retornó plenamente a la concepción penitenciaria anterior, entre otras cosas, porque no se buscó el aprovechamiento útil y laboral de los internos, sino

---

<sup>114</sup> Sobre la ideología de la defensa social: BARATTA, A.: *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Madrid, Siglo XXI, 1993 (4ª ed.), pp. 35-43

<sup>115</sup> CASANOVA, J.: *De la calle al frente. El anarcosindicalismo en España (1931-1939)*, Barcelona, Crítica, 1997, pp. 18 y ss.

<sup>116</sup> Sobre el paso de la penalidad privada a la pública y la concepción inicial de la prisión resulta interesante la obra de WEISSER, M.: *Criminalità e repressione nell'europa moderna*, 1989, Il Mulino, Bologna, p. 113 y ss.

su simple anulación como potenciales elementos distorsionadores del orden, es decir, la segregación de los elementos peligrosos<sup>117</sup>.

La razón aducida para este cambio de orientación en la política respecto a los criminales fue la del desorden en el que los críticos con la gestión de Victoria Kent afirmaban que se encontraban las prisiones –y en esto tuvo especial relevancia la prensa como medio de influencia sobre la opinión pública, como veremos en la segunda parte de nuestra investigación– por “la generosa merced de indultos y amnistía que ha otorgado la República”, lo cual dejó muy disminuidos los contingentes de reclusos; y, por otro lado, “las perturbaciones del orden público suscitadas por los extremistas de todo linaje”, así como los problemas planteados por la cuestión social, especialmente azuzados por las huelgas promovidas por la CNT. Estos conflictos provocaron el ingreso de una nueva masa de reclusos en las cárceles “llevando a ellas las rebeldías de su ánimo y el reflejo de la indisciplina exterior”. A esto es preciso añadir el ambiente de inestabilidad creado por las reiteradas fugas de presos, especialmente a principios de 1932 –aunque el número de fugas no parece que fuese mayor que el que se registró tanto antes como después del experimento correccionalista, al menos en lo que se refiere a la imagen ofrecida por la prensa de cara a la opinión pública, como veremos más adelante al referirnos al tratamiento informativo que hicieron los periódicos de las evasiones<sup>118</sup>. Las campañas políticas de diferentes ideologías dirigidas contra Victoria Kent por su gestión al frente de la Dirección general de Prisiones crearon una atmósfera enrarecida que acentuaba la percepción de inestabilidad e ineficacia en todo lo referente a los establecimientos penitenciarios y la capacidad de los mismos para hacer frente al aparentemente creciente fenómeno de la delincuencia y el desorden social<sup>119</sup>.

Así, la causa última del cambio de orientación no fue un fracaso en los fines de la política correccionalista, ni el planteamiento de nuevas hipótesis teóricas para el trato a los presos o para la elaboración de un nuevo régimen de funcionamiento de las prisiones, sino la presencia de presos

---

<sup>117</sup> En relación a la voluntad de utilización económica de las prisiones, véase: MELOSSI, D. y PAVARINI, M: *Cárcel y fábrica...*; la tesis doctoral de RIVERA BEIRAS, I.: *La devaluación de los derechos fundamentales...*; ROLDAN BARBERO, H.: *Historia de la Prisión...*; TRINIDAD FERNANDEZ, P.: *La defensa de la sociedad...*; OLIVER OLMO, P.: “Historia y reinención del utilitarismo punitivo” en GASTON AGUAS, J. Y MENDIOLA GONZALO, F. (coords): *Los trabajos forzados en la dictadura franquista: Bortxazko lanak diktadura frankistan*, 2007, pp.18-29; BURILLO, F.J. (1999), *El nacimiento de la pena privativa de libertad*, Edersa, Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid.

<sup>118</sup> En el capítulo 6.

<sup>119</sup> Hay que tener en cuenta que para la percepción social mayoritaria el cometido fundamental de la prisión debía ser proteger a los ciudadanos de los elementos peligrosos, socialmente inadaptados, sin preocuparse demasiado de la forma en que este objetivo se llevaba a cabo. Existía la percepción de un peligro y se exigían soluciones. Véase OLIVER OLMO, P.: “La suerte del general Goded...”, pp. 39 y ss.

políticos, de los cuales se presuponía su no disposición a reinsertarse y la dificultad para su normalización, ya que no se trataba de castigar y modificar una conducta criminal sino de reafirmar la autoridad moral del Estado por encima de otras alternativas ideológicas. Tal como afirma David Garland, reputado e influyente teórico del penalismo anglosajón contemporáneo, un orden moral dado se construye a partir de fuerzas sociales en un contexto, para lo cual es necesario considerar los instrumentos que permiten persuadir y mantener la hegemonía de dicho orden moral sobre las posibles alternativas. En este caso los instrumentos a los que nos referimos serían las prisiones, utilizadas para reafirmar y proteger el orden republicano y los intereses de la élite gobernante; pero no se trata sólo de reafirmar el orden social como defendía Durkheim, sino también de prevenir el desafío de ordenes morales y grupos sociales rivales como podrían ser, en el caso de la España republicana, las alternativas monárquica, comunista o anarquista. Siguiendo este razonamiento de Garland encontramos en este tipo de castigos contra “perturbadores del orden público” una forma de reafirmar y reforzar la hegemonía de la élite legislativa frente a los intentos por parte de otros grupos e ideologías de suplantar su posición dominante<sup>120</sup>. Esta situación, además del cambio de actitud respecto al correccionalismo, propició la decisión de reabrir algunas de las prisiones de partido cerradas por la anterior Directora debido a su deplorable, y en algún caso ruinoso, estado. Esta rehabilitación de centros de encierro no hizo sino confirmar la nueva orientación de la Dirección general de Prisiones en el ámbito de la protección del orden social, postergando la reeducación y reforma de los presos a un segundo plano.

Los últimos meses de 1931 y los primeros de 1932 fueron difíciles para la República, pues se empezaban a notar los primeros síntomas de crisis económica, lo que llevó a un aumento de la tensión por las medidas gubernamentales y las acciones de los sindicatos, que se saldaron con el triunfo de la CNT en el ámbito sindical, en cuyo seno se afianzaron los elementos más radicales por la denuncia que efectuaban del trato de favor que recibían los sindicatos socialistas, especialmente la UGT, y el efecto de la “política de orden público, la represión, las detenciones y deportaciones, así como la defensa de los presos”<sup>121</sup>

Sólo habían transcurrido diez días tras el nombramiento de Vicente Sol cuando fue aprobada una primera concesión a las peticiones de los funcionarios bajo la forma de una autorización para presentar una ley de presupuesto en la que se concedía un crédito extraordinario para satisfacer a los

<sup>120</sup> GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna...*, p. 72.

<sup>121</sup> CASANOVA, J.: *De la calle al frente...*; MACARRO, J.M: “Sindicalismo y política”, *Ayer*, número 20, 1995, pp. 141-171; BRADEMÁS, J.: *Anarcosindicalismo y revolución en España (1930-1937)*, Barcelona, Ariel, 1974; y ELORZA, A.: *La utopía anarquista bajo la Segunda República Española*, Madrid, Ayuso, 1973, pp. 351 y ss.

funcionarios del Cuerpo de Prisiones el 20% de sus haberes<sup>122</sup>. En ese terreno sí que se experimenta un auténtico giro copernicano respecto de la política de Victoria Kent: del reto del profesionalismo al peso determinante del corporativismo.

En esta misma línea se situaba la decisión de cambiar el sistema de selección de los Jefes de servicio en el ramo de prisiones tomada el 25 de agosto de 1932, quince días después del fracasado intento de golpe de Estado del general Sanjurjo<sup>123</sup>. Según el artículo 367 del Reglamento de servicios de Prisiones de 1930, la elección debía hacerse por parte de la Dirección general entre los Oficiales de primera clase del Cuerpo de Prisiones, cuya formación se completaba posteriormente mediante unos cursos en la Escuela de Criminología<sup>124</sup>. Sin embargo, el lento procedimiento para la suplencia de vacantes había llevado a una gran escasez de Oficiales de primera clase<sup>125</sup>. Así, la solución elegida fue la de ampliar el espectro de posibles candidatos a Jefes de servicio a los oficiales de segundo y tercer grado por medio de una oposición pues “ningún sistema es más equitativo y eficaz” que dicho procedimiento<sup>126</sup>. La oposición consistía en un examen ante tres profesores del Instituto de Estudios Penales; tras aprobarlo, los aspirantes debían ingresar en dicho Instituto para estudiar dos cursos, posteriormente aquellos que los superaran conformarían el Cuerpo de aspirantes a Jefes de servicios a la espera de ocupar las vacantes que se produjeran<sup>127</sup>. Las materias a estudiar en dichos cursos comprendían derecho penal, penología, criminología, psicopatología, pedagogía correccional, derecho procesal, sistemas de identificación, y administración y Contabilidad de las Prisiones.

<sup>122</sup> Aprobación para presentar la ley de presupuesto en: *Gaceta de Madrid*, número 170, 18 de junio de 1932, p. 1996. Fue aprobada el día 17 de julio: *Gaceta de Madrid*, número 199, 17 de julio de 1932, p. 395.

<sup>123</sup> Es destacable que “ninguno de los golpistas del 32 fue castigado con la severidad prevista en los códigos [...] El gobierno social-azañista no quiso hacer con los promotores de la *sanjurjada* lo que la Monarquía había hecho con los 'héroes de la sublevación de Jaca'. Y, además, los enemigos del régimen republicano encontraron a su favor una cultura punitiva que ya no admitía de buen grado la pena de muerte” - OLIVER OLMO, P.: “La suerte del general Goded...”, pp. 42-43, quien nos remite además a la siguiente bibliografía reciente sobre dichos acontecimientos: GIL PECHARROMAN: *op. cit.* ; y CASANOVA, J.: *República y guerra civil...*

<sup>124</sup> Para 1932 la Escuela de Criminología había sido sustituida por el Instituto de Estudios Penales, creado por Victoria Kent por Decreto de 29 de marzo de ese mismo año. Véase: GUTIERREZ VEGA, Z.: *Victoria Kent...*, pp. 104 y ss.; quien a su vez toma referencias de RIVACOBÁ: “Victoria Kent: óbito y obra de una penitenciarista española” *Doctrina Penal*, Buenos Aires: Ediciones Depalma, año 10, nº 40, octubre-diciembre de 1987, p. 620. El Instituto de Estudios Penales debía ser, en palabras de Luis Jiménez de Asúa, “vivero de los futuros Profesores de Derecho penal y el organismo docente especializado para la formación de cuantos interviniesen en la Administración de la Justicia represivas: Jueces, Fiscales, Auditores militares, Funcionarios técnicos de las prisiones, médicos forenses, etc.”, en JIMENEZ DE ASUA, L.: *Tratado de derecho penal*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1964, 4ªed., p. 225.

<sup>125</sup> Sólo había quince oficiales en activo cuando se aprobó el Decreto para convocar oposiciones.

<sup>126</sup> *Gaceta de Madrid*, número 238, 25 de agosto de 1932, p. 1454.

<sup>127</sup> Sobre la relevancia de los Institutos de Estudios Penales, véase JIMENEZ DE ASUA, L.: *Tratado de derecho penal...*, pp. 223 y ss.

La decisión de que la selección se llevase a cabo por medio de una oposición no contó con el apoyo inicial de parte de la jerarquía de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, quienes enviaron varias instancias y telegramas protestando por este sistema, la vez que pedían que se respetase un criterio de selección basado en la antigüedad, algo más acorde con la actitud general del Cuerpo de mantener sus privilegios y una estabilidad organizativa y de poder que ya estaba bien afianzada. Sin embargo la respuesta ministerial ante esta pretensión fue clara:

No se trata ahora de premiar sacrificios ni de conceder donativos a la vejez, sino de elegir para las funciones técnicas de la Prisión a los hombres más aptos y aquellos capaces de asimilar las enseñanzas del Instituto.<sup>128</sup>

Se mostraba así un planteamiento técnico de la cuestión penitenciaria, por encima de los intereses corporativos de los funcionarios, que evidencia una postura de pretendido carácter científico al defender que la labor realizada por el personal en los establecimientos penitenciarios era una labor puramente técnica y profesional, y alejada por tanto de cualquier otra consideración, provocando indirectamente que la institución fuese impermeable a las críticas pues se convertía de esta manera en algo natural, legitimado científicamente e inevitablemente unido y necesario para el bienestar social. Con este sesgo del trabajo funcional se hacía ver la cárcel como un elemento útil y necesario en la sociedad, cuya función no era ya política, económica o social, sino que simplemente se trataba de la aplicación de un tratamiento científico para los reclusos<sup>129</sup>. Esta forma de concebir la penalidad fue precisamente contra la que se reveló Durkheim al resaltar los aspectos morales que se encuentran en la misma y el fondo pasional de la motivación final del castigo, que lo aleja del cientificismo del que se le pretendía dotar<sup>130</sup>:

La venganza está mejor dirigida hoy que antes. El espíritu que se ha despertado no deja ya el campo tan libre a la acción ciega de la pasión; la contiene dentro de ciertos límites, se opone a las violencias absurdas, a los estragos sin razón de ser. [...] Pero sigue formando, sin embargo, el alma de la pena.<sup>131</sup>

Las oposiciones fueron convocadas con un temario que abarcaba contenidos de diversa índole, especialmente legislación y contabilidad, temas que conformaban prácticamente la mitad del temario (tabla nº 3)<sup>132</sup>

---

<sup>128</sup> *Gaceta de Madrid*, número 329, 24 de noviembre de 1932, p. 1339

<sup>129</sup> Además, al ser algo científico, se nos presenta como algo naturalmente necesario, un aspecto inevitable de la realidad, impidiendo así las preguntas que puedan cuestionar la institución.

<sup>130</sup> Véase: GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna...*, pp. 45 y ss.

<sup>131</sup> DURKHEIM: *La división ...*, pp. 99-100

<sup>132</sup> *Gaceta de Madrid*, número 329, 24 de noviembre de 1932, p. 1340.



Tabla 3: Temario de las oposiciones para entrar en el Cuerpo de Prisiones. 1932

Materias.	Número de temas.
Geografía Universal e Historia de España.	34
Fisiología e Higiene.	22
Agricultura.	18
Legislación de Prisiones y Contabilidad general del Estado y especial del Ramo de Prisiones.	61

Fuente: *Gaceta de Madrid*. Elaboración propia

También para la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones se aprobaron beneficios, pues se les otorgó la categoría de oficiales frente la anterior denominación de auxiliares. Para tomar esta decisión se tuvo en cuenta su petición como colectivo de adecuar el título a las funciones que venían ejerciendo, siendo estas las mismas que las propias de los oficiales del Cuerpo de Prisiones en los establecimientos de reclusión de varones, por lo que, si las funciones eran las mismas, igual debería ocurrir con la denominación. Sin embargo, hay que tener presente, como la propia orden indicaba, que la nomenclatura de los cargos no determinaba la categoría administrativa, y que, por sueldo y función, la categoría de oficiales era ya algo implícito a estas trabajadoras, por lo que la medida reconocía oficialmente algo que ya existía en la práctica, pero que no dejaba de tener relevancia por la disminución de las diferencias de tratamiento y la subordinación que inevitablemente acarrearía la denominación de auxiliares frente a la de oficiales.<sup>133</sup>

En cuanto a las oposiciones para Guardias de Prisiones, convocadas de nuevo el 11 de octubre de 1932, los requisitos no cambiaron respecto a los exigidos bajo la dirección de Victoria Kent, por lo que continuaron siendo miembros retirados de los cuerpos militares los únicos que podían presentarse a las pruebas, como ocurriría en convocatorias posteriores. Sin embargo ya no se puede considerar una contradicción con las intenciones reformadoras de cara al recluso, pues estas en principio se han dejado de lado en beneficio de la eficacia segregativa y la seguridad, actividades para las cuales el personal militar parecía mejor capacitado que para la colaboración en programas de rehabilitación.<sup>134</sup>

Como podemos ver, las principales disposiciones de la Dirección de Vicente Sol fueron encaminadas hacia la mejora de la situación de los funcionarios y la satisfacción de sus peticiones,

<sup>133</sup> *Gaceta de Madrid*, número 261, 17 de septiembre de 1932, p. 2010. A pesar de la igualdad práctica, la medida supuso un avance en la igualdad desde el momento en que una diferente denominación colocaba a los funcionarios en diferente nivel, al menos en lo que se refiere a la imagen simbólica y mental que de ellos se pudiera tener, y que ellos tuvieran de sí mismos.

<sup>134</sup> *Gaceta de Madrid*, número 285, 11 de octubre de 1932, p. 197

sin olvidar la reorganización del Cuerpo de una forma más eficaz, pero obviando en el proceso las peticiones y necesidades de los encarcelados en favor de las del personal.

En esta línea de mejora de la gestión y facilitación de la labor del funcionario, se situaba también la decisión de suspender la exigencia de prestación de una fianza por parte de los administradores de las prisiones antes de ocupar su cargo, algo que se hacía como garantía de un cumplimiento fiel de sus obligaciones respecto a los fondos públicos. Esta práctica venía de antiguo pero no estaba ordenada en los Reglamentos, sino que tenía raíces consuetudinarias. La suspensión de esta costumbre se fundamentó en que:

Dicha previsión es de absoluta ineficacia [...] porque estos funcionarios perciben, administran y justifican libramientos de un volumen muy superior a la cuantía de la fianza – que era de 1000 pesetas- [...] y la traba administrativa queda, por ello, limitada a ocasionarles una molestia y a veces una dificultad de orden económico sin objeto alguno, acarreado siempre el alargamiento de los plazos posesorios [...]<sup>135</sup>

Lo que se buscó con la supresión de una fianza, que en la práctica era inútil, no era otra cosa que la eficiencia administrativa, intentando acortar los periodos de toma de posesión de los cargos, y por tanto los problemas que presentarían las vacantes, así como reducir el personal sobrante en el Cuerpo con la asunción de esta función de administradores por parte de funcionarios que ya tuvieran otras tareas a su cargo y pudieran cumplir ambas simultáneamente, algo que resultaría más difícil si además tenían que prestar una fianza previa.

También en clave de mejorar las condiciones de los funcionarios, el día 3 de enero de 1933 se aprobó un nuevo Estatuto de la Mutualidad Benéfica de funcionarios de Prisiones<sup>136</sup> que venía a sustituir el vigente desde el 7 de abril de 1930, con el objetivo de conseguir un sistema de mayor permanencia de los directivos y su sustitución automática en caso de vacantes, al mismo tiempo se ampliaron los medios económicos y los fines benéficos de la mutualidad a fin de satisfacer las peticiones y necesidades de sus asociados.

Durante el mandato de Vicente Sol, tuvo lugar la reforma del Código Penal de 1870<sup>137</sup>, para adaptarlo a las necesidades del nuevo régimen político, dando lugar al Código de 1932, en palabras de Cuello Calón:

[...] el Gobierno introdujo parcas reformas en el Código resucitado, tendentes a poner en armonía su texto con el régimen democrático que el país se dio el 14 de abril.

<sup>135</sup> *Gaceta de Madrid*, número 307, 2 de noviembre de 1932, p. 748

<sup>136</sup> *Gaceta de Madrid*, número 3, 3 de enero de 1933, p. 44

<sup>137</sup> El nuevo Código Penal de 1932 fue publicado en: *Gaceta de Madrid*, 5 de noviembre de 1932.

Respetuosos los Ministros provisionales con la soberanía popular, no quisieron emprender enmienda alguna de otra índole – ni aun siquiera para humanizar el duro documento legislativo, – dejando intacta la tarea reformadora al Parlamento constituyente.

Devolver a la auténtica disciplina de 1870 su legítimo vigor no suponía que el Gobierno provisional de la República estimase perfecta y adecuada a esta época una Ley que, por muy progresiva que fuese en los días de su nacimiento, es hoy francamente insostenible como obra permanente.<sup>138</sup>

El Código reformado era, desde su concepción, una realidad transitoria, que debía haber dado paso a un verdadero código republicano de nueva creación. Sin embargo se estimó necesario un tiempo de adaptación por parte de jueces, fiscales y abogados, de manera que se mantuviera la estabilidad en la doctrina. A pesar de su inicial carácter transitorio, el Código de 1932 permanecería vigente hasta la reforma de 1944. La reforma fue muy limitada por dos motivos que “tuvieron decisiva pesantez. Cuantas menos sean las enmiendas introducidas, más urgente se presentará a la conciencia técnica del país y del Parlamento la necesidad de promulgar un Código verdaderamente nuevo”<sup>139</sup>

En cuanto a las penas de prisión, el Código de 1932 establecía lo siguiente en su Exposición de Motivos:

Incluso hemos dejado intacto uno de los sectores del Código de 1870 que reclama absoluta innovación: el del número y funcionamiento de las penas privativas de libertad. Desde hace medio siglo, cuantos se han ocupado en nuestra legislación penal, pidieron que se simplificara nuestro sistema punitivo y que se proscribiera el régimen de aritmética penal de los grados. No pretendemos terciar ahora en la polémica sobre unificación o pluralidad de las penas de encerramiento, pero sí hacemos paladina confesión de que, si no responden esas variedades de penas a distintos establecimientos y a regímenes penitenciarios diferentes, es más sincero reducirlas a estos tres tipos: reclusión, prisión y arresto. A pesar de este convencimiento no hemos simplificado el sistema penal para no destruir el edificio del Código de 1870, y aunque la abolición de la pena de muerte, de las cadenas y de la perpetuidad de los castigos ha reducido algo el elenco de penalidades, así como el número de las escalas, todavía se mantienen cuatro de las seis escalas contenidas en el Código de 1870, y pervive idéntico el método mensurador de grados de pena. Tocar el Código en este flanco era deshacer toda su economía y tener que elegir otro sistema de individualizar las penas. Ello hubiera supuesto el cambio completo de régimen punitivo y que los magistrados se vieran en el forzoso trance de asimilar una nueva manera de medir atenuantes, los grados del delito y la delincuencia. Y ese esfuerzo de aprendizaje de un régimen nuevo no llegaría a cuajar, porque, al cabo de dos años, se pondrá en vigencia el Código auténticamente innovador. Por eso hemos preferido no hacer reformas e este punto básico, pero sí se han instaurado en lo referente a las reglas de apreciación de las circunstancias modificativas de responsabilidad. Aunque la enmienda parece de poca monta, se ha tocado la médula del Código y se ha ensanchado sobremanera – como después se verá – el libre arbitrio de los jueces. Esta modificación tiene un doble designio: hacer menos rígido y más humano el Código de 1870 y ofrecer a los jueces coyuntura para que demuestren ser merecedores de

<sup>138</sup> CUELLO CALON, E.: *Código Penal reformado de 27 de octubre de 1932*, Barcelona, Librería Bosch, 1932, p. VII

<sup>139</sup> CUELLO CALON, E.: *Código Penal ...*, p. XII.

que el nuevo Código por venir les otorgue en plenitud la facultad de escoger las penas apropiadas al caso concreto y al delincuente vivo y efectivo.<sup>140</sup>

Se reconocía por tanto la limitación de la reforma y la dureza, aunque suavizada, de las penas marcadas en el texto. En definitiva, el código “había cobrado elasticidad extraordinaria. Sobre todo los jueces pudieron apreciarlo en toda su magnitud”, aunque no faltaron las críticas, ya fuera por lo comedido de la reforma, como hace el propio Cuello Calón, quien la excusa en función de la prevista publicación de un Código Penal completamente nuevo dos años después; o por animadversión al régimen republicano, como se hizo bajo el seudónimo de Jacome Ruiz al afirmar que el Código de 1870 era inservible y tras la reforma “queda tan inservible como antes”<sup>141</sup>

Por otra parte, el día 2 de noviembre de 1932, poco antes de la entrada en vigor del nuevo Código Penal, se publicó el Decreto que reglamentaba el cargo de Inspector central de prisiones<sup>142</sup>. En la disposición original de 9 de junio de 1931 se indicaba que podían formar parte de la Junta Inspector Central, como Vocales, personal de la Administración Central o del Cuerpo de Prisiones, siendo necesaria en ambos casos simplemente la categoría de Jefe de Negociado lo que podía provocar que “se quebrante la jerarquía administrativa, tan precisa en el servicio penitenciario para mantener una disciplina ejemplar, lo que se consideraba clave para buen funcionamiento de las Prisiones.”<sup>143</sup> Con este nuevo Decreto se establecía que el rango mínimo fuese el de Jefe de Administración, siendo elegidos directamente por el ministro de Justicia. Es destacable el llamamiento a la disciplina como elemento clave para el adecuado funcionamiento de las instituciones penitenciarias; aunque en este caso se refería más al principio de respeto a la jerarquía, cuya conformación no influía directamente en los reclusos pues estos se encontraron siempre en el nivel más bajo de la misma, sino a los funcionarios a los que se les exige únicamente respeto y obediencia a sus superiores.

Como parte del aparato institucional del Estado, las cárceles han sido utilizadas como elementos útiles para la aplicación de ciertas políticas, como por ejemplo en noviembre de 1932, cuando se recurrió a ellas junto con otras instituciones públicas, como hospitales, ejército, etcétera, como un posible mercado para suplir la falta de posibilidades de exportación, de la pasa en el caso de 1932. Lo relevante de esta decisión no es tanto el impacto económico que pudiera tener en un

<sup>140</sup> CUELLO CALON, E.: *Código Penal ...*, pp. XIII – XIV

<sup>141</sup> JIMENEZ DE ASUA, L.: *Tratado de derecho penal...*, p. 805, la cita de Jacome Ruiz la toma Jiménez de Asúa de: Jacome Ruiz, *Legislación ordenada y comentada de la República española*, tomo II, año II, Madrid, Bergua, 1932, p. 1306

<sup>142</sup> *Gaceta de Madrid*, número 307, 2 de noviembre de 1932, p. 748

<sup>143</sup> *Íbidem*.

momento concreto, sino la utilización de estas instituciones como posibles elementos reguladores de la economía, en esta ocasión como salida al exceso de producción, al tiempo que se aseguraba que la medida se tomaba por el bien de los reclusos, lo que nos lleva a preguntarnos: ¿en caso de ser beneficioso el consumo de dicho producto para los encarcelados, soldados, etcétera, por qué se hizo necesaria una Orden ministerial para suministrarlo?, ¿por qué se esperó a una sobreproducción de la pasa?, ¿por qué había que obligar a las prisiones, ejército, hospitales, etcétera. a consumir un determinado producto en un momento concreto? Estas preguntas nos llevan a descartar la búsqueda de un beneficio en favor de los consumidores a los que se dirigió la producción y que se aducen en la Orden de noviembre de 1932, para centrarnos en los beneficios económicos que esta venta provocaría o las pérdidas que evitaría, ya que como se indicaba en la propia Orden, el fin último de la misma fue “aminorar en lo posible la crítica situación y considerables pérdidas originados a una extensa comarca española”<sup>144</sup>.

El 13 de noviembre de 1932 se modificó la clasificación de los establecimientos penitenciarios en algunos de sus puntos en función del nuevo Código Penal, el primero conformado durante la República, que entraría en vigor el primero de diciembre de ese mismo año. Se trataría de conformar una organización técnica y más acorde con las disposiciones incluidas en el nuevo texto legal. Así, los sentenciados serían destinados a diferentes centros según la naturaleza y gravedad de su condena y siguiendo las pautas que resumimos en la tabla nº 4.<sup>145</sup>

---

<sup>144</sup> *Gaceta de Madrid*, número 318, 13 de noviembre de 1932, pp. 1060 y 1061

<sup>145</sup> *Gaceta de Madrid*, número 318, 13 de noviembre de 1932, p. 1061

Tabla 4: Establecimientos penales de destino de los condenados según la naturaleza y gravedad de su condena. 1932

Sentencia.	Establecimiento.
Reclusión mayor y menor.	Colonia penitenciaria del Dueso. Prisión Central de Cartagena.
Presidio mayor y menor.	Prisión Central de Burgos. Prisión Central de Puerto de Santa María. Prisión Central de Valencia.
Prisión mayor y menor.	Reformatorio de Ocaña. Reformatorio de Alicante. Reformatorio de Segovia.
Presidio y prisión menores que no excedan el año de duración. Arresto mayor. Aquellos a los que les falte menos de seis meses para cumplir su condena, sea cual sea esta.	Prisiones provinciales de la Audiencia sentenciadora (con la excepción de los condenados en las islas, ya que se les permitió cumplir la condena en las prisiones de partido de su isla de residencia <sup>146</sup> )
Arresto menor.	Depósito municipal de la localidad respectiva.
Menores de 18 años sentenciados a más de un año. Mayores de 18 y menores de 23, no reincidentes, sentenciados a presidio o prisión mayor o menor.	Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.
Mayores de 60 años a los que les falten más de seis meses para cumplir sentencia. Penados inútiles para los “trabajos y ocupaciones propios de un Establecimiento común” a los que les falten más de seis meses para cumplir condena.	Prisión-Asilo de San Fernando.
Mujeres condenadas a penas de cualquier clase de más de un año de duración.	Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares.
Condenados a los que se considere inadaptables al tratamiento disciplinario o reformador por su mala conducta o reincidencia.	Prisión Central de Chinchilla.
Sentenciados con responsabilidad atenuada por enajenación o trastorno mental.	Manicomio penal del Puerto de Santa María.

Fuente: Gaceta de Madrid. Elaboración propia

A pesar de las clasificaciones e intentos de ordenación, en la prisión se hizo siempre escasa distinción entre los diferentes tipos de delincuentes, ya que la agrupación se realizó en función de la gravedad de la condena, independientemente del delito que la provocase. De esta manera, el “tratamiento” no podía adecuarse a las necesidades de cada individuo, sino que se utilizaban unos procedimientos generales para toda la población reclusa en un establecimiento en función la categoría del mismo.<sup>147</sup>

El trabajo en la prisión continuaba siendo un aspecto contemplado como uno de los “tratamientos” básicos por parte del régimen penitenciario, ya que se consideraba un elemento dignificador que facilitaba la reinserción en la sociedad una vez cumplida la condena, al servir para implantar en el recluso una rutina de vida y esfuerzo, y con ella la disciplina necesaria para llevar una vida ordenada fuera de la prisión. Sin embargo durante la República ya se había perdido

<sup>146</sup> Gaceta de Madrid, número 356, 21 de diciembre de 1932, p. 2012

<sup>147</sup> Ver al respecto: FITZGERALD: *Criminal Law and Punishment*, Oxford, 1962.

claramente la intención de que el trabajo carcelario resultase económicamente rentable para el Estado, debido en primer lugar a la imposible inversión de capital necesaria para hacer del trabajo penitenciario un elemento capaz de competir con el trabajo libre, y en segundo lugar por la oposición que despertó cualquier iniciativa en este sentido por parte de las organizaciones obreras a causa del perjuicio económico que la competencia podría causar a los trabajadores libres<sup>148</sup>. El trabajo penitenciario debía reunir una serie de características para cumplir con una función reformadora:

[...] la forma de trabajo preconizada como útil para llenar las indicaciones dichas es únicamente la del trabajo por administración, que excluye toda explotación interesada del preso y permite atender, antes aún que a las finalidades industriales de cada taller, a la enseñanza profesional de sus operarios [...]<sup>149</sup>

Por estas razones se aprobó la creación de dos talleres en la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares y en la Colonia Penitenciaria de El Dueso, ya que el presupuesto no daba para la instalación de un número mayor de ellos. Así, las aspiraciones teóricas no podrían ser plenamente satisfechas en la práctica, pues en la mayoría de establecimientos no se pudieron abrir los talleres que habrían sido necesarios, al menos por el momento. En los talleres de las cárceles se fabricarían los utensilios básicos para el funcionamiento de las mismas, principalmente elementos de mobiliario y equipamiento, intentando cumplir el viejo ideal de que las prisiones cubran sus propias necesidades al menos parcialmente, es decir, lo que Melossi y Pavarini han llamado “*state-use system*”<sup>150</sup>. Estos talleres estarían dirigidos por maestros cuyas plazas se adjudicarían por medio de los correspondientes concursos públicos.

Con la nueva situación de entrada frecuente de grupos de presos que ya se señalaba a principios de 1933, aparecieron problemas en el racionamiento de la alimentación ya que las raciones de los reclusos no se devengaban hasta el día siguiente de su encierro, supliéndose las del día de ingreso con las de los presos que quedaban en libertad ese mismo día. Al superar el número de ingresos al de salidas apareció el problema recurrente de la existencia de grupos de presos que no recibían comida hasta el día siguiente a su entrada en prisión, lo que llevó al Gobierno a intentar solucionar el problema por medio de la Orden del 14 de abril de 1933, según la cual debía

<sup>148</sup> Respecto al desarrollo del trabajo en la cárcel y sus aspectos económicos, véase: MELOSSI, D. y PAVARINI, M: *Cárcel y fábrica...*; la tesis doctoral de RIVERA BEIRAS, I.: *La devaluación de los derechos fundamentales...*; ROLDAN BARBERO, H.: *Historia de la Prisión ...*; TRINIDAD FERNANDEZ, P.: *La defensa de la sociedad...*; OLIVER OLMO, P.: “Historia y reinención del utilitarismo punitivo...”; y BURILLO, F.J. (1999), *El nacimiento de la pena privativa...*

<sup>149</sup> *Gaceta de Madrid*, número 339, 4 de diciembre de 1932, p. 1625.

<sup>150</sup> MELOSSI, D. y PAVARINI, M: *Cárcel y fábrica...*, pp. 176-179.

garantizarse la asistencia al preso “desde el momento de su entrada en el establecimiento”. A partir de entonces se permitiría acreditar los importes de las raciones de los nuevos encarcelados siempre que estos excedieran el número de salidas en la misma fecha.<sup>151</sup>

Relacionada también con la búsqueda de una apropiada optimización de los servicios se llevó a cabo la reorganización de los economatos con el objetivo de “dotarlos de libertad de acción, de espíritu comercial”<sup>152</sup> ya que el funcionamiento de los mismos afectaba a “la base económica de cuantos factores actúan en la reforma y rehabilitación del hombre delincuente”<sup>153</sup>. El suministro de productos a las cárceles era un tema polémico por la práctica vigente de encomendarlo a un único proveedor, pues esto daba lugar a rumores y críticas por el beneficio que este podía extraer de la institución pública, erosionándose de esta manera la autoridad moral de la misma, sin importar la correspondencia entre las habladurías y la realidad. Esta imagen negativa es la que se pretendía evitar con la nueva organización de los suministros. Además se buscó disminuir la diferencia en la calidad de los productos consumidos en las diferentes prisiones, con el fin de mantener la paz en todas ellas, ya que:

[...] es doloroso e intolerable, ya que, abonando el Estado una cuota fija, igual para todos los internos, con destino al mantenimiento de la población reclusa, ocurra que los artículos del racionado son de buena calidad en las Prisiones donde el contingente es alto, mientras se emplean de clases inferiores en las Prisiones de población reducida, originándose [...] descontento [...] y protesta.<sup>154</sup>

En vista de la existencia de diferencias en cuanto a los suministros, una de las finalidades de la reforma sería unificar los géneros en todos los establecimientos penales. Se establecería el “principio cooperativo”, haciendo para ello una división de las tareas de administración, compra y recepción, entre diferentes personas de manera que fuera un procedimiento “de tanta comprobación y publicidad que habrá de constituir el valladar más inquebrantable a todas las críticas y las malicias”. Así, se buscaba reforzar el respeto de los reclusos y de la sociedad en general hacia los funcionarios y la institución, de manera que la disciplina se restituyese al lugar que le correspondía, esto es, como un elemento de respeto y obediencia que hiciera funcionar la voluntad del Estado a través de sus representantes en los establecimientos penitenciarios. Al mismo tiempo se reforzaba la

<sup>151</sup> *Gaceta de Madrid*, número 104, 14 de abril de 1933, p. 341-342

<sup>152</sup> *Gaceta de Madrid*, número 344, 9 de diciembre de 1932, p. 1750

<sup>153</sup> A pesar de estas afirmaciones en pro de la rehabilitación, es preciso recordar la circular publicada en *Gaceta de Madrid*, número 171, 19 de junio de 1932, p. 2027 que afirmaba la nueva dirección de la política penitenciaria: “más que la obra científica de la corrección y reforma del hombre delincuentes, constituye al día su fin primordial la función de seguridad y aislamiento del hombre peligroso”

<sup>154</sup> *Gaceta de Madrid*, número 344, 9 de diciembre de 1932, p. 1750



idea de que la prisión se suministrase, al menos, parte de sus necesidades por sus propios medios a través de instrumentos como los talleres y granjas, que además resultarían teóricamente beneficiosos para los internos por los rasgos terapéuticos que se atribuían al trabajo en función de las políticas de rehabilitación.

El objetivo final era lograr una normalización e igualación en las prisiones y la eficacia en su administración, es decir, convertir dichas instituciones en aparatos técnicos que funcionasen de una manera lo más técnica y eficiente posible, invirtiendo para ello la menor cuantía necesaria de presupuesto. Por otra parte, los beneficios que la organización rindiese funcionando a modo de cooperativas repercutirían en el reo: a la salida de la cárcel, en la compra de gafas, aparatos ortopédicos, etcétera, o en la ampliación de la dotación de escuelas y bibliotecas; y al mismo tiempo reforzaría “las obras sociales de mutualidad y beneficencia de los funcionarios del servicio, compradores y, en consecuencia, beneficiarios de la institución cooperativa”<sup>155</sup>. Los economatos dependerían, a modo de sucursales, de un Economato Central en Madrid, funcionando de forma cooperativa y unificando gastos y beneficios. De esta manera se consideraba innecesario un aumento del presupuesto, ya que con el nuevo sistema debía ahorrarse respecto al anterior.

En enero de 1933 continuó la línea de mejora de la eficacia en el funcionamiento de las prisiones mediante una nueva reorganización, en este caso del Cuerpo de funcionarios de Prisiones en cuanto a su distribución en los diferentes tipos de establecimientos, de manera que para ascender en la escala funcionarial el interesado tendría que haber servido en las prisiones con mayor número de presos y que comportaban, por tanto, mayores trabajos y responsabilidades. Se creó una nueva clasificación de los establecimientos penitenciarios según el trabajo necesario en los mismos y atendiendo a la necesidad de organizar los ascensos de los funcionarios<sup>156</sup> (Ver la clasificación en la tabla nº 5, la distribución geográfica en el mapa nº 1, y la concentración de establecimientos penitenciarios por provincia en el mapa nº 2)

---

<sup>155</sup> *Gaceta de Madrid*, número 344, 9 de diciembre de 1932, p. 1750-1752. Se establecía el siguiente reparto: 50% en favor de los reclusos; 25% a las asociaciones mutuobeneficas del Cuerpo de Prisiones y del Ministerio de Justicia; y el 25% restante quedaba como beneficio del Estado, para el Tesoro público.

<sup>156</sup> *Gaceta de Madrid*, número 1, 1 de enero de 1933, p. 4-5

Tabla 5: Clasificación de las prisiones por el servicio que prestan. 1933.

<b>Grupo</b>	<b>Prisiones que lo componen</b>
1. Prisiones de servicio intenso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prisiones Centrales de Burgos, Cartagena, Chinchilla, Figueras, Puerto de Santa María y Valencia.</li> <li>• Escuela de Reforma y Reformatorios de Alicante y Ocaña,</li> <li>• Celulares de Madrid, Barcelona y Valencia.</li> <li>• Provinciales de Badajoz, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Oviedo, Sevilla y Zaragoza y las del Archipiélago Canario.</li> </ul>
2. Prisiones de servicio corriente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Provinciales de Albacete, Alicante, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Gerona, León, Lérida, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Santander, Tarragona, Toledo, Valladolid, Zamora.</li> <li>• Central de Guadalajara</li> <li>• De partido de Melilla, Gijón, Ferrol, Jerez de la Frontera y Vigo.</li> </ul>
3. Prisiones de servicio atenuado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centrales de mujeres.</li> <li>• Prisión-Asilo.</li> <li>• Manicomio.</li> <li>• Provinciales de mujeres de Madrid, Barcelona y Valencia.</li> <li>• Provinciales de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Segovia, Soria, Teruel y Vitoria.</li> <li>• Las de partido no incluidas en el segundo grupo.</li> </ul>

Fuente: Gaceta de Madrid. Elaboración propia





La carencia de un sistema sanitario unificado en las cárceles llevó a la aprobación del Decreto para la creación de un depósito de material médico, de manera que se pudiesen evitar los inconvenientes, tanto económicos como morales, en la adquisición de dicho material<sup>157</sup>. Los problemas que se detectaban en el aspecto técnico se derivaban principalmente de la dependencia de todo lo referente a la sanidad de los establecimientos de las decisiones e iniciativas del facultativo destinado en cada prisión, por lo que la calidad del servicio en cada una de ellas variaba según el criterio y profesionalidad de dicho facultativo al cargo. Esta variabilidad sanitaria repercutía invariablemente en la salud de la sociedad penitenciaria: tanto sobre la del personal como sobre la de los reclusos y los visitantes. Por otra parte, los medicamentos se surtían a partir de las farmacias militares, donde las hubiera, y civiles, donde no existieran aquellas, a pesar de que la mayoría de los medicamentos fueran de general consumo. Debido a estos problemas administrativos se decidió que sería más eficaz establecer un depósito central en Madrid y desde allí suministrar todo lo necesario a cada prisión, de manera que todas estuvieran adecuadamente servidas y de una manera estandarizada; lo que además posibilitaba la adquisición de los materiales al por mayor y directamente en los centros productores, de manera que todo el proceso resultaría más económico.

Como podemos ver en el ámbito penitenciario todo lo que podía llevar a localismos y reparto de poder e influencia entre los poderes locales fue atacado por la legislación republicana para lograr una administración eficaz de carácter centralizado que posibilitase una buena supervisión por parte de la Dirección general de Prisiones. Se definía así una política administrativa marcadamente centralista y burocrática que, a la larga, no daría los resultados esperados, por lo que el sistema volvería a dividir el poder entre los diferentes responsables regionales como veremos más adelante.

El afán por mejorar el funcionamiento de las prisiones llevó en febrero de 1933 a la publicación de una nueva Orden de la Dirección general de Prisiones<sup>158</sup>, en la que se contempla la organización de un fichero con los datos de comportamiento moral y profesional de los funcionarios, que por otra parte no era sino una reedición del que encontró Victoria Kent durante su gestión<sup>159</sup>. Como veremos en el capítulo 4, uno de los proyectos más ambiciosos de Kent estuvo relacionado con un fichero de similares características en que se contenían las notas sobre el

---

<sup>157</sup> *Gaceta de Madrid*, número 41, 110 de febrero de 1933, p. 1066-1067

<sup>158</sup> *Gaceta de Madrid*, número 50, 19 de febrero de 1933, p. 1384

<sup>159</sup> “Cuando llegué a la Dirección me había encontrado con un fichero de los empleados de prisiones realmente aterrador. Había una corrupción terrible [...]” en MONTERO: “Victoria Kent: ‘El aborto me parece inmoral’” *El País Semanal*, Madrid, año II, nº 28, 2ª época, 23 de octubre de 1977, p. 7

comportamiento de los funcionarios y llevó a la Directora general de Prisiones a querer reformar completamente el Cuerpo, ganándose con ello la enemistad de los funcionarios, quienes presionaron para lograr su destitución, algo que sin embargo no ocurrió con los directores posteriores, por lo que podemos dudar de la utilidad real de este instrumento, que en la práctica tuvo pocas consecuencias, al menos de carácter general y público, pues no fue publicada ninguna medida posterior basada en la información que pudiera recogerse en dicho fichero.

## **2.2. La dirección de Manuel Ruiz Maya**

El día 29 de abril de 1933 se admitió la dimisión de Vicente Sol Sánchez, que sería sustituido por Manuel Ruiz Maya, nombrado el 7 de mayo.<sup>160</sup>

La gestión de la política penitenciaria seguirá estando marcada por lo profesional, por la relación laboral con el funcionariado. La primera medida relevante tomada por Manuel Ruiz Maya fue la publicación de una Orden relativa a los permisos del personal, adelantándose al nuevo reglamento orgánico de los servicios de prisiones cuya redacción se aprobó el 11 de abril de 1933. El objetivo, afirmaba la Orden, era el de simplificar los trámites administrativos de manera que para obtener permisos de menos de cinco días no hiciera falta dirigirse a la Dirección general, sino que serían los propios directores de las prisiones centrales y provinciales los capacitados para concederlos. Lo más importante de esta decisión no es tanto los posibles casos de abuso de autoridad de los directores de los establecimientos, sino que la Orden afirmaba que esta medida iba en la línea del nuevo Reglamento “con la intención expresa de marcar esta tendencia hacia los posibles descentralización y ahorro de trámites para el futuro Reglamento”<sup>161</sup>. Esta nueva descentralización de las decisiones era contraria a lo que se había hecho hasta entonces por parte de la Dirección general, que había tendido hacia la centralización y supervisión por parte de los organismos centrales desde la toma de posesión del cargo por parte de Victoria Kent, y especialmente durante la dirección de Vicente Sol Sánchez.

---

<sup>160</sup> Su nombramiento se publica en la *Gaceta de Madrid*, número 127, 7 de mayo de 1933, p. 940

<sup>161</sup> *Gaceta de Madrid*, número 152, 1 de junio de 1933, p. 1602

También en la línea de aumentar los derechos de los funcionarios, la Dirección general de Prisiones concedió al personal del Cuerpo, “que viene solicitando incesantemente”, una nueva jornada laboral más reducida, mediante la cual se establecían tres turnos diarios de ocho horas para toda la plantilla de las cárceles. El objetivo era lograr el mantenimiento de un nivel adecuado de atención en el trabajo, evitando el desgaste causado por el cansancio y que se atribuía al trabajo superior a ocho horas, ya que podría afectar a la seguridad y servicio de las prisiones.<sup>162</sup>

Hasta finales de abril de 1933 continuaron los trabajos de la Comisión Jurídica Asesora destinados a la elaboración del nuevo Código Penal, un código que debía haber sido propiamente republicano y completamente adaptado al nuevo régimen, sustituyendo así al de 1932, simple reforma del de 1870. La separación de Luis Jiménez de Asúa de la Comisión en función de la Ley de Incompatibilidades, aprobada ese mismo mes, que imposibilitaba el desempeño del cargo de Presidente de la misma a la vez que el de Diputado a Cortes, provocó que, en la práctica, el proyecto quedara paralizado mientras la República “tuvo que emplear todas sus fuerzas para subsistir” a las dificultades políticas.<sup>163</sup>

El 7 de junio se aprobó otra medida contraria a la política penitenciaria llevada a cabo en el primer año de la República. En virtud de una Orden de la Dirección general, la libertad de opinión en la prensa para los funcionarios de Prisiones, aprobada por Orden del Ministerio de Justicia el 13 de julio de 1931 como desarrollo del derecho a la libertad de expresión reconocido a todos los ciudadanos y defendido como un valor importante por el Gobierno, entonces provisional, de la República, quedó restringida al volver a aplicarse el apartado 11 del artículo 439 del Reglamento de los servicios de Prisiones, según el cual quedaba estipulado como falta administrativa el acudir a la prensa sin autorización de un superior para tratar asuntos del servicio. Ahora se consideraría de nuevo como falta administrativa el publicar en la prensa sin autorización toda una serie de aspectos: los asuntos del servicio en que se revelasen particularidades del secreto profesional; sucesos o comentarios que quebrantaran la disciplina jerárquica por implicar descrédito o menosprecio para algún funcionario en servicio activo; trabajos que ofendieran o excitasen en cualquier sentido a los reclusos; y, en general, “toda publicidad que contenga insultos o agravios para los funcionarios superiores, iguales o inferiores en la categoría administrativa”.<sup>164</sup>

---

<sup>162</sup> *Gaceta de Madrid*, número 235, 23 de agosto de 1933, p. 1252

<sup>163</sup> Véase al respecto: JIMENEZ DE ASUA, L.: *Tratado de derecho penal...*, pp. 829–830

<sup>164</sup> *Gaceta de Madrid*, número 158, 7 de junio de 1933, pp. 1765-1766

Podemos ver en esta Orden una cerrazón de los servicios penitenciarios frente a la crítica interna, ya que toda afirmación contraria a las prácticas del personal era rechazada por erosionar la disciplina en la prisión, la imagen del Cuerpo de Prisiones o el orden de los establecimientos, y, por tanto, podría ser tratada como un falta disciplinaria con su correspondiente sanción administrativa. Se trataba pues de una medida con un claro sentido corporativo, a fin de blindar a los funcionarios y separar a la sociedad civil del mundo carcelario. Era una forma de evitar la visibilidad del Cuerpo, así como de sus funciones y prácticas, de manera que se obviara su existencia, consiguiendo de esta manera que las actividades del personal de Prisiones adquirieran un carácter de necesidad funcional, viéndose como algo naturalmente necesario para el funcionamiento de la sociedad; del mismo modo que ocurrió con el establecimiento de la pena privativa de libertad como pena reina del universo punitivo, algo que ya se había insertado en la cultura punitiva de la sociedad española a pesar del evidente fracaso de la prisión en cuanto a su proclamado objetivo rehabilitador.<sup>165</sup>

Para la mayoría de los ciudadanos la cárcel quedaría como una institución técnica que ejercía una labor puramente científica, como si se tratase de una institución médica, con el fin de rehabilitar, de “curar” o normalizar a los desviados respecto a las normas sociales vigentes, es decir, a los catalogados por la ley como criminales. Esta visión quedaba potenciada con la desaparición de la posibilidad de debate entre los propios funcionarios de Prisiones, de manera que, al menos en lo que se refería a la percepción pública, el funcionamiento de los centros penitenciarios era, en apariencia, perfecto, pues los que realmente sabían lo que ocurría dentro de las cárceles no estaban autorizados a difundirlo en caso de ser situaciones, comportamientos o sucesos negativos o críticos con la Administración en el caso de los funcionarios; y en el de los presos, su acceso a los medios de comunicación para denunciar su situación era inexistente salvo intercesión de algún otro agente, como los partidos políticos o las organizaciones de caridad. Se reafirmaba de esta manera la solidez e inamovilidad de la institución penitenciaria al forzarse la coherencia interna, el corporativismo entre los miembros del Cuerpo. A partir de este momento se invitó a los funcionarios a expresar las quejas que pudieran tener directa, y discretamente, a la Dirección general de Prisiones, la cual tomaría las medidas oportunas, quedando todo ello oculto a la visión pública a través del entramado burocrático-administrativo.

---

<sup>165</sup> Volveremos sobre esto más adelante, en el capítulo 9, donde trataremos la reincidencia de los delincuentes a través de la estadísticas oficiales.



El 8 de julio de 1933 se publicó un nuevo Reglamento de los servicios de Sanidad e Higiene<sup>166</sup> de las prisiones, reforzando las funciones del Centro farmacéutico y del Laboratorio Central como proveedores de los suministros necesarios para todo el país, evitando así que el abastecimiento dependiera del celo profesional de los diferentes Médicos de Prisiones, ya que esto había dado lugar a diferencias en las condiciones higiénicas y sanitarias entre los distintos establecimientos. Además se autorizó la inspección de los servicios sanitarios de las cárceles por parte de los Inspectores provinciales de Sanidad y se dispuso que el edificio de la Prisión de Segovia se destinase, con el nombre de Hospital y Asilo Penitenciario, al internamiento y asistencia de los penados afectados de tuberculosis, enfermos crónicos, inútiles y mayores de sesenta años<sup>167</sup>. Este reforzamiento de los servicios centrales muestra como el regreso a la descentralización de las decisiones no afectó a todos los aspectos del ámbito penitenciario, algunos de los cuales, como la sanidad, seguirían dependiendo de Madrid.

La creciente conflictividad social y política que sufrió la sociedad española, junto con la progresiva radicalización de las diferentes ideologías, tuvo también un impacto en la política penitenciaria<sup>168</sup>. El Gobierno actuó frente a estas fuerzas que podían suponer una amenaza para su ejercicio del poder. Por ello se decidió el regreso al servicio activo de funcionarios de Prisiones que se encontraban en situación de excedencia forzosa. Para ello se hizo necesaria la aprobación de un suplemento de crédito por parte de las Cortes, por lo que se autorizó la presentación de un proyecto de Ley en este sentido el día 3 de junio de 1933.<sup>169</sup>

El 4 de agosto de 1933 se aprobó la Ley de Vagos y Maleantes<sup>170</sup>. En este tipo de legislación preventiva la atención de la ley se desviaba desde la comisión del delito hacia la peligrosidad innata del criminal potencial, lo que justificaba la penalización de anomalías que se considerasen

---

<sup>166</sup> *Gaceta de Madrid*, número 189, 8 de julio de 1933, pp. 175-177. Esta decisión debemos relacionarla con la medida del anterior Director, Vicente Sol, acerca de la creación de un Depósito Central en Madrid para los aspectos sanitarios de los establecimientos dependientes del ramo de Prisiones. Véase: *Gaceta de Madrid*, número 41, 110 de febrero de 1933, p. 1066-1067

<sup>167</sup> *Gaceta de Madrid*, número 189, 8 de julio de 1933, pp. 177-179

<sup>168</sup> Sobre la conflictividad y la formación de diferentes ideologías y símbolos podemos hacer referencia a CRUZ, Rafael: *En el nombre del pueblo. República, rebelión y guerra en la España de 1936*. Madrid, 2006. A lo expresado por este autor habría que añadir un nota sobre el origen de la tensión, y es que la llegada del nuevo régimen político supuso el fin de un sistema muy cerrado de participación política, el propio de la Restauración, suponiendo un mayor margen de oportunidad para las distintas fuerzas políticas, incluidas las de signo más radical, y por tanto un mayor riesgo de conflictos y tensiones, que en muchos casos llegaron a las calles.

<sup>169</sup> *Gaceta de Madrid*, número 154, 3 de junio de 1933, pp. 1654-1655. El proyecto fue publicado ya con la categoría de Ley en *Gaceta de Madrid*, número 195, 14 de julio de 1933, pp. 307

<sup>170</sup> Publicada en *Gaceta de Madrid*, número 217, 5 de agosto de 1933, pp. 874-877. Volveremos a referirnos a ella más detalladamente en el capítulo 4.

similares a las observadas en los internos de las prisiones, ahí es donde actuaba la prevención. La escuela criminológica clásica tuvo presente la limitación de considerar que no hay delito sin infracción de la ley, pero con el auge de la escuela positivista y el concepto de peligrosidad, se hizo posible y legítimo sobrepasar dicha limitación. Y, aunque las sugerencias “de la criminología positivista tendrían poca influencia en la práctica penal y penitenciaria”, dio pie a leyes aún vigentes hoy en día<sup>171</sup>. La idea de prevención del delito y los sustitutivos penales dieron lugar a una extensión de las competencias policiales y represivas con la criminalización de nuevas conductas, lo que a su vez aumentaría el número de reclusos al incrementarse los motivos de encarcelamiento:

El abanico de conductas consideradas peligrosas queda perfectamente definidas, aunque por su amplitud y variedad, cualquier comportamiento o aspecto externo que se apartara de la norma era susceptible de caer bajo la categoría de peligrosa.<sup>172</sup>

En función de la Ley de Vagos y Maleantes se etiquetó dentro de la categoría de peligrosidad a todos los que no utilizaran la vía del trabajo para sobrevivir, al que tuviera un trabajo de dudosa moralidad, el que frecuentara lugares poco recomendables donde se comerciase ilegalmente, los ebrios y toxicómanos habituales, los que ocultasen su personalidad, los que tratasen con delincuentes, los recién salidos de la cárcel, y los reincidentes.

En realidad se legalizaban prácticas que la policía venía realizando ya de forma irregular. Los castigos tomaron el nombre de medidas de seguridad, evitando así parte de la carga negativa asociada al concepto de castigo, y se fundamentarían en el trabajo y la vigilancia en las instituciones penitenciarias, sin embargo, hay que señalar

[...] que favorecían, además de la vigilancia, la criminalización, ya que el destino de los que sufrían el internamiento, al no crearse los establecimientos correspondientes, era el mismo que el de los delincuentes condenados por los tribunales [...] Estas leyes son útiles en cualquier régimen político y más aún cuando el modelo de sociedad que se trata de establecer es cerrado y homogéneo, o bien atraviesa momentos de inestabilidad política.<sup>173</sup>

Siguiendo las enseñanzas de la escuela positivista, para la aplicación de la ley se consideraba necesaria e imprescindible la intervención de la ciencia, pues no había un delito a juzgar sino una actitud a evaluar para considerar su potencial peligrosidad. Se constituían así leyes ambiguas donde tenía cabida prácticamente cualquier actitud que el Estado quisiera penalizar, algo que las

---

<sup>171</sup> TRINIDAD FERNANDEZ, P.: *La defensa de la sociedad...*, p. 324. Sin embargo, dichas leyes están perdiendo importancia porque las conductas diferentes están perfectamente integradas en las democracias, no siendo ya peligrosas para la estabilidad de los Estados.

<sup>172</sup> TRINIDAD FERNANDEZ, P.: *La defensa de la sociedad...*p. 326

<sup>173</sup> TRINIDAD FERNANDEZ, P.: *La defensa de la sociedad...* pp. 326 y 327

convertiría en un útil instrumento de represión y control frente a los grupos enfrentados a la élite dominante. Desde el primer momento en que se aprobaron las leyes de peligrosidad aparecieron los temores hacia su uso ideológico e indiscriminado para perseguir a los enemigos políticos o legalizar la arbitrariedad policial. Sin embargo no se cuestionaba su necesidad, sino, únicamente, su forma de aplicación. Respecto a la aprobación de la Ley de Defensa de la República, antecesora de la de Vagos y Maleantes, Azaña afirmó que las Cortes no aprobarían nunca una ley que pudiera limitar la libertad de imprenta, pero sí “cuanto haga el Gobierno como medida de seguridad”<sup>174</sup>, lo que nos muestra el grado de facilidad que otorgaban los argumentos de la seguridad y prevención de cara a la elaboración de cualquier tipo de legislación. Cualquier medida quedaba legitimada si lo que perseguía era la seguridad pública, al menos teóricamente y siempre que se mostrase dicha faceta de la ley, sea esta existente o no, lo importante era su percepción por parte de la sociedad. Así, la ley fue criticada o apoyada por las diferentes ideologías según su utilidad para sus propios intereses, como podemos ver reflejado en *El Socialista*:

Para las horas difíciles son las resoluciones firmes y enérgicas. Este es el sentido del proyecto de Ley que ayer votó la Cámara a propuesta del Gobierno. ¿Ley de excepción? No. Ley de conservación y defensa de la República, necesaria para evitar que haya que Llegar más tarde a resoluciones excepcionales. Que a tal situación nos podían llevar los efectos perturbadores de ciertas gentes, no sabernos si irresponsables o malintencionadas.

Hicieron una blanda oposición al proyecto los ex gobernantes de la monarquía señores Alba y Ossorio y Gallardo. ¡Lo que va de ayer a hoy! ¡Qué diferencia de actitudes!<sup>175</sup>

El día 4 de agosto de 1933, tras la aprobación presupuestaria del suplemento para reintegrar en el servicio activo a los oficiales que se encontraban en excedencia forzosa, se procedió al restablecimiento de 18 prisiones de partido “de las muchas que fueron suprimidas por el Decreto de 10 de septiembre de 1931”<sup>176</sup>, con lo que la ampliación del entramado penitenciario, aunque de dudosa calidad, se completaba. De nuevo encontramos una medida contraria a la obra de Victoria Kent, incluso una crítica soterrada con el uso del calificativo 'muchas' en relación a su decisión de clausurar las prisiones de partido, a pesar de que esta se tomó en función de las malas condiciones materiales en que se encontraban los establecimientos afectados posteriormente por el cierre y el gasto que suponían para las cuentas públicas. A finales de 1933 parece que se hizo más necesaria para el poder político la presencia de un mayor número de prisiones y el mensaje de control,

<sup>174</sup> AZAÑA: *Obras completas*. T. IV, p. 185. Respecto a la similitud de la Ley de Defensa de la República y la posterior legislación sobre Vagos y maleantes y orden público, véase: MANUEL BALLBE: *Orden público y militarismo ...*

<sup>175</sup> *El Socialista*, 21 de octubre de 1931, p. 1

<sup>176</sup> El restablecimiento provisional se hizo el 4 de agosto, *Gaceta de Madrid*, número 216, 4 de agosto de 1933, p. 852.; el definitivo el día 13 del mismo mes. *Gaceta de Madrid*, número 225, 13 de agosto de 1933, p. 1019

autoridad y firmeza ante el desorden, que la calidad de las condiciones de vida en las cárceles. Los motivos expuestos fueron, en primer lugar, que la “realidad, siempre variable, ha ido señalando cómo aquella resolución con el tiempo habría de resultar extremada”<sup>177</sup>, después el excesivo número de reclusos, también se contemplaron las dificultades en el procedimiento judicial “por el destino inadecuado del detenido”, la mala prestación del servicio penitenciario por la escasez de personal en las grandes prisiones, y la supresión casi total de las prisiones de partido en algunas provincias.

El 4 de agosto de 1933 hay una modificación en lo relativo a las faltas de los funcionarios. El artículo 51 del reglamento de 1928 es sustituido por lo dispuesto en el capítulo 7º, título 3º del reglamento del 14 de noviembre de 1930. El Reglamento de 1930 fue algo excepcional, pues permanecería vigente hasta 1948, pasando por tres regímenes distintos: monarquía, república y dictadura, lo que nos da una idea de la fuerza del continuísmo en el régimen penitenciario, independientemente del tipo de gobierno de cada momento y los avatares políticos. De hecho, según Garrido Guzmán, el Reglamento de 1930 recogía, con mayor precisión técnica y organizativa, lo establecido en el de 1928 y heredado del primer reglamento penitenciario, el de 1913.<sup>178</sup>

La necesidad de una mayor centralización en la toma de decisiones se hizo patente en septiembre de 1933 con la publicación de una Orden en la que se afirmaba lo siguiente:

Atribuida de modo privativo a esa Dirección general y a los funcionarios que, bajo su dependencia, regentan los Establecimientos penitenciarios la misión de desenvolver el régimen y asegurar la disciplina de los reclusos, de la que es base elemental el mantenimiento del orden en el interior de aquellos, no puede admitirse, sin detrimento de tales facultades de ese Centro, que por las autoridades provinciales o locales se intervenga de manera directa en los asuntos de las respectivas Prisiones.<sup>179</sup>

Por ello se ordenó a dichas autoridades que se abstuvieran de inmiscuirse en los asuntos disciplinarios de los establecimientos penitenciarios, a la vez que se señala que en caso de intervención de la fuerza pública debía ser con acuerdo del Director del establecimiento e informando lo antes posible a la Dirección general de Prisiones. La importancia de esta Orden viene dada no tanto por la afirmación centralista sobre las funciones de la Dirección general, sino por el señalamiento de la disciplina de los reclusos como objetivo fundamental de los responsables de la

<sup>177</sup> Se refiere a la clausura de 522 cárceles de partido por Victoria Kent por Decreto de 10 de septiembre de 1931.

<sup>178</sup> GARRIDO GUZMAN, L.: *Manual de ciencia penitenciaria*, Madrid, Editoriales de derecho reunidas, 1983, pp. 172-175

<sup>179</sup> *Gaceta de Madrid*, número 250, 7 de septiembre de 1933, p. 1579. Con esta Orden, la disciplina quedaba caracterizada como un elemento central de la política penitenciaria, que debía estar directamente regida por la Dirección general ya que se trata de un rasgo que debía ser homogéneo en todas las prisiones, además de ser el medio de imponer a los criminales la moralidad 'correcta' y mantener el orden en las prisiones, de manera que pudieran llevar a cabo su función de control social.

prisión en cuanto a institución. No era ya la rehabilitación, ni siquiera el salvaguardar a la sociedad de los elementos peligrosos, aunque tanto una cosa como la otra son efectos secundarios beneficiosos de un objetivo central como es el control de las personas, en este caso los delincuentes por medio de la disciplina, es decir lograr la normalización de los individuos<sup>180</sup>.

### **2.3. El último director general del gobierno socialista-azañista: José Estelles Salarich. Nuevas esperanzas para el ideal reformista**

El 14 de septiembre de 1933, poco después de la crisis del gobierno de Azaña causada por su derrota en la elección de vocales regionales para el Tribunal de Garantías Constitucionales, que “demostró de nuevo la quiebra en la popularidad del Gobierno”<sup>181</sup>, se aceptó la dimisión de Manuel Ruiz Maya, y el mismo día fue nombrado Director general de Prisiones José Estelles Salarich.<sup>182</sup>

La primera medida de importancia tomada bajo la dirección de José Estelles fue la de creación de una Comisión para la elaboración de un nuevo Reglamento penitenciario que sustituyera al de noviembre de 1930, el cual ya había sido objeto de diversas modificaciones “y precisaría sufrir muchas más para adaptarlo a los principios de humanidad que sustenta la República y ponerlo de acuerdo con las modernas corrientes penales”<sup>183</sup>. Ya se había dado una Orden en este sentido el 11 de abril de ese mismo año, sin embargo la composición de la Comisión no satisfacía las expectativas de la nueva Dirección general de Prisiones tras la promulgación de la Ley de Vagos y Maleantes, ya que interesaba “oír la opinión autorizada de Médicos psicópatas, de especialistas en orientación profesional y de penalistas imbuidos del nuevo espíritu que priva en las modernas Escuelas”, por lo que la Comisión quedaría formada por una serie de especialistas a los que se consideraba más adecuados que los seleccionados previamente en abril (ver tabla nº 6)

---

<sup>180</sup> En el estudio del control y los sistemas disciplinarios como instrumento de dicho control, véase: FOUCAULT, M.: *Vigilar y Castigar...*

<sup>181</sup> TUSELL, J.: *Manual de historia de España. Siglo XX*. Madrid, Historia 16, 1994, p 363

<sup>182</sup> *Gaceta de Madrid*, número 257, 14 de septiembre de 1933, p. 1697

<sup>183</sup> *Gaceta de Madrid*, número 265, 22 de septiembre de 1933, p. 1828

Tabla 6: Composición de la Comisión para la elaboración del nuevo Reglamento penitenciario. 1933.

Miembro de la Comisión.	Especialidad.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Victoria Kent.</li> <li>• Luis Jiménez de Asúa.</li> </ul>	Penalistas.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manuel Ruiz Maya.</li> <li>• José Miguel Sacristán y Gutiérrez.</li> </ul>	Psicopatólogos.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• José Germain</li> </ul>	Director del Instituto Psicotécnico.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crispulo García de la Barga</li> </ul>	Inspector general de prisiones.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• José Hernández Martínez</li> </ul>	Inspector central de prisiones.

*Fuente: Gaceta de Madrid. Elaboración propia*

Esta primera medida dejaba clara la intención de volver a la senda del correccionalismo que había iniciado Victoria Kent al proclamarse la República, tanto por las intenciones declaradas, como por las personas que fueron elegidas para formar parte de la Comisión. Sin embargo, la labor de José Estellés sería más limitada que la de la primera Directora general de Prisiones.

Como ya hizo Victoria Kent en su momento, José Estellés quiso mejorar las condiciones de vida en las prisiones, por lo que el 10 de octubre de 1933 se publicó un Decreto por el que el Ministerio de Hacienda autorizó al Consejo de Ministros a presentar a las Cortes un proyecto de Ley para la concesión de un suplemento de crédito destinado a “Material de Prisiones”<sup>184</sup>. La razón que se adujo en el proyecto fue la necesidad material de las prisiones por varias circunstancias: en primer lugar, la rehabilitación de viejas cárceles de partido; en segundo lugar, el aumento de población reclusa, que se estimaba que sería aún mayor con la aplicación de las leyes de Orden Público y de Vagos y Maleantes recientemente promulgadas; en tercer lugar, la necesidad de modificar y establecer servicios; y, finalmente, la intención de reparación “de los desperfectos causados por la actitud rebelde de los reclusos en algunas prisiones provinciales”.

Así, el proyecto de Ley contemplaba una serie de gastos principalmente destinados a la mejora de las condiciones materiales de las prisiones, y especialmente en alimentación, materia problemática por el aumento constante de la población carcelaria. El presupuesto pedido se distribuía en una serie de conceptos para cubrir las diferentes necesidades (ver tabla nº 7)

<sup>184</sup> *Gaceta de Madrid*, número 283, 10 de octubre de 1933, p. 250. También se publicaron la exposición de razones a las Cortes para que estas concedieran el aumento de presupuesto, así como el proyecto de Ley donde se especifican los gastos a cubrir.

Tabla 7: Distribución prevista para el suplemento de crédito destinado a "Material de Prisiones". Octubre de 1933

Concepto.	Cantidad destinada.
Alimentación.	2.500.000 ptas.
Sanidad e Higiene.	100.000 ptas.
Utensilios, mobiliario y calefacción.	250.000 ptas.
Oficinas.	50.000 ptas.
Obras y alquileres.	250.000 ptas.

Fuente: *Gaceta de Madrid*. Elaboración propia

Las medidas en favor de mejorar la situación de los presos continuaron con la publicación el 10 de octubre de 1933 de una Orden mediante la cual se daba opción a todos los niños nacidos en las prisiones a ser vacunados frente a la tuberculosis, previo consentimiento de los padres, para lo que serían llevados fuera de la prisión, al centro médico apropiado<sup>185</sup>. Contemplamos de esta manera un nuevo caso de utilización de las instituciones penitenciarias para un fin para el cual, en principio, no están destinadas, como es el de velar por la salud de la población<sup>186</sup>. Sin embargo, como herramienta institucional que era, el sistema penitenciario formaba parte del entramado sustentador del Estado, que este utilizaba como medio para expresar su voluntad. De este modo la prisión podía convertirse, junto a otras instituciones, en un vehículo para que el poder del Estado fuera capaz de influir en la vida de los ciudadanos. Ya fuera mediante el encierro y segregación, o mediante la vacunación, las cárceles sirvieron como un campo de pruebas donde el poder apenas encontraba cortapisas a su voluntad de control de los individuos.

Debido al hacinamiento que estaban sufriendo las cárceles en 1933, por razón del cual ya se habían rehabilitado muchas de las cerradas en la primera época de la República, en octubre se aprobó la salida a subasta pública de la construcción de dos prisiones de partido nuevas, una situada en Priego de Córdoba y la otra en Cartagena. Esta medida sería continuada en diciembre con la aprobación de la construcción de dos prisiones provinciales situadas una en Córdoba y otra en Cáceres<sup>187</sup>.

Es importante remarcar el hecho de que esta vez no se hubiera recurrido a la simple rehabilitación de establecimientos de dudosas condiciones materiales como se hizo en la etapa de

<sup>185</sup> *Gaceta de Madrid*, número 283, 10 de octubre de 1933, p. 256

<sup>186</sup> Debemos recordar la medida toma por durante la dirección de Vicente Sol Sánchez relativa al consumo de pasa en los establecimientos penitenciarios para paliar los problemas económicos de dicho cultivo. Véase: *Gaceta de Madrid*, número 318, 13 de noviembre de 1932, p. 1060 y 1061

<sup>187</sup> La aprobación de la subasta de las dos prisiones de partido en: *Gaceta de Madrid*, número 287, 14 de octubre de 1933, p. 389; la aprobación de la construcción de las dos provinciales en *Gaceta de Madrid*, número 336, 2 de diciembre de 1933, p. 1440.

Vicente Sol Sánchez y Manuel Ruiz Maya<sup>188</sup>, sino que se proyectó la construcción de nuevos edificios siguiendo una política de mejora de los establecimientos y, por tanto, de los aspectos materiales que afectaban directamente a la vida de los internos.

Las reformas en busca de una mayor humanidad en el trato a los presos tuvieron su continuación mediante la Circular del día 20 de octubre de 1933, la cual denunciaba:

[...] la existencia en algunas Prisiones de celdas privadas de luz natural y de aire directo, que pueden ser utilizadas con detrimento de la salud del recluso, constituyendo un atentado a los principios más elementales de la Higiene [...]<sup>189</sup>

La celda oscura sería suprimida, ya que no se consideraba necesaria ni para el aislamiento, ni para la seguridad del recluso, objetivos que se podrían llevar a cabo en celdas con buenas condiciones de luz y ventilación. Además, en la Circular se criticaba el sistema de encierro celular<sup>190</sup>, afirmando que “no puede defenderse ni dentro de un contenido disciplinario ni aun con un matiz intimidatorio”, por lo que al rebelde que en seis meses de aislamiento no diera muestras de adaptación a la norma, se le reuniría de nuevo con el resto de presos o se le trasladaría de cárcel. Se consideraba que si el aislamiento no había funcionado en esos seis primeros meses, más tiempo tampoco tendría una repercusión positiva en el reo y sería un castigo cruel, sin un objetivo técnico real, que además podría afectar negativamente al recluso. Por estas razones las celdas sin luz o insuficientemente ventiladas serían destinadas a servicios auxiliares como almacén, carbonera, etcétera, siendo el médico o forense de la prisión el que decidiera sobre la insalubridad o no de las mismas. El tipo de servicios a los que serían destinados según la Circular estos recintos tras la prohibición de su uso como celdas de castigo nos ofrece una idea bastante certera de su estado.

El día 7 de noviembre de 1933 se publicó la Orden por la que se derogaban los artículos 323, 325 y 326 del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, según los cuales se disponía que de la remuneración que el penado recibía por su trabajo en prisión se aplicasen dos terceras partes al pago de sus responsabilidades civiles, una vez deducido el importe de las raciones suplementarias autorizadas<sup>191</sup>. Esta medida era necesaria pues, a partir de la

<sup>188</sup> Véanse como ejemplo de la política de rehabilitación de edificios clausurados: la Circular sobre el cambio de objetivo de las prisiones, donde se menciona la necesidad de restablecer prisiones cerradas, en *Gaceta de Madrid*, número 171, 19 de junio de 1932, pp. 2027-2028; y la Orden de restablecimiento de 18 prisiones de partido, en *Gaceta de Madrid*, número 225, 13 de agosto de 1933, p. 1019

<sup>189</sup> *Gaceta de Madrid*, número 293, 20 de octubre de 1933, pp. 524-525.

<sup>190</sup> El sistema celular se desarrolló en el siglo XIX, siendo especialmente relevante el modelo de aislamiento continuo impuesto en la penitenciaría de Filadelfia. Para un análisis del surgimiento de los sistemas penitenciarios norteamericanos véase: MELOSSI, D. y PAVARINI, M: *Cárcel y fábrica...*

<sup>191</sup> *Gaceta de Madrid*, número 311, 7 de noviembre de 1933, p. 901.



publicación del nuevo Código Penal de 27 de octubre de 1932, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios quedaban regulados por los Tribunales, según disponían los artículos 105 y 106 de dicho Código, de manera que las disposiciones del Reglamento de prisiones quedaban obsoletas. A partir de la publicación de esta Orden la remuneración por el trabajo sería percibida en su totalidad por los reclusos, mientras que el dinero acumulado por motivo de la reparación de daños hasta entonces se devolvería a sus propietarios. Así, la cantidad de dinero ganada por los presos durante su estancia en prisión no se vería mermada por el pago de sus responsabilidades, con lo que la cantidad total disponible para el convicto una vez cumplierse su condena sería mayor, facilitando así su reingreso en la sociedad y la tarea rehabilitadora de las instituciones penitenciarias.

Finalmente, la Inspección de Prisiones también experimentó cambios bajo la dirección de José Estelles Salarich. En diciembre de 1933 se publicó un Decreto en el cual se alababa la función inspectora que estaba “obteniendo apreciables resultados que se irán traduciendo en mejoras de los servicios”, y que, en previsión del Gobierno, llevarían a una mayor eficacia en “la disciplina de las Prisiones, el tratamiento humano y educador de los reclusos y la interior satisfacción del personal encargado de su custodia y corrección”<sup>192</sup>. De nuevo aparecía expresada en un Decreto ministerial aquella meta correccional que se perdió con la dimisión de Victoria Kent, aunque se continuaba hablando de disciplina y custodia como los elementos fundamentales para lograrla. Sin embargo, esta afirmación es muestra del signo que tomó la Dirección general de Prisiones durante el mandato de José Estelles Salarich. Al mismo tiempo se buscó mejorar la labor de inspección mediante la división de tareas con la designación de un jefe superior del Cuerpo de Prisiones como Subinspector general, de manera que este compartiera las obligaciones al respecto que venía desempeñando hasta entonces, en solitario, el Inspector general. Para la elección del subinspector se tendrían en cuenta la experiencia al frente de una prisión, es decir, su antigüedad en el cargo, y los conocimientos que demostrase tener en cuanto a materia penitenciaria, mediante publicaciones, desempeño de cargos, títulos, estudios, etcétera.

El día 3 de diciembre de 1933 se aceptó la dimisión de José Estelles Salarich y se nombró nuevo Director general de Prisiones a Arturo Martín de Nicolás, cuya permanencia en el cargo fue tan sólo de 21 días, durante los cuales la única medida de importancia que se tomó fue la anulación de los permisos y licencias concedidos a los miembros del Cuerpo de Prisiones por la declaración

---

<sup>192</sup> Decreto en *Gaceta de Madrid*, número 336, 2 de diciembre de 1933, p. 1434-1435

del estado de alarma en todo el territorio nacional por Decreto del día 10 de diciembre de 1933. La declaración del estado de alarma, de guerra o de excepción fue un recurso habitual en la República, como lo había sido en regímenes anteriores, mediante el cual las autoridades militares incrementaban su presencia en la vida pública, ya que el poder civil se mostraba incapaz de mantener el orden. Entraban en juego los “militares-políticos” de los que habla Manuel Ballbé en su obra, y que encontraban en estas intervenciones una legitimación para posteriores implicaciones en política.<sup>193</sup>

La dimisión de Arturo Martín de Nicolás tras su breve mandato se hizo efectiva el día 24 de diciembre, después de las elecciones generales que dieron el poder al Partido Radical de Alejandro Lerroux, dando paso al nombramiento del abogado Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado.<sup>194</sup>

---

<sup>193</sup> *Gaceta de Madrid*, número 345, 11 de diciembre de 1933, p. 1730. Respecto al militarismo en la vida pública española, véase: MANUEL BALLBE: *Orden público y militarismo...*; PAYNE, S.: *Los militares y la política...*; SECO SERRANO, C.: *Militarismo y civilismo...*; CARDONA, G.: *El poder militar en España...*; y CARDONA, G.: *El problema militar...*

<sup>194</sup> *Gaceta de Madrid*, número 358, 24 de diciembre de 1933, p. 2107.

## CAPITULO 3:

### **El regreso a la política de efectividad administrativa y segregativa.**

#### **3.1. El gobierno radical-cedista**

La caída del Gobierno de Azaña provocó la disolución anticipada de las Cortes constituyentes, y la formación de un gobierno presidido por Martínez Barrios con el único objetivo de la convocatoria de elecciones generales, cuyo resultado fue “un realineamiento espectacular del sistema de partidos, buena muestra de lo lejos que la República estaba aún de ser una democracia consolidada”<sup>195</sup>. Tras las elecciones, las primeras con sufragio femenino, el cambio más remarcable fue la irrupción de la CEDA de Gil Robles, que alcanzó los 102 diputados, dando inicio al periodo conocido como bienio negro o radical-cedista, con Lerroux al frente del gobierno formado el 16 de diciembre con el beneplácito de la CEDA. El mismo mes de diciembre tuvo lugar un nuevo alzamiento anarquista en Aragón, Rioja y el sur del país en clara respuesta al resultado de las elecciones. En este contexto se iniciaría una contrarreforma frente a las medidas adoptadas por el

---

<sup>195</sup> JULIA, S., GARCIA DELGADO, J. L., JIMENEZ, J. C. Y FUSI, J. P.: *La España del siglo XX*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2003, p 92

gobierno anterior, algo que se reflejó también en la política penitenciaria. Como señala Oliver Olmo, “las propuestas penales del centro-derecha continuaron siendo reactivas dentro del marco general de la cultura punitiva republicana”, llegando al extremo de la propuesta de restablecimiento pena de muerte a finales de marzo de 1934 por la tensa situación social y la inseguridad ciudadana – esta había sido eliminada del Código Penal en 1932.<sup>196</sup>

Con el cambio de Gobierno, fue nombrado Director general de Prisiones Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado, el 24 de diciembre de 1933, cuya primera medida fue la disolución de la Comisión redactora del nuevo Reglamento Penitenciario<sup>197</sup>, ya que:

[...] no obstante el buen propósito que animaba aquella disposición, circunstancias de distinta índoles han impedido hasta ahora la realización del trabajo en proyecto. Y constituyendo, al propio tiempo, la existencia de dicha Comisión una dificultad para que se acometan las reformas orgánicas que los servicios penitenciarios demandan con apremio.<sup>198</sup>

El 12 de enero de 1934 la necesidad de personal para el Cuerpo de Prisiones volvía a ser apremiante para la Administración, bajo la voluntad gubernamental de que los oficiales, administradores, jefes de servicio y el mismo director “han de contar con la fuerza necesaria, han de disponer de la coacción práctica con que se ejerce toda autoridad y mando”<sup>199</sup>, para lo cual se dispuso la creación de un Cuerpo de seguridad de las prisiones, ya que además:

[...] a las prisiones refluyen las consecuencias de todas las alteraciones de éste [se refiere al orden público] y de todas las anomalías políticas y sociales, y no pocas veces, como en estos días ocurre, son incapaces las prisiones para la reclusión y muy escaso el personal para poder imponer la más somera disciplina.<sup>200</sup>

El Decreto señalaba la voluntad de mejorar las condiciones de los puestos del personal de Prisiones debido a la escasez de personas interesadas en cubrir dichas tareas. Se marcó como objetivo que las plazas fuesen más atractivas para los potenciales aspirantes, por lo debía configurarse una opción viable frente a la posibilidad de permanencia en los cuerpos militarizados del Estado –pues debían ser miembros de estos los que cubriesen las nuevas plazas. Hubo más consideraciones que formaron parte de la decisión de crear el Cuerpo de Seguridad, aunque la única

<sup>196</sup> OLIVER OLMO, P.: “La suerte del general Goded...”, p. 51. Sobre el restablecimiento de la pena de muerte en la República, véase: OLIVER OLMO, P: *La pena de muerte en España*. Síntesis, Madrid, 2008, pp. 109 y ss.

<sup>197</sup> La aprobación para constituir la Comisión se publicó en *Gaceta de Madrid*, número 265, 22 de septiembre de 1933, p. 1828, cuando era Director general de Prisiones José Estelles Salarich.

<sup>198</sup> *Gaceta de Madrid*, número 361, 27 de diciembre de 1933, p. 2173

<sup>199</sup> *Gaceta de Madrid*, número 12, 12 de enero de 1934, p. 378

<sup>200</sup> *Íbidem*. Podemos ver cómo la prisión actúa como reflejo de la situación social exterior. El aspecto de la prisión como reflejo de la sociedad, aunque centrándose en los temas económicos, es lo tratado por MELOSSI Y PAVARINI en su obra *Cárcel y fábrica...*; en el aspecto disciplinario y de ejercicio del poder es Foucault el que lo estudia en *Vigilar y castigar...*

que mencionaba directamente el Decreto era la referida a “la ya apremiante [necesidad] de poner en ejecución la Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933”<sup>201</sup>. De nuevo los requisitos eran similares a los de las convocatorias anteriores para puestos de Guardianes de Prisiones. La primera exigencia era la de haber pertenecido a un cuerpo armado: Guardia Civil, Cuerpo de Seguridad de Vanguardia (Asalto), Carabineros, Ejército o Marina. En segundo lugar, los candidatos debían ser mayores de 25 años, y menores de 32. En cuanto al examen, este se redujo a una prueba de lectura manuscrita e impresa, escritura al dictado y de cantidades, además de adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal, y de conocimiento del Reglamento del personal subalterno de Guardianes de Prisiones. Por último, se daría preferencia a los familiares de funcionarios del Cuerpo de Prisiones y a la graduación militar.

La convocatoria de plazas para este nuevo Cuerpo de seguridad interior de las prisiones continuaba en la línea militarista que primaba la vigilancia y mantenimiento del orden y disciplina en las prisiones sobre otras consideraciones, a la vez que se dotaba de un cierto matiz de corporativismo con la consideración como un mérito de la filiación familiar con miembros del Cuerpo de Prisiones. Se renovaba así la misma línea de actuación que veníamos observando en la Dirección general con las diferentes medidas tomadas en favor del Cuerpo, que fueron tendiendo al cierre sobre sí mismo y al hermetismo frente a los observadores ajenos a él<sup>202</sup>. La convocatoria para 300 plazas de aspirantes al Cuerpo de Seguridad interior de las Prisiones se hizo el día 16 de enero de 1934, publicándose en la Gaceta de Madrid del 17.<sup>203</sup>

El día 6 de febrero de 1932 se decretó el restablecimiento de otras cuatro de las cárceles de partido suprimidas por el Decreto del 10 de septiembre de 1931; sin embargo, en esta ocasión el Decreto venía acompañado por la suspensión de dos establecimientos carcelarios<sup>204</sup>. En cuanto a las razones, nos remite a las esgrimidas en el Decreto de 7 de agosto de 1933 para la reapertura, en aquella ocasión de 18 prisiones de partido, que se fundamentó básicamente el excesivo número de internos y la falta de espacio para albergarlos en los centros penitenciarios existentes, ya que, refiriéndose al Decreto fruto de las gestiones de Victoria Kent sobre la supresión de cárceles de

---

<sup>201</sup> *Gaceta de Madrid*, número 12, 12 de enero de 1934, p. 379

<sup>202</sup> En esta línea se insertarían medidas como la limitación de la expresión de opiniones de los funcionarios en la prensa. Véase: *Gaceta de Madrid*, número 158, 7 de junio de 1933, pp. 1765-1766

<sup>203</sup> *Gaceta de Madrid*, número 17, 17 de enero de 1934, p. 470-471

<sup>204</sup> *Gaceta de Madrid*, número 37, 6 de febrero de 1934, p. 986-987

partido poco utilizadas o en mal estado del 10 de septiembre de 1931, la “realidad, siempre variable, ha ido señalando cómo aquella resolución con el tiempo habría de resultar extremada”.<sup>205</sup>

En marzo de 1934 se buscó de nuevo aumentar la eficacia de la Inspección de Prisiones mediante una Orden que dictaba la división del territorio nacional en cinco zonas para acelerar el despacho de los asuntos al asignar cada una de estas a uno de los Inspectores Centrales<sup>206</sup>. Sin embargo, constataremos que la Inspección de Prisiones fue uno de los servicios sujetos a continuas reformas en busca de una eficacia que no logra alcanzarse en el periodo republicano, tal y como muestra la abundante legislación y pruebas realizadas al respecto.

El día 9 de marzo de 1934 fueron anulados de nuevo todos los permisos del personal de Prisiones por el estado de alarma “al que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de julio de 1933”.<sup>207</sup>

En el mismo mes de marzo tuvo lugar un nuevo intento de reorganización de los economatos de las prisiones mediante el Decreto del día 18<sup>208</sup>, ya que el sistema fruto del Decreto de diciembre de 1932 no había logrado sus objetivos fundamentales de mejorar la alimentación del preso y disminuir el coste de los suministros por razón de los precios, que “obligaron a reducir la ración del recluso” y al inadecuado funcionamiento del Economato Central en cuanto a la regularidad en el servicio y calidad de los artículos. La solución que se tomó esta vez fue la de un retorno a la independencia de los economatos administrativos de las diferentes prisiones, volviendo así a lo dispuesto en el Reglamento del 14 de noviembre de 1930; al tiempo que el Economato Central sería liquidado por tres funcionarios nombrados por el ministro de Justicia.

El cuadro que se iba dibujando era el de una administración penitenciaria centralizada en la toma de decisiones, la disciplina y el orden, mientras que hay una serie de servicios que se van descentralizando hacia los responsables de los diferentes establecimientos, como la toma de determinadas decisiones, o la organización de los suministros. Al mismo tiempo perduran ciertos aspectos, como la Inspección, que no acaban de configurarse definitivamente.

---

<sup>205</sup> El Decreto de 7 de agosto de 1933 se refería a la clausura de 522 cárceles de partido por Victoria Kent, debido a su mal estado y la escasez de reclusos encerrados en ellas – Decreto de 10 de septiembre de 1931 –. Sin embargo, como veremos al analizar la prensa, las cifras no parecen claras, pues *ABC* afirmaba que el cierre afectaría a 330 cárceles, dejando sólo 107 en funcionamiento – *ABC*, 9 de septiembre de 1931, p. 17

<sup>206</sup> *Gaceta de Madrid*, número 66, 7 de marzo de 1934, p. 1837

<sup>207</sup> *Gaceta de Madrid*, número 68, 9 de marzo de 1934, p. 1872-1872. Es la segunda vez que encontramos la anulación de los permisos con motivo de la declaración de un Estado de alarma. La anterior tan sólo unos meses antes: *Gaceta de Madrid*, número 345, 11 de diciembre de 1933, p. 1730

<sup>208</sup> *Gaceta de Madrid*, número 77, 18 de marzo de 1934, p. 2071-2072

El 26 de abril de 1934 se publicó una Orden por la cual se detallaba la alimentación de los reclusos en cuanto a los productos, los pesos según el día de la semana y los precios de especias y combustible diarios. Antes de esta Orden la ración se decidía en cada prisión, “sin atender a las normas de carácter uniforme que deben inspirar servicios que, como el de alimentación de presos y penados, han de ser organizándose intervenidos por la Administración Central”. A esto se le quiere poner fin, ya que se consideró que era la Administración Central la adecuada para fijar las cantidades y calidades de los artículos alimenticios “con vistas a que el servicio atienda al equilibrio fisiológico de los internos”; además se tendría en cuenta la necesaria garantía para la salud del penado, pero sin que su alimentación fuera nunca mejor que la norma corriente que se usaba en la alimentación de los obreros libres, siendo un claro ejemplo de la consideración de que la vida en prisión debía ser lo más humana posible, pero siempre comportando unas condiciones inferiores a las peores que sufrieran los obreros libres, de manera que en todo caso fuera más deseable el cumplimiento de la Ley que su infracción. Así, el control y la seguridad se basaban en este concepto de menor elegibilidad. La alimentación establecida como cotidiana para los presos por medio de este Decreto sería la siguiente (ver tabla nº 8):<sup>209</sup>

Tabla 8: Alimentación de los presos españoles en 1934

Comida.	Productos.
Desayuno.	100gr. De leche natural 20 gr. de azúcar y 5 gr. de café; o 25 gr. de leche condensada, 10 gr. de azúcar y 5 gr. de café.
Comida del medio día de lunes a sábado.	100 gr. De garbanzos, 150 gr. de patatas, 40 gr. de carne de segunda, 20 gr. de tocino, 20 gr. de chorizo y 30 gr. de arroz o fideos (en días alternos).
Comida del medio día de los domingos.	125 gr. De arroz, 50 gr. de carne de cordero, cerdo y otra, 30 gr. de pescado fresco o en escabeche, 20 gr. de chorizo y 25 gr. de aceite.
Comidas de la noche	Lunes y miércoles 150 gr. de judías, 25 gr. de chorizo y 20 gr. de aceite. Marte y viernes 300 gr. de patatas, 50 gr. de arroz, 50 gr. de bacalao y 20 gr. de aceite. Jueves y domingos 100 gr. de carne, 500 gr. de patatas y 20 gr. de aceite. Sábados 90 gr. de judías, 100 gr. de patatas, 50 gr. de arroz, 20 gr. de chorizo, 5 gr. de morcilla y 20 gr. de aceite.
Combustible y especias.	Sin exceder los 10 céntimos diarios.

Fuente: *Gaceta de Madrid*. Elaboración propia

El 12 de mayo de 1934 se inició el traspaso de las responsabilidades en materia de prisiones al gobierno catalán, junto al resto de servicios de Justicia con la excepción de la organización y funcionamiento del Ministerio fiscal, según dictaba el artículo 11 del Estatuto de autonomía de Cataluña. Era una nota más política que directamente relacionada con el sistema penitenciario, pero con el traspaso de responsabilidades se incluye lo referente a prisiones, muestra de la importancia e imbricación de este ramo en la administración pública y el deseo de su control por parte de la

<sup>209</sup> *Gaceta de Madrid*, número 116, 26 de abril de 1934, p. 599

autoridad, ya fuera la central o la autonómica. Esta fue la única medida de descentralización política de los servicios de prisiones, ya que las medidas descentralizadoras que se realizaron fueron de carácter administrativo, y no en favor del poder político sino de los directores de los diferentes centros penitenciarios, manteniéndose esta competencia en lo relacionado a las cárceles por parte del Estado, con la excepción de Cataluña, durante toda la República.

El 24 de junio de 1934, tras el desencadenamiento el día 5 de la huelga general campesina convocada por la Federación de Trabajadores de la Tierra, que daría lugar “a una represión sin precedentes en la República: cerca de diez mil detenciones y unos 200 ayuntamientos sustituidos”<sup>210</sup>, dimitió Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado, y fue nombrado un nuevo Director general de Prisiones, don Elviro Ordiales Oroz, Gobernador civil de Zaragoza.<sup>211</sup>

### **3.2. La permanencia y desarrollo de los ideales burocrático-administrativos: la etapa de Elviro Ordiales Oroz**

El 12 de julio de 1934 se publicó la decisión del Consejo de Ministros de que los detenidos pertenecientes al Cuerpo militar o a la Marina en activo fuesen a depender de sus superiores dentro del Ejército; además, en caso de no poder ser remitidos a la autoridad militar, serían retenidos por quien correspondiera, pero teniendo siempre presente que dichos detenidos, a diferencia del resto de criminales:

[...] serán objeto del trato debido a su condición, sin ocasionarles ningún género de vejamen o molestias dentro de la consideración debida a todo ciudadano y velando por el prestigio que merecen por el hecho de pertenecer a las fuerzas armadas.<sup>212</sup>

Sin embargo, una de las primeras afirmaciones que hacía la ley era que el que los militares sufrieran el encierro en los cuarteles no suponía ningún privilegio “que en tal concepto sería rechazable”, para aseverar más tarde que se debía tener en cuenta “la especialísima naturaleza de las instituciones armadas” y que el ser miembro de una de ellas “ofrece suficientes garantías” de no intentar eludir la acción de la Justicia, lo cual implicaba indirectamente una mayor consideración y

<sup>210</sup> JULIA, S., GARCIA DELGADO, J. L., JIMENEZ, J. C. Y FUSI, J. P.: *La España del siglo XX...*, p. 97

<sup>211</sup> *Gaceta de Madrid*, número 175, 24 de junio de 1934, p. 1929-1930

<sup>212</sup> *Gaceta de Madrid*, número 193, 12 de julio de 1934, p. 389-390



confianza en el buen comportamiento de los militares que en el del resto de ciudadanos, y, por tanto, un privilegio encubierto en favor del militarismo que ha impregnado la sociedad española desde el siglo XIX.<sup>213</sup>

El 17 de octubre fue publicada una Circular mediante la cual se ordenaba que el puesto de demandero no pudiera ser ejercido por familiares de los funcionarios de la propia prisión. Esta decisión se tomó debido a la necesidad de garantías y respeto a la jerarquía administrativa, de manera que los Jefes de los establecimientos pudieran ejercer sobre los demanderos “la debida autoridad y vigilancia”, labores que se dificultaban por la interferencia de los vínculos familiares entre estos y los diversos funcionarios, especialmente en el caso de que el implicado fuera uno de dichos Jefes. Sin embargo, es importante tener presente que la Circular no hacía referencia alguna a una posible corrupción por la ocupación de cargos relacionados con la prisión por parte de familiares de los funcionarios destinados a ella, sino que el problema se centraba, única y exclusivamente, en la consideración de los posibles conflictos en orden a la aplicación de la autoridad y disciplina del centro, y no en la eficiencia administrativa.<sup>214</sup>

La huelga campesina iniciada en junio de 1934 no contó con el apoyo de los socialistas, quienes, desde su derrota en las elecciones de noviembre, seguían una estrategia consistente en apoyar la República como un paso previo al socialismo, de manera que cualquier huelga general debía ser revolucionaria. Sin embargo, para gozar de legitimidad, la huelga general debía estar precedida de una provocación reaccionaria<sup>215</sup>, por lo que los socialistas se comprometieron a desencadenar la revolución si la CEDA entraba en el Gobierno. A principios de octubre de 1934, la CEDA hizo saber a Samper que ya no contaba con su apoyo, al tiempo que exigió la formación de un nuevo Gobierno con la inclusión de tres ministros de su partido.

“Lerroux, encargado por Alcalá Zamora de resolver la crisis, accedió a la demanda y los socialistas respondieron declarando la huelga general revolucionaria, de la que habría de seguirse la toma del poder”<sup>216</sup>, iniciándose así la Revolución de Octubre de 1934, bajo lemas como: “¡Pueblo:

<sup>213</sup> Respecto al militarismo en la vida pública española, véase: MANUEL BALLBE: *Orden público y militarismo...*; PAYNE, S.: *Los militares y la política...*; SECO SERRANO, C.: *Militarismo y civilismo...*; CARDONA, G.: *El poder militar en España...*; y CARDONA, G.: *El problema militar...*

<sup>214</sup> *Gaceta de Madrid*, número 290, 17 de octubre de 1934, p. 399-400

<sup>215</sup> En *El Socialista*, 22 de septiembre de 1934, podía leerse en primera página: “La consigna de hoy: las derechas quieren que haya revolución” como titular de un artículo.

<sup>216</sup> Según Santos Juliá, fue la estrategia hacia el socialismo del Partido Socialista, unida a la idea de que los radicales no permitirían el acceso de la CEDA al poder, lo que llevó a los socialistas a comprometerse ante los periodistas desde las Cortes a desencadenar la revolución si la CEDA entraba en el Gobierno. JULIA, S., GARCIA DELGADO, J. L., JIMENEZ, J. C. Y FUSI, J. P.: *La España del siglo XX...*, p. 96 – 97

haz la revolución social!”<sup>217</sup>, que llevó a la abolición de “la autoridad política del Estado, y la autoridad económica y social de la burguesía. Este primer brote importante de la lucha de clases en España prefiguró también la guerra civil”<sup>218</sup>

La Revolución tuvo graves consecuencias para la política penitenciaria, inclinando aún más la balanza de la atención gubernamental hacia los funcionarios frente a los internos, y en favor de las políticas punitivo-segregativas respecto a los correccionalistas<sup>219</sup>. Las repercusiones del movimiento revolucionario continuarían durante toda la legislatura entre 1934 y 1936 con la derecha en el poder y un incremento de la represión política para prevenir cualquier nuevo incidente contrario al orden establecido. El poder remarcó para ello sus aspectos más punitivos, su capacidad de castigo, como medio para reforzar su posición, aunque tuviera que recurrir, una vez más, a los militares. Fueron estos los que resultaron respaldados en sus intervenciones en el ámbito político, a pesar de que la administración y asuntos civiles no deberían haber sido en ningún momento campo de implicación de las autoridades militares. La principal repercusión en el ámbito punitivo de los acontecimientos de octubre de 1934 fue la reinstauración final de la pena de muerte para algunos delitos civiles<sup>220</sup>. Además, en este reforzamiento del carácter político-militar de los miembros del escalafón castrense fue especialmente relevante la implicación del general Francisco Franco Bahamonde en la organización de la represión del movimiento revolucionario. El día 10 de noviembre se concedió una recompensa para los funcionarios de Prisiones que se mantuvieron leales al Gobierno durante el levantamiento en las localidades donde se produjeron los disturbios, alabando su sacrificio y esfuerzo en aquellos momentos<sup>221</sup>. Además se les perdonaron las faltas administrativas leves, y graves con atenuantes, así como las penalizaciones pecuniarias derivadas de las mismas, a la vez que se suavizaba el castigo de las faltas graves sin atenuantes<sup>222</sup>. Fue una manera de premiar a la institución carcelaria por su servicio en un momento difícil para el mantenimiento del orden público, labor en la cual estaban implicadas directamente como parte del entramado represor del Estado las propias prisiones. Sin embargo, debemos considerar que el mero hecho de la existencia de una revolución contraria al Gobierno, al poder establecido, que además se

<sup>217</sup> *Solidaridad Obrera*, 23 de noviembre de 1933, citado por CASANOVA, J.: *De la calle al frente...*

<sup>218</sup> SHUBERT, A.: “La epopeya fallida: la revolución de octubre de 1934 en Asturias”, en PRESTON, P.: *Revolución y guerra en España, 1931 – 1939*, Madrid, Alianza, 1986, p. 102

<sup>219</sup> Sobre las consecuencias del intento insurreccional de octubre de del 34 volveremos más adelante, en la segunda parte de nuestro estudio.

<sup>220</sup> Véase OLIVER OLMO, P: *La pena de muerte...*; y MANUEL BALLBE: *Orden público y militarismo...*

<sup>221</sup> Véase como ejemplo ilustrativo del comportamiento de algunos funcionarios y la recompensa que recibieron: HEREDIA URZAIZ, I.: *Delitos políticos y orden social...*, pp. 125 y ss.

<sup>222</sup> *Gaceta de Madrid*, número 314, 10 de noviembre de 1934, p. 1188-1189

apoyó en ideologías nuevas y revolucionarias que buscaban el cambio radical de la estructura de poder, implicaba un fracaso de base en las medidas preventivas y represivas de seguridad pública, destinadas precisamente a evitar situaciones como la que finalmente tuvo lugar. Fracasó el mantenimiento del orden público, aspecto que implicaba directamente a las instituciones penitenciarias, policiales, judiciales, etcétera, y lo que se realizó fue una reimposición violenta del orden mediante el instrumento militar.

El día 11 de noviembre el Ministerio de Justicia modificó el régimen económico de las prisiones debido a que se consideró que este precisaba “cierto grado de descentralización administrativa que capacite a los establecimientos penitenciarios dentro de las normas generales estudiadas para atender por sí a sus propios gastos”<sup>223</sup>. Para ello se instauraría en cada prisión una junta para la gestión económica en la cual estarían presentes: miembros de la carrera judicial, el Director, el Administrador, el Médico y el Oficial del Economato, y, con carácter temporal y renovación, dos Oficiales de la plantilla. Esta Junta sustituiría al único funcionario responsable hasta entonces de dicha labor en cada establecimiento, al tiempo que mantenía la gestión de los aspectos básicos de la cárcel en manos del funcionariado de prisiones y judicial, sin tener en cuenta a los reclusos como individuos participantes de la sociedad carcelaria, sino simplemente como elementos ajenos sobre los que se deberían aplicar las decisiones que se tomaran.

Por último se restablecen a su legal funcionamiento los antiguos economatos administrativos, que tan atinadamente llenaron su misión en los establecimientos, asegurando la baratura y buena calidad de los géneros, auxiliando con sus beneficios a los internos de tales instituciones y siendo dentro de ella una positiva palanca del orden

El 23 de noviembre se publicó el nombramiento como nuevo Director general de Prisiones de Francisco Delgado Iribarren.<sup>224</sup>

---

<sup>223</sup> *Gaceta de Madrid*, número 315, 11 de noviembre de 1934, p. 1219

<sup>224</sup> *Gaceta de Madrid*, número 327, 23 de noviembre de 1934, p. 1491

### **3.3. Reorganización en la Dirección general de Prisiones: la última etapa del gobierno radical-cedista**

Es la etapa que cubre don Francisco Delgado Iribarren. El cambio de Director general no modificó la buena predisposición gubernamental hacia las concesiones favorables al Cuerpo de Prisiones, especialmente reforzada tras su comportamiento en octubre. El día 23 de noviembre de 1934 se autorizó al ministro de Justicia, quien podría delegar en el Director general de Prisiones, “para llevar a cabo por administración los gastos necesarios para la adquisición de material con destino a las Prisiones, motivado por el movimiento revolucionario del pasado mes de Octubre”<sup>225</sup>. De esta manera se facilitaba la preparación de las prisiones de cara a cumplir con su labor segregativa respecto a los miles de detenidos políticos que abarrotaban los establecimientos dedicados al encierro.

La recompensa otorgada a los funcionarios leales al gobierno en octubre de 1934 se limitaba en un principio a aquellos miembros del Cuerpo de Prisiones residentes en alguna de las localidades directamente afectadas por el conflicto, sin embargo el día 1 de enero de 1935 se reorganizó el sistema de ascensos por antigüedad para recompensar a los funcionarios de las cárceles de 2ª y 3ª categoría que venían pidiendo su modificación<sup>226</sup>. La decisión se tomó con motivo de los presos de octubre, ya que al haber sido trasladados a diferentes prisiones por todo el país, y al añadirse las medidas tomadas por las autoridades para el mantenimiento del orden, los funcionarios vieron “redoblado su esfuerzo en el servicio con motivo del aumento considerable de reclusos”<sup>227</sup>. En un principio, según la clasificación establecida en 1932, el ascenso por antigüedad estaba limitado en las prisiones que no eran de primera categoría. En 1935 se reconoció que “la clasificación establecida en el referido Decreto [se refiere al Decreto de 30 de diciembre de 1932 por el cual se establecía una nueva clasificación de las prisiones en función del servicio que prestaban] ha sufrido variaciones en la práctica de los servicios”. Por ello se consideraron a efectos del ascenso por antigüedad en 1935 como de primera categoría las prisiones centrales, provinciales y de partido

<sup>225</sup> *Gaceta de Madrid*, número 327, 23 de noviembre de 1934, p. 1491

<sup>226</sup> *Gaceta de Madrid*, número 1, 1 de enero de 1935, p. 30

<sup>227</sup> Del hacinamiento en las prisiones hablaremos más detenidamente en la segunda parte del trabajo, principalmente en el capítulo 4.

durante los años de 1933 y 1934 por las alteraciones ocurridas en algunas de ellas. Así mismo, se dispuso que una serie de prisiones provinciales y de partido se considerasen desde la publicación de esta disposición como prisiones de la primera categoría, dando lugar de este modo a una mayor facilidad de ascenso dentro de la escala del Cuerpo, y a la satisfacción de las peticiones de aquellos funcionarios destinados a prisiones donde anteriormente veían limitada su carrera profesional.<sup>228</sup>

También continuó la construcción de nuevos establecimientos, más acuciante por cuanto el número de internos había aumentado como consecuencia de los conflictos políticos<sup>229</sup>. Así, por ejemplo se aprobó la salida a subasta pública en diciembre de la prisión provincial de Santa Cruz de Tenerife y de la de Pontevedra.<sup>230</sup>

El mantenimiento del orden público ha obligado al Gobierno a adoptar una serie de medidas conducentes al restablecimiento de la tranquilidad ciudadana en aquellas comarcas donde se subvirtiera, a extinguir los focos de rebeldía y a separar de la convivencia civil a los individuos cuya actuación propugnaba contra los principios de derecho establecidos.<sup>231</sup>

Para cumplir con el objetivo de mantenimiento del orden social y la segregación de ciertos individuos considerados peligrosos para la convivencia civil, eran necesarias medidas que contemplaran un aumento del presupuesto y la concesión de distinciones al personal de prisiones para fomentar su adhesión institucional, así como un aumento del número de guardianes encargados de la disciplina y el orden dentro de los propios establecimientos penitenciarios. Por ello se aprobó una dotación extraordinaria de presupuesto para la creación de 200 plazas nuevas de Guardianes de Prisiones para dotar de personal las nuevas cárceles que se iban construyendo, así como a las antiguas que se habían rehabilitado; al mismo tiempo que se reforzaba el servicio en aquellas en las que fuera necesario para el mantenimiento del orden y disciplina.<sup>232</sup>

---

<sup>228</sup> Fueron las prisiones provinciales de Albacete, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, León, Lérida, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Toledo, Valladolid y Zamora; y las de partido de Algeciras, Carmona, Cartagena, Ceuta, Don Benito, El Ferrol, Figueras, Gijón, Jerez de la Frontera, Linares, Mataró, Melilla, Monforte, Ponferrada, San Roque, Santiago, Valdepeñas y Vigo. Además de la prisión central de Pamplona, que vendría a considerarse de servicio intenso.

<sup>229</sup> El problema es conocer en qué grado aumento la población reclusa, ya que los *Anuarios* estadísticos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística presentan un vacío entre 1934 y 1943. Sin embargo, el cariz de las medidas adoptadas por el Gobierno nos lleva a pensar en que el aumento fue considerable. Según Manuel Ballbé unas 30.000 personas fueron encarceladas, de las cuales 23 fueron sentenciadas a muerte, siendo indultadas posteriormente 21 de ellas. MANUEL BALLBÉ: *Orden público y militarismo...*, pp. 374 y ss. Para la cuestión de la pena de muerte y su aplicación en España véase: OLIVER OLMO, P: *La pena de muerte...*, siendo lo referente a la revolución de octubre y su relación con la pena capital lo contenido en las páginas 109-122

<sup>230</sup> *Gaceta de Madrid*, número 340, 6 de diciembre de 1934, p. 1919; y *Gaceta de Madrid*, número 356, 22 de diciembre de 1934, p. 2308

<sup>231</sup> *Gaceta de Madrid*, número 348, 4 de diciembre de 1934, p. 2138

<sup>232</sup> *Gaceta de Madrid*, número 348, 4 de diciembre de 1934, p. 2139

El 29 de diciembre tuvo lugar un aumento del crédito para la alimentación en las prisiones, algo necesario si tenemos en cuenta las medidas tomadas en relación con el aumento del número de internos, entre las cuales hasta este momento no se había incluido ninguna relacionada con las condiciones de vida de los presos. Las decisiones anteriores a la mejora de la vigilancia, el control y la distribución espacial de los encarcelados. La aprobación del aumento del crédito para cubrir las nuevas necesidades económicas fue la primera medida relacionada con el bienestar de los reclusos tomada por Francisco Delgado Iribarren.<sup>233</sup>

De nuevo en 1935 el Gobierno intentó reorganizar de forma más eficiente el abastecimiento de víveres en las prisiones<sup>234</sup>. Para ello la nueva organización se fundamentaría en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, ya que:

Hay que reconocer, en efecto, que ni el Decreto de 8 de Diciembre de 1932, que acomodó el abastecimiento de las Prisiones a una centralización absoluta, estableciendo el sistema de adquisiciones por gestión directa, ni el posteriormente dictado en 16 de Marzo siguiente, que disponía la práctica de compras de géneros alimenticios por medio de concursos centrales, ni el de 9 de noviembre último, que establece de forma semejante al del anterior, pero con la condición de que se celebren en las mismas Prisiones, sin las garantías y trámites que la Ley señala para la contratación de servicios públicos, se ajustan a los claros preceptos contenidos en la referida Ley.

Según la mencionada Ley de Administración y Contabilidad, todos los contratos de servicios del Estado debían realizarse mediante subasta pública, sin que entre sus excepciones se encontrase el suministro de los establecimientos penitenciarios. La remisión a esta ley de 1911 se realizó con la intención de mejorar el servicio de suministros, una constante a lo largo de la legislación republicana referente a los servicios de prisiones.<sup>235</sup>

El 25 de febrero de 1935 se nombró como Director general de Prisiones a Pedro Villar y Gómez.<sup>236</sup> Sin embargo, su mandato al frente del sistema penitenciario fue breve y de poca importancia. Tanto es así que no encontramos ninguna disposición importante que afecte a los establecimientos carcelarios, produciéndose una continuación de la política previa hasta la publicación del Decreto que nombró al diputado a Cortes Francisco Vega de la Iglesia y Manteca Director general del ramo<sup>237</sup>.

<sup>233</sup> *Gaceta de Madrid*, número 363, 29 de diciembre de 1934, p. 2537

<sup>234</sup> *Gaceta de Madrid*, número 54, 23 de febrero de 1935, p. 1606-1607

<sup>235</sup> Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, art. 47. Las excepciones venían recogidas en los arts. 55 y 56. El art. 52 además contemplaba los casos en que se podía otorgar por concurso en lugar de por medio de subasta, no siendo tampoco lo preceptivo en el caso de las prisiones.

<sup>236</sup> *Gaceta de Madrid*, número 56, 25 de febrero de 1935, p. 1596

<sup>237</sup> *Gaceta de Madrid*, número 95, 5 de abril de 1935, p. 124. La permanencia de Francisco Vega de la Iglesia y Manteca en la Dirección fue tan sólo de dos meses y medio.

El 24 de abril se revisó la concesión de perdón que se otorgó a los funcionarios por Orden de 11 de enero de 1932, ya que la misma exigía la acreditación de un buen comportamiento durante los dos años anteriores a la Orden, por lo que hubo funcionarios que quedaron fuera del indulto. Así, en 1935 se consideró que:

[...] el fundamento y propósito que determinaron la concesión de aquel beneficio, que no fueron otros que los de favorecer con la desaparición de aquella nota desfavorable a los funcionarios por su buena conducta posterior [...] unos funcionarios hayan podido obtener los beneficios de aquella disposición ministerial y a otros no se les pueda ser aplicada.<sup>238</sup>

Por ello se dispuso que los funcionarios que tuvieran una nota desfavorable por evasión de reclusos anterior al 11 de enero de 1932, y que no hubieran sido nuevamente corregidos desde entonces, recibiesen la misma generosidad que los beneficiados por el anterior indulto con la desaparición de las notas negativas de sus expedientes. No era más que una concesión parcial para ampliar un beneficio que se otorgó a parte del Cuerpo. Sin embargo, no pasó de ser una medida puntual que, a fin de cuentas, establecía una nueva división injusta por cuanto quedarían otra serie de funcionarios fuera del perdón, a pesar de que hubieran tenido un comportamiento ejemplar con posterioridad a la falta, de modo que el otorgamiento de estos beneficios parece más bien orientado a ser una concesión política en zonas sensibles hacia funcionarios necesarios para el mantenimiento del orden, que una recompensa verdadera por su labor. Por otra parte, es significativo de la orientación de la política penitenciaria el hecho de que se trabajase en el perdón de los funcionarios que habían incumplido con su labor o fallado en ella, y no se tratase sobre ninguna posible reducción de condena, adelantos en la concesión de libertad condicional o alguna otra medida que paliase en algo la condena de los presos, algo especialmente sensible para una parte de la población afectada directa o indirectamente por las detenciones masivas a causa de la Revolución de octubre.

El 12 de mayo fue nombrado de nuevo Francisco Delgado Iribarren para el puesto de Director general de Prisiones tras la dimisión de Francisco Vega de la Iglesia y Manteca.<sup>239</sup>

El día 21 de ese mismo mes se publicó un concurso para el traslado de presos en la prisión provincial de Murcia, en el que se mostraba detalladamente cómo debía ser realizado el desplazamiento<sup>240</sup>: el transporte debía hacerse en un coche automóvil nuevo, con el chasis de un camión, cuatro velocidades y marcha atrás, y rueda de repuesto; además “en igualdad de

<sup>238</sup> *Gaceta de Madrid*, número 114, 24 de abril de 1935, p. 673

<sup>239</sup> *Gaceta de Madrid*, número 132, 12 de mayo de 1935, p. 1276. Francisco Delgado Iribarren ya había ocupado el cargo entre el 23 de noviembre de 1934 y el 25 de febrero de 1935.

<sup>240</sup> *Gaceta de Madrid*, número 141, 21 de mayo de 1935, p. 1522

condiciones, serán preferidos los de fabricación española”. El compartimento de los reclusos debía cumplir una serie de condiciones especiales.

La carrocería será de modelo especial para la conducción de detenidos y estará construida por maderas de buena calidad, completamente cerrada y blindada, forrado todo el piso con chapa de hierro, así como también el interior, que llevará, así mismo, chapa de hierro, pero más delgada.

El coche llevará en su interior dos celosías de hierro protegiendo unas lunas de cristal esmerilado, que permitan el paso de la luz al interior de aquél [...] de manera que el interior pueda estar constantemente vigilado<sup>241</sup>

Con este tipo de vehículo se lograban dos objetivos: uno funcional y claramente perseguido por el legislador, como es el de la seguridad en el transporte y el evitar las evasiones y fugas de los detenidos a partir de la utilización de los medios técnicos oportunos en su forma de transporte; sin embargo, también se transmitía un mensaje simbólico con la presencia de un vehículo especial, diferente a los civiles, con un aspecto intimidatorio que realza las ideas del poder que ostentan las autoridades a la vez que la asepsia y anonimato en su aplicación sobre la población transgresora. Esta imagen simbólica quedaba reforzada al ordenarse que “en el testero central posterior llevará el anagrama de la Dirección (D. P. entrelazadas) en tamaño prudencial, pero bien visibles”; era el deseo de mostrar la fuerza de la autoridad y sus símbolos. Incluso el conductor, no perteneciente a los Cuerpos estatales reconocidos de represión, policía, guardia civil, etcétera, debía ir uniformado de forma que se convirtiera también en un elemento extraño al común de la gente, en una pieza más del anónimo engranaje penitenciario.

El 30 de julio de 1935 se aprobó un presupuesto para que el Director general de Prisiones, Francisco Delgado Iribarren, fiscal en excedencia, y el Director de la Escuela de Criminología, Quintiliano Saldaña y García Rubio, catedrático de Derecho de la Universidad Central, asistiesen al XI Congreso internacional de Derecho penal y Prisiones, celebrado entre el 18 y el 24 de agosto en Berlín. Posteriormente debían visitar varios establecimientos penales alemanes para que “puedan apreciar directamente el régimen de las Prisiones en Alemania”<sup>242</sup>. Es remarcable esta experiencia, pues desde la dirección de Victoria Kent no se había realizado ninguna similar para el envío de altos representantes oficiales más allá de las fronteras del país. El objetivo concreto de estos proyectos era el de participar en reuniones internacionales referidas al ámbito penitenciario, ampliar la formación del personal de Prisiones, y, lo que es más importante, el estudio y aprendizaje del modo de funcionamiento de otro sistema penitenciario. Por otra parte, hay que señalar el hecho de

<sup>241</sup> *Gaceta de Madrid*, número 141, 21 de mayo de 1935, p. 1522

<sup>242</sup> *Gaceta de Madrid*, número 221, 30 de julio de 1935, p. 968-969



que en esta ocasión, y tras varios años de reformas en distintos sentidos, España se presentaba con el objetivo de aprender de Alemania, en lugar de hacerlo ya con ideas propias, lo que muestra una conciencia de atraso en las propias autoridades republicanas respecto a lo que se hacía en Europa en materia carcelaria.<sup>243</sup>

El 22 de septiembre tuvo lugar una nueva rehabilitación, provisional en principio, por Orden del Ministerio de Justicia de 10 prisiones de partido judicial. Esta vez no se ofreció ninguna explicación concreta, pues no era necesaria ya que la medida continuaba la línea de ampliación y extensión del sistema carcelario del país que venía llevándose a cabo desde 1932 y se había convertido en algo regular.<sup>244</sup>

La mayor reforma del ramo de prisiones tuvo lugar el 4 de octubre de 1935, cuando se decretó el cese de Francisco Delgado Iribarren al ser suprimido el cargo de Director general de Prisiones, ya que la Dirección general quedaría, a partir del día 13 y junto a la Subsecretaría de Justicia y la Dirección de los Registros y del Notariado, como parte de la Dirección de Justicia en calidad de Subdirección de Prisiones. Al frente de esta Subdirección se confirmó a José Luis Escolar y Aragón. Pocos días después se dispuso la organización de la Subdirección en once secciones en función de las tareas encomendadas a cada una de ellas (ver tabla nº 9)<sup>245</sup>

---

<sup>243</sup> En el capítulo 4 hablaremos de la influencia extranjera en la política reformista en materia penitenciaria en España.

<sup>244</sup> *Gaceta de Madrid*, número 265, 22 de septiembre de 1935, p. 2291.

<sup>245</sup> El cese y supresión de la Dirección general de Prisiones en: *Gaceta de Madrid*, número 277, 4 de octubre de 1935 p. 76; mientras que la reestructuración e implantación de la Dirección de Justicia la encontramos en: *Gaceta de Madrid*, número 286, 13 de octubre de 1935, p. 280; la confirmación del Subdirector en: *Gaceta de Madrid*, número 290, 17 de octubre de 1935 p. 425. Las diferentes secciones se organizaron según lo publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 300, 27 de octubre de 1935 p. 764.

Tabla 9: Organización de la Subdirección de Prisiones. 4 de octubre de 1935

Sección.	Funciones.
1ª.- Alimentación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministro de víveres para presos y penados.</li> <li>• Subastas y contratos de estos servicios.</li> <li>• Economatos administrativos.</li> </ul>
2ª.- Instrucción y trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de enseñanza primaria e industrial.</li> <li>• Escuelas, Bibliotecas, talleres y granjas.</li> <li>• Vestuario, equipo y calzado.</li> <li>• Estadística de la población reclusa.</li> </ul>
3ª.- Sanidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de enfermería.</li> <li>• Manicomios y hospital-asilo.</li> <li>• Expedientes de destino de penados, dementes y enfermos.</li> <li>• Higiene de las Prisiones.</li> </ul>
4ª.- Obras y alquileres.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción, reforma y conservación de edificios y adquisición de terrenos para edificaciones.</li> <li>• Cocinas e instalaciones de alumbrado y calefacción.</li> <li>• Alquileres.</li> </ul>
5ª.- Régimen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento penitenciario.</li> <li>• Expedientes gubernativos de corrección y recompensas a los funcionarios.</li> <li>• Patronatos de presos y liberados.</li> </ul>
6ª.- Personal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombramientos, traslados, comisiones, excedencias, jubilaciones y concursos del personal.</li> </ul>
7ª.- Clasificación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Destino y conducción de presos y penados.</li> <li>• Servicios de transporte de los mismos.</li> </ul>
8ª.- Identificación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro Central de Penados y Rebeldes.</li> <li>• Cancelación de las notas de condena.</li> <li>• Gabinete de identificación judicial.</li> </ul>
9ª.- Libertad condicional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concesión.</li> <li>• Revocación.</li> <li>• Índice de liberados.</li> </ul>
10ª.- Intervención y contabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presupuestos generales.</li> <li>• Cuentas de obligaciones permanentes de las prisiones.</li> <li>• Fondos de ahorro.</li> <li>• Peculio de presos y penados.</li> <li>• Teneduría de libros de la Subdirección.</li> </ul>
11ª.- Asuntos de vagos y maleantes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los concernientes a este servicio.<sup>246</sup></li> <li>• Casas de Trabajo y de Custodia</li> </ul>

Fuente: *Gaceta de Madrid*. Elaboración propia

Por fin, y tras un periodo prolongado en el que no hubo medidas en relación con el régimen de los presos, el día 28 de noviembre de 1935 el régimen de libertad condicional sufrió algunas modificaciones, ya que, a decir de la autoridades, presentaba “algunas pequeñas anomalías” que había que solucionar en aras de una mayor equidad en la concesión de los beneficios de la libertad

<sup>246</sup> Los asuntos concernientes a la Ley de Vagos y Maleantes que se delegan en la 11ª sección de la Subdirección de Prisiones fueron: “Distribución de los créditos consignados en el presupuesto para Vagos y Maleantes y que se refieran a vestuario y ropa, Sanidad e higiene y utensilio. Destino de penados por la ley de 4 de agosto de 1933. Registro de Vagos y Maleantes. Asuntos generales que tengan relación con la referida Ley y su Reglamento en lo que concierne a los servicios de Prisiones.” Siendo consignados en: *Gaceta de Madrid*, número 325, 21 de noviembre de 1935 p. 1490

condicional<sup>247</sup>. La “anomalía” que se señalaba en el Decreto era el retraso en la liberación condicionada de algunos penados en razón de los plazos obligados para la formulación de las propuestas de libertad. Esto provocaba como resultado la permanencia de algunos presos en prisión más allá del tiempo exigido para poder acceder a la libertad condicional, mientras otros internos podían salir realmente el día que les correspondía. Fue esta diferencia la que se intentó evitar. Sin embargo, la toma de esta decisión mostraba el escaso interés que las autoridades penitenciarias tuvieron en el trato a los reclusos, ya que la Ley de Libertad condicional databa de 1914 y el Reglamento de prisiones donde se detalla el método seguido para el estudio de su concesión se aprobó en 1930; por tanto, durante los cinco años anteriores de aplicación del Reglamento en la Segunda República, no se tuvieron en cuenta las mencionadas “anomalías” denunciadas en noviembre de 1935, que no eran sino una forma suave de referirse al sufrimiento de un preso que debía permanecer más tiempo en prisión, de una forma injusta, por el incumplimiento de la Ley por parte de la propia autoridad penitenciaria.

El año de 1935 quedó marcado por la represión del movimiento de octubre y la contrarreforma frente a las políticas adoptadas por los gobiernos progresistas en los primeros años de la República. El escándalo del estraperlo obligó a dimitir a Lerroux en octubre, hiriendo de muerte al partido Radical, e iniciando una crisis política que culminaría con la convocatoria de elecciones generales para febrero de 1936. Las elecciones se saldaron con la victoria de la izquierda, agrupada en el Frente Popular, a imagen de lo acontecido en Francia. De esta manera, tuvo lugar la formación de un nuevo Gobierno por parte de Manuel Azaña, con los partidos republicanos y el apoyo, al menos inicial, del PSOE y la CEDA para aliviar las tensiones de los meses anteriores.<sup>248</sup>

En 1936 hubo nuevamente una profunda reorganización en el ámbito penitenciario con el restablecimiento, el 22 de febrero, de la Dirección general de Prisiones a partir de la división del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad en dos: el de Justicia y el de Trabajo, formando parte la Dirección general de Prisiones del Ministerio de Justicia<sup>249</sup>. Se nombró de nuevo para el puesto de Directo general a Francisco Delgado Iribarren, quien había ejercido el cargo en dos ocasiones anteriores con los gobiernos radical–cedistas, convirtiéndose por tanto en una clara muestra de continuidad en el ramo de prisiones a pesar de los cambios políticos. El 17 de junio se declaró nulo

<sup>247</sup> *Gaceta de Madrid*, número 332, 28 de noviembre de 1935 pp. 1727-1728

<sup>248</sup> JULIA, S., GARCIA DELGADO, J. L., JIMENEZ, J. C. Y FUSI, J. P.: *La España del siglo XX...*, p. 103

<sup>249</sup> *Gaceta de Madrid*, número 53, 22 de febrero de 1936 p. 1522. Es el mismo día en que se concedió la ansiada amnistía a los presos por el movimiento insurreccional de octubre de 1934, entre los cuales aún los había que estaban en prisión preventiva esperando su juicio. De las amnistías hablaremos más adelante en el apartado dedicado a los presos políticos del capítulo 6.

el cargo de Subinspector general de Prisiones creado en 1933, ya que el Decreto de 9 de junio de 1931 había organizado la Inspección de Prisiones de forma centralizada en la Dirección general del ramo, pero el Decreto de 30 de noviembre de 1933 la alteró con la creación del cargo de Subinspector general, que se proveería por concurso entre los jefes de Administración de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Sin embargo, el Decreto de 1931 tenía rango de Ley desde su publicación, por lo que el de 1933, “que jamás alcanzó este carácter” no podía modificar al anterior. Este fue el motivo esgrimido para la supresión de dicho cargo tras dos años de existencia.<sup>250</sup>

El día 21 de junio se publicó un nuevo proyecto de Ley para la reforma de la organización de la Dirección e Inspección de Prisiones debido a la dualidad en la procedencia de los funcionarios que la componían, ya que algunos procedían del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Justicia, con formación burocrática, mientras otros formaban parte del Cuerpo de Prisiones, con una formación de carácter criminológico; de manera que funcionarios de distinta formación y finalidad trabajaban en un cometido “tan complejo y requerido, por propia naturaleza, de criterio definido”, algo difícil por la presencia de diferentes enfoques y modos de tratar la prisión y su gestión<sup>251</sup>. El nuevo criterio sería la permanencia únicamente de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones en la Inspección, mientras que los del Cuerpo administrativo serían reubicados en otros servicios del Ministerio de Justicia. La Inspección quedaría conformada de la siguiente manera:

[...] estará formada por el Inspector Jefe, cuatro Inspectores procedentes de la Sección técnica del Cuerpo de Prisiones, un Médico-Inspector y un Maestro-Inspector procedentes estos dos de la Sección facultativa de dicho Cuerpo.[...]

El cargo de Inspector Jefe de Prisiones se proveerá, mediante oposición, entre: a) Funcionarios del Cuerpo de Prisiones que tengan como mínimo la categoría de Jefe de Negociado b) Catedráticos de Derecho penal c) Miembros de la carrera judicial, y d) Miembros de la carrera fiscal.

Se buscaba de nuevo la eficacia en la actividad inspectora con una reforma del sistema anterior, que en principio parecería adecuada, pues dejaba las funciones del ámbito penitenciario a miembros del Cuerpo de Prisiones, los cuales debían estar mejor preparados por su formación para evaluar los aspectos propios de una cárcel que el personal administrativo. La Ley se aprobó el 14 de julio de 1936 en los mismos términos que fue presentada como proyecto ante las Cortes.<sup>252</sup>

El 10 de julio de 1936 se publicó una Disposición ministerial para suspender el artículo 3º del Decreto de 4 de agosto de 1931 que regulaba las normas para el culto. Dicho artículo quedaría

<sup>250</sup> *Gaceta de Madrid*, número 169, 17 de junio de 1936 pp. 2411-2412

<sup>251</sup> *Gaceta de Madrid*, número 173, 21 de junio de 1936 pp. 2546-2547

<sup>252</sup> *Gaceta de Madrid*, número 196, 14 de julio de 1936 p. 418

en suspensión hasta que se reglamentasen de nuevo diversos servicios de Prisiones, entre ellos la asistencia religiosa<sup>253</sup>. Con la reorganización del servicio se modificaron a su vez la nomenclatura y los asuntos tratados por cada sección de la Dirección general de Prisiones, quedando esta dividida en seis secciones (ver tabla nº 10)<sup>254</sup>

Tabla 10: Reorganización de la Dirección general de Prisiones. Julio de 1936

Sección.	Asuntos.
1ª.- Secretaría técnica, Inspección del servicio y Junta superior penitenciaria.	
2ª.- Tratamiento, Personal y Vagos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Negociado 1º: Tratamiento penitenciario y régimen de la prisión preventiva. Trabajo: talleres y granjas. Legislación penitenciaria y conclusiones de los Congresos penitenciarios relacionados con estos servicios.</li> <li>• Negociado 2º: Oposiciones, exámenes y concursos, nombramientos, traslados, ceses, excedencias, licencias, permisos, etc. Expedientes gubernativos de corrección y recompensa. Carnets de identidad.</li> <li>• Negociado 3º: Libertad condicional. Patronato de recursos y libertos. Régimen de los establecimientos para la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes. Legislación y conclusiones de los congresos penitenciarios sobre estos particulares.</li> </ul>
3ª.- Obras, Sanidad e Higiene, Escuela y Bibliotecas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Negociado 1º: Construcción, reforma y conservación de los edificios. Alquileres. Personal técnico de la construcción. Legislación y conclusiones de los Congresos sobre arquitectura penitenciaria.</li> <li>• Negociado 2º: Enfermerías, medicamentos, higiene de los locales. Presos dementes. Manicomio-Penal. Prisión-Asilo. Legislación y conclusiones de los Congresos sobre sanidad penitenciaria y psiquiatría.</li> <li>• Negociado 3º: Escuelas, Bibliotecas y material escolar. Prensa particular de las prisiones. Legislación y conclusiones de los Congresos sobre Pedagogía correccional.</li> </ul>

<sup>253</sup> *Gaceta de Madrid*, número 192, 10 de julio de 1936 p. 313

<sup>254</sup> *Gaceta de Madrid*, número 197, 15 de julio de 1936 pp. 568-569

Tabla 10: continuación

4ª.- Suministros.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Negociado 1º: Contratos y servicios para la provisión de víveres y agua potable a las Prisiones. Economatos administrativos. Legislación y conclusiones de los Congresos sobre régimen alimenticio de reclusos sanos y enfermos.</li> <li>• Negociado 2º: Contratos y servicios para la provisión de utensilio y mobiliario de las Prisiones, vestuario, equipo y calzado de los reclusos. Alumbrado y calefacción. Material de oficinas. Legislación y conclusiones de los Congresos sobre estos particulares.</li> </ul>
5ª.- Intervención y Contabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Negociado 1º: Teneduría de libros. Formación de presupuestos. Cuentas de Caja, de obligaciones, de fondo de ahorro y peculio de libre disposición. Inventarios.</li> <li>• Negociado 2º: Habilitación de personal y material. Fianzas de contratistas.</li> <li>• Negociado 3º: Liquidación de atrasos. Economato Central. Intervención delegada.</li> </ul>
6ª.- Antecedentes, Clasificación, Registro general.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Negociado 1º: Registro de Penados y Rebeldes. Cancelación de antecedentes penales. Registro de identificación dactilar.</li> <li>• Negociado 2º: Clasificación y destino de penados, vagos y maleantes. Transporte de presos. Indice de la población reclusa.</li> <li>• Negociado 3º: Entrada y salida de la correspondencia oficial. Anotaciones y distribución de correspondencia y documentación.</li> </ul>

*Fuente: Gaceta de Madrid. Elaboración propia*

Esta fue la organización con la que la Dirección general de Prisiones afrontaría el inicio de la Guerra Civil, durante la cual el sistema penitenciario se adaptaría a las necesidades y exigencias propias de la guerra, perdiendo con ello su carácter ordinario y civil, y quedando enteramente subsumido en el ambiente embrutecedor de la cultura de guerra. Tal y como señala Oliver Olmo, con el fracaso de golpe de Estado del 18 de julio de 1936:

[...] se llegó a una situación de guerra imparable, y entonces sí que se supo que la realidad de los hechos dejaba muy atrás esa cultura punitiva de unos años antes, la que para muchos había tenido claros tintes reformistas y modernizadores y, sin embargo, aún parecía retrógrada y militarista a los abolicionistas más radicales de la pena capital, o incluso ominosa y reaccionaria a anarquistas y marxistas revolucionarios [...]<sup>255</sup>

Así, la pena de prisión perdería gran parte de su carácter jurídico para pasar a formar parte del repertorio de instrumentos de guerra y represión política. La imposición de una cultura de guerra acabó con los ideales reformadores definitivamente, enterrando toda posibilidad de desarrollo de un programa penitenciario reeducador o, al menos, humanitario, al imponerse la mentalidad de aniquilación y supresión del enemigo, entrando la prisión en las dinámicas de la guerra, quedando además relegada a un segundo término frente a la preeminencia de la pena capital<sup>256</sup>. De esta manera, la Justicia civil se vio ensombrecida y sometida por la justicia revolucionaria en territorio republicano, y por la justicia militar en la zona sublevada.

---

<sup>255</sup> OLIVER OLMO, P.: “La suerte del general Goded...”, p. 62

<sup>256</sup> OLIVER OLMO, P.: “La suerte del general Goded...”, p. 43

**PARTE II:**

**IMAGEN Y REPRESENTACION SOCIOCULTURAL DEL PRESO:  
LA CULTURA PUNITIVA EN EL CAMBIO POLÍTICO**



## 0. La prensa y el universo penitenciario

Tal y como defendió en su día don Manuel Tuñón de Lara al promover los célebres Encuentros sobre Historia de la Prensa, numerosos especialistas han destacado la innegable relevancia de los diarios escritos para el estudio de las primeras décadas del siglo XX, antes de que se generalizaran los “mass media” audiovisuales, porque fueron un auténtico medio de conformación de imágenes y representaciones socioculturales. Esa utilidad se agiganta en el caso de la Segunda República, cuando se ampliaron las libertades en España, y entre ellas la de expresión<sup>257</sup>. Esta importancia se debió a que los medios de comunicación de alcance nacional fueron, junto con los partidos políticos y la Iglesia, uno de los pocos actores capaces de influir con sus mensajes en la opinión pública en un nivel estatal a principios del siglo XX.

---

<sup>257</sup> Respecto a la utilización de la prensa como fuente histórica, véase: DIAZ DOMINGUEZ, M<sup>a</sup> P.: *La prensa política como fuente histórica en el estudio de la Restauración en España. El caso de Huelva (1874-1923)*, en I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea de la Asociación de Historia Contemporánea : Zaragoza, 26, 27 y 28 de septiembre de 2007 , coordinado por Oscar Aldunate León, Heredia Urzaiz Urzáiz, 2008; y principalmente debemos reseñar lo indicado en BARREDA FONTES, J.M., y SANCHEZ SANCHEZ, I.: “Contribución a la historia de la prensa de la provincia de Ciudad Real”, en *Cuadernos de estudios manchegos*, nº 12, 1982, pp. 196-234, quienes hacen referencia a: AGUILAR PIÑAL, F.: *La prensa española en el siglo XVIII*, Madrid, 1978; TUÑON DE LARA, M. y otros: *Prensa y Sociedad en España (1820-1939)*, Madrid, 1975; FERNANDEZ CLEMENTE, E.: “La prensa, material de trabajo para el investigador”, en *Movimiento obrero, política y literatura en la España Contemporánea*, VVAA, Madrid, 1974; GOMEZ APARICIO, P.: *Historia del Periodismo Español*, 3 vols, Madrid, 1967, 1971 y 1979; y DESVOIS, J.M.: *La Prensa en España. 1900-1931*, Madrid, 1977.

La Segunda República fue una etapa convulsa, de gran politización e importantes cambios socio-políticos<sup>258</sup>. Esta situación se reflejó en la prensa diaria y publicaciones periódicas, por lo que resultaba de sumo interés para sus lectores. De esta manera puede entenderse mejor que el estudio de la representación que ofrecía la prensa acerca del mundo penitenciario se convierta en algo fundamental para entender la posición y comprensión de la sociedad española respecto a sus cárceles, así como la relación entre el poder de castigar y la sociedad para la cual, y a la cual, castiga.<sup>259</sup>

Para el estudio de la imagen proyectada a la sociedad acerca del universo penitenciario durante la Segunda República, nos basaremos principalmente en los fondos de *La Vanguardia*, diario conservador de Barcelona, de la que parte la muestra principal para nuestro trabajo con cerca de 800 noticias relacionadas con el sistema penitenciario entre el 1 de enero de 1930 y el 18 de julio de 1936. Completaremos la información ofrecida por *La Vanguardia* por medio de otras publicaciones, como el diario *ABC*, *El Socialista*, *Solidaridad Obrera*, etcétera.

Tomando como principio las noticias obtenidas del diario barcelonés, podemos establecer una serie de categorías como base para obtener una orientación parcial acerca de la importancia concedida por la prensa a los diferentes ámbitos penitenciarios de los que informaba –y sólo parcial, pues tanto el establecimiento de categorías como la inclusión de una noticia en una u otra implica siempre cierto grado de subjetividad.(ver tabla nº: 11)

---

<sup>258</sup> Para apreciar la etapa de cambios y politización que fue la Segunda República, véanse, por ejemplo: AZAÑA, M: *Diarios Completos*. Barcelona, 2000; BALLBE, M.: *Orden público y militarismo...*; CASANOVA, J.: *De la calle al frente...*; CASANOVA, J.: *República y guerra civil...*; CRUZ, Rafael: *En el nombre del pueblo...*; ELHAM, C.: *La lucha por Barcelona: clase, cultura y conflicto, 1898-1937*, Madrid, Alianza, 2005; GARCÍA DELGADO, J. L. (Ed.), *La Segunda República española: el primer bienio*, Madrid, Siglo Veintiuno, 1987; GIL PECHARROMAN: *op. cit.*; JULIA, S. (Coord.): *República y Guerra...*; OLIVER OLMO, P: *La pena de muerte...*; PRESTON, P.: *Revolución y guerra en España, 1931 – 1939*, Madrid, Alianza, 1986; TOWNSON, N.: *La República que no pudo ser...*; o TUSELL, J.: *Manual de historia de España...*

<sup>259</sup> MANZANOS BILBAO, C.: *Cárcel y marginación social*. Vitoria-Gasteiz, Tercera Prensa Hirugarren S.A., 1992, p. 66 nos remite en cuanto a las formas de percepción social de los delitos a los trabajos de ANIYAR DE CASTRO, L.: “La publicidad del delito y su influencia”, CASTILLA DEL PINO, C.: “los efectos del miedo al delito sobre los comportamientos individuales y colectivos de los ciudadanos”, HULSMAN, L.: “Una mirada nueva ante el delito y la inseguridad ciudadana”, en JUNTA DE ANDALUCÍA, *Cuarto seminario internacional sobre policía, justicia y sociedad*, Sevilla, 1985.

Tabla 11: Noticias en La Vanguardia referentes al universo penitenciario entre enero de 1930 y julio de 1936.

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Número de noticias (total 795)<sup>260</sup></b>	<b>Porcentaje sobre el total</b>
Referentes al sistema penitenciario	Ciencia penitenciaria	37	4,65%
	Estado material de los establecimientos	119	14,97%
	Relación entre políticos y prisiones	124	15,60%
Referentes a los funcionarios	Relación con las autoridades	61	7,67%
	Relación con los reclusos	8	1,26%
	Violencia contra los funcionarios	42	5,28%
Referentes a los presos	Situación de la vida diaria	152	19,12%
	Motines, quejas y fugas	196	24,65%
	Presos políticos	56	7,04%

Fuente: La Vanguardia. Elaboración propia.

<sup>260</sup> Aquellas noticias que podrían encontrarse en dos o más categorías han sido contabilizadas una vez en cada una de ellas. Además, hay que tener en cuenta que las noticias recogidas han sido aquellas útiles para el análisis del sistema penitenciario republicano, ya que las más numerosas eran las de detenciones y juicios de criminales, por lo que la relevancia proporcional en la prensa de los elementos analizados es relativa.

## CAPITULO 4:

### **El peso del sistema penitenciario en la agenda periodística**

#### **4.1. El estado de los establecimientos penales**

El estado de los establecimientos penales ya era un tema recurrente en la prensa antes de 1931, refiriéndose, principalmente, al mal estado de las instalaciones y al trato recibido por los detenidos, también de forma negativa. Encontramos grandes diferencias en las distintas formas de informar en los periódicos, dependiendo de la noticia, los implicados, el gobierno del momento, la ideología del periódico, etcétera: desde una simple nota en la que se informaba de una visita de inspección a una prisión que se encontraba en malas condiciones, hasta claras denuncias por el estado ruinoso de las instalaciones. A pesar de lo que a priori se pudiera pensar, en los diarios obreros, como *El Socialista*, las referencias al sistema penitenciario fueron mínimas, pues este tipo de prensa se centró en los asuntos referidos a la “cuestión social” y a sus polémicas ideológicas, o a la lucha de clases y la construcción del socialismo, de manera que los temas tratados fueron principalmente políticos, y lo referente al mundo carcelario apareció únicamente cuando implicaba a personas afines a su ideario. Por otra parte, los diarios de izquierda defendían, mayoritariamente,

y al igual que hacían los conservadores, la necesidad del mantenimiento del orden y la rigurosidad en el castigo.<sup>261</sup>

En los años treinta del siglo XX la noción acerca de la necesidad de nuevos establecimientos penales, que reuniesen unos requisitos mínimos de salubridad e higiene, formaba parte ya de la cultura punitiva española, gracias principalmente a la labor de los pensadores reformistas que defendieron una humanización de los castigos, porque de poco podía valer sustituir los castigos corporales por la pena privativa de libertad, en aras de una mayor benignidad de las penas, si esta se convertía, indirectamente, en otra forma de tortura física debido a las malas condiciones de vida en las cárceles. También tuvo influencia el desarrollo de las ideas del higienismo y la preocupación por la salud de la población en España desde el siglo XIX<sup>262</sup>

Durante la Segunda República la percepción del problema del mal estado de las cárceles había calado en la sociedad, o al menos en una parte de ella interesada por las condiciones de vida de los penados, modificando la cultura punitiva del país hacia un mayor humanitarismo en el trato a los encarcelados. Este interés lo observamos en todas las afinidades ideológicas, centrándose especialmente en los casos de presos políticos. Prueba de estos aspectos son las referencias de *La Vanguardia* a partir de 1931 a las visitas de los inspectores o del propio Director general de Prisiones a los diferentes establecimientos penales, señalando las malas condiciones de dichos lugares de encierro, aunque sin ofrecer detalles concretos.

A priori podemos analizar el defectuoso estado de los lugares de encierro en función de dos aspectos: en primer lugar, el llamado “principio de menor elegibilidad”, es decir, aquel que lleva a pensar que los penados deben vivir siempre en peores condiciones que cualquier hombre libre que no haya delinquido, pues, si la privación de libertad es un castigo, habría que evitar que alguien pudiera buscarlo como vía para mejorar su situación; y en segundo lugar, la falta de presupuesto para las prisiones, las dificultades en el mantenimiento material del sistema carcelario, que ha sido siempre un problema para el Estado, ya que la aplicación de la privación de libertad, como pena

---

<sup>261</sup> La obsesión por el mantenimiento del orden fue una constante durante todo el periodo republicano, ya que se constituyó en una forma de control y muestra de estabilidad y legitimidad del nuevo sistema político frente a la dictadura y la monarquía. Acerca de la “obsesión” por el orden véase: AZAÑA, M: *Diarios Completos*. Barcelona, 2000; BALLBE, M.: *Orden público y militarismo...*; CASANOVA, J.: *De la calle al frente...*; CRUZ, R.: *En el nombre del pueblo...*; CUELLO CALON, E.: *Código Penal ...*; JULIA, S. (Coord.): *República y Guerra...*; o HEREDIA URZAIZ, I.: *Delitos políticos y orden social...*

<sup>262</sup> Sobre el higienismo véase: ALCAIDE GONZALEZ, R.: “Las publicaciones sobre higienismo en España durante el período 1736 - 1939: un estudio bibliométrico.”, en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Universidad de Barcelona, nº 37, 1 de abril de 1999.

básica y común para la mayoría de los delitos, obligaba a sufragar unas instalaciones, su vigilancia, los servicios de asistencia y un largo etcétera, lo que otros tipos de castigo anteriores no comportaban.

Para el estudio detallado de los aspectos materiales de las prisiones tendremos en consideración seis aspectos: en primer lugar, la labor de Inspección de Prisiones llevada a cabo desde la Dirección general; en segundo término, las denuncias sobre el mal estado de las instalaciones; seguidamente analizaremos las iniciativas de construcción de nuevas prisiones para sustituir a las antiguas; también estudiaremos la clausura de gran parte de las prisiones españolas en 1931 y su posterior rehabilitación; en quinto lugar, prestaremos atención a la habilitación de otros establecimientos como lugares de encierro; y, por último, al establecimiento de nuevos servicios e instalaciones en las prisiones.

#### 4.1.1. La Inspección de Prisiones.

Como ya hemos indicado, la manera más habitual que tenía la sociedad libre de obtener información acerca del estado material del sistema penitenciario era a través del seguimiento que hacían los periodistas de la labor de Inspección de Prisiones llevada a cabo por la Dirección general; especialmente en el caso del director general y sus visitas a los diferentes establecimientos. Diversos autores, como Gutierrez Vega, han destacado la importancia de las visitas de Victoria Kent a las cárceles, visitas que llevaron a la clausura de un gran número de las pequeñas e insalubres prisiones de partido por su ineficiencia, concretamente 322 de ellas. Esta labor de inspección por parte de los directores generales, y la mala impresión que les causó el estado de las prisiones, no se limitó al mandato de Victoria Kent, sino que fue un hecho recurrente, del que dieron noticia, con más o menos detalle, los periódicos de la época.

En el caso de *La Vanguardia* –el diario más prolijo en cuanto a la información sobre las inspecciones de entre los examinados– la primera referencia que encontramos data del año 1931, ya que durante 1930 no hay ninguna similar. Relataba la mala impresión que le causó a Victoria Kent la antigua prisión provincial de Salamanca, que aún estaba siendo utilizada como centro penitenciario, y su intención de visitar a otros establecimientos para evaluar su estado material:

La Directora general de Prisiones, señorita Kent, regresó hoy de Salamanca, donde visitó la antigua prisión provincial e inspeccionó las obras de la nueva cárcel. Manifestó la señorita Kent que traía pésima impresión de su visita a la prisión Salamanca, verdadera mazmorra que desea sea evacuada rápidamente, habiendo dado a tal objeto órdenes para que se habilite en el término máximo de 15 días un pabellón del nuevo edificio carcelario con objeto de efectuar el traslado de los reclusos. Añadió la directora de Prisiones que se propone continuar las visitas de inspección, alternando estos viajes con la labor administrativa del centro directivo.

Mañana, sábado, marchará a visitar los penales de Chinchilla, Cartagena y Alicante, acompañándola el inspector jefe del personal de Prisiones, don Isidoro de los Ríos. La semana próxima se propone visitar algunas prisiones de la región andaluza con objeto de estudiar con toda la rapidez posible y llevar a la práctica los propósitos que la animan.<sup>263</sup>

Noticias de este tipo se repitieron a lo largo todo el periodo republicano, hasta el 30 de mayo de 1936, cuando encontramos la última publicada en *La Vanguardia*. A partir de estas informaciones, podemos apreciar una disminución del entusiasmo por la reforma de los locales tras la dimisión de Victoria Kent, ya que las referencias periodísticas a las visitas de inspección y al estado de las cárceles se vuelven, con el paso del tiempo, algo menos frecuentes, y su redacción mucho menos explícita, simplificándose hasta convertirse en una mera notificación, con un sentido más administrativo que valorativo:

El Director general de Prisiones llegó de Sevilla y ha estado visitando la cárcel. Ha podido apreciar las malas condiciones de la prisión, por lo que efectuará trabajos conducentes a la construcción de una nueva cárcel.<sup>264</sup>

#### 4.1.2. El mal estado de las instalaciones.

Las denuncias por las malas condiciones en el estado material de las prisiones no se redujeron a la mera mención por parte de la prensa de las visitas de inspección y las conclusiones, más o menos detalladas, que éstas ofrecieron; sino que encontramos todo un elenco de actores político-sociales que elevaron sus voces contra las deficiencias del sistema carcelario y encontraron cierta repercusión en la prensa. Por ejemplo, el 6 de junio de 1931, el director de la cárcel de la Chancillería de Valladolid acudió al gobernador para pedir que se tomaran las medidas necesarias para adecuar la prisión a las necesidades existentes, el cual remitió la petición al Gobierno central:

<sup>263</sup> *La Vanguardia*, 9 de mayo de 1931, p. 24

<sup>264</sup> *La Vanguardia*, 30 de mayo de 1936, p. 26

Como quiera que la cárcel de la Chancillería se halla, como es sabido, en pésimas condiciones el director de la prisión ha visitado al gobernador para rogarle interponga su influencia para que se realicen prontamente las obras precisas.

El gobernador ha escrito a doña Victoria Kent y al ministro de Justicia interesándoles en el asunto.<sup>265</sup>

Esta breve nota de prensa nos ofrece algo más de información, aparte de la petición del director de la cárcel propiamente dicha, y es que las “pésimas condiciones” en que se halla dicha prisión eran de dominio público, algo conocido por los ciudadanos, lo cual preocupaba a las autoridades penitenciarias. Este aspecto nos indica a su vez que era un asunto de interés social, algo que quedaba remarcado por la cantidad de información que ofrecían los periódicos sobre todo lo relacionado con el mundo criminal y penitenciario.

También encontramos algunas peticiones por parte de autoridades locales o provinciales a instancias superiores. Como ejemplos ilustrativos a lo largo de los años de gobierno republicano podemos señalar: la petición del gobernador civil de Barcelona para que la señorita Kent visitase la prisión celular y se llevaran a cabo las mejoras necesarias, la denuncia del general Franco acerca de las condiciones de las prisiones militares en 1931, haciendo referencia para reforzar su mensaje a su libro *Diario de una bandera*, donde relataba su experiencia en la legión; la denuncia por la insuficiente capacidad de la prisión de Tarragona en 1934; o el comunicado del comandante militar de Astorga en la que hablaba de las “pésimas condiciones” en que se encontraba el penal de dicha ciudad en 1935<sup>266</sup>. En el caso de estos llamamientos de las autoridades periféricas a la central, lo más destacado fue la denuncia constante por la insuficiencia de espacio en las prisiones, la carencia de instalaciones adecuadas y seguras, y las duras condiciones de vida por el frío y, especialmente, la humedad, responsables de muchas de las dolencias que afligieron a los presos, como veremos en el estudio de la morbilidad en 1933, en el capítulo diez.

Por otra parte, los propios presos y sus familiares elevaron sus quejas a la Dirección general de prisiones, aunque su repercusión en la prensa no fue significativa. A pesar de ello, la muestra más detallada de las pésimas condiciones de vida que llegaron a existir en los penales españoles nos la ofrece una de estas denuncias, fruto del movimiento de los presos y sus familiares por las carencias del penal del Fuerte de San Cristóbal (ver fotografía nº 4), en Pamplona, la cual provocó un agrio

<sup>265</sup> *La Vanguardia*, 6 de junio de 1931, p. 27

<sup>266</sup> *La Vanguardia*, 18 de junio de 1931, p. 5; *La Vanguardia*, 2 de octubre de 1931, donde se hace referencia a la obra: FRANCO BAHAMONDE, F.: *Diario de una bandera*, 1922; *La Vanguardia*, 23 de enero de 1935, p. 22; *La Vanguardia*, 20 de febrero de 1934, p. 24. Respectivamente.



debate parlamentario en 1935 sobre la situación de las prisiones en España, especialmente para el caso de los presos políticos, tan abundantes después de la insurrección de octubre de 1934.

El señor SANTALO explana su interpelación al ministro de Justicia sobre las malas condiciones de habitabilidad del castillo de San Cristóbal de Pamplona convertido en penal.

—No creo — dice —, que el Gobierno tenga Interés en tratar cruelmente a los penados. Estos merecen siempre la protección del Poder público, sea cualquiera el delito por el que cumplen condena, pero aun más si estos son de carácter político. A mi poder llegaron en el mes de octubre muchas cartas en que los penados y las familias de los penados se quejaban de las malas condiciones en que estos tenían que vivir en aquel castillo y me anunciaban que las penalidades aumentarían cuando llegara el invierno. Las mismas quejas llegaron por idéntico conducto a don Ángel Osorio y Gallardo y creo que al Gobierno. Por mí mismo quise cerciorarme de la veracidad de las denuncias, y me fui a Pamplona donde pude comprobar que aquel penal es absolutamente inhabitable y que en un hacinamiento de setecientos presos, sin ningunas condiciones higiénicas, era posible todo contagio.

El castillo está situado a ochocientos metros sobre el nivel del mar. lo que hace que la temperatura sea extraordinariamente fría, tanto por su altitud, como por su proximidad a los picos de los Pirineos. Desde octubre, el cerro está cubierto por las nieves y esto agrava la situación de los penados. En el castillo solo hay un patio, que es adonde pueden salir los reclusos únicamente, y aun es incapaz para que en él estén todos, y además este patio se emplea como comedor, porque no lo hay en el penal. Esto, hace que cuando empiezan a caer las nieves y las lluvias, los penados tienen que comer, en los pabellones donde se hallan los retretes y como no se pueden tener las puertas abiertas por el frío, el ambiente es repugnante y resulta verdaderamente insoportable y es peligrosísimo por el contagio de enfermedades.<sup>267</sup>

---

<sup>267</sup> *La Vanguardia*, 30 de noviembre de 1935, p. 22. Este establecimiento pamplonés se haría aún más tristemente famoso durante la Guerra Civil, debido a los luctuosos sucesos que provocó la fuga de 795 presos el 22 de mayo de 1938: 585 fueron capturados, 207 murieron abatidos por los disparos de sus perseguidores, y sólo 3 consiguieron la libertad (véase el vídeo reportaje titulado *Ezcaba: la gran fuga de las cárceles franquistas*, dirigido por Javier Alforja)

*Fotografía 4: Fuerte de San Cristóbal, Navarra. En la actualidad.*

*Fuente: Live Maps*

Por último, podríamos colegir que, en algunas ocasiones, la propia opinión pública buscó la forma de mejorar las condiciones de los presos, instando a los periódicos a informar y a presionar al Gobierno por el mal estado de las cárceles, como podemos ver en una nota de prensa de mayo de 1935, donde se nos muestra que los ciudadanos podían ser perfectamente conscientes de la influencia de la prensa y su capacidad para modificar la política pública en función de las imágenes que podían formar en la percepción los votantes acerca de las decisiones políticas.

La opinión pública pide a los periódicos que estimulen el celo del ministro de Justicia y del Director general de Prisiones para que se habilite inmediatamente la cárcel nueva que reúne inmejorables condiciones, a la vez que ello representaría un ahorro enorme para el Estado.<sup>268</sup>

#### 4.1.3. La construcción de nuevas prisiones

El estado material de los lugares de encierro ha sido considerado como algo fundamental de cara a la reeducación del criminal, ya que, en gran parte, “la recaída de la delincuencia se ha debido a las malas condiciones que existen en muchas prisiones.”<sup>269</sup>

La conciencia social acerca del pésimo estado del sistema carcelario produjo, como principal respuesta, la voluntad por parte del poder de construir nuevos establecimientos que reuniesen unos mínimos estándares de higiene y seguridad. La admisión de la necesidad de construcción de nuevas prisiones era algo previo a la República; así, por ejemplo en 1930 *La Vanguardia* ya publicaba noticias sobre la construcción de dos prisiones nuevas, en Málaga y Las Palmas, acontecimientos a los que se les otorgaba publicidad por parte del poder, ya que denotarían, por un lado, el interés por el bienestar de los reclusos, pero, principalmente, la voluntad de hacer respetar la ley e imponer el orden, pues una nueva cárcel lanzaría un mensaje de fuerza y capacidad punitiva por parte de la autoridad.<sup>270</sup>

Las referencias concretas que ofrecían estas noticias eran escasas en la mayor parte de las ocasiones, pues solían limitarse a ofrecer la información administrativa sobre la aprobación de los planos, la ubicación de la nueva cárcel, o, simplemente, la salida a subasta pública del contrato de obra:

<sup>268</sup> *La Vanguardia*, 19 de mayo de 1935, p. 27

<sup>269</sup> GARRIDO GUZMAN, L.: *Manual de ciencia penitenciaria...*, p. 11

<sup>270</sup> *La Vanguardia*, 15 de abril de 1930, p. 26; y *La Vanguardia*, 18 de junio de 1930, p. 20

## La nueva prisión de Almería

Almería, 29, 8 noche. Llegó el director de la Cárcel Modelo de Madrid, Sr. Martínez Elorza. Acompañado del alcalde visitó el solar adquirido, en el que ha de construirse la nueva prisión cuyas obras se comenzarán en breve.<sup>271</sup>

En la misma línea se insertó la noticia sobre la concesión de los terrenos para la construcción de la nueva cárcel de mujeres, todo un acontecimiento, dada la especial importancia que el hecho tenía para la entonces Directora general de Prisiones, Victoria Kent, tal y como vimos anteriormente en el capítulo 1. *El Socialista* recogía la noticia de la siguiente manera:

La Directora general de Prisiones visitó ayer al director de Propiedades, señor Zabala, para tratar de la cesión de terrenos sobre los cuales se ha de edificar la Cárcel de mujeres de Madrid. [...]

Parece que los terrenos escogidos para levantar la Cárcel de mujeres están situados en lo que fue propiedad del patrimonio real, detrás de las tapias de la Casa de Campo.<sup>272</sup>

Sin embargo, a pesar de ser claramente mayoritarias este tipo de notificaciones breves en la prensa, también encontramos completos reportajes sobre las nuevas construcciones, como el que dedicaba *ABC* a la nueva prisión de Málaga el 1 de febrero de 1934 (ver fotografías nº 5, 6, 7 y 8)<sup>273</sup>. Una prisión sobre cuya pronta construcción ya había felicitado el mismo periódico a las autoridades en noviembre de 1933, por la gran necesidad que había, según explicaba el diario, de mejorar las condiciones de los reclusos de la cárcel vieja.

---

<sup>271</sup> *ABC*, 30 de enero de 1936, p. 43

<sup>272</sup> *El Socialista*, 5 de julio de 1931, p. 3; probablemente se tratase de una nota de prensa oficial, pues en *La Vanguardia*, 5 de julio de 1931, p. 22, quedaba recogida con las mismas palabras.

<sup>273</sup> *ABC*, 1 de febrero de 1934, pp. 6 y 7

Fotografía 5: Fachada de la nueva Prisión provincial de Málaga. Foto que ilustra el reportaje titulado: "Fortaleza de la justicia y sanatorio de las almas" 1934



Fuente: ABC

En el reportaje, acompañado de varias fotografías de las nuevas instalaciones en las que se puede apreciar la imponente sensación de control y vigilancia que transmite siempre un lugar de encierro –pues uno de los fines principales de la nueva construcción no dejaba de ser la intimidación a los potenciales criminales–, se definía la nueva cárcel como una “fortaleza de la justicia y sanatorio de las almas” (ver fotografía nº 5). Esta afirmación resumía a la perfección aquello que se buscaba lograr con este tipo de edificios, que no era otra cosa que el control y modificación de la conducta de las personas, el sanar el alma por medio de la aplicación de las disciplinas adecuadas al cuerpo<sup>274</sup>. Para ello se recurría a la fuerza y, a la vez, a la misericordia, es decir, se hacía una imposición paternalista, por “el bien del pueblo”, que hiciera que la propia sociedad asumiera como propia, natural, necesaria y benigna la intervención del Estado bajo la forma del encierro de los criminales que amenazasen el orden. De esta manera se hacía, al mismo tiempo, corresponsable a la sociedad en la aplicación del castigo, al otorgar implícitamente su beneplácito al sistema punitivo. El Estado se dotaría de unas instalaciones apropiadas tanto para el

<sup>274</sup> Véase: FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*; y GOFFMAN, E.: *Internados...*

cumplimiento de dichos objetivos como para transmitir un mensaje de orden, justicia y fuerza a la sociedad entera.

Aquel reportaje de *ABC* ofrecía una visión onírica de la nueva prisión, con bellas aseveraciones, como cuando se afirmaba que un “silencio alegre señorea las estructuras vacías en las cuales siente uno el optimismo de la vida que espera, no el dolor del castigo que abrumba”. La cárcel se comparaba con un monasterio, aunque resaltando las medidas de seguridad que los diferenciaban, como los barrotes y garitas. Estos elementos eran una muestra del control que se buscaba ejercer sobre el inadaptado y de la seguridad que se ofrecía a la sociedad (fotografía nº 6) pero, aún así, a pesar de estos elementos que podrían parecer represivos, punitivos o segregativos desde el punto de vista del interno, la “tristeza de los símbolos está paliada, no obstante, por la magnificencia de la construcción, la paz del campo y el prestigio de lo nuevo”.

A continuación ofrecía una detallada descripción de las instalaciones (ver ilustraciones nº 7 y 8), llegando a afirmar que, si “no fuera por los barrotes de la ventana y los cerrojos de la pesada puerta forjada de hierro, creeríamos estar en el dormitorio de cualquier buen hotel”, para finalmente concluir con un alegato en favor del buen trato a los reclusos como único modo de elevarlos por encima de la desesperación que los llevó a delinquir y que pudieran integrarse nuevamente en la sociedad. El autor defendía que, en caso de no tomar en consideración, como objetivo último, la reeducación del preso, se debería aplicar la fría lógica que marcaba el principio de menor elegibilidad, con lo que ello implicaría respecto a las condiciones de vida del penado.

*Fotografía 6: Prisión provincial de Málaga. Detalle de una de las torres de vigilancia*

*Fuente: ABC*

*Fotografía 7: Prisión provincial de Málaga. Galería*



*Fuente: ABC*

*Fotografía 8: Prisión provincial de Málaga. Patio*

*Fuente: ABC*

Podemos ver que la construcción de nuevas prisiones era anunciada en los medios conservadores como un elemento de orden y estabilidad, una muestra de la magnanimidad del poder que se preocupaba por las condiciones de vida de aquellos a los que había privado de su libertad, siempre en busca del bien social y por necesidad de los propios delincuentes, por “su propio bien”. Sin embargo, al mismo tiempo, se mostraban las cárceles como instituciones funcionales, cuyo fin era evitar el contacto de los elementos desestabilizantes con el resto de la sociedad, de manera que sirvieran para afianzar el orden público en primer término. En función de ello, serían un útil instrumento de control en manos de los grupos dominantes, por encima de las consideraciones proclamadas de cara al público, como la reeducación de los delincuentes o su “tratamiento” como enfermos. Lo fundamental respecto a la construcción de nuevas cárceles radicaba en el establecimiento de nuevos instrumentos que facilitasen la labor de control social, al mismo tiempo que dificultaban la crítica directa al poder por la forma de tratar a los detenidos y disidentes.



#### 4.1.4. El cierre y restablecimiento de prisiones.

Fue el mal estado de las prisiones, denunciado constantemente, lo que llevó a Victoria Kent, tras su visita a diferentes establecimientos a lo largo del verano de 1931, a promover un decreto por el cual quedaban clausuradas gran número de cárceles de partido, al ser aquéllas las que se encontraban en peor estado, por su uso esporádico y pésimo mantenimiento<sup>275</sup>. Según *ABC*, gracias al “plan aprobado en Consejo, las 437 prisiones quedan reducidas a 107, que estarán más acondicionadas, mejor dotadas y más bien vigiladas.”<sup>276</sup> Se suprimían todas aquellas cárceles pequeñas que albergaban una media de detenidos inferior a ocho al mes. Finalmente fueron clausuradas 322 prisiones.

Se trataba de una búsqueda de la eficacia administrativa, de la reducción de costes en el proceso punitivo. A pesar de que burocráticamente la disminución del número de prisiones podría implicar el beneficio de una reducción de costes a corto plazo, debemos tener en cuenta que las que se clausuraron fueron las pequeñas cárceles de partido, por lo que todos los reclusos de esas pequeñas prisiones debieron ser internados en otras de mayor tamaño. Esto provocaría, a no muy largo plazo, un problema de hacinamiento, especialmente acentuado con la aplicación a partir de 1933 de la Ley de Vagos y Maleantes, de la que hablaremos en el siguiente apartado, y, posteriormente, con la represión de los revolucionarios de octubre de 1934. De esta manera, la clausura de las pequeñas cárceles y los traslados a prisiones mayores tendrían un efecto negativo sobre las condiciones de vida del penado, a pesar de que deberían haber mejorado al estar en una prisión de mayor importancia y, se supone, con unas mejores instalaciones. Con esta medida se dificultaban las visitas de familiares y el mantenimiento de relaciones personales con individuos ajenos a la institución, ya que estos se verían obligados a desplazarse hasta la prisión provincial, o aquella donde estuviera internado el recluso, desde su residencia, lo que en muchos casos supondría un mayor gasto y esfuerzo para estas personas, disminuyendo, o directamente anulando, las relaciones afectivas del preso, aumentando su nivel de ansiedad y acelerando el proceso de prisionización, de asimilación y apropiación por parte del recluso del medio carcelario como un

<sup>275</sup> De este Decreto hablamos anteriormente, en el capítulo 1, al referirnos a la gestión de Victoria Kent al frente de la Dirección general de Prisiones.

<sup>276</sup> *ABC*, 9 de septiembre de 1931, p. 17, como vemos se contempla la mejora de las condiciones de los presos, pero haciendo hincapié en la vigilancia.

elemento interno y propio –algo que ha investigado bien la reciente sociología penal y penitenciaria<sup>277</sup>. Por último, una consecuencia indirecta del cierre de tantas prisiones fue el paso a excedencia forzosa del personal destinado en dichos establecimientos, algo que avivaría posteriormente el conflicto entre Victoria Kent y el Cuerpo de funcionarios de Prisiones a finales de 1931 y principios de 1932.

Aunque la supresión de las prisiones se presentase como un hecho que dotaría a los presos de unas mejores condiciones de vida, y como una medida necesaria que se había dejado demasiado tiempo en suspenso, tras la dimisión de Victoria Kent y el aumento de la tensión política y la lucha social, muchas de las cárceles clausuradas por su mal estado y su ineficiencia serían rehabilitadas. Así, ya desde el mismo año de 1932 encontramos una serie de noticias en la prensa relativas a la rehabilitación de los viejos penales clausurados por Victoria Kent. La primera de las que se publicaron en *La Vanguardia* databa del 3 de junio, limitándose la información ofrecida al simple señalamiento de la reapertura de varias cárceles, entre las que se encontraban las de Osuna, Sanlúcar la Mayor, Morón y Estepa, y el envío de los oficiales de prisiones correspondientes<sup>278</sup>. La rehabilitación de prisiones fue un elemento que se repitió cada cierto tiempo, intensificándose en los momentos de mayor inestabilidad política y conflicto social, como la revolución de octubre de 1934, y tras la aprobación de medidas con un fuerte carácter represivo, como la Ley para la Defensa de la República o la Ley de Vagos y Maleantes. La situación fue especialmente delicada tras las detenciones masivas fruto de la represión del movimiento insurreccional de octubre del 34, momento en el que ya no fue suficiente la mera rehabilitación de las instalaciones penitenciarias anteriores, sino que la autoridad recurrió a todo tipo de lugares para posibilitar el encierro del gran número de detenidos políticos, desde barcos hasta colegios, pasando por fábricas o castillos; es decir, cualquier lugar que hiciera posible cierto nivel de vigilancia, independientemente de sus condiciones para albergar personas durante un periodo de tiempo prolongado.

Como podemos observar, la construcción de nuevas prisiones no fue suficiente para cubrir la demanda de instalaciones de encierro por parte del poder público, que se quería mostrar como un elemento sensible a los sentimientos humanos, a la piedad y caridad, pero, al mismo tiempo, buscaba lanzar un mensaje de rigor y firmeza. Como afirma Mercedes Cabrera, la República se haría respetar, y de no conseguirlo, se haría temer, y uno de los modos de lograr cualquiera de los

---

<sup>277</sup> Sobre las consecuencias somáticas y psicológicas del encierro penitenciario, véase: VALVERDE MOLINA, J.: *La cárcel y sus consecuencias*, Madrid, 1991, Editorial Popular. (Segunda edición, 1997), pp. 97 – 126.

<sup>278</sup> *La Vanguardia*, 3 de junio de 1932, p. 22

dos objetivos fue por medio de la aplicación de la ley y la consiguiente privación de libertad de los elementos perturbadores del orden, con la imposición de una cultura de miedo al castigo.<sup>279</sup>

#### 4.1.5. La habilitación de otros establecimientos: los barcos-prisión y campos de concentración.

La habilitación de edificios civiles o militares como prisiones improvisadas fue un hecho reiterado, especialmente en aquellos momentos en los que el sistema carcelario no poseía el espacio físico necesario para todos los condenados, destacando las consecuencias que tuvo la revolución de octubre de 1934 y el consiguiente incremento de la población reclusa, muy por encima de la capacidad del sistema, lo que llevó la utilización como prisiones, en primer lugar, de buques (ver fotografía nº 9), algo de lo que ya había noticia anteriormente, con lo que no supuso una novedad excepto por la envergadura que alcanzó el número de presos encerrados en ellos a partir de 1934, con la contrarreforma centro-derechista de Lerroux y la CEDA.

En la Comandancia, de Marina han facilitado una nota que dice que por disposición del gobernador civil han sido requisados los vapores <<Antonio López>> y <<Poeta Arólas>> para albergar presos, por no reunir condiciones la Cárcel Celular en virtud de los desperfectos ocasionados durante los pasados sucesos.

Dichos barcos han sido anclados junto al muelle del contradique, cerca del buque portaviones «Dédalo». En el interior de los barcos prestan servicio oficiales del Cuerpo de Prisiones, y se han tomado precauciones, tanto por mar como por tierra, para evitar cualquier sorpresa de los elementos perturbadores a la entrada del muelle, con la consigna de no dejar entrar a nadie.<sup>280</sup>

---

<sup>279</sup> En SANTOS, J. (Coord.): *República y guerra...*, p. 39.

<sup>280</sup> En *La Vanguardia*, 5 de septiembre de 1931, pp. 6 y 7. Las noticias sobre intentos de fuga, las condiciones de los detenidos en barcos, y especialmente acerca del traslado de presos de los buques a prisiones corrientes fueron numerosas, lo que viene a mostrar el interés de la sociedad por el buen trato a los reclusos y las malas condiciones que podrían llegar a coincidir en la vida carcelaria a bordo de un buque.

*Fotografía 9: "Poeta Arolas"*

*Fuente: [www.histarmar.com.ar](http://www.histarmar.com.ar)*

Además de los barcos, que fueron el recuso más utilizado por las dificultades que añadían a posibles intentos de fuga y la fácil disponibilidad de los mismos en muchas de las ciudades importantes y zonas conflictivas como Asturias, Cataluña o Andalucía, se usaron todo tipo de instalaciones: desde los palacios de la Exposición de Barcelona, a cuarteles, castillos, colegios, o fábricas<sup>281</sup>, llegando incluso a la aparición de la idea de crear campos de concentración<sup>282</sup>, que fue mencionada a la prensa por primera vez en 1933 en una serie de preguntas que hicieron los periodistas al ministro de Justicia:

Se le preguntó después sobre la noticia referente al propósito que existe de instalar campos de concentración en las zonas Norte, Sur y Centro, para confinar a los individuos sometidos a la Ley de Vagos y Maleantes.<sup>283</sup>

#### 4.1.6. Nuevos servicios y nuevas instalaciones en los establecimientos penitenciarios

Aparte de la preocupación por el espacio necesario para encerrar personas, el gobierno republicano también proyectó mejorar, poco a poco, las instalaciones y los servicios que las cárceles ofrecían a los reclusos, con la consiguiente repercusión positiva que dicha voluntad política encontró en la prensa, incluso en la conservadora, por el carácter humanitario y benéfico implícito en la acción de mejorar las condiciones de vida de los presos, a fin de cuentas, uno de los sectores más desvalidos de la sociedad, lo que se prestaba a cierta retórica pietista o redentorista que, aunque fuera de forma acrítica, en principio no casaba mal con el discurso de la reeducación penal-punitiva.

Los periódicos publicaron noticias sobre la creación de nuevos servicios, como talleres y escuelas, planteando su instauración como un elemento necesario para mejorar la vida del recluso y, sobre todo, para facilitar su reeducación y reinserción en la sociedad. También encontró reflejo en la prensa la ejecución de reparaciones en las prisiones, achacadas siempre a la necesidad creada por los motines y asaltos –pero nunca por el deterioro causado por el uso o el paso del tiempo. Habitualmente estas reparaciones se prolongaban más de lo previsto, poniendo en entredicho las

<sup>281</sup> En estos casos, periódicos como *La Vanguardia*, de corte burgués e inclinación hacia el poder, ofrecían poca información, limitándose a la mención del lugar de encierro de ciertos detenidos, pero en ningún momento se consideró noticia el que se utilizaran estas instalaciones de distinta índole con fines carcelarios para los cuales no estaban preparadas. A esta falta de detalle informativo se sumó la suspensión de diarios obreros como *El Socialista*, por lo que tampoco tenemos información periodística de estas fuentes.

<sup>282</sup> Asunto sobre el que volveremos más adelante al tratar la Ley de Vagos y Maleantes, y al referirnos a la vida diaria en prisión, en el capítulo 6.

<sup>283</sup> *La Vanguardia*, 31 de diciembre de 1933, p. 25

condiciones de seguridad de los establecimientos penitenciarios, como señalaba *La Vanguardia* en 1931: “[...] dicha prisión se halla en pésimas condiciones de seguridad desde los acontecimientos registrados en ella el día 14 de abril.”<sup>284</sup>

El mayor problema al que se tuvo que enfrentar la administración de prisiones fue el del hacinamiento en los recintos carcelarios, ya que el escaso espacio y las excesivas detenciones llevaron a una situación insostenible, en la que se sucedían las peticiones por parte de los directores de las cárceles para descongestionar sus establecimientos<sup>285</sup>, hasta el punto de solicitar la amnistía para una parte de los detenidos, con el fin de conseguir controlar al resto de población carcelaria. Por lo que afectaba a los presos de octubre, el hacinamiento y su internamiento en lugares inapropiados fueron causa de malestar y quejas, tanto desde dentro como desde fuera de la cárcel.

Ayer por la mañana, estuvo el auditor, don Ricardo Ferrer, en el pabellón número uno de la Exposición, que, como es sabido, se halla habilitado para cárcel.

El auditor visitó detenidamente el edificio y oyó las quejas que algunos presos le expusieron respecto a las deficiencias que había en el local, las cuales, según dijo a los periodistas, serán remediadas en breve.<sup>286</sup>

## **4.2. La ciencia penitenciaria y su trasfondo ideológico**

La cuestión de la ciencia penitenciaria nos lleva necesariamente al análisis de las diferentes vías teóricas de expresión de la penalidad, para lo cual estudiaremos varios aspectos: el ideal penitenciario reformista de Victoria Kent, la influencia de lo que se estaba llevando a cabo e otros países en materia penal, en tercer lugar observaremos qué tenían que decir al respecto los funcionarios de Prisiones, también estudiaremos las críticas que se hicieron hacia la política oficial republicana, y, finalmente, analizaremos la incidencia de la Ley de Vagos y Maleantes sobre el

---

<sup>284</sup> *La Vanguardia*, 21 de agosto de 1931, p. 4, ocho meses después del acontecimiento que provocó los desperfectos. Esta fue una de las razones por las que se recurrió al uso de otros medios de encierro como los buques, pues era más sencillo y directo que efectuar las reparaciones necesarias.

<sup>285</sup> Por ejemplo en *La Vanguardia*, 30 de agosto de 1931, p. 5, aparece la noticia del envío de un documento por parte del director de la Modelo al gobernador y al Presidente de la Audiencia señalando que sólo hay 360 celdas en buen estado para 500 reclusos.

<sup>286</sup> *La Vanguardia*, 30 de octubre de 1934, p. 9. Debemos suponer que los presos comunes expresaron quejas en un sentido similar, pero estas no encontraron el apoyo de los medios de prensa debido a la diferente consideración que recibieron los presos comunes y los políticos. De esta manera las exigencias de los presos comunes quedaron, en la mayoría de las ocasiones, en la penumbra del sistema penitenciario y alejadas de la opinión pública.

sistema penitenciario. Todo ello generó bastante información que quedó reflejada en los periódicos consultados.

#### 4.2.1. El ideal penitenciario de Victoria Kent

El 2 de abril de 1932, Victoria Kent inauguró un cursillo de derecho penal en la Asociación de Graduados de la Escuela Social del Ministerio de Trabajo con una disertación sobre “La vida penitenciaria y su futuro”, del cual el diario *ABC* ofreció un breve resumen que sintetizaba a la perfección los ideales penales perseguidos por la primera Directora de prisiones de la República. Este resumen ofrece la posibilidad de estudiar cuales fueron las bases teóricas iniciales de las que partía el planteamiento penitenciario del nuevo régimen:

[...] su ilusión será llegar a tener verdaderos sanatorios de trabajo, pues está convencida de que nadie sabe lo que sería o podría ser si hubiera pertenecido a otro medio social del en que vive. También preconizó los establecimientos de tipo médico-pedagógico. [...]

Abogó por el derecho protector de los criminales de Montero Dorado (sic) [se refiere a Pedro Dorado Montero] y, como complemento, el arbitrio judicial, las sentencias indeterminadas y los periodos de libertad.<sup>287</sup>

De este modo se constituiría una política donde el recluso ocuparía el lugar central, todo el sistema estaría dirigido a su reeducación, orbitando alrededor del prisionero, y basando la rehabilitación en la teoría de la responsabilidad social, consignando así la desigualdad social como el agente que impulsaba al delincuente a una vida de crímenes y prisión, por lo que sería responsabilidad de toda la sociedad el rehabilitar al delincuente, puesto que había tomado parte en su inclinación hacia el delito. Para lograr la reinserción de los reclusos las primeras medidas de Victoria Kent se dirigieron a dotar a los presos de algunos derechos civiles fundamentales defendidos por la República, como eran la libertad de conciencia o la posibilidad de acceder a la prensa, tal como vimos en el capítulo 1. Esto, unido a una mayor facilidad para la concesión de la libertad condicional, dotaría a los reclusos de derechos, algo de libertad y, sobre todo, cierta capacidad de decisión para influir en el desarrollo de su propia vida, con la aceptación, o negación, de las condiciones para obtener una reducción de su tiempo de condena, no quedando así como

---

<sup>287</sup> *ABC*, 2 de abril de 1932, p. 37. Este tipo de reformas son las que se quisieron empezar a instaurar con el Código Penal en 1932 y los trabajos para la elaboración de un nuevo código. Véase: CUELLO CALON, E.: *Código Penal* ....

meros sujetos objetivados por el poder sobre los que se aplicarían las decisiones de forma completamente impersonal. En cuanto a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, lo que se les encomendaría era “ser garantía jurídica en la prisión preventiva para el individuo y para la sociedad a un tiempo, y ser, asimismo, tutor activo, guía espiritual por tanto, en las prisiones de cumplimiento de condena”<sup>288</sup>

Se trataba de una concepción muy avanzada para la época; de hecho, muchas de sus premisas las encontramos posteriormente en obras como el manual de ciencia penitenciaria de Garrido Guzmán, o en las denominadas *Reglas Mínimas de Ginebra*, que se basan en dos ideas fundamentales ya contempladas en la España de 1931: la protección de la sociedad y la readaptación social del delincuente.<sup>289</sup>

#### 4.2.2. La influencia internacional en los proyectos reformistas

En el ámbito judicial fue notable la toma como ejemplo de las políticas llevadas a cabo en otros países. Así, Fernando de los Ríos expresaba la siguiente opinión dos días después del nombramiento de Victoria Kent:

Por último, llegó el ministro de Justicia, que dio a los periodistas una referencia de la toma de posesión de la señorita Kent de la dirección general de Prisiones, acto en el que estuvieron muchas señoras del Lycéum Club y en el que se dedicó un recuerdo muy merecido a Concepción Arenal, iniciadora de los estudios penales en España.

—Esta mañana — añadió nuestro compañero Fernando de los Ríos — he recibido la visita del Pleno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid. Tengo el propósito de dar una estructuración moderna a estos órganos de Justicia, al estilo de Inglaterra, donde el juez es el eje de la vida ciudadana, para lo cual hay que elevar la categoría social y económica de la judicatura. Esta última se halla en muy mala situación el presente, pues disfruta de unos haberes pobrísimos.<sup>290</sup>

Un aspecto muy importante para lo que podemos denominar “ciencia penitenciaria republicana” fue la voluntad decidida de las autoridades españolas de enviar representantes oficiales a los diferentes congresos internacionales que se celebraron en aquellos años, como ya

<sup>288</sup> Carta de Victoria Kent al director de la prisión de Calatayud, 29 de agosto de 1931. Reproducida por HEREDIA URZAIZ, I.: *Delitos políticos y orden social...*, p. 342-343. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Sección cárcel de Torrero, Libro de cuentas de obligaciones, caja 159/4.

<sup>289</sup> Véase: GARRIDO GUZMAN, L.: *Manual de ciencia penitenciaria...*, pp. 14 y ss., donde se habla de humanidad en la ejecución de las penas y la reforma del delincuente como objetivos necesarios para la eficacia de las penas privativas de libertad.

<sup>290</sup> *El Socialista*, 21 de abril de 1931, p. 2



mencionamos en la primera parte de nuestro estudio, así como la visita a diferentes centros penales europeos para estudiar lo que en ellos se estaba llevando a cabo. Con este objetivo se dotó económicamente a diferentes delegaciones para viajar a otros países, cuyos sistemas penitenciarios se consideraban más avanzados, como podían ser Francia u Holanda. La primera de estas visitas de la que tenemos noticia en *ABC*, aunque de forma escueta, fue la realizada por Victoria Kent en diciembre de 1931 a Francia, donde visitó la prisión de mujeres acompañada de Jiménez Asúa y Ruiz Funes. Debemos relacionar este viaje al país vecino con el hecho de que la construcción de la nueva cárcel de mujeres en España se aprobó en el 29 de noviembre de ese mismo año, como vimos en el primer capítulo al analizar la legislación acerca de la mejora de las condiciones de vida en las cárceles en la época de Victoria Kent, por lo que la búsqueda de referentes era un paso lógico. Posteriormente, en mayo de 1932, fue la *La Vanguardia* quien se limitó a informar de la autorización publicada en *La Gaceta* para un viaje de la Directora general de Prisiones a Francia, Bélgica y Suiza para visitar las instalaciones penitenciarias de estos países, visitas de las que el diario *ABC* no dio noticia, probablemente debido a que es ya un tiempo en el que Victoria Kent no contaba con los suficientes apoyos reales como para continuar su política debido a que el conflicto con los funcionarios se había enconado y las críticas por las fugas de presos estaban aún candentes.<sup>291</sup>

Tras la dimisión de Victoria Kent, la asistencia a congresos y la visita a establecimientos de otros países acabó siendo más esporádica, pues la atención se dirigió fundamentalmente a satisfacer las necesidades de seguridad pública del Estado y las laborales de los funcionarios, en lugar de hacia la labor de reeducación que defendió la primera Directora general. Sin embargo, noticias como la publicada el día 24 de julio de 1935 en *La Vanguardia* sobre la representación española en el Congreso Penitenciario de Berlín y en el de Unificación del Derecho penal de Copenhague, hacen pensar que la presencia española al menos continuó existiendo en los actos más importantes a nivel internacional, aunque fuesen menos lucidas al no aportar experiencias nuevas<sup>292</sup>.

Las noticias referentes a los sistemas penitenciarios de otros países fueron poco numerosas en comparación con las relacionadas con el sistema nacional, pero su importancia radicaba en el mero hecho de su publicación, pues denotaba un interés real por los temas y teorías penitenciarios existente entre el público a quien iba dirigida la prensa –aunque limitándose a los periódicos

<sup>291</sup> *ABC*, 30 de diciembre de 1931, p. 35; *La Vanguardia*, 5 de mayo de 1932; en *ABC* ni el día 5 ni los posteriores muestran ninguna noticia al respecto. *El Socialista* no dio noticia de ninguno de estos viajes ya que no tendrían relación alguna con los objetivos del socialismo.

<sup>292</sup> *La Vanguardia*, 24 de julio de 1935, p. 22

conservadores, pues, lógicamente, esta tendencia no se observa en publicaciones como *El Socialista*. Ya en 1930 se fijaba la vista en el exterior para observar los más innovadores elementos de las prisiones foráneas con idea de adaptarlos al caso español. Así, encontramos por ejemplo un artículo en *La Vanguardia* sobre la introducción del cine como un elemento educador, especialmente en Norteamérica: “En las famosas prisiones de Tsing-Tsing se han efectuado instalaciones sonoras para la proyección de películas destinadas a la reeducación social de los detenidos”<sup>293</sup>. El cine empezó a ser una de las nuevas formas de reeducar al preso, y en el artículo del diario catalán se realizó toda una declaración en favor de la reinserción y la responsabilidad social respecto a la actuación criminal, que resumía muy bien las ideas correccionalistas que se impusieron a principios de los años treinta, a la vez que promovía la utilización del cine como un elemento sanatorio en la reforma del condenado:

En las prisiones y en las penitenciarías el cinematógrafo no sería como dijo erróneamente el detenido en cuestión, un medio de distracción, sino un excelente medio de reeducación moral y de desarrollo intelectual. Desde luego hay que separar de la sociedad al que ha cometido un delito, pero esto no significa que se le deba hacer sufrir en otras formas la pena de los calabozos de triste memoria. Se tiene el deber de reeducarlo y de hacer de él un buen ciudadano a fin de poder devolverlo a la sociedad moralmente curado. Cuando en las prisiones y en las penitenciarías entre el trabajo regenerador en sus diversas formas, cuando entren libros y también el cinematógrafo con sus visiones luminosas de las que un conferenciante desprenderá el contenido moral, la criminalidad entrará en una fase decreciente. Hoy, la grave mayoría de los delincuentes la forman los reincidentes. Esta comprobación basta para demostrar la necesidad de obrar activamente en las prisiones, de inculcar a los detenidos, por todos los medios, comprendido el cinematógrafo, cuya influencia sugestiva es incontestable, el sentido de la vida honesta, el sentimiento del deber y el gusto por el trabajo y hacerles comprender que estas son las condiciones morales de una vida feliz, serena, vivida libremente a la plena luz del sol.<sup>294</sup>

También en 1930 *La Vanguardia* informaba de la modificación del Código Penal francés, prestando especial atención a la supresión de la pena de deportación para los delitos comunes, lo que se juzgaba como el elemento más importante de la reforma. El nuevo Código francés contempló muchos aspectos que serían recogidos posteriormente por la legislación española, con la promulgación del Código Penal en 1932, o que ya formaban parte de la misma. Con la supresión de la deportación a La Guayana, se decidió la construcción de nuevas penitenciarías en Argelia y Francia, siguiendo unos criterios similares a los que llevaron a la decisión de aprobar la construcción de nuevos establecimientos penales también en España. Además, y de forma parecida en ambos países, las modificaciones en las instalaciones no conllevarían cambios importantes en el

<sup>293</sup> *La Vanguardia*, 26 de abril de 1930, p. 14. Los extractos forman parte de un artículo sobre el cine como educador y el cine social, conformando la parte referente a prisiones al cine social.

<sup>294</sup> *Ibidem*.

trato diario dispensado a los reclusos, salvo por la atenuación parcial de las duras condiciones materiales, que serían suavizadas gracias a una mayor higiene:

Se tiene la intención de construir los nuevos establecimientos penitenciarios bajo criterios higiénicos modernos; pero, en cuanto a la vida cotidiana de los detenidos se refiere, los nuevos penales no diferirán en nada de la monotonía y severidad de los actuales.<sup>295</sup>

La organización de las nuevas prisiones francesas sería similar a aquella por la que se optó en España en 1932, decidiéndose el destino de cada detenido en función de su condena, aunque las categorías utilizadas por cada país fueron diferentes. La clasificación de los reclusos se regiría por criterios considerados científicos, ya que se decidiría en función de las características de la condena y del condenado, y no por la mera conveniencia o la facilidad en la reclusión. Es decir las decisiones se tomarían por criterios científicos de clasificación, similares a los utilizados por las ciencias naturales en la identificación y estudio del comportamiento de otros seres vivos, y no por criterios políticos de adecuación al momento o al estado coyuntural del sistema punitivo. La excepción sería el caso de los delitos políticos, ya que estos se consideraron de manera diferente, pues no se contemplaba la posibilidad de reeducación. Se trataría de delincuentes, desviados, que habían decidido libremente seguir aquel camino contrario al orden establecido, no como en el caso de los criminales comunes, cuya actividad delictiva vendría determinada por su historia pasada, de la cual la sociedad sería en parte responsable por no haber sabido educar a esa persona.<sup>296</sup>

Finalmente se señalaba una decisión que se iba a tomar en Francia con la prevista entrada en vigor del nuevo código en 1933 que en España llevaba aplicándose ya desde 1901, gracias a la famosa “Ley Pulido”<sup>297</sup>: el traslado de la ejecución de la pena de muerte desde un lugar público al interior de las prisiones, con todos los cambios en la concepción y expresión del poder que la privacidad en la aplicación de la pena capital conlleva.<sup>298</sup>

Sobre el tratamiento a los reclusos, y el correcto enfoque que se debía dar a la política penitenciaria, se expresó ese mismo año la Sociedad de Naciones, defendiendo “la mejora general del sistema penitenciario en el mundo”. Sin embargo, la prensa española ofreció poca información

---

<sup>295</sup> *La Vanguardia*, 12 de julio de 1930, p. 28

<sup>296</sup> *Gaceta de Madrid*, número 318, 13 de noviembre de 1932, p. 1061. En cuanto a la consideración que de las causas del delito forjó la criminología correccionalista, es interesante la lectura crítica realizada por J. Young en: TAYLOR, I, WALTON, P. Y YOUNG, J.: *Criminología crítica*, Madrid, Siglo XXI, 1988, pp. 91 y ss.

<sup>297</sup> *La Vanguardia*, 12 de julio de 1930, p. 28

<sup>298</sup> Respecto al ejercicio y la forma del poder en las sociedades modernas, véase: FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...* Sobre la pena de muerte en España: OLIVER OLMO, P: *La pena de muerte...*

de lo que esta institución expuso al respecto. A pesar de ello, la noticia dio pie a la publicación de una opinión, por parte de Luis de Zulueta, sobre el sistema penitenciario que sí nos es de interés por mostrar la cultura punitiva de la época. Afirmaba el autor que las condiciones de los presos deberían interesar a todo el mundo, ya que si “a ejemplo de la Sociedad de las Naciones nos interesáramos todos por los que viven en las cárceles, volviendo hacia ellos una mirada observadora y compasiva, mejorarían las cárceles y, por añadidura, mejoraríamos también nosotros”<sup>299</sup>. Señalaba además una de las grandes características del sistema punitivo moderno, la desaparición “social” del delincuente una vez se ordenaba ejecutar la sentencia. El interés del ciudadano se interrumpía con el ingreso en prisión, es decir, se tranquilizaba a la conciencia colectiva con el mensaje de cumplimiento y respeto a la ley, con la condena pública y la promesa de pago por el delito, pero, sin embargo, no había una percepción real del modo de cumplimiento de la ley ni del ejercicio directo del castigo. Era algo que la sociedad no quería saber, que se ocultaba tras el velo burocrático-administrativo de los técnicos del Cuerpo de Prisiones.

Dictada la sentencia, cuando vemos desaparecer la espalda encorvada del reo en las galerías de la prisión, y se corren tras él los cerrojos, nuestra curiosidad se extingue, y aquel hombre cae, para nosotros, en las sombras del olvido. No nos percatamos de que entonces comienza el otro drama, el drama moral en la solitaria conciencia del delincuente. Preferimos no pensar en él [...]<sup>300</sup>

Por último, Luis de Zulueta mostraba una posición claramente favorable hacia los nuevos medios penitenciarios impulsados por los correccionalistas. Tal y como haría Victoria Kent posteriormente en su labor como Directora de prisiones, y que ya venía ejerciendo con sus artículos y trabajos en los años previos a la proclamación de la Segunda República.

La pena debiera, ante todo, ser considerada como una tutela; tutela severa, sin duda, pero siempre humana; tutela a la que determinados individuos han de someterse por su propio bien y por el bien de la sociedad. Concebida así la pena, nos costaría mucho desesperar en absoluto de la regeneración de un delincuente.<sup>301</sup>

Sin embargo, no todo fueron alabanzas para los sistemas de prisiones foráneos. En julio de 1931 salió a la luz un informe penal sobre el estado de las cárceles norteamericanas del que se hizo eco la prensa española para señalar las nefastas condiciones de vida de los reclusos, afirmando que Estados Unidos era “un país muy atrasado en materia penitenciaria” por la brutalidad de que eran objeto los presos. El informe hablaba de latigazos, duchas heladas, jaulas, encierros en celdas sin

---

<sup>299</sup> Fragmentos tomados del artículo de Luis de Zulueta en: *La Vanguardia*, 3 de septiembre de 1930, p. 1

<sup>300</sup> Íbidem

<sup>301</sup> Íbidem

luz ni aire como castigo, hacinamiento, falta de preparación del personal, y un largo etcétera<sup>302</sup>. Lo más remarcable del informe era la conclusión a la que llegaba el mismo: las medidas brutales de disciplina y la dureza en el régimen carcelario, en lugar de alcanzar un mayor orden y obediencia, habían desembocado en un aumento del número de revueltas y motines. Estas malas condiciones serían algo que en los Estados Unidos se iría solucionando con el tiempo y las reformas, hasta el punto de llegar, en enero de 1932, a ser de nuevo noticia la situación de los penales norteamericanos en la prensa española, en un artículo en *La Vanguardia* bajo el título de “Prisiones a todo <confort>”, en el que se comparaba la nueva cárcel de mujeres de Nueva York con un hotel moderno, ya que disponía de instalaciones tales como jardines, terrazas, salas de baile, una iglesia propia o biblioteca. Se realizaba también una descripción general de las instalaciones en la que se puede apreciar un tono de alabanza por las condiciones de la nueva prisión.<sup>303</sup>

Cada celda tiene, a no mucha altura, una amplia ventana, desde la cual puede observarse con toda comodidad el tráfico de la calle; sobre el suelo está extendida la cómoda alfombra, no faltando tampoco el espejo colgado en la pared.<sup>304</sup>

En cuanto a las calidades de las prisiones extranjeras encontramos también una referencia a las innovaciones en materia penitenciaria que se llevaron a cabo en Italia en 1935, donde la “reforma presenta dos puntos principales: La preparación intelectual y técnica de los funcionarios, y la organización del servicio de Inspección”<sup>305</sup>. Como ya hemos visto al analizar la legislación republicana en la primera parte de este estudio –capítulos dos y tres–, los objetivos de la política penitenciaria italiana de 1935 no diferían mucho de los marcados en España tras la dimisión de Victoria Kent y el fin de los proyectos reformistas a partir de junio de 1932. En gran medida, ambos procesos son contrarreformistas. Desde entonces la atención se centró principalmente en el orden y la disciplina, de ahí el hincapié que se haría en la formación de los funcionarios de cara a controlar y tratar a los presos; así como en el servicio de Inspección de Prisiones, el cual, en España sufrió toda una serie de modificaciones y reformas que, en teoría, deberían haberlo hecho más eficiente, pero que al prolongarse a lo largo de todo el periodo, en la práctica, nos demuestran que no pudieron alcanzarse los objetivos previstos.

<sup>302</sup> *La Vanguardia*, 28 de julio de 1932, p. 23

<sup>303</sup> *La Vanguardia*, 28 de enero de 1932, p. 9. La construcción de la prisión ya estaba puesta en marcha desde dos años antes, por lo que se puede afirmar que la inquietud de por la mejora de las condiciones de vida de los presos era algo que ya había arraigado en la sociedad norteamericana. Parece que existía la tendencia entre los periodistas de la época a comparar las nuevas prisiones con hoteles “modernos” para señalar las buenas condiciones de vida que tenían los reclusos – véase la descripción de la nueva cárcel en *ABC*, 1 de febrero de 1934, p. 6, que ya hemos analizado anteriormente.

<sup>304</sup> *Ibidem*.

<sup>305</sup> *La Vanguardia*, 14 de julio de 1935, p. 10

También se acentuó la política de apartar la cárcel de la vida pública; por ejemplo, en Italia los certificados que expedían a los reclusos que recibían formación en prisión debían evitar el uso de sellos o cualquier otra característica que indicase que el estudiante había sido preso. Los reformistas republicanos eran conscientes del efecto perverso de la estigmatización social del preso. La sociedad no estaba preparada para una verdadera reinserción de los criminales tras su paso por la cárcel, lo que hizo necesaria, para evitar la estigmatización el recurso, recurrir a la ocultación de la estancia en prisión. De esta manera podemos afirmar que las autoridades republicanas demostraron ser más reformistas que la sociedad del momento. Debía ocultarse cualquier relación con la prisión, pues la sociedad no estaba preparada para reinsertar realmente al delincuente, sino que lo que buscaba era mantenerlo alejado, suprimirlo como amenaza, confinarlo en los recintos penitenciarios y no ver los efectos del encierro. Estos pasarán desapercibidos, tanto los negativos, por conciencia y el sentimiento de la sociedad de ser parcialmente responsable, como los positivos, que sí que eran bienvenidos, pero de los que la población nunca llegaría a estar convencida que fueran reales, lo que explicaría el rechazo social hacia el ex-presidiario.

La importancia que se otorgó a la gestión de las prisiones en otros países como ejemplo a seguir se puede ver también en los viajes que se autorizaron para que las autoridades penitenciarias, como Victoria Kent y varios jefes de su dirección en 1932, acudieran a visitar los establecimientos penitenciarios de otros Estados, de forma similar al viaje que ya hemos comentado anteriormente de Kent, Jiménez Asúa y Ruiz Funes a Francia en diciembre de 1931. De estos desplazamientos la prensa española no ofrecía datos concretos, simplemente señalaba el hecho de que se iban a realizar, y, por lo tanto, la información no pasaba de ser una mera notificación para el control del gasto de dinero público. Sin embargo, tras esta aparente formalidad se escondía un verdadero interés social por los trabajos en materia carcelaria, como demostraba la gran cantidad de información recogida en los periódicos sobre las prisiones en general. Además de las visitas a otros países, la prensa también informó en el mismo sentido y de la misma manera el nombramiento de delegados españoles para los congresos internacionales de derecho penal, como ya se ha dicho.<sup>306</sup>

---

<sup>306</sup> Sobre la autorización a Victoria Kent: *La Vanguardia*, 5 de mayo de 1932, p. 23. Lo referente a los delegados españoles en: *La Vanguardia*, 24 de julio de 1935, p. 22

#### 4.2.3. La voz de los profesionales: la Asamblea del Cuerpo de Prisiones de octubre de 1931.

Fotografía 10: Inauguración de la Asamblea Penitenciaria. 1931



Fuente: ABC

En octubre de 1931 tuvo lugar uno de los acontecimientos más importantes relacionados con el mundo penitenciario del primer tercio del siglo XX español: se celebró la primera, y a la larga única, Asamblea del Cuerpo de Prisiones de la etapa republicana (ver fotografía nº 10), algo que no se había hecho en España desde 1919, doce años antes<sup>307</sup>. Los temas a tratar serían aquellos que afectasen a la actividad del Cuerpo, principalmente asuntos doctrinales, mejoras morales y materiales de los funcionarios y tratamiento postcarcelario.

<sup>307</sup> Los trabajos de la Asamblea fueron publicados diariamente por periódicos como el *ABC* o *La Vanguardia*, durante los días que duraron las sesiones, es decir entre el 10 y el 21 de octubre de 1931. Sin embargo, otros, como *El Socialista*, no se hicieron eco de la celebración de la Asamblea.

La reunión no ocultaba su motivación corporativa pero se dejaba imbuir por la atmósfera reformista del momento. En la primera intervención de la Asamblea, Félix Antiga, presidente de la mesa, expuso el escaso interés que habían tenido las diferentes direcciones generales del ramo a lo largo del tiempo por la remodelación y mejora del Cuerpo, lo que quedaba demostrado por los doce años sin una reunión del tipo de la asamblea que se estaba celebrando entonces, tal y como señaló Victoria Kent, quien afirmó que consideraba necesaria la reforma y que para ello era necesario un foro donde los funcionarios expusieran sus objetivos materiales y morales: la Asamblea de prisiones. Desde el primer día se mostró la buena disposición, al menos teórica y de cara al público, por parte de las autoridades, en este caso la Directora general, para el cambio y la reforma, para la mejora del servicio y la atención a las demandas de los funcionarios, a pesar de que la política en el primer año de la República no se centró en la satisfacción de las demandas del Cuerpo, sino en la mejora de las condiciones de los presos. Ciertamente, el personal de prisiones fue objeto de una serie de incentivos a lo largo del período posterior al mandato de Victoria Kent, cuando se impuso un modelo penitenciario de carácter punitivo frente al correccionalismo inicial.

La Asamblea se conformó en principio para dar voz a los funcionarios, de manera que las conclusiones de la misma sirvieran más adelante para decidir las reformas a llevar a cabo. El objetivo final era que el Cuerpo de Prisiones se sintiera beneficiado por el Gobierno, afianzando así su lealtad y utilidad como instrumento de la voluntad política de control social y represión de la desviación por parte del Estado.

Por otra parte, la asamblea fue la ocasión aprovechada por los funcionarios para emitir las primeras quejas sobre la gestión de Kent respecto a ellos, algo que se materializó por ejemplo en la calificación de la excedencia forzosa como “el sacrificio y la mutilación a que se somete el Cuerpo de Prisiones”<sup>308</sup>. Este tipo de afirmaciones fueron relevantes desde el momento en que el acontecimiento estaba siendo cubierto por los medios de comunicación. No se trataba por tanto de una mera crítica interna. El desacuerdo de los funcionarios con la decisión del Gobierno se transmitió a la población de forma consciente por parte de estos, algo tan impensable unos años antes como ahora, indeseado por el Gobierno democrático, lo que demuestran las palabras de Victoria Kent al hablar sobre los trabajos de la Asamblea, la cual debía realizarse “procurando que la pasión no se interprete en la calle como síntoma de desorganización”, debido a que una imagen de desunión lanzaría el mensaje de flaqueza en la ejecución de las penas y, por extensión, de debilidad de la

---

<sup>308</sup> *ABC*, 10 de octubre de 1931, p. 22



República, algo que se quería evitar a cualquier precio por el miedo a una regresión política hacia la Monarquía, o una evolución hacia el fascismo. Se quería dar voz al personal de prisiones, pero lo más importante continuaba siendo el mensaje político, el hecho de que se otorgaran derechos a los funcionarios, demostrando que el carácter democrático del nuevo régimen político llegaba hasta los últimos rincones de la Administración pública, a la vez que se intentaba que la institución penitenciaria mantuviera, de cara a la sociedad, una imagen de unidad y fortaleza que permitiera un control social real y efectivo<sup>309</sup>. Este segundo fin no se consiguió bajo la dirección de Victoria Kent, pues esta permitió a los funcionarios de Prisiones expresarse públicamente, y los desacuerdos entre estos y las políticas de la directora se hicieron patentes y públicos.

En la Asamblea se trataron temas muy variados, desde el carácter final reeducador de la institución penitenciaria hasta los aspectos más cotidianos de la vida en prisión, como podrían ser la sexualidad de los presos o su formación educativa y las oportunidades al salir de la cárcel; pasando por los temas tocantes a los funcionarios, como la separación del personal administrativo del propiamente técnico en prisiones, ya que el administrativo no reuniría, según los asambleístas, la formación necesaria para desempeñar un cometido en el mundo penitenciario.

El carácter correccionalista quedó patente en los temas de discusión, así como en las intervenciones que recogió la prensa. Podemos resumir el fundamento de las diferentes ponencias con dos conceptos clave como son educación y ciencia; siendo la única nota discordante la propuesta de utilización de penados para la colonización de las posesiones españolas en las islas de Fernando Poo, en Guinea Ecuatorial, algo que España, a diferencia de otros países europeos como Francia o Inglaterra, había dejado de hacer hace mucho tiempo, aunque en el diario *ABC* señalaba que con motivo de la propuesta de colonización con penados:

[...] se suscita un debate interesantísimo sobre el valor histórico y jurídico de la pena de confinamiento, entendiéndose que España no ha practicado las colonizaciones con penados en ninguna época, y que la pena de confinamiento ha sido mirada con recelo por todos los penalistas según se desprende de todas las culturas jurídicas nacionales.<sup>310</sup>

---

<sup>309</sup> Sobre el carácter armonizador del concepto sociológico de “control social” véase: OLIVER OLMO, P., “El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden” en *Historia Social*, 2005, pp. 73-91

<sup>310</sup> *ABC*, 18 de octubre de 1931, p. 34. Esta aseveración debe ser confrontada con lo que se afirma sobre la utilización de penados en presidios y arsenales en: OLIVER OLMO, P.: “Historia y reinención del utilitarismo punitivo”, en GASTON, J.M., y MENDIOLA, F.: *Los trabajos forzados en la dictadura franquista: Bortxazko lanak diktadura frankistan*, 2007, pp. 18-29

En el ámbito educativo y reformador hubo ideas tan innovadoras como la propugnada por Manuel Guerrero, director de la prisión de Coruña, con el objetivo de incentivar la educación de los sentidos, el gusto estético, mediante la creación de museos en las cárceles, de manera que se fomentase el sentimentalismo y el arte entre los reclusos para facilitar así su reinserción; o la idea de Sánchez Montero, subdirector de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, de que tras la obtención de un título, los penados fuesen considerados inmediatamente rehabilitados para su liberación.

En definitiva, se trataban los temas que afectan al mundo penitenciario desde una postura correccionalista, considerando al condenado como un ser “anormal”, desviado, que debía ser educado, normalizado, reconducido para vivir en sociedad; pero al que se privaba completamente de voz o decisión sobre su futuro, ya que toda decisión se tomaría en función de lo que las autoridades penitenciarias y judiciales considerasen oportuno y beneficioso para su readaptación. El único margen de participación del recluso, como ya hemos visto, era la decisión del grado de sometimiento con que afrontaría las medidas de la administración sobre su futuro. Se hablaba de humanitarismo, pero se trataba de un humanitarismo condescendiente, caritativo más que participativo, en el que el destinatario de la supuesta ayuda no podía decidir si quería aceptarla o no, o al menos manifestar qué opinión le merecían las decisiones que sobre su futuro se estaban tomando. Se despojaba así al preso de su condición de hombre con capacidad de raciocinio, lo que no dejaba de ser contradictorio con la propia idea de reeducación, tratándolo como a un niño incapacitado para decidir sobre qué era lo más conveniente para su situación, negándole cualquier control sobre su destino. Todo eso estaba en la lógica de aquel momento, la que resultaba del sistema premial-punitivo y, al mismo tiempo, de los principios de defensa de la sociedad y de la prevención general del delito.

La política de recompensas y castigos sólo incentivaba la recepción de beneficios, pero no la interiorización de los razonamientos que llevan al establecimiento de dichos premios y castigos. Una característica importante de este tipo de planteamiento era la objetivación de los sujetos, el no considerar a los reclusos como ciudadanos adultos y racionales sino como objetos maleables a los que se buscaba dar una forma conveniente para el poder establecido, acorde con las ideas predominantes en la sociedad, tal y como se hacía con los niños en las escuelas<sup>311</sup>. La labor de las

---

<sup>311</sup> Véase: FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*

instituciones penitenciarias se limitaría a la fabricación de sujetos útiles, lo que recuerda a las tesis denunciadas por la criminología crítica y por Melossi y Pavarini, entre otros.<sup>312</sup>

En el terreno corporativo, la Asamblea penitenciaria recogió propuestas que buscaron la primacía del colectivo de funcionarios sobre las decisiones tomadas por las distintas direcciones político-administrativas, ya fuera la propia Dirección general o la de cada establecimiento en particular. En este sentido se situaba la petición de dotar de mayor poder e influencia a las juntas de disciplina como medio para reinstaurar el orden dentro de las prisiones, que se encontraba, teóricamente, puesto en entredicho; al tiempo que se comparaba la toma de decisiones por una sola persona con el modo de funcionamiento de las monarquías absolutas, en una clara crítica a la imposición de políticas por parte de la Dirección general sin consultarlas con el Cuerpo de funcionarios. La referencia no era directa, pero es inevitable establecer una relación entre estas peticiones y las decisiones tomadas por Victoria Kent que buscaban cambiar el modo de funcionamiento de un Cuerpo anquilosado en cuanto a sus prácticas, constituyendo una de las primeras críticas públicas a la gestión de la Directora general.

Por otra parte, el afán corporativo se manifestó en otras ponencias, como la petición de separar a los vigilantes de los guardias, de manera que los segundos estuvieran formados por un cuerpo auxiliar que recibiera formación penitenciaria. También se propuso que los establecimientos de menores fueran regidos por personal del Cuerpo de Prisiones, lo cual habría supuesto un añadido en la criminalización de un grupo de población que se encuentra siempre en un difícil equilibrio, entre la posible reforma o el inicio de una vida criminal. Esto, además, hubiera hecho necesaria una formación específica en la Escuela de Criminología. Incluso se propuso que los representantes españoles en los congresos internacionales fuesen miembros del Cuerpo de funcionarios de Prisiones en lugar de los que venían ocupando estos puestos, es decir, personas con gran relevancia jurídica, política o penitenciaria, como el Director de prisiones, ilustres juristas o criminólogos, seleccionados por el Gobierno.

La Asamblea penitenciaria sirvió, por tanto, como ámbito para la expresión del sentimiento y las aspiraciones corporativas de los funcionarios frente a otros cuerpos del Estado y frente a los propios directivos del ramo, tanto locales como estatales, de manera que dibujaron su propia idea de

---

<sup>312</sup> MELOSSI, D. y PAVARINI, M: *Cárcel y fábrica...* respecto al tratamiento de los encarcelados como objetos de estudio es interesante resaltar otra noticia aparecida en la prensa española de la época, la de *La Vanguardia*, 25 de febrero de 1933, p. 23, en la que se informa de la creación de un Servicio de Biología Criminal, que “tendrá por objeto el estudio científico sistemático de todos los delincuentes”. Ver también FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*

Cuerpo, condicionando la toma de decisiones a la voluntad de una junta y ampliando los límites de sus cometidos. En conclusión, la asamblea fue un foro para la exposición de las exigencias del Cuerpo de Prisiones, a la vez que se planteaba la ideología correccionalista pública y oficialmente como la línea a seguir en el tratamiento de los condenados. Al mismo tiempo fue utilizada para atacar a la Dirección general y la forma de gestionar el Cuerpo por parte de las nuevas autoridades republicanas.

En definitiva, se planteaba una teoría penitenciaria que era la más innovadora en aquel momento, la correccionalista. Al mismo tiempo, en el aspecto práctico se promovían una serie de exigencias para fortalecer el corporativismo del Cuerpo, es decir, para que no se deteriorase su posición de poder en el mundo penitenciario en favor de los presos o de la autoridad central, y especialmente en cuanto a esta última. El humanitarismo hacia los reclusos, al menos en un primer momento, no era visto por el Cuerpo como una amenaza, pues no hacía peligrar las funciones ni competencias de los funcionarios, pues se limitaba, en general, a la mejora de las condiciones de vida de los encarcelados.

La Asamblea se clausuró el día 20 de octubre de 1931 con la celebración de un banquete para los funcionarios de Prisiones en un restaurante a las afueras de Madrid.

#### 4.2.4. La crítica política a las directrices penitenciarias gubernamentales.

Aunque el poder de decisión y la utilización del sistema penitenciario como un instrumento político quedaran, lógicamente, en manos de los partidos que gobernaban el Estado, las ideas penitenciarias nunca fueron un monopolio exclusivo de los gobiernos. Los grupos de oposición siempre tuvieron algo que decir, entre otras cosas, por tratarse en muchas ocasiones precisamente de los colectivos que sufrieron la represión por parte del sistema punitivo estatal

Durante el periodo republicano las propuestas referentes al sistema penitenciario fueron más frecuentes a partir de la dimisión de Victoria Kent, especialmente con el gobierno radical-cedista, ya que durante el bienio progresista las peticiones por parte de la oposición se limitaron a la reiterada exigencia de mayor dureza contra el criminal, en una típica actitud conservadora ante el delito que

buscaba su eliminación mediante la acción punitiva y la represión. En ese sentido podemos citar un comentario surgido a raíz de unas declaraciones de Lerroux en 1935, según *La Nación*:

No es la generosidad el procedimiento adecuado para domesticar a las fieras, ni para tratar con las fieras. A las fieras no se las tiene en poblado. A las fieras se las elimina de la convivencia social. [...]

Si el Gobierno quiere acabar con el infame bandolerismo que se apodera de España; si quiere impedir el auge de esos crímenes horribles, que afrentan a la sociedad y destruyen la civilización, venga una justicia implacable y, por añadidura, rápida. Sepa de una vez para siempre la gente del hampa.<sup>313</sup>

Sin embargo, la importancia del sistema penitenciario como algo más que una máquina de control social fue claramente puesta de manifiesto por el bloque de izquierdas de cara a las elecciones de 1936, al incluir en su programa ciertas reformas del sistema judicial de gran relevancia, como la limitación de los fueros especiales y, especialmente, al promover que “se humanizará el régimen de prisiones, aboliendo malos tratos e incomunicaciones no decretadas judicialmente”<sup>314</sup>. En el caso de los socialistas y la UGT su mayor radicalismo llegaría en 1934, cuando las peticiones de responsabilidades por la represión de los revolucionarios se unieron a las exigencias de humanización del régimen carcelario. Incluso después del triunfo del Frente Popular esas dos reivindicaciones se mantendrían con fuerza, ocupando los dos primeros puntos del manifiesto del primero de mayo de 1936, exigiéndole al nuevo Gobierno que actuase al respecto. Así, vemos claramente cómo cada partido político trató de utilizar, y de hecho lo hizo cuando tuvo la fuerza necesaria, el sistema de Justicia como un arma contra los otros grupos que podían disputarle el poder. Lo hizo la derecha en 1934 y lo pidió la izquierda en 1936. Sin embargo, ninguno de los partidos se pronunció acerca de los presos comunes, pues estos entrarían dentro del molde creado para ellos por las teorías correccionalistas y, por tanto, debían ser tratados únicamente de forma científica. Este “tratamiento científico” no era posible con los presos políticos, pues a estos no se les podía adjudicar una anormalidad manifiesta –a pesar de las afirmaciones de autores como Lombroso que veremos al estudiar los presos políticos en el capítulo 6. El preso político sería fruto de una decisión consciente, consistente en el apoyo racional de una opción política distinta a aquella que detentaba el poder y, por lo tanto, no serían susceptibles de rehabilitación. De esta manera simplemente se pedía un trato mejor para ellos y, cuando era posible, una retribución en forma de depuración de responsabilidades y castigo para aquellos que les provocaron la situación de

<sup>313</sup> Citado por *La Vanguardia*, 28 de agosto de 1935, p. 18

<sup>314</sup> *La Vanguardia*, 16 de enero de 1936, p. 23

encarcelamiento en caso de ser esta injusta. Esto lo atestiguan peticiones como la realizada el 11 de junio de 1936 por parte de la oposición de derechas:

La Cámara vería con agrado que el señor ministro de la Gobernación pusiera inmediatamente en libertad a los presos gubernativos de todos los matices políticos, quedando solamente en la cárcel los ciudadanos sometidos a procedimiento judicial.<sup>315</sup>

El interés de los diferentes grupos por la política penal, especialmente respecto a los presos políticos, ponía de manifiesto que, aunque se trató de dotar a la ejecución de las condenas de un halo científico y técnico, en las raíces de las instituciones penitenciarias no había otra cosa que política en sentido estricto, al menos en dos aspectos fundamentales: por un lado, como parte de la lucha de clases, lo que explica que se llegara a plantear la encarcelación mayoritaria de trabajadores por delitos económicos; y, por otro, como un arma de confrontación política, usada dentro del esquema amigo-enemigo con fines de represión política, por ejemplo, a través del encarcelamiento de rivales potenciales.

#### 4.2.5. Una incidencia decisiva: La Ley de Vagos y Maleantes y sus consecuencias penitenciarias

En la República una de las leyes que causaron mayor controversia fue la Ley de Vagos y Maleantes<sup>316</sup>, hasta el punto que su creador, Ruiz Funes, a modo de justificación, tuvo que explicar en la prensa el alcance y aplicación que debían darse a la misma<sup>317</sup>. Se trata de una ley excepcional, una de las pocas que fueron aprobadas durante por los gobiernos republicano-socialistas y que “[...] pervivió a la guerra civil y se consolidó durante varias décadas como un mecanismo de control social bastante sólido.”<sup>318</sup>

<sup>315</sup> *La Vanguardia*, 11 de junio de 1936, p. 26

<sup>316</sup> Ivan Heredia nos indica que antes de la ley del 4 de agosto de 1933, ya hubo dos proyectos que intentaron establecer la vagancia, mendicidad y mala vida como delitos: el del 29 de mayo de 1916, apoyado por Ruiz Jiménez y el de 1922 apoyado por Pinies. El proyecto de 1933 se inspiró, según declara Ruiz Funes, en cuanto a la categoría de sujetos peligrosos, en el argentino de 1928 sobre estado peligroso sin delito. Heredia Urzaiz, I.: “La defensa de la sociedad: Uso y abuso de la Ley de Vagos y Maleantes”, en CASTILLO, S., y OLIVER, P.: *La figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados*, Comunicación presentada al V Congreso de Historia Social, Siglo XXI, Madrid, 2006, p. 3

<sup>317</sup> *La Vanguardia*, 5 de septiembre de 1933, p. 18. La necesidad de un medio para eliminar la ociosidad entre los pobres se venía denunciando tiempo atrás. Por ejemplo, en *El Socialista*, 18 de enero de 1931, se analizaba la posibilidad de establecer un sistema de clasificación de pobres y vagabundos para aplicarles a cada uno unas medidas adecuadas, desde los trabajos forzados en correccionales, hasta los socorros temporales.

<sup>318</sup> HEREDIA URZAIZ, I.: “La defensa de la sociedad...”, p. 1

Teóricamente iba a ser dirigida hacia aquellos que se pudieran englobar en la categoría de “peligrosos”, entre los que se contaban: los vagos habituales, rufianes, proxenetas, los que no justificasen la posesión o procedencia de dinero u otros efectos, los mendigos, los que explotasen a menores o disminuidos, los que explotasen juegos prohibidos, los ebrios o toxicómanos, los que suministrasen alcohol a menores de 14 años, los que ocultasen su verdadero nombre o domicilio, extranjeros que quebraran una orden de expulsión, los que se relacionasen con delincuentes y maleantes, y los que manifestasen una inclinación al delito<sup>319</sup>. En definitiva, podría afectar a todo aquel de cuyos ingresos se sospechase una procedencia turbia o inexplicable, y no siguiese los dictados de las convenciones sociales en cuanto al modo de ganarse la vida. Todos los ciudadanos debían demostrar la posesión de un trabajo y unas costumbres honradas o podrían ser considerados como “sujetos peligrosos”, lo cual implicaba etiquetar como criminal a alguien antes de que cometiera un delito, y castigarle mediante la aplicación de las llamadas medidas de seguridad, que, generalmente, pasaban por la privación de libertad<sup>320</sup>. La dificultad consistía, como siempre con este tipo de políticas preventivas del delito, en la diferenciación del “vago bueno” y el “vago malo”, del mendigo verdadero que no lograba conseguir un trabajo y al que había que ayudar, y el mendigo falso que se aprovechaba de los buenos sentimientos de los ciudadanos trabajadores y vivía de una caridad no merecida. La importancia concedida a esta ley como instrumento de control quedó reflejada en su publicación, no sólo en *La Gaceta*, sino también en la prensa.<sup>321</sup>

Al tratarse de una ley que no definía un delito concreto, sino un estado de las personas, el de “peligroso”, fue una medida de aplicación ambigua, ya que quedaba en manos del poder judicial y administrativo la decisión de quién podía ser etiquetado como “peligroso”.

---

<sup>319</sup> La Ley se publicó en: *La Gaceta*, 5 de agosto de 1933, número 217, p. 874 y ss.

<sup>320</sup> Sobre la peligrosidad de las personas, Heredia Urzaiz nos remite a la escuela positivista italiana, concretamente a “Filippo Grispigni, penalista y prolífico escritor, [que] perteneció a la llamada escuela positivista italiana, junto con personajes como Lombroso o E. Ferri. Los positivistas italianos consideraban que para establecer un castigo por haber delinquido había que conocer al delincuente, estudiar sus comportamientos, es decir, averiguar la llamada “responsabilidad social” del delincuente. Teniendo en cuenta estos aspectos, según la escuela positivista, se podía establecer la inclinación a la reincidencia del delito del individuo y, por consiguiente, se establecía un tipo u otro de castigo”. Esta escuela tuvo influencia en la Segunda República, siendo utilizada por JIMENEZ DE ASÚA, Luis, *El estado peligroso. Nueva fórmula para el tratamiento penal y preventivo*, Ediciones Antonio Cases, Madrid, 1922, p. 36, y RODRÍGUEZ DRANGUET, Alfonso, *Defensa social. Tratamiento de los peligrosos. Legislación de Vagos y maleantes. Ley y reglamento*, Góngora, Madrid, 1935, p. 21

<sup>321</sup> Véase: *La Vanguardia*, 27 de mayo de 1933, p. 21 y ss; *El Socialista*, 21 de octubre de 1931, p. 1

En palabras de Garófalo, el nivel de peligrosidad de un individuo se podía medir a través de la *temibilità*, o lo que es lo mismo, la perversidad constante y activa de delincuente y la cantidad del mal previsto que hay que temer por parte del mismo delincuente. Dependiendo de estos factores, el juez podría establecer el modelo de corrección adecuado para cada sujeto peligroso.<sup>322</sup>

Para ello debían basarse en datos apriorísticos, pues no era necesaria la concurrencia de un delito, de manera que la Ley de Vagos y Maleantes acabó transformándose en una suerte de cajón de sastre donde tenía cabida todo aquel que no se adaptara bien a la vida en sociedad bajo los valores establecidos y comúnmente aceptados, o a la idea de los mismos que pudiera tener aquel que ostentase la autoridad pública y capacidad de decisión en cada momento, ya fuera el juez en el juicio, el policía durante el arresto o el gobernador civil. Al mismo tiempo pudo ser utilizada contra rivales políticos aprovechando esa misma ambigüedad, tal y como se hizo con los anarquistas<sup>323</sup>. Como indica Heredia Urzaiz, la ambigüedad que hacía posible su utilización política radicaba, sobre todo, en la disposición número diez del segundo artículo. Según ésta, podían ser procesados aquellos sujetos que “observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada: por el trato asiduo con delincuentes y maleantes; por la frecuentación de los lugares donde éstos se reúnen habitualmente[...]”<sup>324</sup>. La utilización de esta ley con objetivos políticos dio lugar, por ejemplo, a que:

[...] en octubre [...] los ferroviarios de Sevilla alzando una protesta al gobernador de la provincia denunciando el abuso que suponía *la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes [a] honrados trabajadores exigiendo la amnistía total e inmediata*. A través de la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes fue recluido en la prisión sevillana un anarquista tan conocido como Buenaventura Durruti Domínguez, junto con Paulino Díez Martínez, Domingo Miguel González, Antonio Paniza Sáez, Manuel Troyano Silva, Joaquín Valiente Jiménez y Vicente Pérez Vichet. La falta de *disciplina por influencia de dichos presos que constantemente excitan a los restantes compañeros a la rebeldía*, hizo aconsejable el traslado de estos sindicalistas al penal del puerto de Santa María<sup>325</sup>.

<sup>322</sup> HEREDIA URZAIZ, I.: “La defensa de la sociedad...”, quien se remite a RODRÍGUEZ DRANGUET, A.: *Defensa social. Tratamiento de los peligrosos. Legislación de Vagos y maleantes. Ley y reglamento*, Góngora, Madrid, 1935, pp. 20-30, TOSCA HERNÁNDEZ, A., *La ideologización del delito y de la pena (un caso venezolano: la Ley sobre Vagos y Maleantes)*, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1977, p. 20, y JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *El criminalista*. 2a. serie, T. II, Víctor P. de Zavalia, editor, Buenos Aires, 1958, p. 101 y ss.

<sup>323</sup> Véase el caso de Zaragoza en CASANOVA, J.: *De la calle al frente...*, pp. 112 y ss.

<sup>324</sup> HEREDIA URZAIZ, I.: “La defensa de la sociedad...”, p. 9, quien a su vez obtiene la cita de MARTINEZ ALCUBILLA, M., *Diccionario de la administración española. Anuario de legislación y jurisprudencia*, Madrid, 1933 pp. 727-731.

<sup>325</sup> HEREDIA URZAIZ, I.: “La defensa de la sociedad...”, p. 9. Cursiva en A.H.N., *Gobernación*, expediente 12, Vagos y Maleantes, Sevilla, 19 de septiembre y 3 de octubre de 1933.



Sin embargo, la Ley de Vagos y Maleantes constituiría principalmente un arma en la lucha de clases, pues se dirigía básicamente contra los pobres, ya que atacaba a todo aquel cuya forma de vida no se sustentaba en un trabajo considerado honrado por la mentalidad burguesa. La mayoría de acepciones de “estado peligroso” se refieren a situaciones marginales que afectaban a las clases bajas y nunca, o muy raramente, a la burguesía y clases adineradas. Esta ley buscaba una reafirmación del modelo vigente de sociedad<sup>326</sup>. Sin embargo, las protestas emitidas por los diferentes partidos políticos se limitaron a subrayar los peligros que entrañaba como arma política, pero no a la injusticia intrínseca que conllevaba el castigar a aquellas personas que no tienen forma de ganarse la vida, pues la decisión de si el estado de peligrosidad era voluntario o no, era completamente arbitraria y, por tanto, injusta. La Ley de Vagos y Maleantes se constituía así como un instrumento de las clases dirigentes contra aquellos que ofrecían una alternativa diferente a las formas comunes de vivir, de manera que no amenazasen el orden vigente.

A pesar de que los procesados en función de esta ley debían ser internados en locales independientes, en la práctica las prisiones verían llegar nuevos contingentes de presos, muchos de los cuales estaban allí por no adaptarse a las costumbres sociales, no por la comisión de un delito. Esto daría lugar a las peticiones por parte de las autoridades carcelarias que ya hemos estudiado respecto a la ampliación de instalaciones o a la liberación anticipada de detenidos por la imposibilidad material de albergarlos a todos en un sistema carcelario claramente deficiente. Esto dio lugar a situaciones como la denunciada en Zaragoza sobre la vieja prisión de predicadores:

[...] los reclusos en este detestable establecimiento viven en las más malas condiciones, sin higiene, sin lavaderos, sin economato, sin cocina, sin enfermería, amontonados en una sala [...] el frío y la humedad de esta casa son tan intensos que sabemos que los reclusos para poder permanecer algún rato en el patio han arrancado de las paredes las tablas a ellas, como zócalos, adosadas, para hacer fuego, habiendo llegado a quemar varias puertas [...]<sup>327</sup>

La Ley de Vagos y Maleantes supuso un primer momento importante de hacinamiento en las prisiones republicanas –siendo el segundo, y más grave, la represión de la revolución de octubre de 1934. Un efecto secundario pero relevante del encierro de vagos y maleantes en las prisiones comunes fue que estas se convirtieron en “escuelas” del crimen, lugares donde los condenados por

<sup>326</sup> Heredia Urzaiz nos remite a TOSCA HERNÁNDEZ, A, *La ideologización del delito y de la pena (un caso venezolano: la Ley sobre Vagos y Maleantes)*, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1977

<sup>327</sup> FACO, Lucio (seudónimo) “la cárcel de predicadores, Zaragoza”, *Revista de Prisiones*, 15 de diciembre de 1933, citado en HEREDIA URZAIZ, I.: “La defensa de la sociedad...”, pp. 7-8

esta ley tenían contacto con delincuentes experimentados<sup>328</sup>. La propia norma lo contemplaba de la siguiente manera:

[...] hay que desechar, por adelantado, la idea de hacinar a los vagos y maleantes en los ya abarrotados establecimientos, que se convertirían así en verdaderos estercoleros humanos, en los que la podre social, en constante fermentación bajo la acción de poderosos y favorables elementos, llegaría a constituirse un peligro serio, una casa de constante malestar y perturbación.<sup>329</sup>

Por esta voluntad de separación, se proyectó la creación de nuevos espacios de reclusión como, por ejemplo, un campo de concentración<sup>330</sup> dotado con diversos espacios para realizar trabajos industriales o agrícolas en los terrenos contiguos a la Prisión de Central de Burgos, como veremos más adelante en el capítulo 6, al que deberían haberse añadido otros dos, uno situado en las islas Canarias, y el otro en Africa, la rehabilitación de la antigua prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares, que fue utilizado como Reformatorio de Vagos y Maleantes<sup>331</sup>, o el centro de Custodia en la prisión central del Puerto de Santa María.<sup>332</sup>

---

<sup>328</sup> Heredia Urzaiz trata el asunto de la necesidad de encierro de los condenados por la Ley de Vagos y Maleantes, remitiéndonos a ALMEDA, C.: *Corregir y castigar. El ayer y el hoy de las cárceles de mujeres*, Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2002, p. 24, en cuanto a la consideración de la prisión como “escuela de delincuencia”

<sup>329</sup> “Ley de Vagos y Maleantes”, *Revista de prisiones*, 15 de agosto de 1933, p. 3, citada en HEREDIA URZAIZ, I.: “La defensa de la sociedad...”, p. 6

<sup>330</sup> El campo de concentración estaría formado por “zona amplia, acotada con una ancha alambrada espinosa y un foso, en la que se emplazaría el campamento propiamente dicho. Tiendas de campaña o barracones de madera para albergar a los corrigendos; pabellones <<Dokers>> para los servicios sanitarios, administrativos, técnicos y de instrucción así como para alojamiento del personal de funcionarios. Una sección montada de guardianes para la vigilancia exterior”, todo ello realizado a través de mano de obra de corrigendos, “Ley de Vagos y Maleantes” *Revista de prisiones*, 15 de agosto de 1933, p. 3, citado por HEREDIA URZAIZ, I.: “La defensa de la sociedad...”, p. 7

<sup>331</sup> “Sobre los establecimientos destinados a recoger vagos y maleantes”, *Heraldo de Aragón*, 12 de abril de 1935, p. 9, En esta noticia se afirma que se estaban realizando “obras en la antigua galera de Alcalá de Henares para albergar a cerca de 1000 reclusos y se preveía que se construyeran talleres. También estaba provisto que se hiciera otro centro en el puerto de Santa María, y se prepara también otros campos de concentración, uno de ellos sito en una isla gallega que por sus condiciones climáticas es ideal para esta clase de establecimientos penales”

<sup>332</sup> HEREDIA URZAIZ, I.: “La defensa de la sociedad...”, p. 7

### **4.3. El debate político sobre el penitenciarismo y su radicalización desde 1934**

En la relación entre la política y el sistema penal destacó el debate surgido en torno a la Ley de Amnistía de 1936 con motivo de la represión originada a raíz del movimiento de octubre de 1934. Debemos tener presente en todo momento que, desde que se produjeron las detenciones hasta 1936, aún no se había juzgado a todos los detenidos, muchos de los cuales permanecían en prisión preventiva, algo que obligó en numerosos casos a la liberación de los condenados tras su juicio sin cumplir la pena que se les impusiera, ya que el tiempo que habían pasado en prisión preventiva excedía al dictaminado por la sentencia final. Con todo, no fue hasta 1936, tras la derrota en las elecciones, cuando el Gobierno radical-cedista se planteó la posibilidad de otorgar un indulto para todos los detenidos por el movimiento revolucionario, aunque la petición de amnistía fue anterior, tal y como recogieron diferentes periódicos de izquierdas. Así, por ejemplo, *Mundo Obrero* pedía “la inmediata promulgación de una amnistía reparadora de tantas injusticias y de tanto atropello, que borre el paso del odio y la venganza apocalíptica.”<sup>333</sup>

Este tipo de peticiones tuvo su eco en la derecha, desde donde se acusó a socialistas, sindicalistas y comunistas de intentar recuperar a sus “tropas de choque”, de cara a una futura toma violenta del poder, algo que se dificultaba con el encierro en prisión de sus elementos “más decididos”. Podemos poner, como ejemplo directo y claro de la opinión de la derecha en torno a la posible concesión de la amnistía, un artículo publicado en la portada de *ABC*, en el cual en tono irónico se recogen afirmaciones como:

Esta consideración de beneméritos y héroes a los revolucionarios se refleja en la condición de la amnistía, que es para ellos exclusivamente, porque si al reprimirlos hubo algún exceso, esto no se puede perdonar; esto hay que averiguarlo y castigarlo con rigor.<sup>334</sup>

<sup>333</sup> Citado, junto a otros periódicos de izquierdas en *La vanguardia*, 8 de enero de 1936, p. 23

<sup>334</sup> Son interesantes las opiniones recogidas en *ABC* acerca de la concesión de amnistía, que se comparaba con la instauración de la impunidad para los delitos, a la vez que constituiría una afrenta a las víctimas de los criminales, especialmente en el caso de aquellas víctimas de acusados de delitos comunes como asesinatos o robos, para los que la izquierda pedía una reducción de condena: *ABC*, 17 de enero de 1936, en portada. Esta fue una de las pocas ocasiones en que los partidos políticos se preocuparon por la situación de los presos comunes y no sólo de los políticos.

El tema de la amnistía a los detenidos por el movimiento insurreccional de octubre del 34 se convirtió en una lucha política, derivada de la utilización de la penalidad como herramienta para atacar a la oposición ideológica, en la cual entraron todas las fuerzas políticas, independientemente de sus ideologías. La izquierda exigiendo el perdón por lo que consideraban un exceso en la represión, y la derecha en el poder defendiendo la actuación firme de la República para el mantenimiento del orden. Lo cierto es que hubo muchas personas, trabajadores en su mayor parte, que sufrieron un encierro preventivo de larga duración sin haber sido culpados de nada, por la mera sospecha de su participación en la revuelta. En muchas ocasiones este encierro preventivo fue superior a lo que les hubiera correspondido con la correcta aplicación de la ley en su momento en caso de haber sido hallados culpables<sup>335</sup>. El sistema legal no pudo hacer frente eficientemente a la demanda de condenas producida por el Gobierno en función de los hechos octubre del 34, por lo que, en su defecto, el poder ejerció una represión mayor, buscando la paz social por medio de la segregación respecto de la sociedad de aquellos a los que se les consideraba como una amenaza para la misma. Se recurrió a una política de miedo. La proximidad de las elecciones explicaría la presencia de este asunto en cada mitin político, buscando la solidaridad y el apoyo del pueblo: la izquierda contra la represión a los obreros y la liberación de los detenidos, la derecha ofreciendo una justicia firme y orden público. Finalmente la situación se hizo insostenible para el Gobierno y, tras la victoria del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936, se concedió la amnistía, algo necesario dada la situación de los presos preventivos y la denuncia constante por parte de los grupos de izquierda, que iba erosionando al Gobierno.

El uso político de la cárcel fue denunciado en diversas ocasiones por las diferentes opciones políticas, generalmente en función a su pertenencia o no al Gobierno de turno. En caso de no formar parte del ejecutivo, encontramos numerosas acusaciones contra el Gobierno, algo que llama la atención, por ejemplo, cuando en 1936 encontramos las siguientes palabras del conde de Vallellano respecto de la política del Frente Popular:

[...] se pretende, como en tantas otras provincias españolas, cambiar e imponer ideologías por los más desenfrenados procedimientos constitutivos de una verdadera orgía de violencias. Multas arbitrarias e ilegales, coacciones, amenazas, registros domiciliarios, detenciones, prisiones y séquito ominoso de procedimientos concordantes se emplean con ritmo acelerado y creciente [...] <sup>336</sup>

<sup>335</sup> Sobre el número de detenidos, el Frente Popular en enero de 1931 los contabilizaba en 30.000. Ver: *La Vanguardia*, 31 de enero de 1936, p. 26. Sin embargo, en el AEE no aparecieron reflejadas las cifras de la represión, algo que estudiaremos más adelante, en la tercera parte del trabajo.

<sup>336</sup> Interpelación a la mesa del Congreso recogida en *La Vanguardia*, 22 de mayo de 1936

Estas acusaciones eran recurrentes por parte de fuerzas políticas que abarcaban todo el espectro ideológico, pues, tras los acontecimientos de octubre de 1934, fue a la derecha a la que se pudo acusar de hacer exactamente lo mismo: el intento de imposición de una ideología desde el poder por medio de la represión y la cárcel. El mismo caso de denuncias contradictorias aconteció con las afirmaciones que hizo Gil Robles contra la Ley de Vagos y Maleantes y su posible uso político por parte de las autoridades contra rivales ideológicos. Sin embargo, la ley continuó aplicándose durante el gobierno radical-cedista, lógicamente apoyado por el propio Gil Robles. Sin embargo, lo que no encontramos en la prensa en ningún momento es una crítica política razonada y coherente contra la utilización de la prisión como elemento en la pugna por el poder, al menos de un modo mayoritario que tuviera una repercusión importante en los medios periodísticos, de manera que podemos razonar que la preocupación por el sistema penitenciario se limitaba principalmente a las fuerzas políticas. Parece que las manifestaciones públicas siempre fueron realizadas por políticos en función de la coyuntura político-social puntual de cada momento.

A continuación analizaremos tres aspectos fundamentales del debate político: en primer lugar dedicaremos nuestra atención a las manifestaciones sobre la situación del orden social y su relación con el sistema punitivo estatal, en segundo lugar estudiaremos la proyección en la prensa de los planes y directrices de los diferentes directores generales, y, finalmente, dirigiremos nuestra mirada a la evolución de la figura de Victoria Kent en los diarios españoles.

#### 4.3.1. Las manifestaciones políticas sobre la situación del orden social.

La prensa sirvió como escenario de exposiciones sobre el estado de la vida política y social, y, por derivación, sobre el sistema penitenciario como elemento necesario para el mantenimiento del orden. Este tipo de declaraciones cobraron especial importancia durante el primer bienio, en función de las críticas de la derecha por la incapacidad del primer Gobierno republicano para imponer el orden. Ya desde noviembre de 1930, antes incluso del periodo que nos ocupa, encontramos este tipo de declaraciones, en este caso de 1930 sobre el deterioro de la paz social desde la caída de la dictadura.

Ante los desagradables sucesos que estamos presenciando, parece que los españoles no pueden vivir sin dictadura, ni los gobernantes el orden con la severidad que los sucesos requieren.<sup>337</sup>

La imagen de un orden social desmoronándose fue esgrimida en múltiples ocasiones por aquellos que buscaban un endurecimiento de la represión estatal, o la desestabilización del Gobierno mediante la denuncia de su incapacidad para mantener la paz, siendo especialmente característico de las ideologías conservadoras y de derechas, ya que la imagen de desorden y caos justificaría una mayor intervención de las fuerzas del orden público, y, por tanto, un aumento del control sobre la población y del poder político y social directo ejercido por las clases dominantes, dando lugar a la legitimación de cara a la opinión pública de un sistema penitenciario punitivo que sustituyera al correccionalismo, al que se supondría demasiado benevolente con los criminales, por lo que fracasaría en el fin ejemplarizante y disuasorio de la pena.

Esta situación se repitió a lo largo de todo el periodo republicano, en el que las fuerzas de la derecha denunciaron continuamente el malestar y la conflictividad social. La sensación de inseguridad creció hasta el punto de que el propio fiscal de la República en 1933 hizo unas declaraciones en las cuales, a pesar de quitar importancia a los acontecimientos violentos que tenían lugar, afirmaba al mismo tiempo la necesidad de endurecer la lucha contra los criminales, los cuales consideraba formados, según sus propias palabras, por “gran cantidad de gente que vive sin medios de vida honrada”, es decir, aquellos susceptibles de sufrir la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes.<sup>338</sup>

La imagen de inseguridad y conflicto quedó plasmada en las fotografías de las portadas de los periódicos conservadores, especialmente en el caso de *ABC* –incendios y desperfectos en distintos edificios–, al igual que en las declaraciones de ciertas autoridades locales, y principalmente en las de los políticos<sup>339</sup>. Como contrapartida a las denuncias acerca del deterioro del orden y la paz social hay que exponer las también constantes críticas al sistema represivo, a los abusos por parte de la autoridad política en el recurso a las fuerzas del orden, y a las prácticas violentas o vejatorias realizadas por los cuerpos policiales. En ambos tipos de denuncias, ya fuesen producto de la conflictividad social o de la represión policial, se referían primordialmente, y casi en exclusiva, al caso de los delitos políticos y sociales, es decir a los provocados como consecuencia

<sup>337</sup> *La Vanguardia*, 2 de noviembre de 1930, portada.

<sup>338</sup> *La Vanguardia*, 23 de julio de 1933, p. 21

<sup>339</sup> Como ejemplo véase: *ABC*, 25 de mayo de 1933, p. 28, donde se recogen las declaraciones de Suarez Picallo, diputado de la ORGA, quien “estima que Galicia va camino de hundirse en la violencia social, que conmueve a otras regiones de España por la indiferencia del Gobierno”

de la lucha ideológica o la desigualdad de clase, pero no a los presos comunes, generalmente olvidados por los políticos y periodistas pues su condición era considerada como un subproducto inevitable del orden social vigente.

#### 4.3.2. Los planes y objetivos de los directores generales de prisiones en la prensa

La prensa se utilizó como medio de difusión de las intenciones de las autoridades penitenciarias. Así, del discurso de Victoria Kent<sup>340</sup> en el día de su nombramiento, *La Vanguardia* recogió el mensaje fundamental de la nueva directora al informar de que “la señorita Kent expresó su gratitud por el nombramiento y prometió poner toda su energía y buena voluntad en llevar procedimientos de humanidad y justicia a los establecimientos penales”<sup>341</sup>; al tiempo que remarcaba la importancia de la novedad de la elección de una mujer para un cargo relevante como muestra del interés de la República en la inclusión de mujeres en las funciones de gobierno, y la voluntad de la nueva Directora de tomar como ejemplo al ministro de Justicia, Fernando de los Ríos.

La nueva directora habló a continuación para agradecer a la República la colaboración de las mujeres en las funciones de gobierno. Declaró ser una mujer más al servicio de la República y prometió poner toda su voluntad en el cumplimiento de su deber. Por fin dijo que si experimentase alguna vacilación, la figura del maestro don Fernando de los Ríos, sus enseñanzas en la cátedra y sus aciertos en la cartera de Justicia, le darían medios suficientes para cumplir los deberes que lo corresponden como soldado de filas.<sup>342</sup>

La toma de posesión de Victoria Kent fue relevante por la importancia que se le concedió, hasta el punto de ser emitida en un noticiario de la cadena Fox, acontecimiento del que se hizo eco *La Vanguardia* en mayo de 1931. La importancia del hecho no se limitó simplemente al interés suscitado en otros países, sino que en España dicho noticiario fue de emisión habitual durante un tiempo en las salas de cine después de la proyección de las películas.<sup>343</sup>

---

<sup>340</sup> Sobre la información acerca de Victoria Kent publicada en la prensa volveremos más adelante en este mismo capítulo.

<sup>341</sup> *ABC*, 21 de abril de 1931, p. 27

<sup>342</sup> *La Vanguardia*, 21 de abril de 1931, pp. 24 y 25

<sup>343</sup> La prensa escrita, al informar de los programas cinematográficos del momento, dio a su vez noticia de la proyección del noticiario. Véase por ejemplo en el anuncio del programa de proyecciones de el Kursaal y Capitol, con la película principal “Camino del Infierno”, nuevo drama de la Fox, que fue seguida del noticiario y una segunda película, esta vez de dibujos animados. *La Vanguardia*, 9 de mayo de 1931

Tras la dimisión de Victoria Kent y el nombramiento de Vicente Sol, de nuevo apareció en la prensa un resumen de la voluntad del nuevo director, consistiendo esta vez en la reforma del abastecimiento de las cárceles y del trabajo de los internos para formar talleres cooperativos cuya producción consumiera el propio Estado, en una regresión a las ideas de utilización productiva de los presos<sup>344</sup>. La nueva política supuso una interrupción de la línea establecida por Victoria Kent al empezar a centrarse la atención más en las necesidades del sistema que en las de los reclusos.

Sin embargo, no todos los directores obtuvieron este reconocimiento público, así, por ejemplo, en el caso del sustituto de Vicente Sol, el señor Ruiz Maya, en *La Vanguardia* únicamente encontramos la nota de su toma de posesión, pero ninguna declaración de intenciones, hasta el nombramiento posteriormente, en septiembre de 1933, de José Estellés, quien trató de reconducir la situación hacia los derroteros correccionalistas similares a los que apuntó Victoria Kent en el primer año de la República, suavizando las condiciones de los presos, pero, al mismo tiempo, intentando aumentar la eficiencia técnica de la institución. El nombramiento de Martín de Nicolás en diciembre de ese mismo año acabó con las iniciativas reformistas antes de que estas pudieran ponerse en marcha de nuevo, volviendo a la preocupación por la eficacia punitiva y administrativa, algo que proseguirían los directores posteriores, en la línea marcada en las declaraciones de Hipólito Jiménez, sustituto de Martín de Nicolás, nombrado a finales de diciembre de 1933 tras la formación del primer Gobierno radical-cedista.

No tengo — ha dicho — más que una preocupación, a la que quiero entregarme íntegramente y en la que pido y suplico que me asistan y me auxilien todos: la de dignificar y robustecer la autoridad de los oficiales del Cuerpo de Prisiones, mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y restablecer el orden y la disciplina<sup>345</sup>

Tras estas declaraciones de enero de 1934, periódicos como *La Vanguardia*, o *ABC*, ya no recogieron ninguna posterior en relación a los proyectos de los directores generales de Prisiones. A partir de entonces la prensa conservadora se limitó a dar noticia de aquellos cambios en la dirección que llevarían, según las manifestaciones de intenciones del nombrado, a una modificación del enfoque otorgado a la institución penitenciaria. Esta forma de seleccionar la información indicaba un mayor interés por la posición política de las autoridades ante la orientación del sistema que por el estado de las prisiones y la vida carcelaria. Una vez que ya no hubo más cambios de orientación, las intenciones de la Dirección general dejaron de publicarse —huelga destacar que eran las

<sup>344</sup> En la línea de lo que han venido denunciando la historiografía marxista de las instituciones penal-punitivas: Véase al respecto: RUSCHE, G. Y KIRCHHEIMER, O.: *op. cit.*; y MELOSSI, D. y PAVARINI, M: *Cárcel y fábrica...*

<sup>345</sup> *La Vanguardia*, 7 de enero de 1934, p. 20



intenciones administrativas del Gobierno, las de aplicación del poder, las que quedaban fuera de la escena pública—, la cárcel quedaba como algo que existía y tenía una forma predefinida. Constituiría una institución que reprimía al delincuente común, siendo noticia, mayoritariamente, aquello referido a los presos políticos, de los cuales hay que tener siempre presente que supondrían una minoría de los encerrados. Aunque se tratase de un grupo excepcional, por formar parte de la lucha ideológica y política, los presos políticos no eran representativos del conjunto de población carcelaria. Sin embargo, el preso común, el delincuente corriente, el habitual y más numeroso, quedaba fuera de la percepción pública, cuyo interés se limitaba a su juicio y sentencia, es decir al discurso de fuerza de la Justicia, mientras que las condiciones de la ejecución de la pena, el castigo en sí, quedaban obviadas.

#### 4.3.3. Victoria Kent en la prensa.

La relación de Victoria Kent con la prensa, es decir entre la inicial orientación penitenciaria de la República y la imagen que la opinión pública recibía de ella, fue algo contradictorio. El nombramiento de la nueva Directora general supuso todo un acontecimiento mediático, hasta el extremo de la grabación de un documental de su toma de posesión por parte de la Fox como hemos señalado antes, ya que se trataba de la primera mujer en el mundo a quien se nombraba para un cargo de estas características. La novedad de que fuese una mujer, a las que se presuponía en la época una disposición pacífica, maternal y cariñosa, la que se hiciese cargo de los elementos más problemáticos de la sociedad, de aquellos desposeídos y desviados que no se habían logrado integrar en el sistema, fue algo en principio celebrado, pues se interpretaba como el fin de la dureza del régimen de prisiones que se venía denunciando desde hacía muchos años, tanto en España como a nivel internacional<sup>346</sup>. Los medios de comunicación presentaron todas estas cualidades que se consideraban intrínsecamente femeninas como una garantía para la humanización del régimen carcelario, lanzando la imagen de un Gobierno preocupado por el bienestar de los presos, algo que fue bien recibido. Así, las primeras noticias aparecidas en la prensa de la época republicana sobre la nueva Directora de prisiones nos muestran los banquetes y agasajos que se le ofrecieron, fotos de

---

<sup>346</sup> Además del remoto precedente de denuncia general llevado a cabo por John Howard a finales del siglo XVIII, en el caso español cabría destacar la obra de Concepción Arenal y en cierta medida la de Dorado Montero.

sus visitas a los diferentes penales o en conferencias, u homenajes públicos como el que relataba *El Socialista* en mayo de 1931<sup>347</sup>:

Son innumerables las personas que desean ofrecer a la ilustre directora de Prisiones una muestra de admiración y simpatía, y con tal objeto se ha formado una Comisión encargada de recoger fondos, que se destinarán a la adquisición de las obras de Concepción Arenal, las que, bellamente encuadernadas, serán ofrecidas, con el nombre de los donantes, a la primera mujer española que ha desempeñado un cargo semejante y de cuya abnegada labor se esperan muy beneficiosos resultados para la desgraciada clase delincuente.

Sin embargo, ya a finales del mismo año de 1931, aparecieron las primeras críticas directas a la política desarrollada por Victoria Kent desde su nombramiento. Se magnificó el supuesto debilitamiento de la función ejemplarizante del castigo, y se criticó aciagamente la benignidad de las medidas tomadas en relación a los establecimientos penitenciarios, las que teóricamente provocarían que el criminal perdiera el respeto hacia la justicia y el miedo al castigo:

Diríase que lo que nuestros legisladores entienden por perfeccionamiento de la Justicia es extremar toda clase de amabilidades contra los delincuentes. Discuten con el corazón enternecido si los indultos han de ser generales o particulares, la clase de alimentación que debe darse a los presos y su posible derecho a disfrutar de vacaciones. Estos conceptos están perfectamente esquematizados en la femenina ternura empalagosa con que la Directora general de Prisiones, Victoria Kent, habla de «sus» presos. Sentimentalismo, compasión. Seguramente muy laudable todo eso, pero inadecuado e ineficaz.<sup>348</sup>

A pesar del inicio de optimismo en la prensa con la designación de Victoria Kent, el paso del tiempo hizo que fuese cambiando la opinión que se ofrecía de ella, y ya a partir de los últimos meses de 1931 la mayoría de las noticias eran meramente informativas sobre su actividad institucional, no ya de actos en su honor o celebraciones, cuando no críticas con su labor. Esto fue especialmente importante cuando analizamos la prensa conservadora, ya que, una vez se crearon nuevas estructuras de oportunidad para grupos que con la dictadura no habían tenido ocasión de expresarse, especialmente los de ideología izquierdista, tuvo lugar un aumento del conflicto social, con lo que, para los conservadores, el buen trato que se proponía para los presos con el proyecto republicano original, incitaba al delito, pues el castigo no parecía lo suficientemente intimidatorio.

También por parte de la izquierda arreciaron las críticas, ya que cuando se recrudeció la conflictividad en la calle la izquierda se sumó a la exigencia de mayor dureza en el sistema punitivo. Así se fue formando toda una corriente de críticas desde los medios de diferentes

<sup>347</sup> *El Socialista*, 15 de mayo de 1931, p. 3

<sup>348</sup> Noticias sobre la actividad de Kent y acontecimientos para homenajearla recogidos por *La Vanguardia* los días 21 y 30 de abril, 5, 6, 7, 9, 10 y 22 de mayo; 7 de junio; 3 y 25 de julio y 31 de octubre de 1931. Crítica contra la bondad aplicada a los presos y el funcionamiento de la Justicia en: *La Vanguardia*, 22 de noviembre de 1931, portada.

ideologías, tal y como señala Hernández Holgado en su obra *Mujeres encarceladas*<sup>349</sup>, que fue minando la imagen de Victoria Kent de cara al público y, por tanto, su posición política, pues se convirtió en una oportunidad de crítica hacia el Gobierno, de manera que para este se hizo perentoria su destitución por conveniencia política. De entre muchas diatribas podemos destacar un editorial publicado en *El Socialista*, en el cual se reflejaban claramente las ideas socialistas sobre la política penitenciaria, muy proclive a acercar al funcionariado a los principios obreristas de la UGT, lo que pone tintas negras en la opinión que les merecía la Directora general de Prisiones a principios de 1932, muy distinta de la que vimos expresada en mayo de 1931, sin que pueda obviarse que algunas afirmaciones destilan un sexismo evidente<sup>350</sup>:

Está estos días en los periódicos, no sin motivo, el tema de las prisiones españolas. Las recientes evasiones dan al asunto actualidad. Pero más que las evasiones, con tener ellas importancia, lo tiene, según nuestros informes, el estado general de disgusto que prevalece en los funcionarios de Prisiones, conformes en estimar que son muy pequeñísimas las reformas que en orden a la moral se han introducido en el Cuerpo. Se nos asegura que todo continúa lo mismo. La directora general [...] no ha sabido, al parecer, rodearse de los asesores indispensables para una labor de mejor provecho y de más largos alcances. Cierto que ha intentado, con un humanitarismo que la enaltece, reformas estimables y merecedoras de aplauso; pero quizá tales afanes reformadores hubieran debido ser el remate, el punto final, de otros más indispensables y necesarios que están a estas fechas por hacer. [...] Ya es bastante sensible que la parte mejor del Cuerpo de Prisiones discrepe fundamentalmente de la política de la Dirección general, discrepancia que debemos explicarnos por la continuación en ella, como elementos de confianza, de las mismas personas que en el régimen anterior hicieron toda suerte de esfuerzos para cubrir una inacabable serie de transgresiones morales, denunciadas con terca reiteración por los periódicos liberales. [...] Desde en principio, y es ahora cuando lo decimos, el demasiado optimismo de Victoria Kent, producto seguramente de su fina sensibilidad, se nos antojó peligroso. Peligroso porque le iba a impedir hacerse cargo de la seria labor que le correspondía realizar. Y así ha sido. A estas fechas, con pequeñas variantes que no cuentan, en la Dirección general de Prisiones está todo por hacer.

Tan está por hacer, que asistimos, un poco empavorecidos, es la verdad, a la rehabilitación de los viejos prestigios, contra los que con una bandera de alta y limpia moralidad riñeron en su día dura batalla las nuevas promociones de funcionarios, deseosos de limpiar al Cuerpo de la costra que le hacía recusable. [...] Esta situación hubiera sido distinta si, después del paso por la Dirección general de Prisiones de un hombre, enérgico, encargado de reajustar el funcionamiento de la misma, acoplado a los diversos servicios los hombres de responsabilidad, hubiera llegado ella a poner perfiles humanos en la política penalista. No ha sucedido así, y tocamos ahora las consecuencias. Consecuencias desagradables por cuanto que, sobre estar todo por hacer, se ha perdido todo un año. Y se ha perdido confianza.

No será mucho pretender que se varíe, de un modo radical, la política a que hacemos mención. La disciplina de las prisiones está quebrantada y acaso un poco baja de forma la moral de los mejores funcionarios, aquellas en los que la República tiene que

<sup>349</sup> HERNANDEZ HOLGADO, FERNANDO: *Mujeres encarceladas...* Ver en la prensa como ejemplos más característicos de esta campaña: *El Socialista* de 25 de mayo de 1932; AZAÑA, M: *Diarios Completos*. Barcelona, 2000, p. 511; *Ahora* del 18 de febrero de 1932; Editorial de *Luz* del 28 de mayo de 1932; *Crónica*, de 12 de junio de 1932; sobre la fuga que hace que se disparen las críticas contra ella: *Luz* de los días 19 y 20 de mayo de 1932.

<sup>350</sup> *El Socialista*, 25 de mayo de 1932, p. 3

apoyarse, porque de siempre esperaron con ansiedad al nuevo régimen para salir con bien de las constantes asechanzas de la inmoralidad ambiente.

Observamos que las posiciones, tanto de la izquierda como de la derecha, aunque con matices, parecían realinearse en el plano de la penalidad punitiva y segregativa, reclamando el mantenimiento del orden frente a la desviación y la criminalidad, y dándole más crédito a la experiencia del personal de Prisiones que a las ideas bienintencionadas de los reformadores penitenciarios. Así, el proyecto reformista, que en su día fue tan celebrado con el nombramiento de Victoria Kent, sería posteriormente criticado desde todos los frentes políticos. Sin necesidad de buscar en los editoriales de la prensa derechista, en el citado artículo de *El Socialista* se observan las claves que regirían la Dirección general tras la dimisión de Victoria Kent, las que podemos resumir en tres: eficacia, apoyo a los funcionarios y búsqueda de la confianza social en el sistema penitenciario.

En el centro de toda esta campaña contra la Directora general se situaron los propios miembros del Cuerpo de funcionarios de Prisiones<sup>351</sup>, especialmente cuando se conoció la existencia de un fichero en el que se recogían las malas prácticas y la corrupción de sus miembros, del cual habló Victoria Kent años después, y que habría supuesto duras sanciones contra los funcionarios:

Quando llegué a la Dirección me había encontrado con un fichero de los empleados de prisiones realmente aterrador. Había una corrupción terrible [...] Yo quería que entrase, por tanto, un nuevo personal. Llegué a decirle al ministro, que era Alvaro de Albornoz, [...] que yo haría un ensayo sustituyendo a los funcionarios de Prisiones por los presos más preparados y responsables. Era una cosa revolucionaria, claro, lo comprendo. El me contestó: 'Mire, me parece una cosa un poco fuerte por ahora, para el estado en que están las cosas [...]'. Yo le dije: 'Mire, no tengo ningún interés en sentarme a la mesa en la Dirección de Prisiones. O puedo llevar a cabo mi labor o me voy.'<sup>352</sup>

La decisión de destituir a Kent produjo pocas reacciones en contra en el momento en que se tomó, pues la idea de necesidad de una mayor represión y dureza se había extendido a una gran mayoría de opinión, de manera que lo único destacable fue la presentación de un ruego en Cortes por parte del diputado Basilio Alvarez:

<sup>351</sup> Puede ser especialmente ilustrativo hacer referencia a una nota publicada en *ABC*, edición de Andalucía, 18 de febrero de 1932, p. 34 en la que se critica en tono irónico la nota oficial contra las protestas de los oficiales de prisiones, afirmando sobre Victoria Kent “que la ilustre dama lo quiere todo para los pobre reclusos, a los que hay que dar incluso langostinos y jamón con chorreras”; así como a las críticas publicadas en la *Revista de prisiones* por los propios miembros del Cuerpo, véase por ejemplo: “La disciplina y el orden en las prisiones”, en *Revista de Prisiones*, 10 de abril de 1932, p. 9

<sup>352</sup> “Victoria Kent: ‘El aborto me parece inmoral’” *El País Semanal*, Madrid, año II, nº 28, 2ª época, 23 de octubre de 1977, p. 7

Victoria Kent, ilustre, bondadosa e inteligente Directora de Prisiones, a la que desde aquí me complazco una vez más en testimoniarla mi entusiasmo por su obra magna de humanizar el trato del recluso y su dignificación en el exterior una vez la sanción cumplida, Victoria Kent -repito- busca sus asesoramientos en individuos del Cuerpo de Prisiones y eleva hasta ella a sujetos que con ambiciones desmedidas, personales claro está, sin generosidad de espíritu para los compañeros, la proponen proyectos que una vez hechos Ordenes y hasta Decretos, llevan al Cuerpo de Prisiones a un malestar contra ella. Este momento lo aprovechan estos consejeros suyos para encender la batalla entre el personal de Prisiones, al que pertenecen, a base de que la señorita Kent los mejores en su situación personal. Y Victoria Kent, insigne dama y Directora general integérrima, que no acepta las pretensiones de esos sujetos, que actuaban cerca de ella como consejeros, se ve envuelta en una campaña de difamación y de escándalo hechas por esos individuos amparándose en el malestar que ellos, y únicamente ellos, habían producido en el Cuerpo de Prisiones [...]<sup>353</sup>

---

<sup>353</sup> “Una intervención parlamentaria de Basilio Alvarez”. *Vida Penitenciaria*, Madrid, 10 de septiembre de 1932.

## CAPITULO 5:

### **El Cuerpo de Prisiones: relaciones y ecos periodísticos**

#### **5.1. La relación con las autoridades**

La prensa se convirtió en los primeros tiempos de la República en un marco público de relación entre los funcionarios del Cuerpo de Prisiones y las autoridades políticas de las que dependían, especialmente a partir de la concesión del permiso para “mantener en la Prensa sus aspiraciones técnicas, administrativas, morales y económicas”, otorgada por Victoria Kent al Cuerpo en julio de 1931.<sup>354</sup>

La prensa hizo posible el conocimiento público de las intenciones y opiniones de la clase política respecto a los funcionarios de los establecimientos penitenciarios. Las primeras declaraciones por parte de miembros del Gobierno sobre los funcionarios de Prisiones se limitaron a dar respuesta a las preguntas de los periodistas sobre los nuevos proyectos que se iban configurando en el horizonte legal y administrativo<sup>355</sup>. Fue en la primavera de 1932 cuando se empezó a tratar en

---

<sup>354</sup> *Gaceta de Madrid*, número 195, 14 de julio de 1931, p. 384

<sup>355</sup> Por ejemplo, las declaraciones de Fernando de los Ríos, ministro de Justicia, sobre el proyecto de aumento de haberes de los funcionarios recogidas en *La Vanguardia*, 3 de noviembre de 1931, p. 26; o las de Victoria Kent elogiando al Cuerpo publicadas en *La Vanguardia*, 3 de mayo de 1932, p. 23

los medios necesidad de reforma del Cuerpo. La reforma del personal fue una de las ideas iniciales de Victoria Kent, sin embargo, en 1932 se enfocó en un sentido diferente, pues la prensa no se refirió a las buenas prácticas que defendió la primera Directora de Prisiones –algo que se hizo además por medio de disposiciones legales, en la *Gaceta de Madrid*, y no en la prensa no institucional–, sino a la búsqueda de una mayor efectividad en las labores de los funcionarios, y especialmente en la custodia:

El propio ministro de Justicia expuso sus puntos de vista sobre la reforma del Cuerpo de Prisiones y la necesidad de reorganizarlo, atendiendo a las diferentes funciones que realiza, como son dirección y tutela de los penados, administración, trabajo de los presos y guarda de los mismos. Principalmente trató de un problema urgente de momento, que es el de crear u organizar un Cuerpo para la guarda de las prisiones, compuestos por agentes que por su edad y preparación tengan algunas condiciones especiales para esa función.<sup>356</sup>

Así mismo, las autoridades hicieron uso de la prensa para tranquilizar a la población acerca del comportamiento del Cuerpo de Prisiones respecto a la autoridad del Gobierno, desmintiendo rumores de descontento, e incluso de conspiración. *Solidaridad Obrera*, órgano de prensa de la CNT, fue quien denunció el malestar entre los funcionarios de Prisiones de la cárcel celular de Barcelona en agosto de 1932. Sin embargo, el gobernador civil lo desmintió en un encuentro con periodistas, en un claro ejemplo de utilización de los medios periodísticos por diferentes opciones políticas para referirse a las relaciones del Cuerpo con las autoridades según sus propios intereses, ya fuese lanzar la idea de la existencia de una especie de estructura de oportunidad real para un movimiento insurreccional, como sería el caso del diario anarquista al señalar grietas en el sistema de poder punitivo-represivo estatal, o con el objetivo de tranquilizar y mantener el orden, como fue el uso que dio el gobernador a su encuentro con los periodistas.

Algo parecido ocurrió cuando en febrero de 1933 el ministro de Justicia dio una nota a la prensa para negar la veracidad de las declaraciones en Cortes del diputado Eduardo Layret, acerca de una conspiración por parte de funcionarios del Ministerio de Justicia y miembros del Cuerpo de Prisiones contra la República. El ministro lo achacó a una campaña de descrédito contra el Cuerpo, al que se acusaba de monarquismo y conspiración a pesar de que, en palabras del propio ministro, Alvaro de Albornoz, “la conducta de dicho personal de funcionarios ha sido en todo momento, durante mi gestión; irreprochable”<sup>357</sup>. La prensa también fue el medio por el cual se dio noticia a la

<sup>356</sup> *La Vanguardia*, 18 de mayo de 1932, p. 19

<sup>357</sup> Sobre el desmentido de la denuncia de *Solidaridad Obrera*: *La Vanguardia*, 31 de agosto de 1932, p. 4; acerca de la conspiración y la campaña contra el Cuerpo de Prisiones: *La vanguardia*, 2 de febrero de 1933, p. 20

sociedad de la posibilidad que se estaba estudiando en 1935 de “reemplazo del servicio de vigilancia que prestan las fuerzas del Ejército en las prisiones, por fuerzas de Asalto y Seguridad”, lo que hubiera supuesto la desmilitarización del régimen penitenciario.<sup>358</sup>

Como vemos, durante el primer bienio de la República, y posteriormente con el gobierno del Frente Popular, la prensa sirvió como medio de comunicación para dar a conocer las reformas y modificaciones que se tenía intención de llevar a cabo en el ámbito penitenciario. Sin embargo, con el gobierno conservador las referencias realizadas por los miembros de este a la prensa acerca del Cuerpo de funcionarios de Prisiones y su labor se limitaron a la defensa de su lealtad política a la República, dejando de lado los aspectos administrativos referentes al funcionamiento del Cuerpo, de manera que el ejercicio de sus funciones y su modo de proceder pasaron más desapercibidos. El mensaje de los gobiernos radical-cedistas que se transmitió a la población por parte de las autoridades fue que la justicia funcionaba y las sentencias eran ejemplares, en un sentido de prevención del delito, disuasorias, pero sin hacer público el modo de aplicación de las mismas, quedando este en las sombras del poder, de manera que se asumiera su naturalidad y labor sin plantear cuestionamientos o alternativas. Véamoslo por partes:

### 5.1.1. Las críticas del Gobierno hacia el Cuerpo de Prisiones.

El Cuerpo de funcionarios de Prisiones que heredó la Segunda República de los regímenes anteriores era un organismo anquilosado, renuente a los cambios, que trataba de afianzar sus posiciones y defender sus privilegios. Esta actitud extremadamente conservadora en la mayoría del Cuerpo generó roces en el comienzo de la andadura republicana, que se suavizaron posteriormente durante el bienio radical-cedista, desde finales de 1933, más proclive a la satisfacción de las demandas de los funcionarios.

Las críticas fueron especialmente duras contra Victoria Kent por parte de los funcionarios en los últimos meses de 1931 y los primeros de 1932, principalmente a partir de los escándalos surgidos en torno a las fugas de reclusos de las prisiones en aquellas fechas. La Dirección general de Prisiones publicó en la prensa una nota el 20 de febrero de 1932 exhortando a los funcionarios a cumplir con su labor, al tiempo que se les acusaba de relajación y negligencia, ya que hubiera

---

<sup>358</sup> *La Vanguardia*, 1 de mayo de 1935, p. 26



bastado, afirmaba dicha nota, el simple cumplimiento de las labores de vigilancia y seguridad para evitar la totalidad de las evasiones. Se hacía responsables de los acontecimientos a los directores y jefes de las prisiones, los cuales no estarían cumpliendo con sus tareas de supervisión con el suficiente celo<sup>359</sup>. Dicha notificación fue sólo una más de las muchas batallas dialécticas entre la Directora y los funcionarios, ya que la primera tenía clara la necesidad de una reforma profunda del sistema penitenciario, que pasaba, inevitablemente, por la reforma a fondo del Cuerpo, mientras que los funcionarios se encerraron en un corporativismo cada vez mayor para impedirlo y proteger aquello que consideraban como sus derechos –lo que otros tildaban de privilegios. El enconamiento del conflicto alcanzó tal punto de tensión que Victoria Kent llegó a proponer al presidente de la República la sustitución de los funcionarios en ciertos puestos por presos de confianza, como ya vimos en el capítulo 1, debido a la corrupción y mala praxis imperante en el Cuerpo<sup>360</sup>. Incluso el ministro de Justicia tuvo que intervenir en la disputa para defender la actuación de la Dirección general y señalar la gran necesidad de reforma, modernización y rejuvenecimiento que precisaba el Cuerpo.

El propio ministro de Justicia expuso sus puntos de vista sobre la reforma del Cuerpo de Prisiones y la necesidad de reorganizarlo, atendiendo a las diferentes funciones que realiza, como son dirección y tutela de los penados, administración, trabajo de los presos y guarda de los mismos.

Principalmente trató de un problema urgente de momento, que es el de crear u organizar un Cuerpo para la guarda de las prisiones, compuestos por agentes que por su edad y preparación tengan algunas condiciones especiales para esa función.<sup>361</sup>

Las exigencias por parte de las autoridades durante la dirección de Victoria Kent pueden resumirse en dos aspectos: en primer lugar, el cumplimiento del deber; y en segundo lugar, la sustitución del viejo funcionariado proveniente de la dictadura por nuevo personal con una formación técnica superior y acorde al espíritu de la República.

Especialmente importante, por el impacto que pudo causar en la opinión pública, sería la nota de la Dirección general exigiendo a los funcionarios un verdadero compromiso con el cumplimiento de su deber, ya que acusaban “una patente relajación o negligencia” en su labor<sup>362</sup>.

<sup>359</sup> *La Vanguardia*, 20 de febrero de 1932, p. 22

<sup>360</sup> *Gaceta de Madrid*, número 195, 14 de julio de 1931, p. 384

<sup>361</sup> *La Vanguardia*, 20 de febrero de 1932, p. 22. Recoge la nota de la Dirección íntegramente; sobre la idea de Kent de sustituir funcionarios por presos, véase la entrevista a Victoria Kent en *El País Semanal*, Madrid, año II, nº 28, 2ª época, 23 de octubre de 1977, p. 7, donde se refiere a diferentes temas. Las declaraciones del ministro de Justicia en *La Vanguardia*, 18 de mayo de 1932, p. 19

<sup>362</sup> Publicada en *Gaceta de Madrid*, número 50, 19 de febrero de 1932, p. 1231; en *La Vanguardia*, 20 de febrero de 1932, p. 22

Esta nota adquirió mayor relevancia, no por el contenido en sí, sino por el medio adoptado para comunicarlo, ya que no se hizo a través de un procedimiento interno como habría podido ser una Circular. Se hizo públicamente con su aparición en la *Gaceta de Madrid*, de la que luego se pudieron hacer eco los diferentes medios de prensa, en el caso de *La Vanguardia* bajo el titular: “Excitación al personal de Prisiones”, lo cual es muestra del contenido de la nota y el sentido que se le quiso dar como una reprimenda pública hacia el Cuerpo de Prisiones. Esto podría haber afectado a la disciplina en las instituciones, además de erosionar la imagen del Cuerpo y, por tanto, de la prisión de cara a la sociedad. Sin embargo, el Gobierno lo consideró un estímulo realmente necesario, dando muestra del encono que alcanzaron los conflictos entre el corporativismo de los funcionarios, quienes lo tomaron como una ofensa, y las ideas reformistas de la Directora general de Prisiones.

Como ya se ha dicho, tras la dimisión de Victoria Kent, la política gubernamental se orientó hacia la complacencia con el Cuerpo, como vimos en los capítulos 2 y 3, por lo que ya no habrían más críticas mutuas en la prensa. El conflicto se resolvió con la destitución de Victoria Kent, de manera que el corporativismo de los funcionarios se reforzó y legitimó, pues el Gobierno había cedido al quitar su apoyo a la Directora. La falta de respaldo unánime por parte del Estado hizo imposible la continuidad de los proyectos de Victoria Kent, con lo que su dimisión era previsible –e incluso deseada desde el Gobierno por cuanto su permanencia en el cargo suponía el desgaste del ejecutivo. De esta manera, el poder legitimaba, mediante la aceptación de la dimisión de Kent, la actitud y procedimientos de los funcionarios.

### 5.1.2. Elogios a los funcionarios por parte de las autoridades.

Sin embargo, durante la dirección de Victoria Kent no todo fueron críticas al Cuerpo. La propia Directora de Prisiones, en un intento por disminuir la tensión del enfrentamiento, manifestó públicamente su elogio a los funcionarios en un momento en el que el conflicto era patente, a principios de 1932. Incluso se promovió un aumento del presupuesto para el Cuerpo debido “a la dureza de su trabajo, sus activas y largas jornadas y su escasa retribución”<sup>363</sup>. A pesar de ello, quince

---

<sup>363</sup> *La Vanguardia*, 3 de mayo de 1932, p. 23

días después tuvieron lugar las declaraciones del ministro de Justicia sobre la necesidad de reforma del funcionariado que hemos visto antes.

En realidad, no fue hasta la dimisión de Victoria Kent cuando las autoridades se volcaron plenamente a favor de las demandas de los funcionarios de Prisiones; sin embargo, el Cuerpo fue reformado parcialmente y varios proyectos que se habían vislumbrado ya con Victoria Kent tomaron forma real después, como ocurrió con la creación de un Cuerpo de guardas de Prisiones, o la modificación de los ascensos para los cuales se exigiría que el funcionario hubiera servido en las prisiones de mayor riesgo y no simplemente el vigente mérito de la antigüedad. Es decir, el Gobierno se volcó en beneficiar a los funcionarios, especialmente en agasajarlos, contentarlos y apoyarlos públicamente en su comportamiento, a pesar de lo cual se hicieron aquellas reformas que se consideraron precisas para aumentar la eficacia del sistema penitenciario. El mayor cambio fue de discurso, el propio de Victoria Kent en favor de los presos y la mejora de sus condiciones de vida, fue sustituido por un discurso de carácter punitivo, en el que primaba el buen funcionamiento de la institución sobre cualquier otra consideración, al tiempo que se ofrecía una imagen favorable de los funcionarios y se daba la espalda a los reclusos, quienes quedaron objetivados como meros elementos de trabajo de los funcionarios sobre los que se ejercía la ciencia penitenciaria, pero a los que no se tenía en cuenta para tomar las decisiones que afectaban, precisamente, a su propia vida. Así, se produjo una mayor burocratización del encierro penal.

Como una muestra de este cambio de orientación, implementado por la derecha, podemos señalar la decisión de otorgar a los funcionarios de Prisiones la categoría de “autoridad”<sup>364</sup>. Esto último traía consigo mejoras económicas por el cumplimiento de su deber, así como un intento de dotarles de una mayor protección, gracias al agravamiento de las penas por agresión contra ellos con respecto a las que se aplicaban antes de dotarse al personal de esta consideración. Esta medida se ganó la gratitud de los funcionarios, expresada por medio de una Comisión de agradecimiento que visitó al ministro de Justicia, Rafael Aizpún Santafé, y al Director general de Prisiones, en aquel entonces Elviro Ordiales Oroz.

Sin embargo, la complacencia por parte del Gobierno hacia los funcionarios cobró realmente fuerza tras el intento de revolución de octubre de 1934, cuando el Cuerpo se mantuvo obediente a la autoridad y sufrió un gran aumento de su carga de trabajo por las detenciones masivas de supuestos revolucionarios. El comportamiento de los funcionarios fue alabado por el Gobierno, destacando las

---

<sup>364</sup> *Gaceta de Madrid*, número 268, 25 de septiembre de 1934, p. 2595-2596

visitas que realizó el Director general a diferentes prisiones para felicitar personalmente al personal por su actitud durante los disturbios, a la vez que se reforzaba así su ánimo de cara al cumplimiento de un deber que se había complicado considerablemente por el desorbitado número de presos políticos.

El sistema penitenciario fue sometido a una gran presión por el número de detenidos. Un ejemplo claro de la situación nos lo proporciona la prisión de Oviedo, donde, según afirmó su director, antes del conflicto había una población reclusa de 239 presos, y tras las detenciones fruto de la revolución este número se incrementó hasta los 982 internos. Esto suponía un aumento de más del 410%, con lo que las capacidades de la prisión se verían ampliamente superadas, por ello se solicitó la habilitación de un barco como lugar de encierro, para descongestionar la cárcel debido a las “dificultades para poder prestar la debida vigilancia”, no por el empeoramiento de las condiciones de vida que conllevó el hacinamiento para los reclusos<sup>365</sup>. Fue una clara muestra del cambio de orientación de la política gubernamental que antes indicábamos, desde la atención al detenido hacia una atención al personal y sus condiciones de trabajo.

Los acontecimientos de octubre tuvieron diversas consecuencias para el sistema penitenciario. Si en primer lugar, el personal se vio reforzado, recibiendo el apoyo explícito del Gobierno gracias a su actitud durante las revueltas, lo que fue un premio al mantenimiento de la disciplina marcada; en segundo, el sistema penitenciario se vio sometido a una fuerte tensión en su funcionamiento, debido al incremento del número de detenidos, lo que obligó a ampliar los márgenes físicos del sistema, con la utilización de buques mercantes confiscados a modo de prisión, a pesar de las implicaciones de deterioro de las condiciones de vida de detenidos, que, debemos recordar, en un principio eran presos preventivos, pero cuya estancia se prolongó por la lentitud de los procesos judiciales, en muchos casos hasta la amnistía de febrero de 1936. Además, y en tercer lugar, la revolución de octubre ofreció una oportunidad para la plena aplicación del sistema represivo y la fuerza del Estado, en cuyo entramado se incluían las instituciones penitenciarias, el sistema judicial, las fuerzas de seguridad, el ejército, etcétera. Se hicieron visibles los instrumentos de mantenimiento del orden público, que fueron empleados en un intento ejemplar de mostrar la capacidad de reacción y autodefensa del régimen frente a las amenazas. Y por último, los hechos revolucionarios sirvieron para justificar dos aspectos: por una parte el endurecimiento del régimen penitenciario, simplemente por el empeoramiento de las condiciones de vida que implicaba el

---

<sup>365</sup> *La Vanguardia*, 27 de octubre de 1934, p. 24; o *ABC*, 20 de octubre de 1934, p. 30, donde también se recoge la felicitación del ministro y el envío de un buque como prisión a Gijón.

hacinamiento y la ausencia de mejoras materiales, y, por otra, la atención dedicada a los funcionarios en detrimento de la que recibían los presos, algo que ya era una realidad pero que con el movimiento subversivo adquiere una mayor legitimidad de cara a aquella parte de la opinión pública favorable al Gobierno.

El apoyo de los funcionarios de Prisiones al Gobierno tras octubre de 1934 consolidó una relación benevolente y favorable entre ambos, de manera que la confianza en el Cuerpo y su capacidad fue en aumento, así como la adhesión de este al poder ejecutivo. Esta mejora en la relación se materializó en la ampliación de sus funciones y responsabilidades, destacando la sugerencia que, según el ministro de Comunicaciones, César Jalón Aragón, había hecho el propio Presidente:

[...] a los ministros de Justicia, Guerra y Gobernación para que se pongan de acuerdo sobre el reemplazo del servicio de vigilancia que prestan las fuerzas del Ejército en las prisiones, por fuerzas de Asalto y Seguridad que dependen del Ministerio de la Gobernación [...]<sup>366</sup>

Esta propuesta para la desmilitarización de la vigilancia en prisión no llegó a tomar forma, ya que, aún en 1936, tenemos noticia de la presencia de militares ocupando, al menos ocasionalmente, las labores de vigilancia en las cárceles, tal y como recogía *La Vanguardia* el 30 de enero de 1936. En lo que ya serían las postimetrías de la Segunda República antes del estallido de la guerra civil, el ideal de desmilitarización de la administración pública todavía era incompleto. El caso de la prisión era relevante por tratarse de una institución utilizada de forma habitual, diaria, como medio de represión y control de la sociedad, de manera que podemos afirmar que dicho control quedaba, en parte de sus aspectos prácticos, como eran las labores de vigilancia, en manos de miembros de los cuerpos militares o de personas que habían pertenecido a dichos organismos, produciéndose por tanto una cierta militarización del control y el castigo. Además podemos considerar la facilidad con la que las prácticas, los valores, y en general aquellas características más admiradas de los militares en lo referente a disciplina y obediencia, a los que el propio Gobierno dotaba de una consideración especial al convertirlos en la solución para aquellas situaciones en las que el poder civil se veía desbordado, posiblemente fuesen adoptadas o imitadas parcialmente por los cuerpos civiles, en un intento de evitar intromisiones en lo que consideraban su terreno corporativo.

---

<sup>366</sup> *La Vanguardia*, 1 de mayo de 1935, p. 26

## **5.2. Denuncias y peticiones del Cuerpo de Prisiones y su reflejo en prensa**

Al igual que la prensa recogió las declaraciones oficiales acerca de los funcionarios, también sus reivindicaciones e iniciativas tuvieron su reflejo hacia la opinión pública en este medio. La iniciativa republicana inicial para conocer las reivindicaciones del Cuerpo, de cara a posibles reformas, pasaba por la formación de una comisión de funcionarios, “la única oficial”<sup>367</sup>, lo que da la idea de la existencia de varias de ellas y de la intención de la Dirección general de Prisiones de ejercer cierto control en cuanto a la formulación de propuestas mediante una centralización oficial en una única figura autorizada, a la que se debían remitir todos los funcionarios que quisieran hacerse oír.

Sin embargo, a pesar de estas intenciones gubernamentales, tenemos noticia tanto de la formación de diferentes comisiones como de la presentación de sus sugerencias a diferentes autoridades y de diferentes maneras. Ya desde el mismo año de 1931, a finales del cual una comisión formada por los funcionarios de Prisiones de la cárcel de Ondarreta se dirigió al alcalde para referirle una serie de reformas que consideraban necesarias en su prisión; una segunda modalidad de proposición de medidas por parte de los funcionarios fue el recurso a parlamentarios, como la petición de mejoras económicas por parte de los funcionarios de Prisiones de Zamora, que se formuló al diputado Barriobero<sup>368</sup> –federalista y cercano a la CNT– para que este la defendiera en las Cortes; y, en tercer lugar, debemos tener en cuenta las formuladas directamente en la prensa, como el caso de las quejas en 1934 en Ceuta, publicadas en un diario local. Por lo tanto, podemos categorizar las formas de plantear las exigencias del Cuerpo en la práctica de la siguiente manera: por medio de la Comisión oficial establecida en 1932, mediante el recurso a las autoridades locales, la búsqueda de valedores políticos que defendiesen los intereses corporativos de los funcionarios de Prisiones, y la utilización de la prensa.

---

<sup>367</sup> *La Vanguardia*, 28 de abril de 1931, p. 30

<sup>368</sup> Sobre Barriobero véase: RUIZ PÉREZ, J.: “República y Anarquía: El pensamiento político de Eduardo Barriobero (1875-1939)”, en *Berceo. Revista riojana de ciencias sociales y humanidades*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, N°144 (2003), pp. 177-202

La característica más destacable en cuanto a la forma de presentar las aspiraciones del Cuerpo de Prisiones a las autoridades fue el carácter local que tenían dichas peticiones, ya que partían de los funcionarios de una prisión en concreto, pero expresaban exigencias corporativas que, de hecho, cuando se satisfacían se hacía de cara a todo el Cuerpo, no únicamente en favor de los peticionarios. Entre estos recursos para hacerse oír, el de más frecuente uso por parte de los funcionarios fue el dirigirse a las autoridades locales, las cuales por su cercanía tenían un interés en el contentamiento del personal que trabajaba en las prisiones de sus demarcaciones y eran más susceptibles a las posibles demandas, ya que cualquier acontecimiento negativo en la disciplina o el servicio podía incidir directamente en la percepción que de ellos tuviera la opinión pública local. Sin embargo, fue la comisión oficial la que tuvo más peso y llevó finalmente a la celebración de la Asamblea de Prisiones que ya hemos estudiado en el capítulo 4.

## CAPITULO 6:

### **Noticias candentes: los reclusos en la prensa**

#### **6.1. La vida diaria en la prisión**

Para el estudio de la vida en prisión recurriremos en primer lugar al análisis de los aspectos externos que influyeron en sus condiciones, como el mal estado de los establecimientos, el hacinamiento o la decisión por parte de las autoridades del beneficio y necesidad de trabajar como parte del proceso reeducador de los reclusos. En segundo lugar trataremos los aspectos que conformarían la normalidad del día a día del preso, así como los elementos de control aplicados sobre el mismo. No es irrelevante el hecho de que fueran esos aspectos los que más reflejo tuvieron en la prensa.

En este apartado nos centraremos en tres facetas del sistema carcelario: el problema de los lugares de encierro, la sociabilidad en las prisiones y la prisionización y violencia. De manera que obtengamos un cuadro a grandes rasgos de la vida cotidiana en las cárceles españolas durante el periodo de la Segunda República –del mismo modo que lo obtendrían los lectores de la prensa del momento. Esto nos muestra, además, que a pesar de todas las iniciativas en favor de la mujer que se llevaron a cabo en el periodo, como la concesión del derecho a voto, el divorcio, etcétera, las



actuaciones en el interior de las prisiones seguían siendo neutras en relación al género, con la única excepción de la creación de la Sección femenina auxiliar del Cuerpo de Prisiones, como vimos en el capítulo 1.

### 6.1.1. El problema del encierro. Recintos penitenciarios, barcos-prisión y campos de concentración.

El mayor problema en cuanto a las condiciones de vida de los presos, o al menos el que más llamó la atención de los medios escritos de la época, fue el del mal estado de los establecimientos penitenciarios y, especialmente, la incapacidad material de los mismos para albergar un número de reclusos tan alto como exigía la política penal. Esto se debió a que para la mentalidad correccionalista y científica de los años treinta, eran las características físicas del medio de vida de las personas las que centraban el estudio, por lo que otros aspectos, como la violencia dentro de la prisión o las necesidades psicológicas de los presos, quedaron en un segundo plano frente a las condiciones materiales de la vida carcelaria, es decir, las condiciones externas, que se consideraban importantes por su influencia en el comportamiento de los reclusos del mismo modo que las condiciones del medio natural afectan al comportamiento y desarrollo los seres vivos que habitan en él. La cárcel se convirtió así en un lugar de estudio y experimentación, en una suerte de ecosistema artificial, donde se trataron de reproducir unas condiciones ideales para la rehabilitación de los detenidos por medio del control de los aspectos externos, como el alojamiento, la educación, la alimentación, el orden, etcétera, es decir se trabajó sobre todo aquello que afectaba al cuerpo del recluso, mediante la aplicación de unas disciplinas adecuadas, tal y como indica Foucault en su obra *Vigilar y castigar*<sup>369</sup>. Al partir de la premisa de que eran influencias externas lo que conformaba al individuo y le llevaba a una vida criminal, debían ser también influencias externas, y por ello controlables y mensurables, “científicas”, las que lo recondujeran al seno de la sociedad. Proporcionar estas influencias sería la tarea primordial de la prisión, al menos públicamente.

El mal estado material del sistema penitenciario era algo reconocido ya en 1930, cuando *La Vanguardia* hablaba así de los quinceneros, o quinquenarios, condenados por el impago de multas en Barcelona:

---

<sup>369</sup> FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*

Son los seres más desgraciados, piltrafas de la sociedad que pulula en el distrito V, a los que su vida, castiga la policía con quincenas de cárcel, en pago de multas no satisfechas, y en los coches de las jefaturas los envían a la Prisión Celular, descalzos, rotos, sin camisa, y en estado de miseria moral y material, que mueve a compasión. [...] y como la actual cárcel es deficiente, para el número de detenidos, de aquí que, a los quinceneros, se les encierra en sótanos que nunca se pensó pudieran utilizarse para habitación de seres humanos [...]<sup>370</sup>

Esta percepción pública del mal estado de las cárceles fue corroborada oficialmente por la Orden de Victoria Kent, a la que ya nos referimos en el capítulo 1, de suprimir las prisiones de partido que no reunieran unas características mínimas a pesar de la gran inversión económica que exigían en cada presupuesto<sup>371</sup>. Los criterios que llevaron a la toma de esta decisión no fueron simplemente humanitarios, sino que la razón principal fue la ineficacia de las pequeñas cárceles respecto al coste que suponían, siendo resultado dicha ineficacia del escaso número de reclusos anuales, el cual no lograba que mereciera la pena la inversión necesaria para que estas cárceles reuniesen las características propias de un lugar destinado al encierro, y vida, de un grupo de personas. De esta manera se clausuraron múltiples recintos penitenciarios de este tipo, obligando a la concentración de la población carcelaria en las prisiones de mayor tamaño, que ofrecían al gobierno un número estable y considerable de presos anualmente, de forma que sí resultase rentable el mantenimiento y la inversión presupuestaria que se realizaba en ellas. Debemos destacar que, al mismo tiempo, se continuó con la política de creación de nuevos establecimientos penitenciarios, como ya vimos anteriormente al tratar del estado material de las prisiones.<sup>372</sup>

El reagrupamiento de los presos en un número menor de establecimientos, a pesar de las ventajas administrativas y la mayor eficiencia de cara a la utilización de la prisión como un instrumento de control social, añadía un agravamiento a la pena, como era el hecho de que los reclusos debían ser encerrados en las prisiones provinciales y no en las de partido, presentes en mayor número de localidades. De esta manera el sistema de visitas se vería dificultado por la necesidad de desplazamiento de los visitantes hasta la prisión provincial, en lugar de acudir a la de partido, normalmente más cercana al lugar de residencia del preso y, por tanto, a su familia y conocidos. De esta manera, la pena de prisión implicaba un mayor aislamiento para el encarcelado – tanto físico como emocional– del que ya suponía antes de la clausura de las prisiones de partido, a pesar de la supuesta mejora material, la cual es dudosa por el aumento del hacinamiento que se produjo en las prisiones, especialmente a partir del movimiento insurreccional de octubre de 1934.

<sup>370</sup> *La Vanguardia*, 6 de septiembre de 1930, p. 15

<sup>371</sup> Véase: *Gaceta de Madrid*, número 254, 11 de septiembre de 1931, pp. 1764-1766

<sup>372</sup> Ver capítulo 4: El estado de los establecimientos penales.

Este endurecimiento indirecto de la condena no fue considerado ni tenido en cuenta en la Ley, ya que lo que se buscaba era la eficacia administrativa, el tratamiento científico y el control de las condiciones que afectasen al recluso, pero limitándose a los elementos externos y controlables, sin considerar el sufrimiento psicológico que pudiera causar el alejamiento respecto a su entorno social y familiar; algo que podríamos considerar premeditado en aras de aislar al criminal del medio social y cultural que le había llevado a tomar una vida delictiva, o que, al menos, no había impedido que el sujeto siguiera ese camino –por lo que dicho entorno habría fracasado en una de sus funciones básicas–, de manera que tras dicho aislamiento, el cual contribuiría a la destrucción de su identidad personal –de criminal–, se pudiera edificar una nueva identidad acorde con las reglas sociales aceptadas<sup>373</sup>. La concentración de la población penal no hizo sino aumentar la urgencia de la necesidad de mejoras en las prisiones que continuaron en servicio, algo que se hizo poco a poco a lo largo de todo el periodo republicano, con la colaboración de las autoridades locales, y muchas veces a petición de estas mismas, como cuando la Dirección general de Prisiones contestó “al Ayuntamiento [de Teruel] que si aporta terrenos y algo de dinero se construirá una nueva cárcel por no reunir condiciones la que existe.”<sup>374</sup>

Con el paso del tiempo el mayor problema al que se enfrentó la Dirección general de Prisiones fue el del hacinamiento y la necesidad de un mayor espacio físico dedicado al encierro. El gobierno de la Segunda República mantuvo una política penal severa, en función del ideal del establecimiento de una “República de orden”, que se hiciese respetar tal y como lo planteó Manuel Azaña, de modo que la ley reforzó su función como elemento de protección y defensa del régimen político, lo que implicó una gran severidad en cuanto a su aplicación<sup>375</sup>. Así, el fenómeno de la sobrepoblación carcelaria se convirtió un problema crónico que se perpetuó debido a esta orientación dura de la política penal. Ya en 1931 encontramos noticias referentes al problema de sobrepoblación carcelaria y las soluciones que se propusieron al respecto.

---

<sup>373</sup> Según César Manzanos, es GOFFMAN, E.: *Internados...*, “quien mejor describe los procesos rituales de desidentificación propios del internamiento en instituciones cerradas” (en MANZANOS BILBAO, C.: *Cárcel y marginación social...*”, p. 57)

<sup>374</sup> *La Vanguardia*, 14 de junio de 1931, p. 24. Se trata de la proposición de la Directora general de Prisiones al ayuntamiento de Teruel para construir una nueva cárcel.

<sup>375</sup> Los defensores de la idea de una República de orden incluían a personalidades como Manuel Azaña u Ossorio y Gallardo. Véase: OLIVER OLMO, P.: “La suerte del general Goded...”, p. 45

El director de la Prisión Celular ha enviado un documento al gobernador y al presidente de la Audiencia poniendo de manifiesto las condiciones que actualmente reúne dicho establecimiento penitenciario, en el que únicamente hay 360 celdas en relativo buen estado y pasan de 500 los detenidos.<sup>376</sup>

En cuanto a la solución frente a este problema, la más inmediata fue la utilización de barcos mercantes como prisión:

En la Comandancia de Marina han facilitado una nota que dice que por disposición del gobernador civil han sido requisados los vapores «Antonio López» y «Poeta Arólas» para albergar presos, por no reunir condiciones la Cárcel Celular en virtud de los desperfectos ocasionados durante los pasados sucesos. Dichos barcos han sido anclados junto al muelle del contradique, cerca del buque portaaviones «Dédalo». En el interior de los barcos prestan servicio oficiales del Cuerpo de Prisiones, y se han tomado precauciones, tanto por mar como por tierra, para evitar cualquier sorpresa de los elementos perturbadores a la entrada del muelle, con la consigna de no dejar entrar a nadie.<sup>377</sup>

A pesar de la persistencia del problema en el tiempo, debemos destacar que el momento realmente crítico para el sistema penitenciario español, cuando se vio desbordado en sus funciones y capacidades, fue el de la revolución de octubre de 1934, cuando el número de detenidos en relación a estos hechos fue tal que se tuvieron que habilitar todo tipo de lugares para su encierro, al tiempo que se recompensaría a los funcionarios por la extraordinaria carga de trabajo que les suponía este hecho, que, además, exigió la utilización de cuerpos militares como medida de vigilancia en los lugares de internamiento de los detenidos.

Las noticias en la prensa conservadora señalaron la necesidad de más locales para encerrar sospechosos, de manera que la actuación del gobierno quedaba legitimada por una suerte de “necesidad” para mantener el orden, por la paz social. Encontramos referencias a la utilización de toda una gama de lugares que fueron habilitados para mantener personas encerradas: barcos (ver fotografía nº 11), colegios, fábricas, pabellones, etcétera. Como muestra de la diferente tipología de los establecimientos habilitados para albergar detenidos, en *La Vanguardia* en los últimos meses de 1934 encontramos toda una serie de ejemplos, que este periódico presentaba de forma que parecían responder a una necesidad natural, elemental de la sociedad, como sería la de aplicación de las leyes para defender el orden, es decir, aparecían como si se tratase de una respuesta lógica, coherente y necesaria en sí misma frente al movimiento revolucionario. La utilización de estos lugares vendría dada de una forma “natural” (ver tabla nº 12 )

<sup>376</sup> *La Vanguardia*, 30 de agosto de 1931, p. 5

<sup>377</sup> *La Vanguardia*, 5 de septiembre de 1931, p. 7

*Fotografía 11: "Poeta Arolas"*

*Fuente: [www.histarmar.com.ar](http://www.histarmar.com.ar)*

Tabla 12: Ejemplos de lugares de encierro de los detenidos en razón de la revolución de octubre de 1934

Tipos de lugares de encierro <sup>378</sup>	Ejemplos aparecidos en <i>La Vanguardia</i>
Buques	“Uruguay” (1000 detenidos) “Ciudad de Cádiz” “España número 5” “Manuel Arnús” (800 detenidos) “Andalucía” “Cabo Cullera” “Altuna Mendi”
Pabellones	Palacios de la Exposición de Barcelona
Cuarteles	La Pineda
Castillos y fortalezas	Castillo de San Felipe Castillo de Figueras San Marcos San Cristóbal Otras <sup>379</sup>
Iglesias	Jesuitas de Gijón
Colegios	Jesuitas de Gijón
Fábricas	“La Aurora”

Fuente: *La Vanguardia*. Elaboración propia

Como consecuencia de la sobrepoblación carcelaria tras las detenciones masivas de finales de 1934, cobró cuerpo la idea de creación de campos de concentración –como un antecedente de su utilización a gran escala durante la guerra civil y la posguerra<sup>380</sup>–, ideados principalmente para el caso de los presos condenados por la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes. La primera noticia al respecto la publicó *La Vanguardia* en marzo de 1934<sup>381</sup>, pero no fue hasta diciembre de ese mismo año cuando se planteó el asunto como una medida realmente urgente:

Proyecto de decreto sobre establecimiento de un campo de concentración, con aplicación de trabajos industriales y agrícolas, en terrenos contiguos a la Prisión de Burgos, la Casa de Trabajo de Alcalá de Henares y otro de custodia en la antigua Prisión Central del Puerto de Santa María.<sup>382</sup>

<sup>378</sup> Obtenidos de *La Vanguardia*, entre el 10 de octubre, y el 22 de noviembre de 1934.

<sup>379</sup> Las declaraciones del ministro de Justicia recogidas por *La Vanguardia*, 22 de noviembre de 1934, p. 21 hablan del propósito de habilitación de los castillos y distintas fortalezas, “como la de San Marcos, San Cristóbal y otras, para cobijar a la población penal y descongestionar las diferentes prisiones”

<sup>380</sup> Véanse, como obras representativas del estudio de la represión en la guerra civil y posguerra: LEDESMA, J. L. (coord): *Culturas y políticas de la violencia: España siglo XX*, 2005; SOBREQUES I CALLICO, J. (coord) *Un inmensa prisión: los campos de concentración y las prisiones durante la Guerra Civil y el franquismo*, 2003; RODRIGO, J.: *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*. Barcelona, Crítica, 2004  
 RODRIGO, J.: “Vae vicctis! La función social de los campos de concentración franquistas”, en *Ayer*, nº 43, 2001, pp. 163-190; RODRIGO, J y JIMENEZ, N.: “Territorios de castigo y memoria. Las prisiones de Franco, una muestra (angustiosa y) necesaria”, en *Spagna contemporánea*, nº 25, 2004, pp. 151-158; EGIDO, y EIROA, M. (eds.): “Los campos de concentración franquista en el contexto europeo”, en *Ayer*, nº 57, 2005; o MENDIOLA, F. y BEAUMONT, E., 2006, “Prisioneros de guerra, esclavos de posguerra: los límites de la propaganda política y la explotación económica en los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores (BDST)”, comunicación presentada al Congreso Internacional sobre la Guerra Civil Española, Madrid, 2006.

<sup>381</sup> *La Vanguardia*, 9 de marzo de 1934, p. 25

<sup>382</sup> *La Vanguardia*, 5 de diciembre de 1934, p. 22

El proyecto se haría realidad mediante la creación del primer campo de concentración en la ciudad de Burgos, de cuya inauguración se hizo eco *La Vanguardia* el 14 de diciembre de 1934. El campo se estableció en los terrenos contiguos a la prisión de la ciudad y contaba con trabajos industriales y agrícolas, siguiendo de esta manera la idea correccionalista de reeducación mediante el trabajo, el cual serviría como elemento fundamental para inculcar la disciplina necesaria en aquellas personas que habían llevado una vida de holgazanería, es decir, de los detenidos por la Ley de Vagos y Maleantes cuya forma de ganarse la vida no era la aceptada comúnmente<sup>383</sup>. Como ejemplo de la utilización de estos campos de concentración para emplear a los desocupados, podemos señalar la siguiente publicación de *ABC* ya en 1936 referente a la creación de un campo de concentración para mendigos:

En la calle de Riego se ha improvisado, según es sabido, un campo de concentración de mendigos recogidos de las calles. El alcalde y personalidades salientes del Municipio visitaron ayer los talleres establecidos y de los cuales son obreros ochocientos ex mendigos, que trabajan y se manifiestan encantados de la vida.<sup>384</sup>

La noción del trabajo como redentor del criminal estuvo presente también en la creación de diversos talleres en los centros penitenciarios. La idea de que el trabajo era el elemento básico para poder llevar una vida ordenada<sup>385</sup> constituía una realidad palpable a principios del siglo XX en España, de manera que la enseñanza de un oficio y la formación de los presos se convirtieron en una clara muestra de la voluntad gubernamental por lograr su normalización y reeducación, por lo que se ofreció una imagen de preocupación por la instalación de talleres y escuelas en las prisiones. La prensa reflejó esta intención del poder de establecer un medio de rehabilitación de los criminales mediante la publicación de las noticias referentes a la apertura de talleres y escuelas en las cárceles, a la vez que se hacía referencia a la voluntad reformadora por medio del trabajo. Sin embargo, como veremos al analizar los datos estadísticos acerca de la formación de la población reclusa, la educación básica no fue garantía para evitar que una persona cayera en la vida criminal.<sup>386</sup>

---

<sup>383</sup> Véase: MELOSSI, D. y PAVARINI, M: *Cárcel y fábrica...*

<sup>384</sup> *ABC*, 7 de febrero de 1936, p. 40

<sup>385</sup> Con el concepto de “vida ordenada” nos referimos al modelo burgués que estructura la vida mediante la obtención de un trabajo, el establecimiento de una disciplina y rutina, respeto a la ley, y la utilización exclusiva de estos elementos para procurar lo necesario para la supervivencia y felicidad del individuo.

<sup>386</sup> Véase: *La Vanguardia*, 10 de julio de 1931, p. 18: “instalación en la cárcel de mujeres da Madrid, de un taller [...] Se propone Victoria Kent con la creación de estos talleres aprovechar las enseñanzas que de ella se deriven para extender el trabajo de las reclusas a otras prisiones provinciales con arreglo a las posibilidades de cada región, no sólo a fin de evitar que las mujeres permanezcan forzosamente ociosas durante su reclusión, sino con objeto también de que puedan conocer un oficio al re-integrarse a la libertad.”

### 6.1.2. Caridad y Sociabilidad en las prisiones

Los detalles acerca de los elementos cotidianos que conformaban la vida carcelaria, aquellos que no llamaban la atención del público por tratarse de facetas de la vida común y, por tanto, subsumidas en elementos más llamativos, no recibieron una atención directa por parte de los medios de comunicación. Sin embargo, a partir de la prensa escrita, podemos inferir gran cantidad de información gracias a las referencias, en muchos casos escasas o indirectas, que se nos ofrecen para el estudio de los aspectos que componían la “normalidad” de la vida carcelaria. En el concepto de “normalidad” comprenderemos facetas de la prisión como el abastecimiento, las fiestas, los traslados, el acceso de los reclusos a la prensa, etcétera.

Entre los aspectos de la vida cotidiana de los reclusos resultó remarcable el intento de Victoria Kent de ampliar la participación de los mismos en las labores y responsabilidades existentes en la cárcel al que ya hemos hecho referencia varias veces<sup>387</sup>, algo que tuvo muy escaso reflejo en la prensa, siguiendo la línea de ocultación del hecho punitivo que conformarían las prisiones, de manera que su resonancia mediática se limitó a la publicación de la nota informativa correspondiente a la toma de medidas, como la aparecida en *El Socialista* en julio de 1931, en la que se hacía mención a la voluntad del Gobierno de “que presten los servicios de las prisiones reclusos calificados, lo que servirá de mérito para éstos”, pero no ofrecía más detalles ni opiniones al respecto.<sup>388</sup>

La alimentación de los reclusos fue uno de los elementos que el Gobierno buscó mejorar, ya que la cantidad y calidad de la comida serviría como muestra del nivel de vida en las prisiones y el trato que se daba a los reclusos. Con esta intención, y basándose en principios de humanización del castigo, se aprobó el aumento de la asignación alimentaria por recluso por parte de Victoria Kent, o el “Suplemento de crédito para alimentación de presos y adquisición de material de Prisiones” en agosto de 1933, tal y como recogía *La Vanguardia*. Sin embargo, en general, la prensa otorgó poca resonancia a estas reformas y sí, en cambio, dio noticia de las quejas de los presos por las deficiencias alimenticias y de la respuesta de las autoridades responsables, por lo general el

<sup>387</sup> Especialmente en los capítulos 1 y 5

<sup>388</sup> *El Socialista*, 15 de julio de 1931, p. 4. En este caso en concreto, la misma publicación en un medio como *El Socialista*, que no solía servir de púlpito para las medidas gubernamentales, es en sí misma relevante en cuanto a la importancia de la decisión.



gobernador provincial, en la línea de mostrar su voluntad e intención de mejorar el rancho de los reclusos.<sup>389</sup>

La información recibida por la opinión pública acerca de cómo y con qué se alimenta a los reclusos era muy escasa o nula, siendo de mayor relevancia para su estudio el recurso del análisis de las diferentes medidas aprobadas por el Estado y publicadas en la *Gaceta de Madrid*, las cuales tratamos anteriormente a lo largo de la primera parte de nuestro trabajo. Esta falta de interés por una característica fundamental de las prisiones, la mala alimentación, que se intentó paliar por parte del poder competente a través de numerosas reformas, se puede achacar a la mentalidad defensora de la idea de “menor elegibilidad”, es decir, no sería conveniente la trasmisión al pueblo de una imagen de un poder más preocupado por el bienestar de los delincuentes presos que del de los ciudadanos libres, de la mejor alimentación de los criminales que de las personas “honradas”<sup>390</sup> —es decir, las no etiquetables como criminales en función de las leyes vigentes.

A pesar de la escasa publicidad de las actuaciones del Gobierno en materia de alimentación y equipamiento de las prisiones, las reformas fueron numerosas, como ya vimos al estudiar la legislación al respecto: desde el aumento de la asignación presupuestaria por recluso para la alimentación, hasta las constantes modificaciones y reformas en el régimen de los economatos para lograr su correcto y eficiente funcionamiento, algo que, a juzgar por la frecuencia y continuidad de las reorganizaciones, no se logró, pero cuya intención era manifiesta y estuvo siempre presente, aunque la prensa no se hiciera eco de ello de una forma relevante. En definitiva, serían los acontecimientos más destacables, especialmente los actos caritativos de gran envergadura, los que recibirían la atención de la prensa, como fue el caso de las comidas pagadas por particulares a los presos en marcadas celebraciones (ver fotografía nº 12), o las organizadas por orden de la Dirección general<sup>391</sup>:

El director de la Prisión Celular de Barcelona nos comunica que una ilustre persona de esta capital, cuyo nombre oculta, le ha entregado mil pesetas para que con ellas se favorezca a los presos con motivo de las festividades de Pascua. En celebración de estas fiestas, hoy y mañana y el 1 y 6 de enero próximo, se concederán comunicaciones generales a todos los reclusos en la forma y a las horas de los domingos. En dichos días se admitirán también encargos hasta las doce. Hoy se añadirá un extraordinario a la comida del mediodía, costeado por la Dirección General de Prisiones. El donativo de mil pesetas se repartirá, en tarjetas por partes iguales entre todos los reclusos de la prisión que se encuentren esa tarde en el establecimiento. También en atención a la festividad se levantarán todos los castigos que se hubiesen impuesto.

<sup>389</sup> Véase, a modo de ejemplo: *La Vanguardia*, 7 de abril de 1934, p. 26, o *La Vanguardia*, 17 de julio de 1934, p. 24.

<sup>390</sup> Véase FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*; RUSCHE, G. Y KIRCHHEIMER, O.: *op. cit.*

<sup>391</sup> Como la celebración del primer aniversario de la República, en cuyo honor se celebraron varios banquetes, como reflejaba *El Socialista*, 15 de abril de 1932, p. 2. Cita de: *La Vanguardia*, 25 de diciembre de 1931, p. 6

Fotografía 12: Alcalá Zamora y Victoria Kent con motivo del obsequio a los presos de la cárcel Modelo de Madrid de un rancho extraordinario

Fuente: ABC

Las fiestas de Navidad eran las más frecuentemente celebradas en las prisiones, o al menos las más señaladas, especialmente mediante la comida del 25 de diciembre, así como el día 6 de enero, cuando encontramos noticia en diversas ocasiones de obsequios a los reclusos, especialmente en las cárceles de mujeres, donde vivían los hijos de las reclusas<sup>392</sup>. Sin embargo, los obsequios no siempre fueron bien recibidos entre los presos, por ejemplo, en 1935, hubo un intento de agresión por parte de detenidos por los hechos de octubre de 1934 contra un sacerdote que trató de repartir tabaco en la cárcel para celebrar la Navidad<sup>393</sup>. Acontecimientos de este tipo tenían su explicación en el carácter político de los presos, de manera que constituirían una forma de protesta, en este caso, contra el clericalismo y la supuesta “caridad” eclesiástica, simbolizada por el regalo del sacerdote, representando la agresión una defensa y afirmación de los ideales políticos del conjunto de presos.

---

<sup>392</sup> Es el caso de las alumnas del Colegio Academia Minerva, que llevaron juguetes a la prisión de mujeres: *La Vanguardia*, 6 de enero de 1932, p. 21; en 1933 fue el propio Gobierno quien aprobó por Ley la entrega de juguetes, ropa, calzado y golosinas a los hijos de las presas: *La Vanguardia*, 1 de enero de 1933; en 1934 *La Vanguardia* (27 de diciembre de 1934, p. 21) daba noticia: “Con motivo de las fiestas de Navidad, los reclusos en la Prisión provincial y en la fábrica La Aurora han sido obsequiados con turrónes y champagne por sus amigos y familiares”. *La Vanguardia*, 7 de enero de 1936, p. 10, en Lérida se obsequió a los reclusos con tabaco.

<sup>393</sup> Es interesante señalar que el tabaco fue fruto de parte de la suscripción que el sacerdote había abierto entre sus amigos para costear las insignias de la Cruz de Beneficencia que le habían otorgado un mes antes, *La Vanguardia*, 28 de diciembre de 1935, p. 23

En una línea similar de benevolencia con los presos podemos situar la celebración de conciertos en las cárceles, la instalación de elementos de ocio como tableros de ajedrez, así como otros eventos culturales como la proyección de películas, que buscaban una doble finalidad: por un lado, promocionar el sentido estético de los encarcelados, y por otro, servir como entretenimiento para romper la monotonía de la vida en prisión<sup>394</sup>. También encontramos otro tipo de elementos festivos como la celebración de una boda entre un recluso y una mujer libre, una ceremonia en principio de carácter privado que adquiere matices públicos al celebrarse en prisión y depender la organización y asistencia al acto de elementos ajenos a la voluntad de los contrayentes, quedando, como todo en la cárcel, anormalizado por la interferencia institucional siempre presente:

La ceremonia de enlace se celebró a través de uno de los locutorios de los jueces, estando separada la pareja matrimonial por una reja de hierro. Bendijo el enlace el presbítero reverendo don José Bertrán y actuaron de testigos el recluso Víctor Moromi y el jefe de servicios de guardia, don Manuel Vilches<sup>395</sup>

La vida cotidiana estaba muy relacionada con los derechos civiles que se reconocían a los internos, los cuales oficialmente se incrementaron durante el periodo republicano con elementos como la libertad religiosa y la libertad para recibir prensa sin censura<sup>396</sup>, aunque posteriores informaciones aparecidas en los periódicos nos muestran como la aplicación práctica de estas medidas dependió en la mayoría de los casos de la buena voluntad del director de cada establecimiento concreto, quien, en último término, tenía el poder necesario, como máximo responsable de la prisión, para autorizar la entrada de prensa o censurarla<sup>397</sup>. En cuanto a la libertad de culto, no hay noticia de la celebración de ninguna ceremonia religiosa diferente a la misa católica, de la cual sí que existe referencia gracias a las denuncias del diario *Avance* por la existencia de la misma, lo cual nos hace suponer que la ley fracasó en su intento por igualar las diferentes religiones y acabar con la primacía de la Iglesia católica –por otra parte, muy identificada con los valores de los regímenes anteriores– aunque no debemos olvidar que la práctica totalidad de los presos serían católicos.<sup>398</sup>

<sup>394</sup> Véase por ejemplo: *El Socialista*, 14 de abril de 1932, p. 1; *La Vanguardia*, 15 de abril de 1932, p. 20; o 14 de julio de 1933, p. 12

<sup>395</sup> *La Vanguardia*, 25 de junio de 1936, p. 5

<sup>396</sup> En cuanto a la ampliación de derechos de los reclusos, destacó especialmente el periodo de Victoria al frente de la Dirección general de Prisiones, que tratamos en el primer capítulo. *Gaceta de Madrid*, número 113, 23 de abril de 1931, p. 283

<sup>397</sup> Por ejemplo encontramos la noticia publicada en *La Vanguardia*, 22 de febrero de 1934, p. 7 sobre las quejas realizadas por otro diario sobre la prohibición de su lectura en la cárcel; o *La Vanguardia*, 20 de abril de 1935, p. 25: cuando dos diputados “reiteraron su deseo de que se suavice el régimen en prisiones y se permita la lectura de la Prensa actualmente prohibida en éstas.”

<sup>398</sup> *La Vanguardia*, 8 de julio de 1936, p. 22, recoge la denuncia publicada ese mismo día en el diario *Avance*.

Como vemos, se trataba de una serie de elementos sencillos, como la lectura de la prensa o la asistencia o no a ceremonias religiosas, propios de la vida cotidiana, pero que en prisión, por el grado de excepcionalidad que cobran los elementos más simples dado el régimen de vida carcelario, cobraban especial importancia, a pesar de quedar oscurecidos de cara al público por las políticas punitivas y la idea del necesario imperio del concepto de menor elegibilidad, que constituyó un pilar fundamental en la configuración del régimen de vida en la prisión republicana, especialmente tras la dimisión de Victoria Kent.

La cárcel sirvió al mismo tiempo como un lugar de estudio de la desviación, del criminal, del “anormal”<sup>399</sup>. La creación de organismos científicos para esta labor puso de manifiesto el interés por el análisis y prevención de aquellos comportamientos que atentaban contra los valores sociales aceptados. En este ámbito de observación y estudio de la población reclusa, destacaron las fundaciones del Instituto de Estudios Penales –posteriormente Escuela de Criminología–, del Servicio de Biología Criminal, y del procedimiento de información telegráfica de antecedentes. Constituían instituciones destinadas a facilitar el control racional y científico de la población, por medio del estudio eficaz de la desviación en aquellos que no se habían adaptado a la vida social tal y como estaba concebida, de manera que, a partir de estos estudios, se pudieran elaborar políticas de prevención, además de un correcto tratamiento para los presos. El más destacable por su carácter netamente positivista fue el Servicio de Biología Criminal, cuyo Decreto de creación fue publicado en la prensa:

[...] El servicio de Biología criminal tendrá por objeto el estudio científico sistemático de todos los delincuentes [...] Los resultados de los exámenes biológicos criminales, de cada caso, serán archivados en el Instituto de Estudios Penales y se hallarán a disposición de los tribunales de justicia, colegios de abogados, Dirección de Seguridad y establecimientos penitenciarios [...] El servicio de Biología criminal será auxiliado por el personal de prisiones [...] los cuales colaborarán con el personal de aquél al objeto de lograr la máxima eficiencia en sus investigaciones. [...] El servicio de Biología criminal podrá publicar cuestionarios que sirvan de pauta para que el personal médico de los establecimientos penitenciarios donde no se haya creado un servicio análogo, pueda colaborar al estudio de la personalidad criminal.<sup>400</sup>

Tanto la decisión de crear una institución de estas características como la publicidad que se otorgó al hecho, indicaban una clara voluntad de experimentación, de medición y comprobación de teorías a partir de la población penal, una población “ideal” para su estudio por la facilidad para

<sup>399</sup> Sobre la prisión como institución de estudio véase: FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*

<sup>400</sup> *La Vanguardia*, 25 de febrero de 1933, p. 23; y en *El Socialista*, 25 de febrero de 1933, p. 1, cuyo titular indicaba la aprobación de un “importante decreto de justicia con el fin de estudiar las características de la delincuencia se crea el servicio de biología criminal”: también, aunque menos detalladamente, en *ABC*, 25 de febrero de 1933, p. 38

controlar todas las variables dentro de una cárcel. La prisión se convirtió así en un laboratorio de las ciencias sociales, y los presos en elementos involuntarios de estudio y aplicación de las teorías del control.<sup>401</sup>

### 6.1.3. Prisionización, violencia y muerte

Sin embargo, el elemento principal que pareció caracterizar la vida en prisión, al menos desde el punto de vista de las noticias en prensa –es decir la imagen que recibía la ciudadanía acerca del sistema penitenciario– fue el de la violencia, la cual ocupa más de una cuarta parte de la muestra analizada en nuestro trabajo. Es preciso aclarar, en primer lugar, que nos referimos a violencia directa, y principalmente física, pues fue la que encontró un reflejo en la prensa de la época; no ocurriendo así con la violencia y tensión psicológica o la ansiedad sufrida por los internados en las instituciones de encierro, la cual no trascendió más allá de los gruesos muros de las prisiones.

Los actos violentos más comunes en las cárceles fueron los de poca intensidad, la violencia cotidiana que marcaba el día a día de muchos reclusos, encarnándose en las riñas entre ellos, especialmente entre los quinquenarios –presos encerrados durante quince días por delitos de poca importancia.

La existencia de riñas entre los encarcelados era algo predecible, ya que la tensión producida por la privación de libertad debía escapar de la persona por algún medio, y la expresión violenta de todas las frustraciones era uno de los caminos posibles y más simples e inmediatos para ello. A esta necesidad se añadiría la falta de adaptación a la vida en prisión de unos individuos que iban a permanecer poco tiempo en ella –los quinquenarios–, de manera que la necesidad de amoldarse a su nueva situación, de aceptar el proceso de prisionización, era inferior que en los casos de condenas más largas. Sin embargo, los procesos de destrucción de la personalidad a los que se sometía al quinquenario, como parte inicial de su internamiento en la cárcel, eran iguales a aquellos a los que se ejercían sobre el resto de los reclusos, con la diferencia de que la esperanza de abandonar pronto la cárcel serviría de refuerzo a la defensa de la propia personalidad frente a la intervención

---

<sup>401</sup> En cuanto a las instituciones disciplinarias como centros de estudio y desarrollo de las ciencias sociales, véase: FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*

deshumanizadora, y teóricamente correccional, de la institución, es decir, ante la prisionización o aceptación del rol de preso.<sup>402</sup>

Esta violencia fruto de la tensión y frustración encontraba otro camino de expresión mediante la agresividad dirigida contra el personal de las prisiones, al que los reclusos podían identificar como la personificación de su encierro, como la figura simbólica que representaba a la institución que le privaba de su libertad, culpando a estas personas de las políticas y características negativas de la privación de libertad, a lo que se añadirían los motivos de animadversión personales, fruto de la vida común en un espacio cerrado y limitado, caracterizado por una relación de poder extremadamente asimétrica, en la que los presos se encontraban en estado de total indefensión ante los funcionarios –de los que debemos recordar que se reclutaban entre las fuerzas y cuerpos militares del Estado con todas las características de brutalidad que ello podía conllevar. El caso más importante del que hemos encontrado noticia fueron los sucesos en la cárcel Celular de Madrid en noviembre de 1931, cuando su director denunció una situación de indisciplina por parte de los presos, la cual fue recogida en *La Vanguardia* en los siguientes términos:

El director de la Prisión Celular ha dirigido un oficio al juzgado de guardia comunicándole que los reclusos de la misma insultan e injurian constantemente a los oficiales de la prisión, a los que se niegan, además, a prestar obediencia, amenazando con denunciar hechos falsos y supuestos malos tratos cuando se les impone algún castigo. Todo esto, unido a otras causas ya de todos conocidas, aunque no se mencionan en el oficio, hacen insostenible la situación en la Prisión Celular, en la cual, según nuestros informes, hay más de quinientos reclusos, no obstante la absoluta carencia de condiciones de habitabilidad y seguridad.<sup>403</sup>

Por otra parte encontramos las denuncias de los presos y partidos políticos por malos tratos a los detenidos en las prisiones, así como los consiguientes comunicados de desmentido efectuados por la Dirección general del ramo. Si estos malos tratos fueron reales o no, no es tan relevante como el mero hecho de la aparición en la prensa de diversas noticias de estas características, pues esto evidenciaba por sí mismo la atmósfera de violencia que un recluso sufría en la prisión. La posibilidad de los malos tratos siempre estaba presente dentro de las instituciones de castigo por el alto grado de indefensión del recluso frente al funcionario, quien además contaba con el apoyo de la institución y del Cuerpo de Prisiones en la ejecución de su labor, a lo que se sumaba la buscada imagen de dureza por parte del poder, de manera que la mayoría de los abusos podían quedar

<sup>402</sup> Véase: VALVERDE MOLINA, J.: *La cárcel y sus consecuencias...*; MATTHEWS, R.: *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Barcelona, Edicions bellaterra, 2003; MANZANOS BILBAO, C.: *Cárcel y marginación social...*"; FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*; y CHRISTIE, N.: *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del Holocausto?*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1993

<sup>403</sup> *La Vanguardia*, 8 de noviembre de 1931, p. 28; también en *ABC*, 8 de noviembre de 1931, p. 41

impunes pues el castigo a los funcionarios podría erosionar la autoridad de los mismos y, consecuentemente, minar la disciplina en la cárcel, cuyo mantenimiento se convirtió en el principal objetivo de las políticas penitenciarias desde la dimisión de Victoria Kent en junio de 1932. Así, por ejemplo, *El Socialista* denunciaba que tras la detención de un miembro de la UGT, se le había propinado una tremenda paliza<sup>404</sup>. El trato brutal hacia los detenidos podía enfocarse oficialmente como un instrumento disuasivo dirigido hacia los potenciales delincuentes, reforzando el concepto de menor elegibilidad, pero no dejaba de ser un elemento que teóricamente debería desaparecer en función de los objetivos correccionalistas que se pretendían llevar a cabo –aunque estos quedaran en un segundo plano con el giro efectuado tras la dimisión de Victoria Kent en favor de la dureza punitiva.

Debemos señalar también que no toda la violencia en prisión se dio dentro de la misma, pues hay noticias referentes a ataques contra las cárceles. Estas agresiones consistieron en diferentes expresiones de descontento popular hacia el sistema represivo, desde tumultos en las entradas de la prisión que buscaban liberar a los presos como una expresión de protesta política contra el Gobierno –tal y como ocurrió en los primeros días de la proclamación de la República, cuando el pueblo asaltó las cárceles para liberar a los prisioneros–, hasta el lanzamiento de piedras, e incluso la realización de disparos, como sucedió en el penal de San Miguel de los Reyes –donde resultó herido un guardia de la prisión (ver fotografía nº 13) y se hizo necesaria la intervención de refuerzos (ver fotografía nº 14)–, o el intento de incendio, como el caso de la prisión de Tarragona<sup>405</sup>. Son acontecimientos que mostraban una agresión, ya contra la institución carcelaria, ya contra los encarcelados, cuyo objetivo no quedaba reflejado en las noticias, pero que aumentaría la atmósfera de violencia ya existente en los recintos penitenciarios.

---

<sup>404</sup> *El Socialista*, 19 de abril de 1934, p. 1

<sup>405</sup> Manifestación de campesinos que acaba con disturbios junto a la prisión: *La Vanguardia*, 25 de abril de 1933, p. 28; sin embargo, *El Socialista*, 25 de abril de 1933, p. 1, se hizo eco de los disturbios, pero el enfoque que ofreció el diario obrero fue dirigido hacia la lucha de clases, de modo que no se menciona el que las protestas acabaran ante la cárcel. La forma más común de agresión contra las instituciones penitenciaria fue el lanzamiento de piedras desde el exterior contra el patio: *La Vanguardia*, 13 de diciembre de 1933, p. 25, 15 de diciembre de 1932, p. 28. También se produjeron disparos en algunos casos: *La Vanguardia*, 27 de febrero de 1934, p. 8. Y lo referente al intento de incendio en la prisión de Tarragona: *La Vanguardia*, 17 de octubre de 1935, p. 6, da la noticia del inicio de la causa por el ataque, lo que nos indica que no todos los ataques realizados contra las prisiones aparecieron en la prensa.

*Fotografía 13: Puesto de vigilancia en el que resultó herido un guardia por disparos desde el exterior. Penal de San Miguel de los Reyes. Febrero de 1934*

*Fuente: La Vanguardia*

*Fotografía 14 Refuerzos llegados al Penal de San Miguel de los Reyes con motivo del tiroteo del 27 de febrero de 1934*

*Fuente: La Vanguardia*



La violencia encontró otra forma de expresión en la propia muerte en prisión. Muerte por sentencia, institucionalizada, o por suicidio, como una última manifestación de individualismo, son los casos más paradigmáticos –ya que el homicidio entre presidiarios, al igual que otros tipos de fallecimientos, excepto el debido a la enfermedad, no fueron apenas representativos, como veremos al tratar las estadísticas penitenciarias de la mortalidad en el capítulo 10. Ambos tipos de muerte muestran el culmen de la violencia en la prisión, aunque de una manera indirecta, técnica y racional la primera, psicológica, íntima y personal la segunda, pero las dos tuvieron que provocar un aumento de la desesperación en la población reclusa, que veía cómo algunos de sus miembros eran suprimidos mediante la ejecución de la condena a muerte por el poder que controlaba todos los aspectos de su vida, y otros se rendían a la desolación en la meta común de seguir adelante, optando por el suicidio como única, y última, salida, algo descorazonador para el resto de encarcelados que se encontraban en una situación similar a la suya.

Especialmente ilustrativo de la violencia carcelaria es el caso de la ejecución de la pena capital, pues nos muestra cómo se aplicaba el poder más totalitario por parte de las autoridades: la disposición sobre la vida o la muerte de las personas. Desde 1902 las ejecuciones se llevaban a cabo en el interior de las prisiones, gracias a la figura de Ángel Pulido, médico y parlamentario por Murcia, quien realizó un riguroso estudio sobre la pena de muerte y las razones para su abolición, utilizando para ello los saberes de la época, desde la historia de la legislación hasta la psicología del público, pasando por la función de la prensa, con el objetivo de reformar la pena capital y lograr el fin de su publicidad. Con la “Ley Pulido” se confirmó definitivamente que la pena de muerte había dejado de ser el castigo ejemplarizante y formativo que pretendía evitar el delito al mostrar sus consecuencias, para convertirse en un acontecimiento vergonzoso, que se llevaba a cabo a escondidas, para no causar altercados o críticas hacia del poder público. Se ocultaba de esta manera la expresión física y máxima de la capacidad punitiva de la Justicia quedando el máximo castigo como una amenaza real, pero cuya ejecución no se veía.

La Ley Pulido no supuso la abolición de la pena de muerte, aunque a partir de entonces se podría considerar que la misma quedaba deslegitimada de cara a la sociedad, lo que se acentuaría con la República –hasta conseguir su abolición en el Código Penal de 1932–, y por ello se empezó a ejecutar en la privacidad y seguridad de las prisiones, e ,incluso dentro de las mismas, se habilitó un espacio propio y aislado del resto de las instalaciones. La ejecución quedó más bien como un modo de hacer desaparecer elementos “nocivos” para el cuerpo social, imbricándose así en la política que

consideraba el país y la población como un cuerpo vivo, de modo que si un miembro de la sociedad no encajaba y se convertía en un cuerpo extraño, debía ser tratado como una enfermedad, que en los casos en que se considerase incurable sería extirpada<sup>406</sup>. La publicidad de la ejecución, pues el sentido atemorizador no se había perdido completamente, venía dada por la publicación detallada de la misma en la prensa, como encontramos en *La Vanguardia* o *ABC*, donde se describe el estado de nerviosismo del preso, sus últimas esperanzas y su destino final, como ejemplo de ejecución de la Justicia<sup>407</sup>. Sin embargo, debemos remarcar que la República supuso el primer periodo de la historia de España en el que se suprimió la pena de muerte de la legislación civil, con la aprobación del nuevo Código de 1932 –aunque esta pena pervivió en el ordenamiento militar–, dando un gran paso hacia su total deslegitimización, aunque su reinstauración a raíz de los sucesos del verano y otoño de 1934 dejó esta iniciativa, como muchas otras en materia penal, como una utopía que apenas se pudo desarrollar<sup>408</sup>.

## **6.2. La protesta en la cárcel**

Los motines e incidentes violentos contra la autoridad fueron los medios de protesta más habituales en las prisiones, y los únicos que encontraron una repercusión real en la prensa. Sin embargo, el enfoque que le dio cada medio de comunicación varió según su ideología. En el caso de

<sup>406</sup> Acerca de la gobernanza de la vida de las poblaciones véase VAZQUEZ GARCIA, F.: *La invención del racismo. Nacimiento de la biopolítica en España, 1600-1940*. Madrid, 2009, donde se hace una reflexión sobre la aplicación de los conceptos foucaultianos “biopoder” y “biopolítica” a la historia de España. En OLIVER OLMO, P.: “Prisionización y bioprotesta”, en MENDIOLA GONZALO, I.: *Rastros y rostros de la biopolítica*, Barcelona, 2009, quien a su vez nos remite respecto a este asunto, con especial hincapié en el mundo penitenciario, a: CLEMMER, D.: *The Prison community*, Boston, The Christopher Publishing House, 1940; FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*; FITZGERALD, M.: *Prisoners in Revolt*, Harmondsworth, Penguin Books, 1977; GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna...*; GARREAUD, A.; MALVENTI, D.: “Teatro del asedio. El cuerpo y la cárcel”, en: <http://sindominio.net/spip/espaienblanc/Teatro-del-asedio-El-cuerpo-y-la.html>, y en: *Revista de Espai en Blanc: Vida y política*, nº 1-2, 2006; GOFFMAN, E.: *Internados...*; MANZANOS, C.: *Cárcel y marginación social...*; MATTHEWS, R.: *Pagando tiempo...*; OLIVER OLMO, P.: “La acción colectiva en las prisiones y el cambio social: los presos comunes como sujetos históricos”, Proyecto de investigación, véase en: <http://uclm.es/profesorado/poliver/pdf/desorden/accionColectivaPrisiones.pdf>, 2005; RIVERA BEIRAS, I.: *La devaluación de los derechos fundamentales...*; RIVERA BEIRAS, I.: *La cuestión carcelaria...*; SCOTT, J.C.: *Los dominados y el arte de la resistencia*, Tafalla, Txalaparta, 2003; y VALVERDE, J.: *La cárcel y sus consecuencias...*

<sup>407</sup> *La Vanguardia*, 23 de octubre de 1935, p. 25; y *ABC*, 23 de octubre de 1935, p. 33. Detallan los últimos momentos y ejecución de un preso.

<sup>408</sup> Para el estudio de la pena de muerte en España, véanse los trabajos de Pedro Oliver Olmo, y, especialmente: OLIVER OLMO, P.: *La pena de muerte...*

la prensa conservadora, las noticias relacionadas con estos sucesos se ofrecieron o bien de un modo “objetivo”, que implicaba la impersonalización del periodista respecto a la noticia, o bien como un acontecimiento negativo, fomentando así la ignorancia de lo acontecido en las cárceles, o el miedo al inadaptado que se hallaba en ellas recluido; mientras que la prensa de izquierdas los enfocó como elementos de la lucha de clases o, simplemente, los omitió de sus informaciones. Podemos dividir los tipos de protesta en la prisión en tres grandes bloques: las fugas, los motines y las quejas<sup>409</sup>.

### 6.2.1. Las fugas.

La primera opción que consideraremos como protesta contra el sistema penitenciario son los numerosos intentos de fuga, los cuales erosionarían la imagen de la institución carcelaria en la medida en que la prensa daba cuenta de ellos y la opinión pública recibía un mensaje de incompetencia en las funciones de vigilancia y segregación, es decir, en la ejecución final del mantenimiento del orden. *La Vanguardia* muestra la siguiente progresión en el número de noticias relacionadas con fugas (ver tabla nº: 13)<sup>410</sup>:

Tabla 13: Número de noticias referentes a fugas aparecidas en *La Vanguardia*

Año.	Número de noticias referentes a intentos de fugas.	Porcentaje sobre el total.
1930	2	2,06%
1931	16	16,50%
1932	14	14,43%
1933	22	22,68%
1934	23	23,71%
1935	14	14,43%
1936 (hasta el 18 de julio)	6	6,19%

Fuente: *La Vanguardia*. Elaboración propia.

La evasión era la principal opción que la prisión buscaba anular, por lo que el mero intento de llevarla a cabo suponía, en sí mismo, una resistencia al orden, al representar el no acatamiento de la norma básica que fundamentaba todo el entramado institucional penitenciario: el mantenimiento

<sup>409</sup> Pedro Oliver Olmo divide la protesta en prisión en función de dos conceptos: luchas y resistencias. Véase: OLIVER OLMO, P.: “Prisionización y bioprotesta”, en MENDIOLA GONZALO, I.: *Rastros y rostros de la biopolítica*, Barcelona, 2009.

<sup>410</sup> En los datos expuestos no se ha considerado cada fuga como una noticia, sino que se han tenido en cuenta el total de referencias a fugas aparecidas en *La Vanguardia*, de manera que las evasiones más importantes producen más datos al ser objeto de atención de mayor número de noticias y, por tanto, causan una mayor repercusión en la opinión pública, muy sensible a lo referente a materia de seguridad. De 1936 se ha considerado únicamente hasta el inicio de la sublevación militar.

del encierro de los designados como criminales. Sin embargo, no podemos considerar las fugas como intentos de lucha consciente frente al poder punitivo del Estado más allá de su caracterización como una oposición personal, e individual, a la sumisión que se exigía por parte del sistema penitenciario, ya que cada preso buscaba su propia libertad, y no el debilitamiento de la institución carcelaria mediante la publicidad de su incompetencia –aunque este fuera un efecto secundario inevitablemente asociado a las evasiones de reclusos, sobre todo en caso de tratarse de grupos de reclusos y no de acciones individuales.

Las fugas se convirtieron en un arma política utilizada contra el Gobierno por la oposición, especialmente a finales de 1931 y principios de 1932, pues minaban la imagen de firmeza y orden que este buscaba mostrar, facilitando así a los enemigos del régimen la crítica por una supuesta incapacidad para imponer la ley y mantener el orden. Esto fue especialmente relevante en el caso de Victoria Kent, como vimos anteriormente en el capítulo 4, a la que se atacó principalmente por las evasiones que se sucedieron durante el primer año de República, hasta el punto de forzar la intervención del ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz, a lo largo de los cinco primeros meses de 1932 en defensa de su gestión, hasta su dimisión a principios de junio. Sin embargo, las noticias aparecidas en prensa demuestran que el número de intentos de fuga del que se informó públicamente fue mayor, precisamente, tras la dimisión de Victoria Kent, por lo que no podían ser achacados a una supuesta benignidad por parte del Gobierno ni a una mala praxis de la anterior Directora.

Los ataques contra Victoria Kent se dirigieron precisamente contra su política de mejora de las condiciones y derechos de los presos, por no centrarse en la disciplina y rigor necesarios para evitar las fugas, algo que intentarían remediar sus diferentes sucesores, con escaso éxito a juzgar por las noticias de la prensa y los continuos intentos por mejorar la eficacia del servicio de los funcionarios. Sin embargo, ya no se culpaba al Gobierno, sino que se presentaban como hechos aislados y escandalosos, pero sin exigir ninguna responsabilidad política, pues las iniciativas llevadas a cabo tras el periodo de Victoria Kent se limitaron a los conocidos preceptos clásicos y conservadores del derecho penal punitivo-segregativo, con una clara primacía del sentido de castigo y control frente al de educación y reinserción. En esta segunda época es remarcable el posicionamiento de la prensa conservadora a favor de la actuación oficial: las noticias sobre las evasiones disminuyeron en número, a la vez que aumentaron las que informaban sobre la detención de presos fugados, de manera que la imagen proyectada se acercase más a la de una dura y eficaz

aplicación de la justicia, simbolizada en las detenciones, y no tanto en el hecho de que el número de fugas se mantuvo en unos niveles similares, cuando no aumentó.

### 6.2.2. Los motines

Los motines sí que representarían un desafío violento y directo al orden penitenciario, con unas reivindicaciones concretas para mejorar la situación de los amotinados, que, además, fueron un suceso recurrente en las prisiones españolas. El desarrollo ideal de un motín de importancia lo encontramos descrito con gran detalle en *La Vanguardia* a raíz del ocurrido en la Cárcel Celular de Barcelona en septiembre de 1931<sup>411</sup>. El diario barcelonés en un primer momento culpó a la Dirección general de Prisiones de lo ocurrido, por no poner remedio a la situación antes de que estallase el motín.

Sin embargo, desde la Dirección general de Prisiones, donde por lo visto no se llegó a percibir la gravedad de las advertencias del director de la Prisión, hace dos días que se recibió una comunicación en la que parece ser, que se aconsejaba aflojar aún más la disciplina y extremar los métodos de condescendencia y tolerancia con los reclusos.

Los sucesos de ayer ponen bien de relieve lo contraproducente del procedimiento.

Acto seguido, el periódico describía los sucesos que tuvieron lugar en la cárcel tras la visita del Gobernador a un grupo de presos políticos y sociales que hacían huelga de hambre. La negativa de este a ceder ante las reivindicaciones de los protestatarios desató la violencia de los reclusos en solidaridad con sus compañeros.

Estalla el motín : : Incendio

Medio desvanecido fue conducido a su celda el preso que había sido llevado a la presencia del gobernador. Sus compañeros, entre tanto que le conducían, daban grandes voces protestando de la «barbarie» de las autoridades y no se recataban de vociferar contra el Gobierno, contra los ministros y contra la República, «esta República — decían — que hemos traído nosotros y que ahora gobiernan los clericales».

Entonces como obedeciendo a una consigna, o tal vez porque la indignación de los protestatarios había llegado ya al colmo, los presos empezaron a romper las puertas de las celdas y a amontonar en el centro de las galerías las banquetas y los jergones, y luego rodándolos con el alcohol que emplean algunos para los infiernillos individuales, les prendieron fuego.

El motín estalló en la segunda galería, secundándolo en seguida la tercera y la cuarta.

---

<sup>411</sup> *La Vanguardia*, 3 de septiembre de 1931, pp. 6 y 7

Los oficiales de prisión intentaron sofocar la insurgencia, pero los presos armados con maderas les amenazaron, obligándoles a marcharse.

Los quincenarios se sumaron pronto a los amotinados y en pocos instantes los 450 reclusos de la prisión habían hecho causa común y juntos se dedicaban a destruir e incendiar todo lo que encontraban a mano.

Durante la refriega fueron desarmados dos oficiales de prisiones, cuyas pistolas pasaron a poder de los alborotadores.

En este caso los elementos elegidos como objetivo de la violencia fueron, por una parte, aquellas dependencias propias del sistema rehabilitador: los talleres, la imprenta, la escuela y la capilla; y por otro, las propias celdas y elementos característicos del encierro, como rejas y cerrojos; lo que indicaba, junto al hecho de que no hubo ningún intento de evasión durante el altercado, que la protesta se dirigía contra la institución y no era una iniciativa particular con un objetivo individual. Es destacable el hecho de que la destrucción se orientase hacia los elementos que la institución pretendía utilizar para modificar la personalidad y conducta de los encarcelados. Era una forma de protesta contra ese proceso reformador, normalizador. Se buscaba, además, crear una resonancia pública sobre la situación de los presos, hacerla real de cara a la sociedad y dar así visibilidad a la prisión y las situaciones que esta creaba en su interior, algo que, como ya hemos visto, el poder intentó evitar siempre que le fue posible.

Tras un breve tiroteo, la Guardia de Asalto tomó el control de la cárcel con la rendición de los amotinados, saldándose el suceso con graves daños materiales y algunos heridos leves. Es importante tener en cuenta que, aunque fue la intervención de los guardias de asalto la que suprimió el motín de forma directa, hubo también una intervención de la autoridad militar con el envío de cuatro escuadrones de caballería y una compañía de soldados, los cuales tomaron el control de los alrededores de la prisión posicionando ametralladoras en las calles. Esta intromisión castrense en lo que debería haber sido una actuación de orden meramente civil muestra la carencia de fortaleza del poder público para imponer sus normas sin recurrir a los militares, los cuales se podrían sentir por ello legitimados en sus intervenciones políticas fuera de la esfera militar.<sup>412</sup>

De esta manera quedaba expuesto el esquema de funcionamiento de las medidas represivas ordinarias del Estado republicano: elaboración de una ley que clasifica algo como un delito, intervención del aparato policial y detención del desviado aplicando la ley, internamiento del mismo en prisión con el objetivo de disciplinar y normalizar. Con la participación en el motín, el preso

<sup>412</sup> Respecto al militarismo en la vida pública española, véase: MANUEL BALLBE: *Orden público y militarismo...*; PAYNE, S.: *Los militares y la política...*; SECO SERRANO, C.: *Militarismo y civilismo...*; CARDONA, G.: *El poder militar en España...*; y CARDONA, G.: *El problema militar...*

reafirmaba su propia identidad en oposición a la que se le quiere imponer desde el poder en la cárcel –caracterizada principalmente por el sometimiento– el poder, a su vez, reaccionaba ante la insubordinación con su último recurso: la intervención militar y la imposición del orden por medio de la violencia.

### 6.2.3. Quejas y protestas en prisión: huelgas de hambre y plantes.

A pesar de la espectacularidad de los motines, no fueron estos los elementos de protesta más destacados, ya que dicha posición correspondería a dos formas de lucha no violenta: la huelga de hambre y los plantes en las prisiones.

La huelga de hambre fue un recurso muy utilizado por los presos políticos, principalmente por los llamados “presos sociales”, generalmente anarquistas, los cuales exigían la celebración de un juicio con una acusación real y concreta que justificase su permanencia en prisión, o, en caso de no haber lugar a dicho juicio, su inmediata puesta en libertad, ya que en principio eran encarcelados por orden administrativa, en función del concepto de “peligrosidad”, y no por la comisión de delito concreto alguno, siguiendo teorías como las de Lombroso que veremos más adelante.

El recurso a la protesta no violenta suponía un doble desafío al poder: por un lado el de la desobediencia que conllevaba la protesta, y, por otro, la deslegitimación de cualquier respuesta tradicional, generalmente agresiva o violenta, por parte del poder, ya que el que ayunaba recogía el apoyo popular, la simpatía del pueblo, o al menos lograba un rechazo por parte de la sociedad a cualquier intento de suprimir su protesta por la fuerza por no ser esta violenta, de manera que cualquier violencia ejercida por parte del Estado sería mal considerada por desproporcionada. Además debemos tener en cuenta que la utilización de este recurso venía respaldada por la efectividad y repercusión mediática de que lo habían dotado las actuaciones de Gandhi en la India, las cuales llegaron a España por medio de la prensa.

La lucha no violenta como medio de resistencia hacia el opresor, en este caso la institución penitenciaria, supuso un adelanto, en cuanto a eficacia, frente a los motines violentos, ya que, para el poder, la represión de este tipo de protesta pacífica era mucho más costosa, política y socialmente. Sin embargo, y a pesar de las posibles consecuencias, las autoridades no cedieron a la

presión no violenta ejercida por los presos, siendo en la mayoría de las ocasiones los reclusos los que debían abdicar de sus reivindicaciones y dejar la huelga de hambre ante la negativa gubernamental de atender sus peticiones. La prensa conservadora daba a esto una apariencia de recuperación de la normalidad en la prisión, de superación por parte de las autoridades de un problema creado por los reclusos y la vuelta al correcto funcionamiento de las instituciones:

Huelga del hambre resuelta.

Desde anteayer los maleantes que por diversos motivos se encuentran sufriendo arresto en la Cárcel Modelo, mantenían la huelga del hambre en señal de protesta contra su detención, pero ayer, sin duda en vista de que la autoridad no se amedrentaba, acordaron deponer su actitud y por la noche comieron ya el rancho de la prisión normalmente.<sup>413</sup>

Otra forma de protesta que abarcaba diferentes actuaciones por parte de los encarcelados reflejada en los periódicos fueron los plantes. Estos recogían acciones como la formación de escándalo dentro de la cárcel, la negativa de los presos de salir de sus celdas o a formar para los recuentos, y, en muchos casos, se trataba de actos violentos de baja intensidad con agresiones concretas, pero sin llegar al punto de la formación de un verdadero motín<sup>414</sup>. En general el plante consistía en la no participación del encarcelado en las actividades dictadas por la institución penitenciaria. Este tipo de protesta solía comenzar con la “declaración” de un plante por parte de un grupo de reclusos, derivando esto en una u otra forma de protesta posterior, en función de la actuación de las autoridades, pero generalmente dando lugar a un pequeño altercado con los reclusos rebeldes y terminando con el encierro forzado de estos en sus celdas, con la intervención en muchas ocasiones de algún cuerpo militar como parte del proceso de restauración del orden. Debemos tener en cuenta que la prensa buscaba la repercusión de la noticia, es decir serían aquellos plantes que terminasen en una manifestación de violencia los únicos que atraerían la atención de la misma, de manera que no podemos considerar la declaración de un plante por parte de los presos como muestra de una voluntad violenta, a pesar de la imagen ofrecida por los periódicos, según la cual, este tipo de protesta siempre parecía acabar en violencia.

<sup>413</sup> *La Vanguardia*, 26 de mayo de 1931, p. 26

<sup>414</sup> HEREDIA URZAIZ, I.: *Delitos políticos y orden social...*, pp. 140 y ss., nos relata el desarrollo de un plante en la prisión de Torrero en protesta por la amnistía del 24 de abril de 1934, que afectó a los dirigentes golpistas de agosto de 1932, y a la cúpula de la revolución de diciembre de 1933, mientras la mayoría de los presos anarquistas por aquellos hechos de diciembre de 1933 permanecían en cárcel, en una clara muestra de desigualdad ante la ley. Esto desembocó en un plante en el que se negaron a formar para el recuento el 5 de mayo, provocando, a modo de castigo, que al día siguiente no se abrieran los departamentos, lo que llevó a los reclusos a golpear puertas y ventanas y declarar la huelga de hambre, hasta que los continuos castigos les hicieron desistir.



En ocasiones los presos lograron sus objetivos, como sucedió en el plante de la prisión de Oviedo con motivo del encierro en una celda de castigo de uno de ellos, lo que llevó a un plante general en dicha cárcel.

A las nueve de la noche del domingo ocurrieron sucesos en la cárcel de esta ciudad que acarrearón un plante, siendo necesaria la presencia de la benemérita para reducir a los alborotadores. El plante obedeció al cambio de horario, que dispone apagar las luces de las celdas a las ocho y media de la noche en vez de las nueve como antes se venía haciendo, sistema que rige sin protesta, desde hace días El recluso José García. Menestino, al cerrale la puerta de la celda comenzó a gritar, reclamando luz hasta las nueve de la noche.. Acudió el director de la prisión con un empleado; pero el recluso arreció en su protesta soliviantando a los restantes, que comenzaron a golpear las puertas, siendo necesaria la intervención de la guardia militar. [...]

El Menestino ingresó en la celda de corrección. Hoy continúa el plante, porque los presos se negaron a entrar en las celdas si no se levantaba el castigo a Menestino. El director, con fuerzas de la benemérita y la guardia exterior penetró en los patios, poniéndose al habla con los reclusos, quienes insisten en que salga Menestino de la celda de castigo Como no se accediera a ello, pidieron hablar con el presidente de la Audiencia.<sup>415</sup>

Al día siguiente la situación se solucionó, tras el fracaso del recurso a la fuerza, con la cesión ante las exigencias de los presos, no de las demandas que solicitaron al principio del plante, sino de peticiones posteriores fruto del desarrollo de los acontecimientos, con lo que la victoria en la pugna de poder por parte de los encarcelados fue, cuando menos, parcial.

A última hora acudieron el presidente de la Audiencia y el fiscal, ante los que una comisión de reclusos formuló cargos contra el personal empleado. El presidente les prometió depurar las responsabilidades, con lo que los reclusos depusieron su actitud.<sup>416</sup>

Sin embargo, y a pesar de las diferentes y recurrentes expresiones de protesta, lo que recogieron los periódicos de la época fue la inflexibilidad del poder público, su firme voluntad de someter a los revoltosos, que causó que en la mayoría de las ocasiones los reclusos no fueran escuchados y tuvieran que cejar en sus pretensiones ante la violencia desatada por las instituciones represoras. Así, el resultado último de las acciones protestatarias en las prisiones no fue otro que la progresiva orientación del poder público hacia la búsqueda de una mayor eficacia en la vigilancia y sometimiento de los presos. Siendo la conclusión más habitual de los planteamientos la acontecida en el de la cárcel de Orense:

no se calmaron los ánimos hasta que entraron las fuerzas de infantería del servicio de la guardia exterior de la cárcel, quedando entonces los revoltosos encerrados en las celdas no sin haber antes agredido a algunos oficiales de la prisión que los conducían a los calabozos, causándoles algunas erosiones, quedando después la normalidad restablecida, dándole cuenta al juzgado y a la superioridad.<sup>417</sup>

<sup>415</sup> *La Vanguardia*, 14 de abril de 1932, p. 28

<sup>416</sup> *La Vanguardia*, 13 de abril de 1932, p. 20

<sup>417</sup> *La Vanguardia*, 9 de marzo de 1932, p. 19

### **6.3. Los presos políticos en la prensa: la legitimidad del “preso social”**

Durante los años de la Segunda República los presos por motivos políticos formaron un colectivo numeroso a lo largo de todo el periodo, pero especialmente tras el fracaso de la revolución de octubre, a raíz de la cual algunos políticos de la oposición hablaban de la permanencia en la cárcel de 30.000 de ellos a principios de 1936. Sin embargo, dentro de la categoría de preso político se encerró a personas de muy distinta ideología, que lo único que tenían en común era la sospecha, por parte del poder, de su posicionamiento junto a parámetros políticos que buscarían cambiar la forma del Estado, ya fuera hacia el sistema monárquico o una dictadura de tipo fascista, ya hacia la anarquía o el comunismo, o la constitución de un nuevo Gobierno. La presencia mayoritaria de una u otra ideología encerrada en prisión no dependió tanto de las acciones en la calle de cada una de ellas como del signo político del gobierno en un momento dado, que solía ser más permisivo con los extremistas más afines a su propia orientación, a la vez que veía los de signo contrario como más peligrosos y activos.

El concepto de peligrosidad se volvió fundamental para legitimar el encarcelamiento de una persona en función de sus ideas políticas, ya que, basándose en la peligrosidad potencial del individuo, no hacía falta la comisión de un delito para ser castigado, sino que el mero hecho de pertenecer a un grupo sospechoso conllevaba el castigo, la segregación respecto al cuerpo social para evitar el peligro potencial para la sociedad que se supondría al individuo.

A partir de las noticias aparecidas en la prensa referentes a los presos políticos de la Segunda República, podemos establecer una serie de “grupos peligrosos”, que según sus ideologías serían: anarquistas, monárquicos, comunistas y socialistas, y fascistas. Estos grupos mantuvieron una serie de ventajas de cara a su estancia en prisión frente a los reclusos comunes, destacando el apoyo recibido gracias a las acciones de organizaciones y personas simpatizantes con sus ideologías, a pesar de las dificultades que la autoridad puso a este tipo de iniciativas, ya fuese mediante visitas a las cárceles, campañas de ayuda económica para mantener a las familias de los reclusos, etcétera. Tal era el plus de legitimidad del preso político, el que no poseía el preso común. Como ejemplo

podemos tomar la siguiente noticia aparecida en *El Socialista*<sup>418</sup>, periódico que fomentó varias acciones de ayuda para los presos políticos de ideología socialista:

Los camaradas que acuden a la cárcel para saludar a los compañeros detenidos con motivo del hallazgo de armas en la Casa del Pueblo, y a los que ya lo estaban con anterioridad, difícilmente una parte lo consigue y la otra tiene que conformarse con abandonar aquel lugar sin poder llegar hasta ellos. Parece que hay interés en que el pueblo proletario madrileño no tenga ocasión de manifestarse ante los camaradas detenidos. Todo son obstáculos. De tal manera, que en algún momento ha estado a punto de provocar serios incidentes. Hay oficiales de la prisión que se complacen en que esto ocurra.

La presencia de diferentes ideologías encontradas, y en algunos casos muy radicales o incluso decididamente extremistas, en un mismo recinto cerrado y en continuo contacto, condujo a la aparición de conflictos y reyertas entre los presos, algunas de las cuales llegaron a la prensa como escuetas notas informativas, como, por ejemplo, la aparecida en junio de 1936 que daba noticia acerca de la prisión provincial de Valladolid, donde “se suscitó una reyerta entre dos grupos de ideología política contraria, por lo que tuvieron que intervenir los guardias de asalto para apaciguar los ánimos.”<sup>419</sup>

Entre los diferentes colectivos víctimas de la represión política, fueron los anarquistas los más frecuentemente encerrados como presos políticos o sociales, denominación por la que se les acabó conociendo y que implicaba a aquellos detenidos por su apoyo a la lucha de clases. Con el tiempo esta denominación de “presos sociales” se introdujo en las publicaciones escritas tanto privadas como públicas para designar a los presos políticos de ideología anarquista. El hecho de que fuesen estos los que más sufrieran la aplicación del concepto de peligrosidad se debió a dos motivos: en primer lugar, su oposición frontal al orden establecido y, en segundo término, su carencia de apoyos entre aquellos que detentaban el poder político o tenían opciones de hacerlo. Esto les dejaba fuera de las esferas de influencia pública institucionalizada, de manera que los colectivos anarquistas sólo podían hacerse oír mediante el recurso a la presión popular o la acción directa, ambos considerados como subversivos y peligrosos por el resto de actores políticos –a esto

---

<sup>418</sup> *El Socialista*, 25 de septiembre de 1934, p. 1. Es destacable la campaña de apoyo económico a las familias de los presos socialistas iniciada por este periódico el día 27 de septiembre de 1934, y que aún continuaba el 4 de octubre, cuando se interrumpió la publicación de *El Socialista* por suspensión gubernativa, que perduraría hasta el 18 de diciembre de 1935, como claro ejemplo de la preocupación de las diferentes ideologías por los detenidos políticos afines, respecto a los que encontramos referencias como “nuestros presos” - ver: *El Socialista*, 18 de diciembre de 1935, p. 3

<sup>419</sup> *La Vanguardia*, 14 de junio de 1936, p. 27

debemos añadir la llamada “gimnasia revolucionaria” y la “revolución permanente”, conceptos ambos que llamaban a la acción directa y continuada contra el orden como un modo de desgaste y creación de oportunidades de actuación contra la autoridad.<sup>420</sup>

El positivismo criminológico –muy presente en la España de principios de los años treinta– hizo un claro y continuo esfuerzo por la criminalización de los ideales y conductas anarquistas. Ya en el I Congreso Nacional de Antropología Criminal en Italia, Lombroso argumentaba en 1884, al hablar de “delito político”, que entre sus manifestaciones se encontraba la personalidad de los anarquistas, exponentes de un cierto “materialismo” somático, mostrando la predisposición antisocial orgánica de algunos individuos<sup>421</sup>. Para este y otros autores positivistas, los anarquistas eran la expresión de una voluntad de retroceso en la civilización hasta el lugar del hombre prehistórico, es decir, la destrucción de todo el entramado social y el regreso a un estado natural, incivilizado, lo que chocaría con la concepción de modernidad y progreso defendida por la República española. Las características que Lombroso señaló como indicadoras de la perturbación y del carácter criminal, es decir de la peligrosidad, del anarquista se pueden resumir en: la utilización de una jerga similar a la de los delincuentes; la presencia de tatuajes, también similares a los de los criminales; la falta general de sentido moral, lo que les facilitaría la comisión de cualquier crimen; y el lirismo.

La opinión de Lombroso se vio reforzada por la de otros expertos como el magistrado Spingardi: “No he visto todavía un anarquista que no sea imperfecto o jorobado, ni he visto a ninguno cuya cara sea simétrica”<sup>422</sup>. La afirmación que mejor recoge el pensamiento positivista, que se definía como liberal, republicano y laico –al igual que se planteó ideológicamente la Segunda República en un primer momento–, contra el anarquismo fue la realizada por el propio Lombroso:

---

<sup>420</sup> En cuanto a la actuación anarquista en la Segunda República, véase: ELHAM, C.: *La lucha por Barcelona: clase, cultura y conflicto, 1898-1937*, Madrid, Alianza, 2005; sobre las relaciones del anarquismo con el republicanismo, véase: RUIZ PÉREZ, J.: “República y Anarquía: El pensamiento político de Eduardo Barriobero (1875-1939)”, en *Berceo. Revista riojana de ciencias sociales y humanidades*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, N°144 (2003), pp. 177-202; GUTIÉRREZ MOLINA, J. L., “El abogado Barriobero y la defensa de anarcosindicalistas. Relaciones entre anarquismo y republicanismo”, en BRAVO VEGA, J. (Ed.), *Actas del Congreso Internacional “Eduardo Barriobero y Herrán (1875-1939): Sociedad y cultura radical. 1932: Los sucesos de Arnedo”*, Universidad de La Rioja, 2002, pp. 135-150; CASANOVA, J., *De la calle al frente...*; BARRIO ALONSO, A., *Anarquismo y anarcosindicalismo en Asturias (1890-1936)*, Madrid, Siglo Veintiuno, 1988; Acerca de la legislación laboral socialista, destinada a implantar la supremacía de la UGT, JULIÁ, S., “Objetivos políticos de la legislación laboral”, en GARCÍA DELGADO, J. L. (Ed.), *La Segunda República española: el primer bienio*, Madrid, Siglo Veintiuno, 1987

<sup>421</sup> LOMBROSO, C.: *Los anarquistas*, Madrid, Júcar, 1977, p. 24

<sup>422</sup> LOMBROSO, C.: *Los anarquistas...* p. 26

Y he demostrado ya en muchas de mis obras que, mientras todos los hombres experimentan algo de repugnancia hacia todo lo nuevo, los locos, criminales natos y apasionados sienten hacia ello una imperiosa atracción, que, dada su poca cultura y si enfermedad, se manifiesta en inútiles bizarrías y originales crueldades.<sup>423</sup>

Al menos para parte de la corriente del positivismo penal el anarquista se convirtió así en un enfermo peligroso; aunque hubo excepciones en esta misma escuela, como las reservas manifestadas por Ferri en el Congreso Internacional de Ginebra en 1896 acerca del enfoque antropológico de Lombroso, y de los propios anarquistas<sup>424</sup>, que se manifestaron, lógicamente, contra esta forma de pensar. Bajo estas premisas positivistas el encierro de los anarquistas en prisión era preferible a la posibilidad de que actuaran contra la sociedad, y, por lo tanto, algo legítimo y un deber para el Estado, el cual tenía que defender a sus ciudadanos. Por otra parte, los atentados, la “gimnasia revolucionaria”, la “acción directa” y las llamadas a la revolución, no hicieron sino reafirmar estas consideraciones sobre la peligrosidad innata del anarquista, por lo que, a la llegada del régimen republicano al poder, en España se contaba ya con todo un corpus legal de jurisdicción para la represión del desorden causado por el anarquismo, además de una tradición de lucha represiva contra el mismo. Así, la mera sospecha de pertenencia a la CNT podía implicar el ingreso en prisión, tal y como denunciaba *El Pueblo* en 1933<sup>425</sup>:

Sabemos de personas detenidas que jamás estuvieron afiliadas a la CNT ni a ninguna otra organización obrera nacional, y nos aseguran que el motivo de su encarcelamiento no es otro que el de haber sido tildados de sindicalistas. Y si esto es verdad, protestamos enérgicamente, pues no es ningún delito ser afiliado a la CNT, menos puede serlo el parecer presunto simpatizante

La persecución prioritaria del anarquismo sobre otras ideologías llegó al punto en que durante las discusiones sobre la concesión de la polémica amnistía, que afectó a los golpistas de 1932, en abril de 1934<sup>426</sup> una “destacada personalidad de la Comisión” afirmó que los delitos de rebelión y sedición civil no debían incluirse en el perdón, dejando fuera del perdón a los presos anarquistas, y así lo recogió la prensa, aunque con diferencias de opinión:

---

<sup>423</sup> LOMBROSO, C.: *Los anarquistas...*, p. 61

<sup>424</sup> Sobre la ideología anarquista acerca de la prisión, véase: KROPOTKINE, P.: *Las prisiones*. Barcelona, Pequeña biblioteca Calamvs Scriptorivs, 1977; además de lo que trata Oliver Olmo sobre Ferrajoli en OLIVER OLMO, P.: “La suerte del general Goded...”, pp. 39 - 64

<sup>425</sup> *El Pueblo*, 17 de diciembre de 1933, portada. Citado por HEREDIA URZAIZ, I.: *Delitos políticos y orden social...*

<sup>426</sup> Contra la que se manifestaron los socialistas en el Parlamento, tachándola de ser “una tremenda injusticia” por afectar a presos monárquicos. *El Socialista*, 19 de abril de 1934, p. 2

Se ha reiterado que no habrá perdón para los anarcosindicalistas, aunque su delito sea de mera resistencia, a la autoridad; se perdonará a les que se alzaron en armas contra la República y para los culpables de varios asesinatos de soldados. Para ello hay una diferencia: que los anarcosindicalistas son obreros, y los del 10 de agosto, señoritos. Unos cometieron faltas leves; los otros, asesinatos.<sup>427</sup>

— Esto no se puede conceder, pues se da el caso de que los anarcosindicalistas Ascaso y Durruti, desde la cárcel, están dirigiendo el movimiento de Zaragoza, hasta el extremo de que ha sido preciso trasladarlos de prisión. Y si ahora se les pone en libertad sería necesario declarar el estado de alarma en toda España.<sup>428</sup>

Otro grupo cuantitativamente importante de presos políticos fue el que resultó de las acciones, sospechas y detenciones masivas producto del intento revolucionario de octubre de 1934. Tras más de un año, políticos del Frente Popular a principios de 1936 denunciaban todavía de la permanencia en prisión de 30.000 presos políticos a los que, afirmaba, era necesario apoyar y ayudar en lo posible.

Doña María Lejárraga expuso a las mujeres lo que significaba el Frente Popular, y las excitó a que contribuyan a su triunfo influyendo sobre sus maridos e hijos. Negó que el socialismo sea enemigo de la religión, y reclamó el auxilio de todos en apoyo de los 30.000 hombres que sufren prisión.<sup>429</sup>

Tal y como afirma Heredia Urzaiz, se continuaba, y completaba, el ciclo iniciado por el gobierno republicano-socialista en los primeros meses de 1932 “cuando llenó las prisiones españolas con presos anarquistas y consintió el ejercicio de una extrema violencia ejercida por los agentes del orden”, lo que llevó a la restauración de la pena de muerte como máximo exponente de castigo disuasorio.<sup>430</sup>

La dura represión tras el movimiento revolucionario del 34 fue el periodo de mayor encarcelamiento político de la Segunda República, obligando, como ya hemos visto al analizar las noticias referentes al sistema penitenciario en el capítulo 1, a la habilitación de múltiples locales y lugares para el encierro de la ingente masa de detenidos, siendo en muchos casos emplazamientos inapropiados para albergar a una comunidad humana, como era el caso del recurso a la requisa de barcos mercantes o fábricas como lugares de encierro. La principal crítica que se hizo entonces fue más procedimental que política, pues la prisión gubernativa posibilitaba la permanencia en la cárcel sin juicio, la cual, en algunos casos, se prolongó hasta la amnistía ofrecida por el Frente Popular tras

<sup>427</sup> *El Socialista*, 19 de abril de 1934, p. 2

<sup>428</sup> *La Vanguardia*, 19 de abril de 1934, p. 21

<sup>429</sup> *La Vanguardia*, 31 de enero de 1936, p. 26

<sup>430</sup> HEREDIA URZAIZ, I.: *Delitos políticos y orden social...*, pp. 162-163. Para el estudio de la pena de muerte y su abolición parcial y restauración en España, véase: OLIVER OLMO, P: *La pena de muerte...*

su victoria en febrero de 1936<sup>431</sup>. La cantidad de sospechosos encerrados y la inevitable lentitud de la justicia para juzgarlos a todos forzó la existencia de un fenómeno importante: hubo personas a las que se juzgó y los tribunales se vieron obligados a liberarlos inmediatamente después de condenarlas, pues el tiempo que habían pasado en prisión preventiva era mayor que el determinado en la sentencia final. La prisión gubernativa, por orden administrativa y sin proceso judicial, se convirtió en una forma de castigo de aplicación subjetiva por parte de la autoridad contra aquellas personas a las que se considerasen “peligrosos” para la sociedad o el Estado –como garante de la estabilidad social–, en definitiva se dirigió hacia todos aquellos que pudiesen contrariar al poder.

El encarcelamiento por motivos ideológicos levantó protestas entre las diferentes fuerzas políticas, desde las advertencias de Gil Robles respecto a la Ley de Vagos y Maleantes y su posible uso indiscriminado contra rivales políticos, hasta las denuncias socialistas a raíz de la represión de octubre. La crítica principal se realizó siempre desde la oposición, ya fuera de derechas o de izquierdas, e iba dirigida generalmente hacia lo que las fuerzas que no se encontraban en el poder consideraban como un número excesivo de presos políticos –lo cual ya nos indica la vigencia de la idea de inevitabilidad en cuanto a la presencia en prisión de algunos encarcelados por motivos político-ideológicos. Las autoridades republicanas siempre responderían a las acusaciones quitando importancia a la cifra, negando directamente la existencia de presos políticos, o bien por medio de un discurso de autoridad y orden, es decir, exponiendo la necesidad social de represión política. Sin embargo, el propio concepto de preso político generaría controversia, especialmente en cuanto al número de los mismos, ya que cada fuerza política parecía considerar a sus correligionarios encarcelados como presos políticos, mientras que las autoridades responsables del encarcelamiento reiteraban la existencia de sospechas e indicios de crimen, siendo estas personas en muchos casos acusadas de algún delito común para lograr su procesamiento sin empañarlo con tintes políticos demasiado evidentes, aunque, en realidad, estuviera dirigido con unos objetivos políticos precisos y concretos de neutralización de los grupos rivales que podían competir por el poder.

La dialéctica de acusaciones y desmentidos fue algo constante entre los órganos de difusión de las ideologías reprimidas y las autoridades, cambiando los actores con los cambios políticos, pero no la dinámica de denuncia y desmentido, la cual podemos observar a través de noticias como la publicada en *La Vanguardia* en junio de 1933:

---

<sup>431</sup> *La Gaceta de Madrid*, número 53, 22 de febrero de 1936, p. 1515

Ayer, contestando a preguntas de los reporteros, dijo el gobernador civil que no quedaba en la Prisión Celular ningún detenido a su disposición.

Los presos que hay se hallan a disposición del ministro de la gobernación o a la de los jueces correspondientes. Es pues inexacto que, como afirmaba el periódico órgano de los sindicalistas, estén detenidas dos muchachas por orden gubernativa.<sup>432</sup>

Los presos políticos obtuvieron también la atención de la calle. Esta se concretó en actos de apoyo, como las manifestaciones que tuvieron lugar en Vitoria el 10 de marzo de 1932 o en la prisión donde se encontraba cumpliendo condena el general Sanjurjo el 26 de agosto de ese mismo año. También en declaraciones de solidaridad, como la de los patronos para con sus compañeros encarcelados, que apareció en la prensa el 24 de junio de 1933. Sin embargo, los actos de este tipo no encontraron una verdadera resonancia por parte de la prensa escrita, llegando a ser noticia en escasas ocasiones, a pesar de que la existencia de las mismas nos lleva a sospechar que era un acto más habitual de lo que su escasa frecuencia de aparición en los medios de comunicación podría inducir a pensar. Las autoridades se mostraron claramente contrarias a toda iniciativa en esta dirección, pues implicaban una muestra de la falta de apoyo social a la actuación preventiva del poder.

La presión de los medios sociales y políticos junto a la inviabilidad del encierro masivo motivaron en varias ocasiones al Gobierno a promulgar amnistías a favor de los presos políticos, amnistías que en ocasiones también fueron objeto de polémica en cuanto a los criterios de su aplicación, como ya hemos visto anteriormente con la advertencia de que si la amnistía de 1934 afectaba a los anarquistas “sería necesario declarar el estado de alarma en toda España”<sup>433</sup>. El caso más destacable en cuanto a las concesiones de amnistía, por su alcance y significado, fue el llevado a cabo por el Frente Popular tras su victoria en las elecciones del 16 de febrero de 1936, algo que se venía exigiendo desde la represión del intento revolucionario de octubre de 1934. Ya el día 18 en unas declaraciones a la prensa afirmaba Largo Caballero:

Es urgentísimo dar la amnistía. No se puede pedir serenidad cuando se olvida la justicia. Que se abran las puertas de las cárceles y de los penales. La ley la hace el pueblo. Y el pueblo ha decretado la amnistía. No más consejos de guerra.<sup>434</sup>

Ese mismo día 18 de febrero ya se hablaba en los periódicos de inquietud en la calle por la liberación de los presos, y el día 19 grupos de familiares se reunieron alrededor de las prisiones en

<sup>432</sup> *La Vanguardia*, 24 de junio de 1933, p. 5

<sup>433</sup> *La Vanguardia*, 19 de abril de 1934, p. 21. Debemos recordar la advertencias de autores como Lombroso sobre la peligrosidad de los anarquistas. Véase: LOMBROSO, C.: *Los anarquistas...*

<sup>434</sup> *La Vanguardia*, 18 de febrero de 1936, p. 25



espera de una amnistía que se consideraba inminente. Finalmente fue concedida el día 22, dando lugar a diversas opiniones, como la expresada en *La Vanguardia* que incidía en el hecho de que la misma había sido otorgada, no por las Cortes nacidas de las recientes elecciones, que aún no se habían constituido, sino por la Diputación permanente de las mismas, la cual estaba conformada en función de la antigua composición de las Cortes radical-cedistas. De esta manera, el periódico conservador resaltaba la importancia del gesto de cesión por parte de unos diputados que no simpatizaban en su mayoría con la idea de la amnistía –y que pronto abandonarían su cargo con la constitución de las nuevas Cortes– pero que se decidieron a conceder el perdón, hecho que el periódico catalán calificaba como “magnánimo”, y destacaba más que la importancia de la concesión de la amnistía y la liberación de los presos.

Téngase en cuenta, como elemento altamente significativo, que la amnistía la ha debido conceder en realidad la Diputación permanente de las Cortes [...]. Lo más notable es que esa Diputación permanente es una representación genuina de las Cortes disueltas, que se parecieron muy poco a las que habrán de constituirse en breve. Esto quiere decir que, además del Gobierno actual que es quien la ha propugnado, la amnistía se ha obtenido gracias a la colaboración de unas Cortes cuyo sentimiento político estaba en abierta y franca contradicción con la mayoría que dominará en las futuras. Por lo tanto, la amnistía ha de considerarse como una magnanimidad en la que han contribuido igualmente las Cortes acabadas y las que van a empezar.<sup>435</sup>

Las amnistías y perdones fueron siempre considerados como una muestra de caridad por parte del gobierno. Independientemente de quién ostentara el poder, ya fueran republicanos-socialistas en el primer bienio, o radical-cedistas en el segundo, el gobierno trataba de arrogarse tanto la capacidad de castigar y perdonar como la inherente magnanimidad que conllevaba la concesión de una amnistía. Sin embargo, en ningún momento existió un planteamiento de cara a una posible abolición de la prisión gubernativa en época republicana, por lo que, en esencia, los perdones no pasaban de ser algo anecdótico. Esta situación añadía aún más incertidumbre al entramado penal y a la vida del preso en prisión, pues este no sabía si sería juzgado, ni cuando, ni si existía la posibilidad de una amnistía, por lo que el sufrimiento del encierro se multiplicaría debido a estos factores.

En el trato otorgado a los presos políticos hay que tener presente la consideración positivista de que el encarcelado por motivos ideológicos no se podía reeducar, ya que era peligroso por convicción, no por necesidad, no era un estilo de vida desordenado a disciplinar y reorientar, sino una oposición consciente y premeditada a las políticas vigentes, una lucha por el cambio o, en todo

---

<sup>435</sup> *La Vanguardia*, 22 de febrero de 1936, p. 6

caso, una predisposición biológica como señalaban algunos penalistas de la escuela positivista italiana, como Lombroso en el caso del anarquismo. De esta manera el objetivo, en su caso, fue el aislamiento respecto al cuerpo social, algo que, por otra parte, en la práctica fue lo que se hizo con los presos comunes, ya que los programas de reinserción fueron algo minoritario y poco desarrollado ya durante la dirección de Victoria Kent, y tras ella se cambió conscientemente el objetivo penitenciario hacia la seguridad y segregación, como hemos visto anteriormente. Sin embargo, fueron los derechos y necesidades de los presos políticos los más discutidos en la prensa gracias a las intervenciones a su favor de diferentes sectores de la sociedad, especialmente los miembros de la clase política, de los que hay que destacar su labor de visita a presos y autoridades y los discursos en favor de su liberación o contra la prisión gubernativa, así como la manifiesta preocupación expresada por el encarcelamiento de sus correligionarios<sup>436</sup>. Generalmente los políticos limitaban su preocupación hacia el encierro político a cuando no se encontraban en el poder, es decir, mientras no era su grupo el que decidía quién podía ser encarcelado por orden gubernativa. Por ejemplo, el Gobernador general de Cataluña afirmaba que era “contrario a las prisiones gubernativas; considero que ha de ser el poder judicial el único para entender en estas cuestiones” en unas declaraciones a *La Vanguardia*, en octubre de 1933, a pesar de las cuales la presencia de presos políticos era una realidad denunciada por diferentes colectivos, y especialmente por los anarquistas en el caso de Barcelona.

Estos apoyos llevaron a una serie de ventajas para los reos políticos, que sólo en algunas ocasiones se extendieron a los comunes y, por lo tanto, generarían protestas por parte de estos últimos debido a la desigualdad en el trato, siendo especialmente delicada la cuestión de las amnistías, ya que la sospecha de su concesión para los presos políticos llevaría a los comunes a reclamar una igualdad en el perdón, ya fuese por medio de sus propios miembros, por boca de los políticos, o gracias a la intervención de ex-presidarios:

Se han reunido los representantes del Frente popular y los delegados de los trabajadores del muelle que sufrieron prisión por los sucesos de octubre. Propusieron y se acordó elevar una petición al ministro de Justicia, solicitando una modificación en la ley de amnistía, con la cual se pueda mejorar la condena de los presos por delito común.<sup>437</sup>

Sin embargo, hubo ocasiones en que la protesta llegó más allá, con acontecimientos violentos como el motín de los presos comunes de la prisión de Burgos que consideraban que al

<sup>436</sup> Como ejemplo de visita a presos podemos citar la realizada por dos diputados socialistas al director de prisiones el 9 de abril de 1935 para denunciar el trato sufrido por los presos políticos en la cárcel de Madrid, o la de una comisión comunista al gobernador de Sevilla para interesarse por los presos sociales.

<sup>437</sup> *La Vanguardia*, 15 de marzo de 1936, p. 30

haber sido dada la amnistía su permanencia en prisión era “una vejación”. Finalmente la situación volvió a lo que el poder consideraba normalidad tras la intervención de una compañía del Ejército, la Guardia Civil y la de Asalto, tras lo que se sancionó a los cabecillas de la iniciativa.<sup>438</sup>

Lo fundamental en cuanto a la existencia de presos políticos fueron dos puntos: en primer lugar, el encierro de personas por ideas diferentes a las de quien controlaba el ejercicio del poder; y en segundo lugar, las diferencias de trato entre los presos por delitos comunes y los políticos, principalmente en cuanto a la esperanza de salir de prisión.

---

<sup>438</sup> *La Vanguardia*, 19 de febrero de 1936, p. 19.

## CONCLUSIONES DE LA SEGUNDA PARTE

La política penitenciaria republicana no fue muy diferente a la aplicada en otros momentos de la historia de España, el cambio real se limitó a la decisión sobre a quién se aplicaba la capacidad punitiva estatal por motivos políticos, ya que los delitos comunes siguieron teniendo un trato similar y el Reglamento de prisiones vigente durante el periodo republicano fue el mismo que se aprobó el 14 de noviembre de 1930 y que presentaba escasas variaciones respecto a los reglamentos precedentes de la monarquía y la dictadura.<sup>439</sup>

La apariencia y esperanza de que se efectuase un cambio en el trato a los presos se desvaneció con la dimisión de Victoria Kent en junio de 1932 y la presión desde los medios de prensa para cambiar las políticas que ésta había llevado a cabo, las cuales se consideraban “blandas” y no servirían por tanto como una medida de disuasión frente a los potenciales criminales. La necesidad de mantenimiento del orden público se convirtió en un recurso muy utilizado para atacar las políticas en favor de una humanización en el trato a los presos, cobrando gran importancia la idea de menor elegibilidad, es decir, la creencia de que en la cárcel se debía vivir siempre en unas condiciones peores que las que tuviera que soportar el más miserable de los hombres libres, de manera que la prisión no fuera deseable por nadie, como vimos en el capítulo 4 –en ello influyó la crisis económica a la que tuvo que hacer frente la República<sup>440</sup>. Sin embargo, esto chocaba frontalmente con la proclamada voluntad de reinserción y rehabilitación del criminal, pues las anormales condiciones de vida y relaciones sociales establecidas en las cárceles dificultaban aún más la reeducación del preso y su reinserción en la sociedad. De esta manera, el proyecto reformador con el que se inauguró el penitenciarismo republicano prácticamente se desvaneció con la dimisión de Victoria Kent, limitándose únicamente al primer año de la República, salvo el breve

---

<sup>439</sup> Sobre los reglamentos de prisiones españoles: GARRIDO GUZMAN, L.: *Manual de ciencia penitenciaria...*, pp. 172 y ss.

<sup>440</sup> Véase: TORTELLA CASARES, G.: “Los problemas económicos de la Segunda República”, en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época) Números 31-32. Enero-Abril 1983, pp. 121-135

repunte que supuso el nombramiento de José Estelles Salarich entre el 14 de septiembre y el 3 de diciembre de 1933.<sup>441</sup>

La prensa, como hemos visto en esta segunda parte de nuestro trabajo, jugó un papel importante en este cambio de orientación por su insistencia en la existencia de desórdenes públicos y una tensa situación social, así como dando una mayor o menor resonancia a cierto tipo de noticias, como las referentes a fugas o a protestas en las cárceles, en función del signo político del gobierno vigente en cada momento y la ideología del periódico en concreto. El caso más llamativo de la influencia de la prensa fue la campaña de desacreditación desde distintos medios periodísticos contra Victoria Kent y sus políticas de humanización de las prisiones, ya que en ella se vieron implicados todos los medios, independientemente de sus tendencias ideológicas, tal y como vimos en el capítulo 4 al tratar la presencia de la Directora general de Prisiones en la prensa. El discurso de dureza y castigo se impuso, logrando la dimisión de la primera Directora general de Prisiones y el posicionamiento posterior de sus sucesores en favor de una política claramente punitiva y segregativa.

Por tanto, podemos concluir que la imagen que obtendrían los ciudadanos a partir de la prensa del momento buscaba ser la de un poder fuerte que hacía respetar la Ley, la “República de orden”. Sin embargo, la perspectiva histórica y el estudio de las noticias publicadas en los medios hemerográficos a lo largo de todo el periodo republicano, nos impulsan a pensar en el sistema carcelario republicano como un sistema que ya se consideraba defectuoso y por ello se intentaba mejorar, muchas veces por el bienestar de los presos, pero en el que lo que primó finalmente, sobre todo a partir de la dimisión de Victoria Kent, fue la efectividad en el encierro y segregación de los disidentes, tanto sociales, como políticos, y de todo aquel que atentara contra el orden público o fuera considerado un peligro para la sociedad.

Tal y como afirma Garrido Guzmán en su *Manual de ciencia Penitenciaria*:

[...] a pesar de deportes, talleres, escuelas, hospitales, no hemos ido más allá de la mera custodia mecánica, nunca se han aplicado suficientes esfuerzos humanos, ni bastantes fondos presupuestarios, para experimentar una terapia más seria y consistente. En otras palabras, nos hemos conformado con el aislamiento exterior.<sup>442</sup>

<sup>441</sup> Cfr. OLIVER OLMO, P.: “La suerte del general Goded...”, p. 44, donde afirma que es “evidente que durante el primer bienio el panorama político penal resultaba ser nítidamente reformador”

<sup>442</sup> GARRIDO GUZMAN, L.: *Manual de ciencia penitenciaria...*, p. 11

**PARTE III:**

**LUCES Y APAGONES OFICIALES: EL CONOCIMIENTO  
ESTADÍSTICO DE LA POBLACIÓN ENCARCELADA**

## 0 La problemática del análisis estadístico en materia penitenciaria

Para el análisis estadístico recurriremos a las publicaciones anuales del *Anuario Estadístico Español* (AEE), añadiendo al período republicano propiamente dicho, el año inmediatamente anterior, 1930, y el año 1943<sup>443</sup>. El objetivo es mostrar, y analizar, la evolución de las cifras oficiales del encierro penal desde los últimos años de la Dictadura de Primo de Rivera. El AEE de 1930 publica los datos de los años 1927-1930, lo que nos proporciona una imagen de la situación previa a la República. Asimismo acudimos al AEE de 1943 porque ofrece las cifras de los años posteriores a la Guerra Civil, y las correspondientes al número total de presos desde 1922, lo que nos permite ver la gran distorsión que hubo en el ámbito carcelario a resultas de la guerra, y cómo el mundo penitenciario republicano desapareció bajo el tremendo peso del conflicto armado.

El limitar nuestro estudio a las estadísticas oficiales se debe principalmente a la carencia de otros datos o informaciones estadísticas fiables. La única alternativa a las cifras publicadas en el AEE, a la que hemos tenido acceso, han sido las informaciones de la prensa que ya hemos señalado, como las realizadas por el Frente Popular antes de las elecciones de 1936 acerca de la permanencia

---

<sup>443</sup> Acerca de la relevancia de los *Anuarios Estadísticos de España*, véase: ALIA MIRANDA, F.: *Técnicas de investigación...*, pp. 271 y 272

en prisión de 30.000 presos políticos, algo que no se correspondía con las cifras oficiales, como veremos más adelante.

El estudio estadístico presenta una serie de problemas importantes de cara a su utilización como fuente histórica, que se acentúan en un trabajo sobre el mundo penitenciario y represivo, por ser éste un ámbito que los gobiernos suelen tratar de edulcorar de cara a la opinión pública, cuando no directamente ocultar. El objetivo de esta “ocultación” en la Segunda República no era otro que el de distanciarse de las prácticas penitenciarias anteriores, consideradas como excesivamente crueles, y que ya habían sido criticadas desde finales del siglo XVIII por toda una serie de filántropos, moralistas y reformadores sociales, desde el célebre John Howard en 1792. Por ello debemos tener presente en todo momento una serie de consideraciones acerca de los datos que manejamos.

En primer lugar, el oficialismo de las cifras. Las estadísticas penitenciarias fueron publicadas por el gobierno de cada momento, de manera que su fiabilidad es relativa. Los datos publicados podrían estar influenciados por la imagen que el Estado quería proyectar de sí mismo, constituyendo por tanto un instrumento propagandístico dentro del entramado represivo y no siendo nunca totalmente inocentes. Esto se ve perfectamente en la selección de las estadísticas que se elaboran en cada año, así como en la ocultación de datos en ciertos momentos, precisamente en los AEE correspondientes a los años más conflictivos y de mayor represión: 1934 y 1935. En segundo lugar destaca la sempiterna opacidad del sistema carcelario. Las instituciones penitenciarias siempre han estado envueltas de un halo de oscuridad, de ocultamiento, que ha impedido una visión clara y nítida de lo que sucedía en su interior. Esto se debe a que el cierre de la institución respecto al exterior dificulta la posibilidad de crítica a su funcionamiento. Las cárceles quedarían de esta manera justificadas por su teórico objetivo de mantenimiento del orden, sin percibirse su praxis real por parte de la sociedad. Esta ocultación explicaría las diferencias en cuanto a las cifras de detenidos manejadas por el Gobierno y las denunciadas por la oposición en relación a la revolución de octubre de 1934 que veremos más adelante. En tercer lugar debemos considerar el proceso de *objetivación* de la persona que efectuaba el sistema penitenciario. El análisis cuantitativo ofrece una información impersonal, colectiva y, en principio, objetiva. Objetivar es institucionalizar y, según ha puesto de manifiesto la sociología penal, implica también un proceso de despersonalización. A ello contribuye sobremanera la estadística<sup>444</sup>. Sin embargo, debemos tener siempre presente que estamos tratando con sujetos, con personas e individuos, y no con simples cifras ni objetos. El valor

<sup>444</sup> Véanse: VALVERDE MOLINA, J.: *La cárcel y sus consecuencias...*; FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*; y MATTHEWS, R.: *Pagando tiempo...*



de cualquier dato estadístico siempre debe ser considerado como algo relativo, ya que afectaría a cada individuo y, por lo tanto, cobraría para estos una especial relevancia y singularidad individual, independientemente de su peso cuantitativo sobre el total. No podemos analizar los datos penitenciarios como simples números, o caeremos en el mismo error en el que cae la institución carcelaria al objetivar a las personas. Cada caso individual es completamente diferente y tiene sus propias características, y, sea o no sea relevante respecto al total, cada uno puede llegar a ofrecernos facetas interesantes en cuanto a la aplicación del poder y la ejecución del castigo –esto se ve claramente en el caso de la aplicación de una condena de pena de muerte, donde el dato no es relevante por ser únicamente una, algo insignificante en relación al número total de castigos, pero cualitativamente es algo muy representativo de un sistema penal.

Por estas razones consideraremos los datos estadísticos como una mera orientación para profundizar y enriquecer el análisis cualitativo que hemos realizado antes. Constituirán una forma de apreciar, en parte al menos, el impacto de las políticas penitenciarias republicanas, teniendo en cuenta que todo dato debe ser matizado y tomado con precaución debido a los problemas que ya hemos indicado<sup>445</sup>. Además debemos tener presente que las estadísticas publicadas fueron parciales e incompletas. Los AEE conllevan algunos problemas propios para su análisis en cuanto a los datos disponibles para el periodo que nos ocupa. El *Anuario* de 1932-33 ofrecía las cifras del año 1931, a falta de las correspondientes a dichos años, ya publicadas en el *Anuario* de 1931. En 1935 no se publicó el *Anuario Estadístico* que debía corresponder a los datos de 1934, de manera que no podemos estudiar por medio de esta fuente el impacto directo de la revolución de octubre –según datos oficiales posteriores, el número de presos en las cárceles disminuyó de 1934 a 1935, algo que no encaja con las denuncias acerca de la gran cantidad de presos políticos que ya hemos mencionado y veremos con más detalle a continuación. En el *Anuario* de 1936 las estadísticas penitenciarias se limitaron al recuento del número total de presos e incluyeron únicamente los datos de 1930, 1931, 1932 y 1933, por lo que no ofrecían información nueva. Por último, los datos publicados referentes a 1932, fueron incompletos debido a la pérdida del archivo de la prisión de Sevilla, una de las prisiones catalogadas dentro del grupo de “servicio intenso” en 1933.

Estas limitaciones acotarán nuestro análisis a los primeros años de la República, reflejando por tanto los proyectos iniciales del nuevo régimen junto a su inicial puesta en práctica. Dejaremos así de lado la distorsión causada posteriormente por la represión que siguió al intento revolucionario

---

<sup>445</sup> En cuanto a la aplicación de los diferentes tipos de análisis, cualitativo y cuantitativo, a la ciencia histórica, véase: AROSTEGUI, J.: *La investigación histórica...*, pp. 398-434

en octubre de 1934, y la crisis final materializada en la Guerra Civil. Estas omisiones se deben, en el primer caso, a la falta de datos oficiales; y en el segundo por quedar fuera de nuestro ámbito de estudio, además de magnificarse todas las cifras de forma desproporcionada y distorsionar la evolución de la cultura punitiva de la sociedad española en paz.

## CAPITULO 7:

### **¿Cuántos? El número de reclusos en las prisiones españolas**

A partir de los datos obtenidos del AEE de 1943 (ver tabla nº 14) podemos constatar que el volumen de población reclusa en España se mantuvo relativamente estable, alrededor de los 10.000 presos. Esta situación cambió con la violencia punitiva que se desencadenó durante la Guerra Civil, uno de cuyos efectos inmediatos fue el incremento desorbitado del encierro, hasta el punto de que los presos de los años 1939, 1940, 1941 y 1942 suman el 94,29% de las personas encarceladas en un periodo de 12 años (ver gráfico nº 2). Además, debemos tener en cuenta que estamos utilizando únicamente la estadística oficial, lo que nos lleva a suponer que la represión tras la guerra fue mucho mayor de lo que estas reflejan<sup>446</sup>.

---

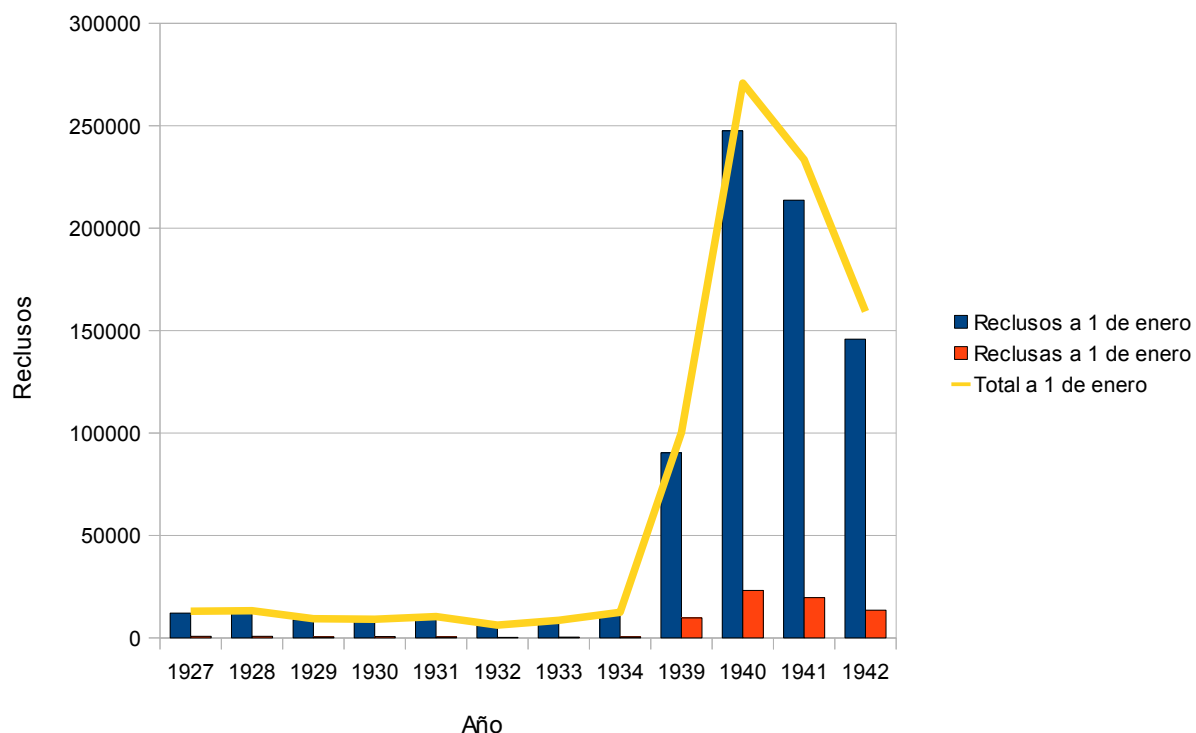
<sup>446</sup> Véase: SOBREQUES I CALLICO, J. (coord) *Un inmensa prisión...*

Tabla 14: Número total de reclusos a 1 de enero entre 1927 y 1942

Año	Nº de reclusos	Nº de reclusas	Nº total de encarcelados	% sobre el total de encarcelados en el periodo de 1927 a 1942
1927	12172	845	13017	1,54
1928	12491	840	13331	1,57
1929	8839	510	9349	1,1
1930	8524	628	9152	1,08
1931	9800	586	10386	1,23
1932	5942	322	6264	0,74
1933	8271	369	8640	1,02
1934	12087	487	12574	1,49
1939	90413	9849	100262	11,84
1940	247487	23232	270719	31,98
1941	213640	19733	233373	27,57

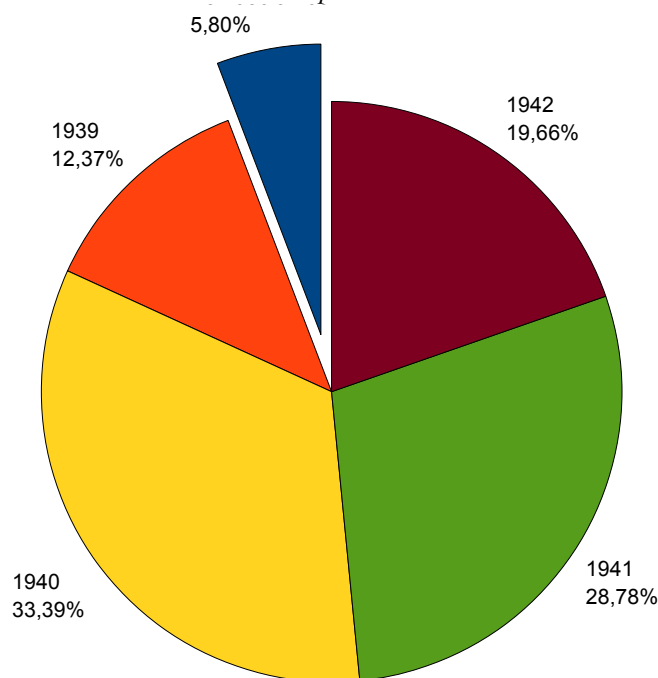
Fuente: Anuario Estadístico de 1943. Elaboración propia

Gráfico 1: Evolución del número de reclusos entre 1927 y 1943



Fuente: Anuario Estadístico de 1943. Elaboración propia

Gráfico 2: Distorsión causada por la guerra civil sobre el número total de reclusos en prisión



Fuente: Anuarios Estadísticos de 1934 y 1943. Elaboración propia

La gravedad de la situación se puede apreciar mejor mediante la observación del crecimiento de la población carcelaria en algunas prisiones en concreto, antes y después de la guerra, donde apreciamos cómo el número de encarcelados se incrementó entre diez y veinte veces dependiendo del establecimiento al que nos refiramos (ver tabla nº 15).<sup>447</sup>

Tabla 15: Crecimiento de la población reclusa en cinco cárceles entre 1933 y 1942

Prisión	Número de presos en 1933	Número de presos en 1942
Puerto de Santa María	253	5.069
Burgos	346	4.399
Ocaña	284	4.185
El Dueso	190	3.368
San Miguel de los Reyes	375	3.563

Fuente: Anuarios Estadísticos de 1934 y 1943. Elaboración propia

Debido al ingente número de presos producto de la represión franquista, limitaremos nuestra atención a los datos disponibles acerca del periodo republicano. Esto imposibilitará ver una evolución más allá de los datos publicados en el AEE de 1934 y correspondientes al año de 1933,

<sup>447</sup> Las prisiones elegidas son aquellas que tenían mayor número de presos según el AEE de 1943.

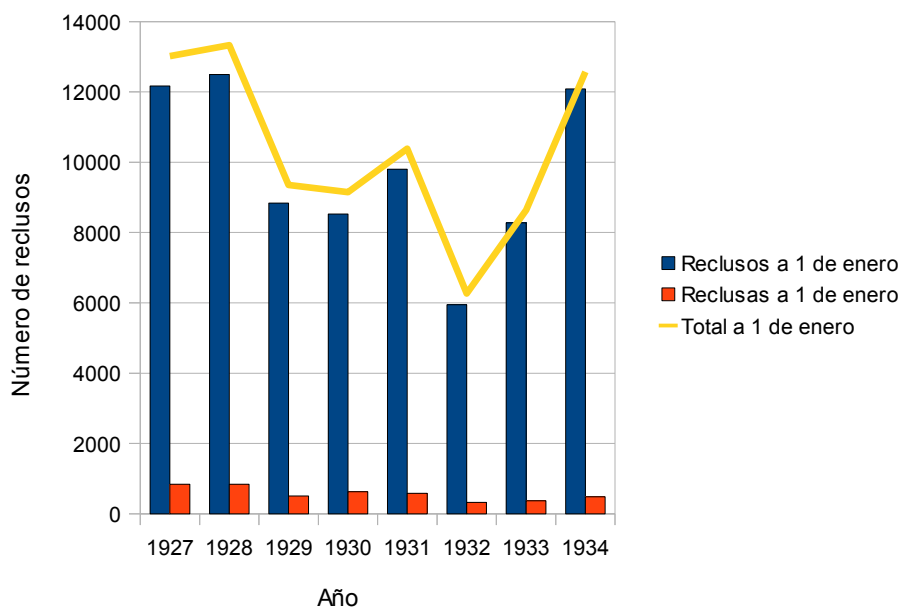
donde las cifras aún mostraban la continuidad normal de una sociedad establecida, pero evitaremos al mismo tiempo las distorsiones producto de la guerra. Así, las cifras que analizaremos reflejan la situación evolutiva propia de la sociedad española en paz a finales de los años 20 y principios de los 30 del siglo XX.<sup>448</sup>

La puesta en marcha de las reformas penales y penitenciarias durante la Segunda República, y el desarrollo de una cultura punitiva más proclive a las propuestas reeducadoras, provocó una disminución en el volumen total de población reclusa, que, sin embargo, se truncó posteriormente en 1933 (ver gráfico nº 3). En este viraje incidió el implemento del carácter punitivo del sistema penal a partir de la dimisión de Victoria Kent, la sustitución de Fernando de los Ríos y, especialmente, desde el inicio del gobierno radical-cedista. La política punitiva retomó la misma intensidad que había tenido en los últimos años de la dictadura de Primo de Rivera, de manera que en 1934 el número oficial de presos era similar al de 1927 o 1928. A esto debemos añadir que las denuncias de la oposición nos hacen suponer que el número de detenidos debía ser muy superior al indicado en las cifras oficiales tras la represión del movimiento revolucionario de octubre.

---

<sup>448</sup> Para el estudio de la represión en la Guerra Civil y posguerra podemos destacar: LEDESMA, J. L. (coord): *Culturas y políticas de la violencia...*; SOBREQUES I CALLICO, J. (coord) *Un inmensa prisión...*; RODRIGO, J.: *Cautivos...*; RODRIGO, J.: “Vae vicetis!...”; RODRIGO, J y JIMENEZ, N.: “Territorios de castigo...”; EGIDO, y EIROA, M. (eds.): “Los campos de concentración...”; o MENDIOLA, F. y BEAUMONT, E., 2006, “Prisioneros de guerra...”; Gómez Bravo, G., *La redención de penas. La formación del sistema penitenciario franquista, 1936-1950*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2007. Acerca de la represión y el castigo durante el período de guerra y postguerra son muy útiles los análisis de: RODRIGO, J.: *Hasta la raíz. La violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*, Alianza, Madrid, 2008; LEDESMA, J.L., “*Delenda est Ecclesia*. De la violencia anticlerical y la Guerra Civil de 1936”, *Paper* presentado en el Seminario de Historia del Instituto Universitario Ortega y Gasset (Madrid, 25/07/2009); GONZÁLEZ CALLEJA, E., y LEDESMA, J.L.: “Conflictividad y violencia sociopolítica en la España de la primera mitad del siglo XX”, en NICOLÁS, E., y GONZÁLEZ, C.: *Ayeres en discusión. Temas claves de historia contemporánea hoy*, Breogán, Universidad de Murcia, 2008; NICOLAS, E. : *La libertad encadenada. España en la dictadura franquista. 1939-1975*, Madrid, Alianza, 2005, pp. 65-94; Oliver Olmo, P., *La pena de muerte en España*, Síntesis, Madrid, 2008; RODRIGO, J., RUIZ CARNICER, M.A. (eds.): *Retaguardia y cultura de guerra, 1936-1939*, en *Ayer*, 74, 2009, entre otros.

Gráfico 3: Evolución del número de reclusos entre 1927 y 1934



Fuente: Anuario Estadístico de 1943. Elaboración propia

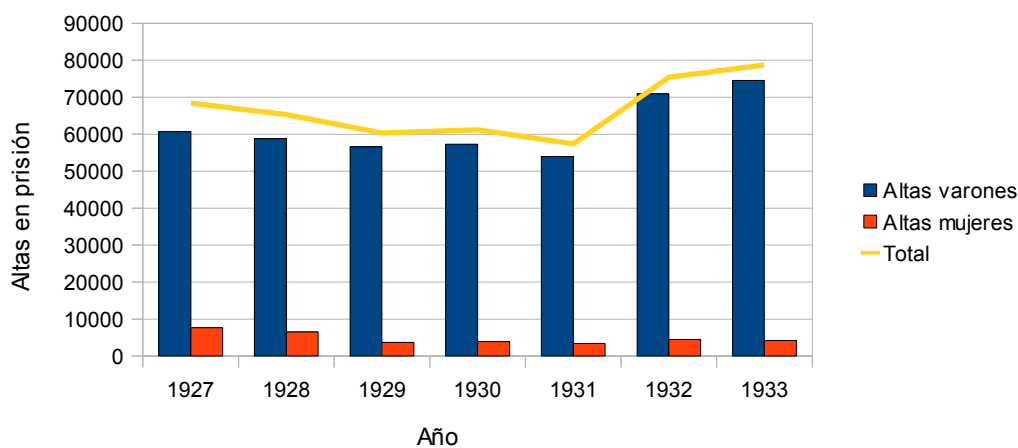
Más interesante que el número total de reclusos en prisión resulta el estudio del registro de altas en las cárceles (ver tabla nº 16). A partir de esta información podemos obtener una imagen más clara de la magnitud del castigo y el encierro, ya que ésta se reflejará en el número de personas que ingresaron en la cárcel a lo largo del año (ver gráfico nº 4) y que, por lo tanto, sufrieron en sus carnes la capacidad para castigar del Estado. Esta información es más relevante que la ofrecida por la cantidad de presos en un momento concreto y puntual –dato que mostraba simplemente el nivel de ocupación de las prisiones en una situación coyuntural–, como era el día 31 de diciembre de cada año, momento al que se refieren la mayoría de las cifras de los *Anuarios*. El hecho de que el dato oficial contemplase una fecha en concreto no le quitaría demasiada relevancia si no fuera porque, tal y como hemos visto al estudiar la legislación y prensa republicanas, las amnistías y adelantos de la concesión de libertad condicional se produjeron principalmente poco antes de año nuevo, de manera que la cifra de presos el 31 de diciembre sería menor de lo que habría sido a lo largo del año, distorsionando así las estadísticas.

Tabla 16: Altas en prisión entre 1927 y 1933

Año	Altas varones	Altas mujeres	Total
1927	60.690	7.680	68.370
1928	58.826	6.495	65.321
1929	56.581	3.717	60.298
1930	57.300	3.924	61.224
1931	53.949	3.423	57.372
1932	70.910	4.507	75.417
1933	74.541	4.193	78.734

Fuente: Anuarios estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia

Gráfico 4: Número de altas en prisión entre 1927 y 1933



Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia

Como podemos ver por el número de altas en prisión (ver tabla nº 16), el año de proclamación de la República, 1931, fue el único en el que se registró un verdadero descenso del número de encarcelamientos, con 3.852 altas menos que en 1930, casi un 7%. A partir de 1932 la cifra aumentó considerablemente –un 31,45% respecto a 1931–, como respuesta a la demanda social de mayor dureza en la persecución del crimen. Esta reivindicación se debía a la sensación de inseguridad existente, las fugas de principios de año, la atmósfera creada por las críticas a la política penitenciaria de Victoria Kent, etcétera, que resultó en una suerte de petición de restauración del



orden, algo que ya observamos anteriormente mediante el análisis de la prensa, a partir de las noticias publicadas, los problemas de los que se informaba, y el modo de hacerlo.

Estos datos se deben completar con el análisis de la proporción de población reclusa en cada momento respecto al total de población en el país. La comparación nos demuestra que, respecto al total de población en España, la proporción de población encarcelada se mantuvo más o menos constante a lo largo de todo el periodo, en el orden del 0,04% (ver tabla nº 17). Sin embargo, aquí podemos observar la manipulación de las cifras por parte del Estado que señalábamos anteriormente, pues, tras el encierro masivo de sospechosos por el intento revolucionario de octubre de 1934, inexplicablemente no se registró un aumento de la población reclusa, sino, de hecho, un descenso en 1935 del orden de aproximadamente 4.000 presos. Esto tuvo que ser necesariamente falso a la luz de las declaraciones de políticos de la oposición, de las denuncias de falta de medios por parte de los directores de las prisiones, o de las informaciones en la prensa sobre el habilitamiento de buques, fábricas, colegios, y un largo etcétera como lugares de encierro debido al desbordante número de presos –que vimos reflejado tanto al estudiar la prensa como la legislación. Por lo tanto, la distorsión en las cifras oficiales resulta evidente al contrastarlas con otras informaciones. Los datos ofrecidos por el Estado chocaban especialmente con las denuncias realizadas por la oposición, y principalmente por el Frente Popular, contra la detención masiva de simpatizantes de las ideologías de izquierdas. En estas denuncias se hablaba todavía de 30.000 detenidos a la altura de 1936, muchos de los cuales aún permanecerían sin juzgar, lo que hace difícil pensar en una posible reducción del número total de presos en 1935.

Esto reafirma nuestra intención de mostrar los datos estadísticos únicamente como un complemento para el análisis cualitativo, pues, aun sin caer necesariamente en la falsedad –pues los presos que no habían sido juzgados podrían no considerarse oficialmente como altas en prisión–, las estadísticas oficiales distorsionaban la realidad del encierro en España de una forma clara en situaciones difíciles para el Estado.

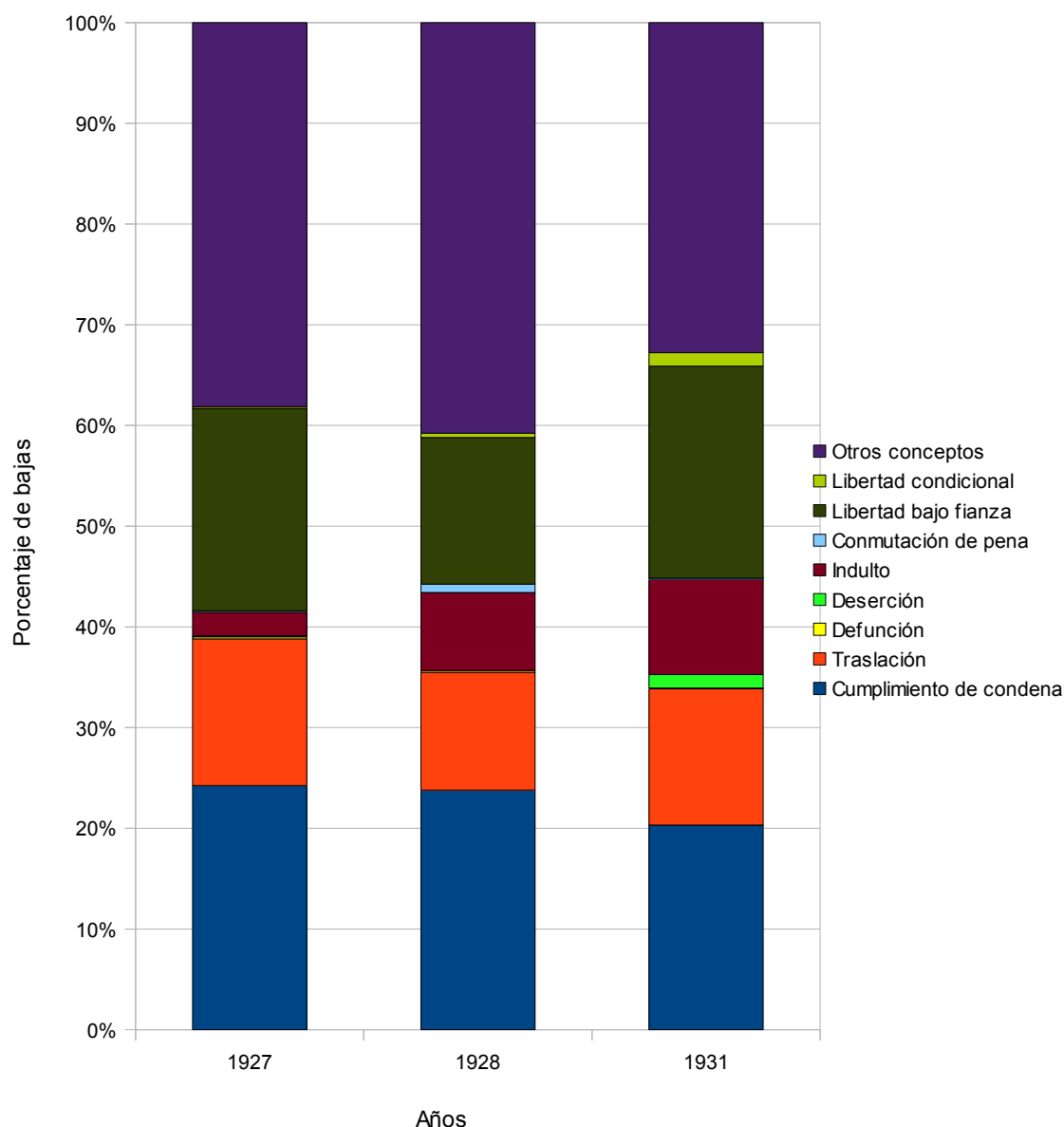
Tabla 17: Presos respecto al total de población en España entre 1930 y 1936

Año	Población total	Altas en prisión	Porcentaje de altas	Número de reclusos	Porcentaje de población reclusa
1930	23.676.196	57.300	0,24	13.017	0,05
1931	23.916.495	53.949	0,23	13.331	0,06
1932	24.198.265	70.910	0,29	9.349	0,04
1933	24.471.381	74.541	0,3	9.152	0,04
1934	24.720.477	X	X	10.386	0,04
1935	24.968.445	X	X	6.264	0,03
1936	25.168.557	X	X	8.640	0,03
<b>Media en los siete años</b>	24.445.688	X	X	10.020	0,04

Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931, 1934 y 1943. Elaboración propia

En cuanto a los motivos de salida de una prisión, estos se categorizaron a partir de nueve razones de baja (ver gráfico nº 5): la concesión de libertad condicional, el pago y libertad bajo fianza, la conmutación de la pena, el indulto concedido por el Gobierno, la deserción o fuga, la defunción, la traslación, el cumplimiento íntegro de la condena y lo englobado en la categoría de “otros conceptos”. La proclamación de la República causó cierto impacto sobre algunas de las posibilidades de salida de la prisión, concretamente en el caso del cumplimiento de condena, defunciones, deserciones, concesión de indultos, la libertad bajo fianza y, especialmente, la libertad condicional, en las cuales se apreció un cambio con la llegada del nuevo régimen como veremos a continuación (ver gráficos nº 6, 7, 8, 9, 10 y 11).

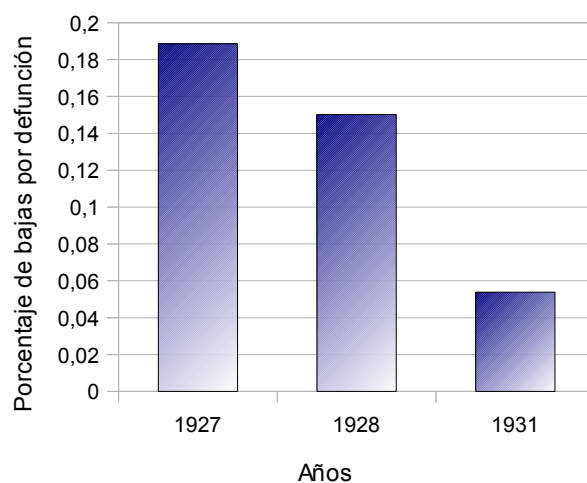
Gráfico 5: Bajas en prisión clasificadas por conceptos según su proporción respecto al total. 1927-1931



Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

Es relevante que la proporción de bajas por defunción en prisión fuese disminuyendo con el tiempo (ver gráfico nº 6). Esto nos lleva a pensar en cierta mejora de las condiciones de vida de los penados, y que esta tendencia se acentuó a partir de la proclamación de la República, cuando el descenso de la mortalidad fue más acusado. Sin embargo debemos tener en cuenta que la baja por defunción siempre fue un factor prácticamente inexistente, más accidental que característico de la cárcel –ya que estamos hablando de cifras inferiores al 1%.

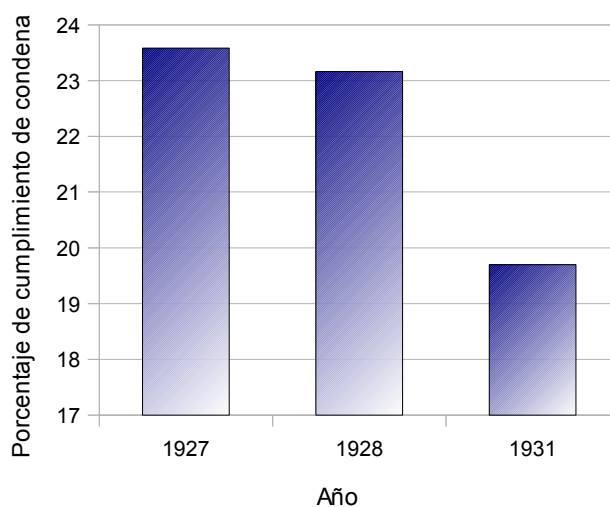
Gráfico 6: Bajas por defunción



Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

Los cambios en las razones de baja, con un aumento de la libertad condicional y, sobre todo, de la libertad bajo fianza y el aumento de los indultos desde 1928 que veremos a continuación, provocaron que el cumplimiento de condena perdiese importancia como factor de salida de la prisión (ver gráfico nº 7). Este hecho remarca una característica propia de la penalidad de la época contemporánea, y es que la aplicación de la justicia encontraría dos vías de actuación: por un lado con el juicio y sentencia, de cara al público, muchas veces ejemplar para intentar prevenir nuevos delitos; y por otro los aspectos de la aplicación práctica del castigo, el aspecto penitenciario, que quedaría velado al conocimiento social en la mayoría de los casos y modificaría plenamente las decisiones tomadas por el tribunal, mostrando así una capacidad de influencia en el ámbito punitivo igual o mayor que la de los jueces y magistrados.

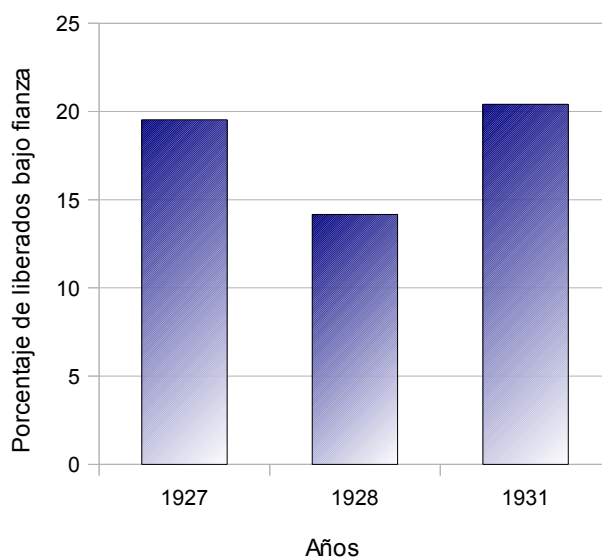
Gráfico 7: Bajas por cumplimiento de condena



Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

La libertad bajo fianza sí que experimentó un gran incremento con la proclamación de la República (ver gráfico nº 8). Al que se pudo deber, al menos en parte a la crisis económica derivada de la del 29, que esta tuvo que afrontar. Esto explicaría que el pago de la fianza se convirtiera en uno de los más frecuentes modos de salida de la cárcel (ver gráfico nº 12).

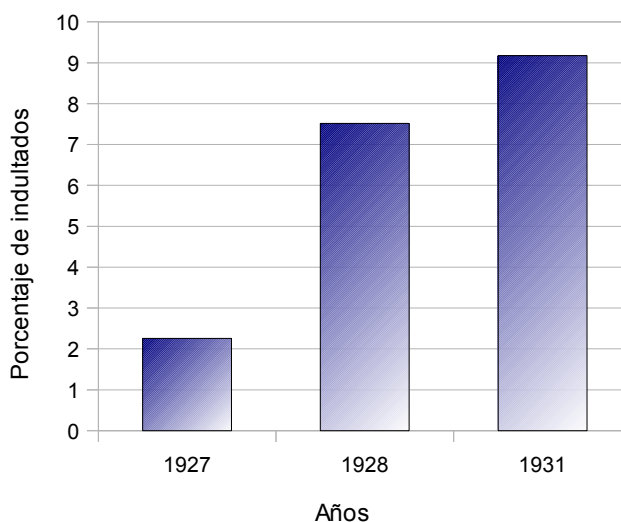
Gráfico 8: Bajas por libertad bajo fianza



Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

La concesión de indultos experimentó uno de los mayores cambios de la época, pues pasó de ser prácticamente insignificante en 1927 a suponer más del 9% de los motivos de baja (ver gráfico nº 9). En este aspecto es importante recordar la concesión y reclamación continua de amnistías a lo largo de la República, como las concedidas a los presos políticos de la dictadura.

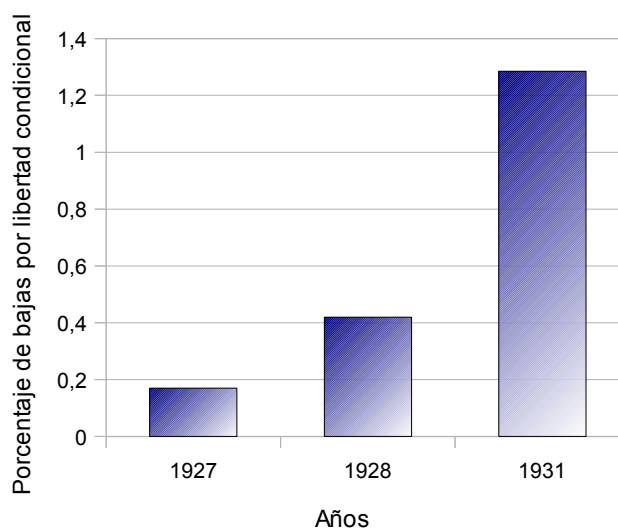
Gráfico 9: Bajas por indulto



Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

Podemos observar como, a pesar de la importancia que tanto los políticos como la prensa concedieron a la libertad condicional, y al considerable aumento de su aplicación en el periodo republicano respecto a experiencias anteriores, esta constituyó una medida excepcional (ver gráfico nº 10). Su aplicación constituyó únicamente el 1,33% de los motivos de baja en prisión en 1931, muy por detrás de las principales razones por las que se liberó generalmente a los presos (ver gráfico nº 12). Entre estas razones destacaron tres: el pago de la fianza, el cumplimiento de la condena, así como la categoría de “otros conceptos”, en la que no se especificaba que elementos se incluyeron, pero que alcanzó al 32,78% de los presos que causaron baja a lo largo del año. De esta manera la libertad condicional quedaba, en cuanto a su relevancia práctica –ya que la política y social está claramente definida en el simple aumento de su aplicación–, al mismo nivel que las salidas de prisión por deserciones o fugas, y, sin embargo, llegó a ser socialmente relevante, como nos muestran las declaraciones de políticos y periodistas.

Gráfico 10: Bajas por libertad condicional

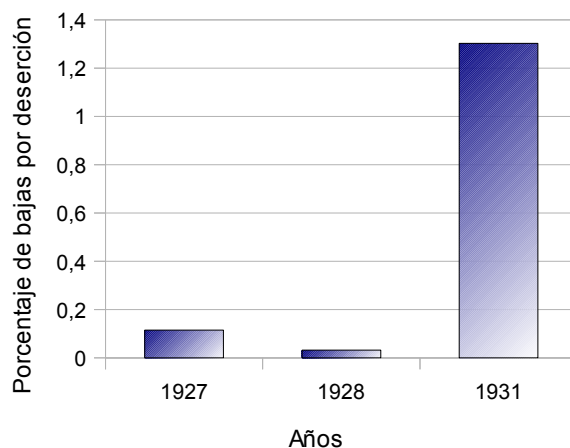


Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

El caso de la libertad condicional es una muestra clara del problema endémico de la República de cara a llevar a la práctica sus reformas e ideas en materia penitenciaria. A pesar de los avances teóricos que se promovieron y la voluntad de cambio expresada por la primera Directora general de Prisiones, los proyectos reformistas siempre acabaron chocando con la realidad de la inercia punitiva heredada de épocas anteriores.

Las estadísticas sobre fugas y evasiones demuestran que las denuncias sobre la inseguridad e ineficacia del sistema carcelario tenían bastante fundamento en cuanto al aumento relativo de las mismas, ya que en términos absolutos continuaron teniendo una incidencia real mínima en cuanto a los modos de salida de la prisión, el 1,3%. El aumento respecto a las cifras de los últimos años de la dictadura, en 1927 llegó a ser del 765%, siendo aún mayor respecto a 1928 (ver gráfico nº 11), por lo que la percepción de su impacto sería considerable, como ya vimos al estudiar la prensa republicana en la segunda parte de nuestro trabajo (capítulo 6). En términos políticos la cifra de evasiones también tuvo gran importancia por ofrecer una vía clara de crítica a la gestión que del sistema venía haciendo Victoria Kent.

Gráfico 11: Bajas por deserción

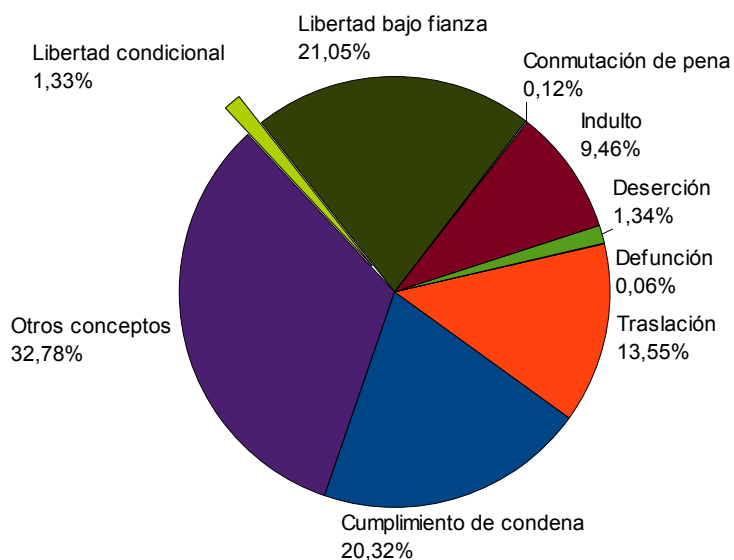


Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

Sin embargo, a pesar de no disponer de cifras de años posteriores, podemos suponer que el nivel de fugas se mantuvo más o menos estable si consideramos al menos dos razones relevantes: en primer lugar, las noticias aparecidas en prensa parecen indicar que el fenómeno de las evasiones continuó al mismo nivel, como ya dijimos en el capítulo 6; y, en segundo, debemos pensar que la misma ocultación de los datos penitenciarios es motivo suficiente para suponer que no se lograron los objetivos de aumento de la seguridad de las cárceles, o de lo contrario el Estado habría publicado las cifras con el objetivo de reforzar su posición y política penitenciaria.



Gráfico 12: Bajas en prisión en 1931



Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

En 1931 la forma más común de abandonar la prisión según las estadísticas del AEE, fueron los llamados “otros conceptos”, la libertad bajo fianza y el cumplimiento de condena (ver gráfico nº 12). También cobraron importancia el traslado de los presos, lo que supondría una baja en un establecimiento y el alta en otro, y la concesión de indultos, aunque ambos muy por detrás de los tres motivos principales. Así, el cumplimiento de la condena, en principio base y justificación para el sistema penitenciario, no fue lo más relevante, ya que tanto la libertad bajo fianza, por motivos económicos, y el apartado de “otros conceptos”, superarían la importancia del cumplimiento íntegro de la condena, quedando este reducido a un caso de cada cinco. De esta manera se reforzarían dos aspectos: en primer lugar, la posibilidad para el preso de reducir su condena, de modificar de alguna manera las decisiones tomadas por la justicia, algo que sería tremendamente útil para la ideología correccionalista al permitir la variación de los tiempos de estancia en prisión y la implantación de un sistema premial-punitivo. En segundo lugar, esta situación generaría cierta incertidumbre si trascendiera a una opinión pública muy preocupada por los aspectos de seguridad y orden –como vimos anteriormente, en el capítulo 4–, ya que el sistema penitenciario no podía asegurar la segregación de un criminal durante un tiempo concreto.

## CAPITULO 8:

### **¿Quiénes? Perfiles sociales y laborales de la población reclusa. El conocimiento de la población reclusa a través de la estadística**

#### **8.1. La familia: estado civil y filiación**

Las estadísticas de los años treinta mostraron la preocupación de las autoridades republicanas por conocer y estudiar a los delincuentes de una forma científica. De esta manera, para la mentalidad positivista, se podría prever aquello que impulsaba a delinquir, los factores que influían en la vida de los individuos y les podían desviar del camino tradicionalmente seguido y socialmente aceptado de una vida normal<sup>449</sup>. Con este objetivo se elaboraron estadísticas acerca de los modelos familiares en los que se insertaban los presos, destacando el análisis del tipo de familia que habían formado y en la que se habían educado. El objetivo final era categorizar las causas externas que empujaban al delito para poder eliminarlas, aislarlas o modificarlas, de forma que todos los miembros de la sociedad se condujeran por el camino adecuado y establecido por las leyes

---

<sup>449</sup> Sobre la cárcel como laboratorio de observación humana, véase: FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*; también es relevante en los temas que vamos a tratar la obra de MELOSSI, D. y PAVARINI, M: *Cárcel y fábrica...*

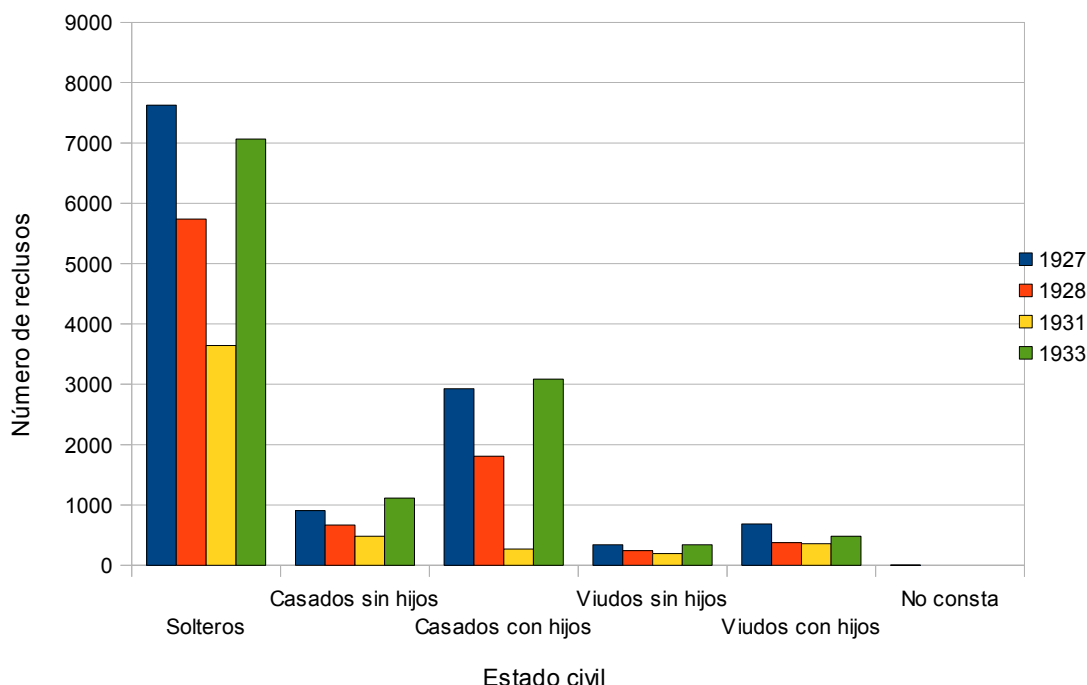
–y, por derivación, fijado por las clases dominantes al ser estas las que dictaban las leyes–, es decir, que todos y cada uno de los ciudadanos entrasen dentro de los parámetros de normalidad reconocidos en la ley. El estado civil de los reclusos varones (ver tabla nº 18 y gráficos nº 13 y 14) reflejaba en general las mismas variaciones, en cuanto al número de presos según su estado civil, que observábamos en relación a la población total de encarcelados, disminuyendo hasta 1933, tras lo cual todas las categorías volvieron a aumentar debido al cambio de orientación en política penal y penitenciaria. Esto no muestra sino que la detención masculina fue proporcionalmente repartida entre los diferentes colectivos, sin diferencias a lo largo del tiempo, por lo que la proporción de reclusos de cada uno de los estados civiles fue más o menos constante durante todo el periodo.

Tabla 18: Clasificación de los reclusos según su estado civil

Año	Solteros	Casados sin hijos	Casados con hijos	Viudos sin hijos	Viudos con hijos	No consta
1927	7626	905	2927	342	686	5
1928	5741	669	1807	245	377	
1931	3641	482	269	192	358	
1933	7064	1112	3088	341	482	

Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia

Gráfico 13: Clasificación de los reclusos según su estado civil



Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia

Gráfico 14: Proporcionalidad según el estado civil de los reclusos entre 1927 y 1933



Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia

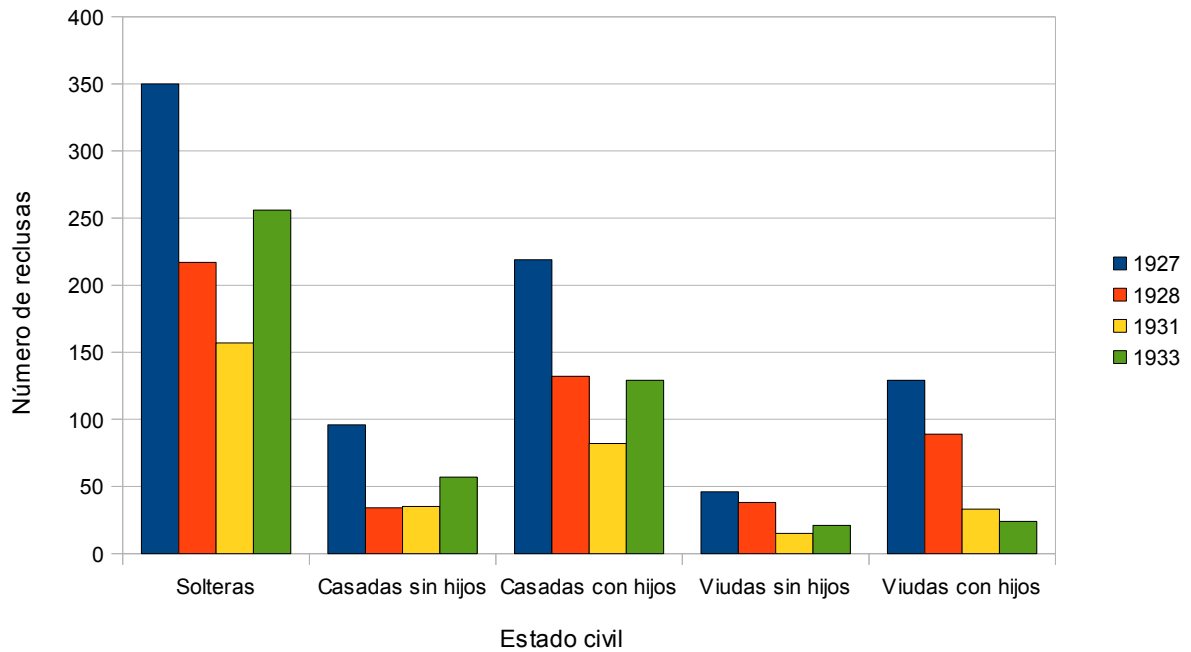
En el caso de las mujeres presas, sí que encontramos dos grupos concretos sobre los que la presión penal se modificó, reduciéndose, con el paso del tiempo: el de las viudas con y sin hijos (ver tabla nº 19, y gráficos nº 15 y 16). Esta categoría mostró un continuado descenso en cuanto al número de encarcelamientos, independientemente del año y la situación política, algo que no ocurría con el resto de grupos analizados, lo que las convierte en algo excepcional por su singularidad.

Tabla 19: Clasificación de las reclusas según su estado civil

Año	Solteras	Casadas sin hijos	Casadas con hijos	Viudas sin hijos	Viudas con hijos
1927	350	96	219	46	129
1928	217	34	132	38	89
1931	157	35	82	15	33

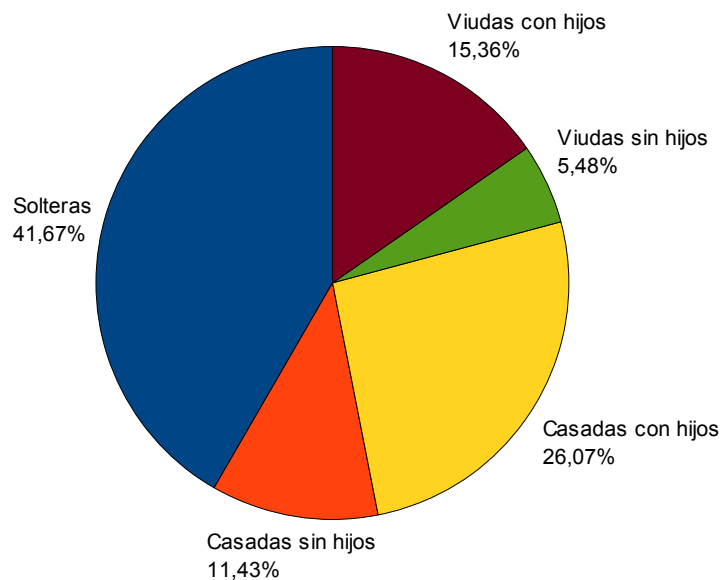
Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia

Gráfico 15: Clasificación de las reclusas según su estado civil



Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia

Gráfico 16: Proporcionalidad según el estado civil de las reclusas entre 1927 y 1933



Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia

Entre los hombres encarcelados fueron clara mayoría los solteros (61,05%) sobre los casados, o los que lo habían estado: entre ambos constituían el 38,95% del total de varones en prisión (ver gráfico nº 14). Esta diferencia era fácilmente atribuible una vida menos disciplinada, según la mentalidad acerca del valor doméstico que existía a principios del siglo XX, la que mayoritariamente entendía que la vida de los solteros estaba más desordenada y en todo caso obliga a tener menos responsabilidades que la de los casados. Un modo de vida que no cumplía correctamente las expectativas socialmente más aceptadas como propias de un modelo de orden, enmarcadas en torno al establecimiento de una familia, un trabajo y aquella serie de responsabilidades que ordenaban la vida del sujeto, lo que llevaría con mayor facilidad hacia la carrera delictiva, hacia una vida anormal. Sería concretamente la falta de disciplina y orden lo que abriría para la persona la posibilidad de comisión del delito<sup>450</sup>.

En el caso de la mujer las proporciones estaban, a pesar de ser más ajustadas, inclinadas a favor de las casadas y viudas, con un 58,24% (ver gráfico nº16), lo cual no correspondería con la idea del matrimonio como elemento de estabilidad que hemos señalado antes, aunque tampoco se podría considerar que desmintiera la teoría, pues la proporción de solteras seguía siendo numerosa (un 41,67%). Además, debemos añadir que la pequeña delincuencia de hurtos y los robos de subsistencia podían atribuirse al tradicionalmente proclamado instinto maternal y familiar de la mujer<sup>451</sup>, idea firmemente arraigada en la época, y, por lo tanto, ligarse a la supervivencia de la familia. Se explicaría así la mayor proporción de mujeres casadas o viudas, sobre las solteras. Sin embargo, en la práctica, las cifras no permiten afirmar que el estado civil fuera algo relevante en el caso femenino a la hora de la comisión o no de actos delictivos, ya que las diferencias no son importantes.

En el progreso del número de viudas con hijos, el descenso fue constante durante los 6 años, incluso en 1933, cuando el resto de categorías delictivas que habían disminuido sufrieron un nuevo ascenso, en este caso continuó la disminución, algo único aun considerando ambos sexos (ver gráfico nº 15). Sin embargo debemos tener presente que esto puede explicarse debido al bajo número de mujeres encarceladas, lo cual podría provocar que cualquier ingreso o variación influyera en las cifras finales. Este problema no existía en el caso masculino pues los pequeños cambios quedarían difuminados en el gran volumen total. Este grupo de población femenina

<sup>450</sup> Véase: FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*

<sup>451</sup> Al que ya hicimos referencia en el capítulo 1 al tratar la elección de Victoria Kent para el puesto de Directora general de Prisiones

también es destacable por el hecho de que su tasa de criminalidad parece ser muy superior en comparación con la de los viudos varones, manteniéndose en niveles poco inferiores al resto de categorías, mientras que en el caso masculino, los viudos supusieron un sector marginal respecto al total (ver gráficos nº 13 y 15).

De esta manera, los datos oficiales sobre la situación civil de los reclusos parecían sustentar, al menos en algunos casos, la idea de que la normalización era una medida efectiva contra la delincuencia. Sin embargo, nosotros debemos tener presente que es la etiquetación de algo como delito lo que lo convierte en tal, y que ciertas categorías de personas eran las que recibían dicha etiqueta de criminalidad por el desarrollo de sus actividades, frente a otro grupo, el ya normalizado, cuyos hábitos no se catalogarían como criminales. Esta etiquetación, al facultar al poder judicial para condenar, tendría una mayor influencia en las posibilidades de encierro en prisión que el estado civil de la persona.<sup>452</sup>

La filiación también fue un factor a considerar en las estadísticas oficiales en materia penitenciaria (ver tablas nº 20 y 21). El hecho de pertenecer a un entorno desestructurado, una familia monoparental, o haber llevado una vida en las instituciones de beneficencia, podrían ser considerados como elementos de riesgo. El riesgo vendría dado por la influencia negativa que podían acarrear para la persona estas situaciones, por tratarse de unos entornos calificables de anormales para el correcto desarrollo vital y, sobre todo, moral del individuo. Estas consideraciones siempre tendrían como basamento la consideración como anomalía de cualquier entorno de crecimiento diferente al modelo de familia nuclear que fue establecido por la burguesía en épocas anteriores, y que a la altura del siglo XX ya había salido triunfal frente a las posibles alternativas.

---

<sup>452</sup> Véase MANZANOS BILBAO, C.: *Cárcel y marginación social...* p. 65-cuadro sobre el proceso de selección de la delincuencia penalizada con privación de libertad. Manzanos nos remite a FREST, J. y LAUTMANN, R.: *Die Polizei, Soziologische Studien und Forschungs-berichte*, Opladen, 1971, citados por BUSTOS, J.: *El pensamiento criminológico II. Estado y control*, Península, 1983; BUSTOS, J., y BERGALLI, R.: *El pensamiento criminológico II. Estado y control*, Península, 1983; LEMERT, E.M.: *Social Pathology*, Nueva York, McGraw-Hill, 1951 bibliografía para apoyar lo que dices en las páginas anteriores sobre solteros, solteras, mentalidad social, etc

Tabla 20: Clasificación de los reclusos según su filiación en 1931

Año	Hijos legítimos	Hijos naturales	Expósitos
1931	5333	427	182

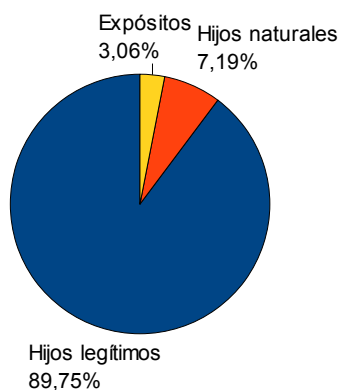
Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

Tabla 21: Clasificación de las reclusas según su filiación en 1931

Año	Hijas legítimas	Hijas naturales	Expósitas
1931	260	29	33

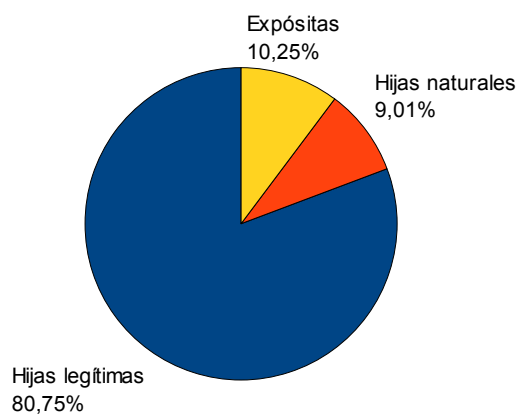
Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

Gráfico 17: Clasificación de los reclusos según su filiación en 1931



Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

Gráfico 18: Clasificación de las reclusas según su filiación en 1931



Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia



La diferencia más remarcable teniendo en cuenta el sexo de los reclusos fue que en el caso de las mujeres la proporción de expósitass fue tres veces mayor que entre los varones: un 10,25% frente al 3,06% (ver gráficos nº 17 y 18). Esto parece indicar la existencia de una mayor dificultad para la integración en la comunidad, sin contar con un apoyo familiar, en el caso de la población femenina. Sin embargo, gráficamente podemos observar que la gran mayoría de los reclusos provenían, en ambos sexos, de un modelo de familia nuclear y no, como se podría pensar, de modelos diferentes considerados como negativos para la educación de los niños. Por lo tanto, la normalidad en cuanto a la filiación no parece que tuviera que conllevar inevitablemente un forma de vida enmarcable dentro de los parámetros aceptados de normalidad.

## **8.2. Aspectos laborales en relación a la población reclusa**

En el mapa de conocimientos que la prisión pretendió trazar sobre los reclusos<sup>453</sup> cobró gran importancia, y por tanto fue uno de los aspectos más detallados, el apartado dedicado a la ocupación laboral y el estatus económico de los presos antes de su ingreso en prisión (ver tablas nº 22 y 23). A partir de la información obtenida en este aspecto se podría estudiar el modo de ganarse la vida, la clase social a la que pertenecían, e incluso dibujar un esbozo parcial de los círculos sociales con los que el individuo se relacionaba y, por tanto, que tenían, o podían ejercer, alguna influencia sobre él. A esto debemos añadir el interés de los correccionalistas por la enseñanza de un oficio a los presos, para lo cual era necesario conocer tanto la formación previa, como su ocupación anterior al ingreso en prisión.

*Tabla 22: Evolución de la población reclusa masculina por sectores económicos*

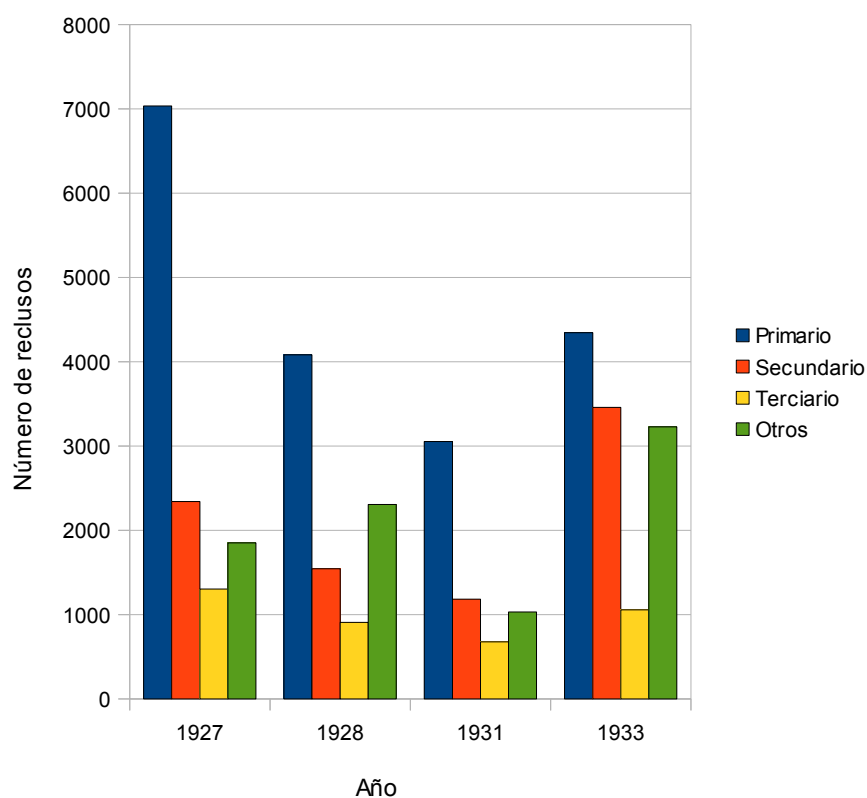
<b>Sector/año</b>	<b>1927</b>	<b>1928</b>	<b>1931</b>	<b>1933</b>
<b>Primario</b>	7034	4082	3053	4345
<b>Secundario</b>	2341	1543	1182	3458
<b>Terciario</b>	1303	907	676	1058
<b>Otros</b>	1852	2307	1031	3228

*Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia*

<sup>453</sup> Algo que se analiza con detalle en FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*

Mediante la diferenciación sectorial de los presos varones podemos observar la preeminencia, en el periodo del que tenemos datos –y nada nos lleva a suponer que la tendencia fuese a cambiar en los años siguientes–, de la pertenencia de la mayoría de los encarcelados al sector primario (ver tabla nº 22 y gráfico nº 19). Este dato nos muestra la prisión como un instrumento de sometimiento de clase, tal y como la describieron los marxistas Rusche y Kirchheimer, precisamente, en los años treinta del siglo XX<sup>454</sup>. Así, la prisión se habría utilizado principalmente contra la clase obrera, ya fueran campesinos (lo más frecuente), o pertenecientes al sector secundario, que comprendía el segundo lugar de origen en cuanto a proporción de población encarcelada.

Gráfico 19: Evolución de la población reclusa masculina por sectores económicos



Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia

<sup>454</sup> RUSCHE, G. Y KIRCHHEIMER, O.: *op. cit.*

Es destacable también el incremento proporcional que hay en 1933 en cuanto al número de reclusos procedentes del sector secundario y del denominado como “otros”. En este último se incluirían todos aquellos procesados mediante la Ley de Vagos y Maleantes, es decir, gentes de dudosa clasificación laboral; además de contemplar los enjuiciados por conflictos laborales en el ámbito industrial (sector secundario). Sin embargo, continuaban siendo escasos los presos provenientes del sector servicios, cuya extracción social era una clase media más acomodada y mejor adaptada a las normas establecidas por las clases dirigentes, al ser fruto de estas mismas normas y valores.<sup>455</sup>

El caso de las mujeres fue totalmente diferente (ver tabla nº 23 y gráfico nº 20), pues el peso principal en cuanto a la procedencia profesional de las reclusas recayó siempre sobre el sector servicios y también en la indefinición abarcada por la categoría de “sus labores”, en los que la mujer encontraba gran parte de sus opciones laborales. En general se aprecia un descenso del encierro en prácticamente los tres sectores económicos a lo largo del tiempo, excepto el crecimiento del sector terciario en 1933, acerca del cual debemos tener en cuenta que, aunque alcanzó el 17,3%, en números absolutos suponía únicamente 36 reclusas más que en 1931.

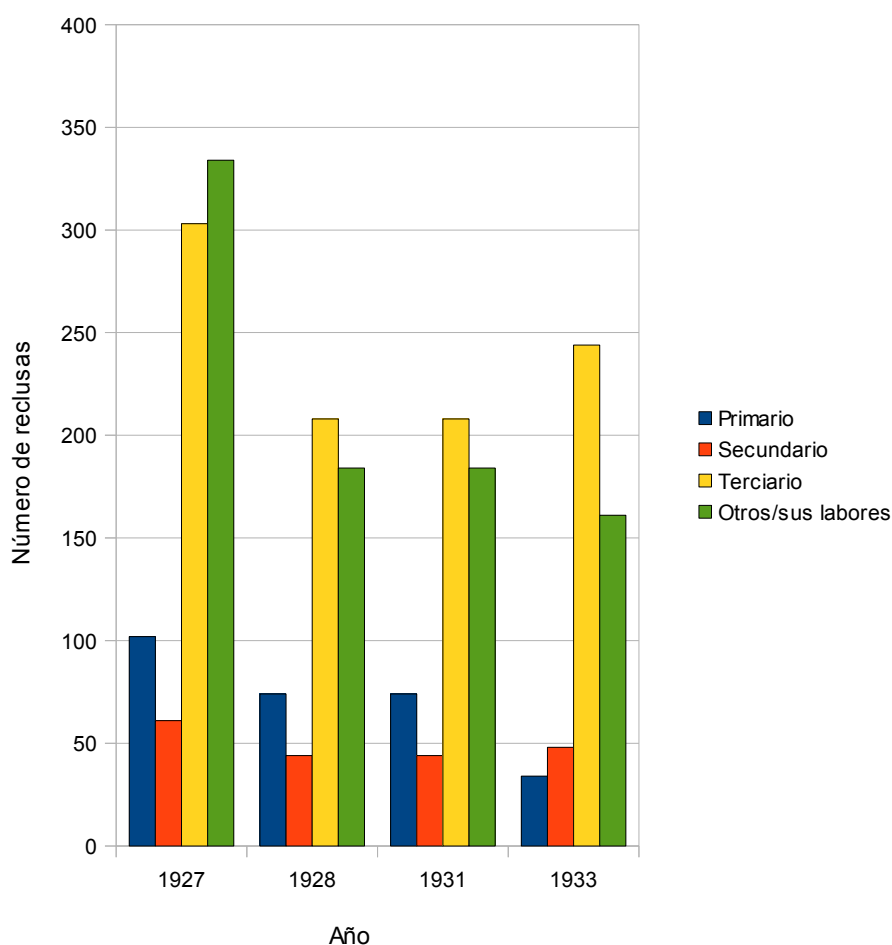
*Tabla 23: Evolución de la población reclusa femenina por sectores económicos*

<b>Sector/año</b>	<b>1927</b>	<b>1928</b>	<b>1931</b>	<b>1933</b>
<b>Primario</b>	102	74	74	34
<b>Secundario</b>	61	44	44	48
<b>Terciario</b>	303	208	208	244

*Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia*

<sup>455</sup> Véase GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna...*, donde se analiza la teoría de la civilización de Norbert Elías, quién afirma que lo incivilizado se va controlando o se esconde.

Gráfico 20: Evolución de la población reclusa femenina por sectores económicos



Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia

Estas diferencias entre sexos son fácilmente atribuibles a los distintos roles productivos que venían desarrollando cada uno en la sociedad. La cárcel reflejaba, como no podía ser de otra manera, una similar proporción de ocupación por sectores económicos entre los presos que la que se daba en la población libre, con el matiz importante de una mayor representación de los más pobres, ya que fue especialmente el sector agrícola el que más sufrió la aplicación del sistema penal. La realidad carcelaria constituiría, de algún modo, un espejo, un reflejo, de la realidad social, aunque la imagen que ofrecía siempre estaría distorsionada por las influencias de poder que operan detrás del castigo y la aplicación del derecho penal. Para completar esta visión sería necesaria la realización de

estudios que apliquen la perspectiva de género a la realidad de la población reclusa en tiempos de la Segunda República, algo que a día de hoy aún no se ha hecho<sup>456</sup>.

La importancia concedida por las autoridades a la procedencia laboral de los internados en las prisiones fue tal que los datos estadísticos referentes a este aspecto son de los más detallados que encontramos en los *Anuarios* publicados entre 1930 y 1934. Se realizó una completa clasificación de la población reclusa en función de sus ocupaciones previas al ingreso en la cárcel (ver tablas nº 24, 27, 30 y 33). Mediante el análisis pormenorizado de estos datos anuales, podemos ver cuales fueron las ocupaciones laborales más representativas entre las personas encarceladas encerrados en las cárceles republicanas.

En el caso del sector primario lo más frecuente fue el encarcelamiento de jornaleros, llegando al 40% en 1927 (ver tabla nº 24), y suponiendo alrededor del 30% de los reclusos durante la época republicana según los datos correspondientes a 1931 y 1933 (ver tablas nº 30 y 33). Encontramos en este dato una prueba que refuerza la idea de que la prisión conformaba un arma en la lucha de clases, utilizada por parte de los poderosos contra los estratos más deprimidos de la sociedad, cuyos actos se penalizaban y perseguían<sup>457</sup>. En muchos casos esto no sucedía con las actividades de las clases dominantes, por negativas o inmorales que estas pudieran llegar a ser en realidad, ya que el grado de impunidad era mucho mayor, más aún si consideramos el tratamiento discriminatorio que la justicia de la sociedad liberal-capitalista suele dispensar a los llamados “delitos de cuello blanco”, un célebre concepto criminológico que nació, de la mano de Edwin H. Sutherland, precisamente, en la década de 1930<sup>458</sup>. En cuanto al resto de sectores económicos, estos estaban compuestos por una gran variedad de profesiones, siendo las más destacables: en el sector industrial, las de albañil, alpargatero, carpintero y minero, rondando el 2 o el 3% de los detenidos;

---

<sup>456</sup> Las únicas referencias que hemos encontrado respecto a un trabajo de este tipo son: la obra de CRUELLES, M., e IGAREDA GONZALEZ, N.: *Mujeres, integración y prisión*. Aurea Editores, 2005, que trata la situación de la mujer encarcelada en nuestra sociedad actual; YAGÜE OLMOS, C.: “Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas”, en *Revista española de Investigación Criminológica: REIC*, número 5, 2007, quien estudia la situación actual de las mujeres presas en España; y CERVELLO DONDERIS, V.: “Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género”, en *Revista de estudios penitenciarios*, número extra 1, 2006, pp. 129-150, quien hace una breve introducción al trato que ha dado la ciencia penal a las mujeres en la historia de España, para después ocuparse de su situación actual.

<sup>457</sup> Sobre la utilización de la prisión como arma en la lucha de clases, véase: RUSCHE, G. Y KIRCHHEIMER, O.: *op. cit.* ; y MELOSSI, D. y PAVARINI, M: *Cárcel y fábrica...*

<sup>458</sup> Desde entonces la literatura criminológica no ha cesado de utilizar y aplicar este concepto, pero sigue siendo muy útil la lectura de las obras originales de su autor. Véase: SUTHERLAND, E., «White-Collar Criminality». *American Sociological Review*, 5, 1940; y su libro *White-Collar crimes*, Nueva York, Dryden Press, 1949. Hay traducción al castellano: *El Delito de Cuello Blanco* (trad. R. del Olmo). Caracas: Ediciones de la Biblioteca Universidad Central de Venezuela, 1969.

en el sector servicios las de comerciante y sirviente, suponiendo, generalmente, en torno a algo menos del 2% del total de presos (ver tabla nº 25). Así, fueron los jornaleros los que más soportaron el peso de la ley penal republicana. En cuanto a la población reclusa femenina, las ocupaciones más habituales fueron las de jornalera, sirvienta, prostituta y, principalmente, la dedicación al propio hogar.

Mención especial merece la categoría de vagabundos. En el caso masculino, esta se mantuvo alrededor del 5-10% del total, siendo mucho más reducido en el femenino, con únicamente entre el 1% y el 5% del total de encarceladas, con cierta desviación hacia el límite inferior, lo que la situaba generalmente en torno al 2%. Es preciso señalar que, a pesar de lo que cabría esperar de la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes, no se produjo un incremento en el encarcelamiento de este colectivo, que, de hecho, disminuyó del 10% en 1931 al 6% en 1933, aunque sí que mantendría unos niveles superiores a los registrados durante el periodo anterior en los *Anuarios* correspondientes a 1927 y 1928. Sin embargo, debemos recordar que se recurrió a la Ley de Vagos por parte de las autoridades penitenciarias para hacer oír sus reclamaciones acerca de la necesidad de una ampliación del sistema carcelario, tal y como vimos al analizar la legislación. Esto nos lleva a pensar que, o bien querían prevenir el posible incremento en el número de detenciones, o la Ley de Vagos y Maleantes no se aplicó únicamente a lo que la estadística oficial designó como vagabundos, algo que ya vimos al tratar el tema de los presos políticos y sociales en el capítulo 4.

A continuación veremos con detalle las cifras referentes a la ocupación de los reclusos antes de entrar en prisión en los años de 1927, 1928, 1931 y 1933 (ver tablas nº 24 a 36 y gráficos nº 12 a 28)

Tabla 24: Presos según su profesión en 1927

1927		
Profesión	Número de reclusos	Proporción
Albañiles	334	2,67%
Alpargateros	261	2,08%
Barberos	146	1,17%
Carpinteros	348	2,78%
Cocheros	77	0,61%
Comerciantes	233	1,86%
Ebanistas	99	0,79%
Eclesiásticos	3	0,02%
Electricistas	104	0,83%
Empleados	231	1,84%
Herreros	158	1,26%
Hojalateros	140	1,12%
Horticultores y jardineros	156	1,25%
Jornaleros	5028	40,13%
Labradores	1162	9,27%
Litógrafos	31	0,25%
Marineros	204	1,63%
Mecánicos	233	1,86%
Militares	106	0,85%
Mineros	343	2,74%
Panaderos	169	1,35%
Pastores	141	1,13%
Pintores	72	0,57%
Profesiones liberales	41	0,33%
Propietarios	107	0,85%
Sastres	80	0,64%
Silleros	75	0,60%
Sirvientes	259	2,07%
Tejedores	44	0,35%
Zapateros	400	3,19%
Otros oficios	1099	8,77%
Vagabundos	607	4,84%
No consta/sin clasificar	39	0,31%
<b>TOTAL HOMBRES</b>	<b>12530</b>	<b>100,00%</b>
Cesteras	1	0,13%
Cigarreras	2	0,25%
Costureras	29	3,63%
Gimnastas		0,00%
Guamecedoras	2	0,25%
Jornaleras	82	10,25%
Labradoras	20	2,50%
Lavanderas	39	4,88%
Modistas	29	3,63%
Peinadoras	9	1,13%
Planchadoras	9	1,13%
Profesiones liberales	4	0,50%
Prostitutas	84	10,50%
Sirvientes	143	17,88%
Sus labores	260	32,50%
Vendedoras	13	1,63%

Fuente: Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia

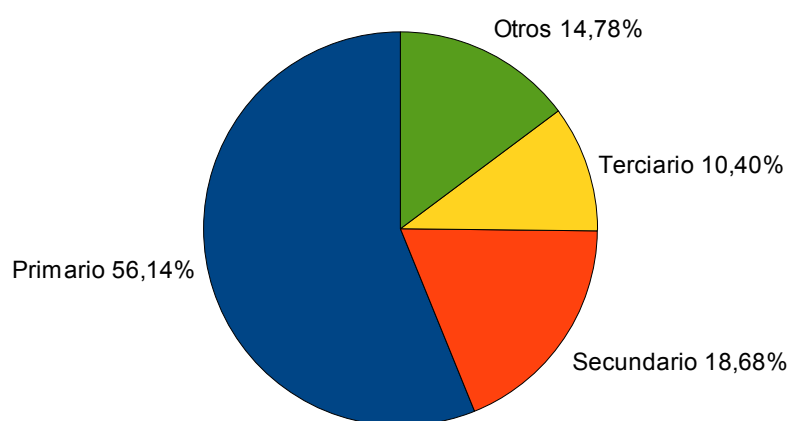
En el caso de los varones, en 1927 se cumplieron las guías que hemos apuntado antes, con una presencia claramente mayoritaria de los presos procedentes del campo, triplicando al sector industrial y superando el 50% de la cifra total de encarcelados (ver gráfico nº 21). Es destacable que la inmensa mayoría de los encarcelados eran jornaleros, lo que concuerda con la teoría que contempla el castigo como un arma en la lucha de clases, en este caso esgrimida por las clases altas contra las más bajas. También debemos señalar la existencia de un grupo amplio de presos –cerca del 15%– catalogable como no perteneciente a ninguno de los tres sectores económicos clásicos, como los vagabundos o los etiquetados en el *Anuario* bajo el epígrafe de “otros oficios”, de los que no se especifica en ningún momento cual era su ocupación.

Tabla 25: Clasificación sectorial de los presos en 1927

Sector	Número de reclusos
Primario	7034
Secundario	2341
Terciario	1303
Otros	1852

Fuente: *Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia*

Gráfico 21: Clasificación sectorial de los presos en 1927



Fuente: *Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia*



En el caso de la mujer también se cumplió lo que adelantábamos al principio. En 1927 tuvieron una clara preeminencia las reclusas que se dedicaban a “otros/sus labores”, ocupación más habitual para la mujer de la época republicana y, por lo tanto, más representativa a su vez del encierro femenino (ver gráfico nº 22). Sin embargo, en el caso femenino sí que cobró importancia el sector servicios, a diferencia de lo ocurrido entre los varones, mientras que el primario y secundario representaban una minoría inferior al 25%.

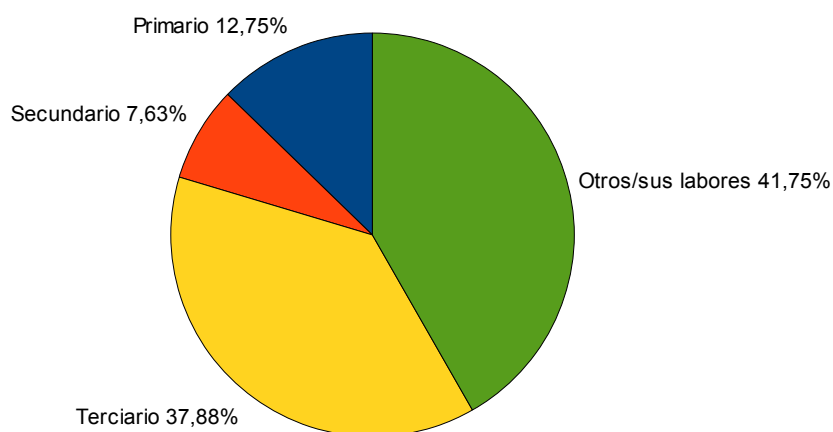
Por lo tanto, podemos afirmar que, durante los últimos años de la dictadura de Primo de Rivera, ya se veían las tendencias que seguiría el encarcelamiento a lo largo de los años posteriores en cuanto a la procedencia económica de los reclusos, principalmente agraria en el caso de los hombres, y pertenecientes al sector servicios, o dedicadas a sus labores, en el caso de las mujeres.

Tabla 26: Clasificación sectorial de las reclusas en 1927

Sector	Número de reclusas
Primario	102
Secundario	61

Fuente: Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia

Gráfico 22: Clasificación sectorial de las reclusas en 1927



Fuente: Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia

Tabla 27: Presos según su profesión en 1928

1928		
Profesión	Número de reclusos	Proporción
Albañiles	272	3,08%
Alpargateros	171	1,93%
Barberos	100	1,13%
Carpinteros	206	2,33%
Cocheros	57	0,64%
Comerciantes	218	2,47%
Ebanistas	71	0,80%
Eclesiásticos	13	0,15%
Electricistas	61	0,69%
Empleados	144	1,63%
Herreros	132	1,49%
Hojalateros	73	0,83%
Horticultores y jardineros	115	1,30%
Jornaleros	2629	29,74%
Labradores	843	9,54%
Litógrafos	23	0,26%
Marineros	189	2,14%
Mecánicos	176	1,99%
Militares	62	0,70%
Mineros	201	2,27%
Panaderos	145	1,64%
Pastores	105	1,19%
Pintores	76	0,86%
Profesiones liberales	25	0,28%
Propietarios	57	0,64%
Sastres	59	0,67%
Silleros	32	0,36%
Sirvientes	128	1,45%
Tejedores	31	0,35%
Zapateros	175	1,98%
Otros oficios	758	8,58%
Vagabundos	321	3,63%
No consta/sin clasificar	1171	13,25%
<b>TOTAL HOMBRES</b>	<b>8839</b>	<b>100,00%</b>
Cesteras	0	0,00%
Cigarreras	1	0,20%
Costureras	28	5,49%
Gimnastas	0	0,00%
Guarnecedoras	3	0,59%
Jornaleras	59	11,57%
Labradoras	15	2,94%
Lavanderas	23	4,51%
Modistas	15	2,94%
Peinadoras	5	0,98%
Planchadoras	10	1,96%
Profesiones liberales	2	0,39%
Prostitutas	50	9,80%
Sirvientes	66	12,94%
Sus labores	168	32,94%
Vendedoras	49	9,61%

Fuente: Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia

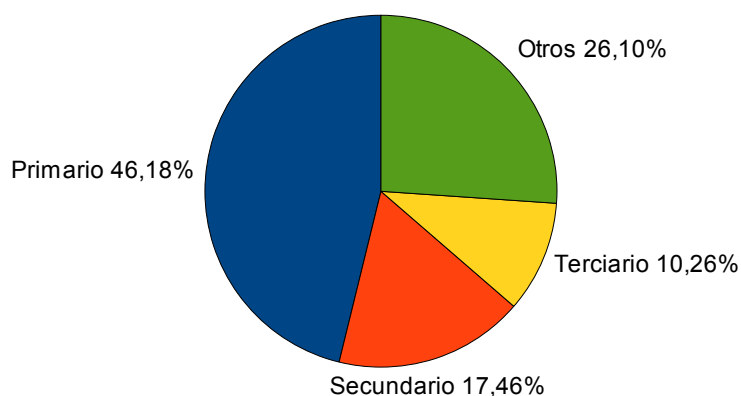
En 1928 hubo dos cambios apreciables en la proporción de representación de los sectores económicos entre los presos. En primer lugar, observamos una disminución de los procedentes del sector primario de un 10%. Por otra parte, tuvo lugar un aumento del número de presos cuya ocupación no era fácilmente clasificable, provocando que el grupo formado por aquellos que no se dedicaban a uno de los sectores económicos clásicos aumentara en casi un 12% (ver gráfico nº 23). Sin embargo, tanto el sector servicios, como el secundario, mantuvieron una representación entre la población reclusa similar a la que vimos para 1927.

Tabla 28: Clasificación sectorial de los reclusos en 1928

Sector	Número de reclusos
Primario	4082
Secundario	1543
Terciario	907
Otros	2307

Fuente: Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia

Gráfico 23: Clasificación sectorial de los reclusos en 1928



Fuente: Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia

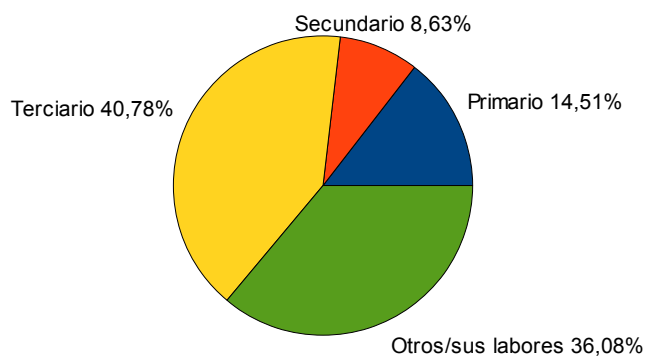
En el caso femenino, las cifras se mantuvieron más constantes (ver gráfico n° 24). La mayor variación se dio entre las mujeres no clasificables en los sectores económicos típicos, tratándose de una disminución de algo más del 5%, mientras que el sector primario aumentó en casi un 2%, el secundario un 1%, y el terciario cerca del 3%. Los grupos más representativos continuaron siendo el sector servicios, seguido de las mujeres que se dedicaban a sus labores, las cuales representaban una clara mayoría entre las encarceladas.

Tabla 29: Clasificación sectorial de las reclusas en 1928

Sector	Número de reclusas
Primario	74
Secundario	44

Fuente: Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia

Gráfico 24: Clasificación sectorial de las reclusas en 1928



Fuente: Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia

Como podemos ver, continua la tendencia apuntada antes, donde la mayor presión punitiva recaía sobre las clases más necesitadas –sobre todo sobre los jornaleros–, que también eran las más numerosas entre la población libre. Algo similar ocurría en el caso de las mujeres respecto a la ocupación denominada en las estadísticas como “sus labores” y la dedicación al sector servicios.

Tabla 30: Presos según su profesión en 1931

1931

Profesión	Número de reclusos	Proporción
Albañiles	190	3,20%
Alpargateros	82	1,38%
Barberos	105	1,77%
Carpinteros	178	3,00%
Cocheros	35	0,59%
Comerciantes	103	1,73%
Ebanistas	72	1,21%
Eclesiásticos	1	0,02%
Electricistas	70	1,18%
Empleados	88	1,48%
Herreros	101	1,70%
Hojalateros	70	1,18%
Horticultores y jardineros	67	1,13%
Jornaleros	2070	34,84%
Labradores	555	9,34%
Litógrafos	39	0,66%
Marineros	97	1,63%
Mecánicos	202	3,40%
Militares	27	0,45%
Mineros	165	2,78%
Panaderos	88	1,48%
Pastores	99	1,67%
Pintores	55	0,93%
Profesiones liberales	64	1,08%
Propietarios	72	1,21%
Sastres	34	0,57%
Silleros	16	0,27%
Sirvientes	89	1,50%
Tejedores	15	0,25%
Zapateros	134	2,26%
Otros oficios	438	7,37%
Vagabundos	521	8,77%
No consta/sin clasificar	0	0,00%
<b>TOTAL HOMBRES</b>	<b>5942</b>	<b>100,00%</b>
Cesteras	3	0,93%
Cigarreras	0	0,00%
Costureras	7	2,17%
Gimnastas	0	0,00%
Guamecedoras	2	0,62%
Jornaleras	36	11,18%
Labradoras	5	1,55%
Lavanderas	7	2,17%
Modistas	25	7,76%
Peinadoras	0	0,00%
Planchadoras	2	0,62%
Profesiones liberales	0	0,00%
Prostitutas	21	6,52%
Sirvientes	34	10,56%
Sus labores	145	45,03%
Vendedoras	7	2,17%

Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

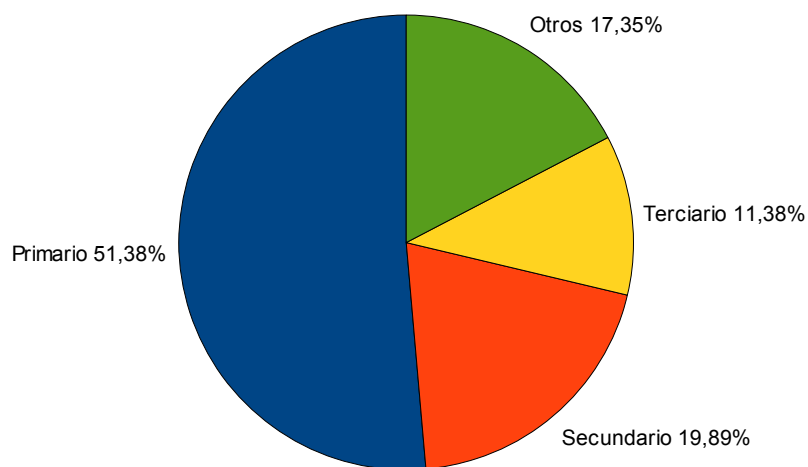
El encierro masculino en 1931, ya bajo el gobierno de la República, no varió esencialmente la distribución del peso del castigo sobre los distintos sectores económicos. El cambio más destacable fue que el grado de definición de las profesiones en las estadísticas aumentó, haciendo que el número de detenidos de dudosa procedencia laboral disminuyera casi un 9%. El principal aumento, aunque no muy acusado –algo más del 5%–, se dio en el sector primario, mostrando, una vez más, una penalidad dirigida principalmente contra las clases más pobres.(ver gráfico n° 25)

Tabla 31: Clasificación sectorial de los reclusos en 1931

Sector	Número de reclusos
Primario	3053
Secundario	1182
Terciario	676
Otros	1031

Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

Gráfico 25: Clasificación sectorial de los reclusos en 1931



Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

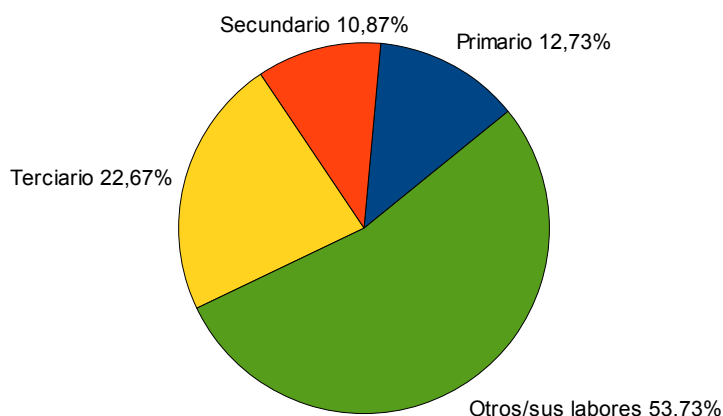
En cuanto a las mujeres, encontramos un claro aumento de encarceladas de difícil clasificación laboral, casi del 19%, muchas de ellas dedicadas a “sus labores” –un 13% más que en 1929–, y a oficios sin definir en el AEE (casi el 6% del total).

Tabla 32: Clasificación sectorial de las reclusas en 1931

Sector	Número de reclusas
Primario	41
Secundario	35

Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

Gráfico 26: Clasificación sectorial de las reclusas en 1931



Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

En conjunto, el reparto proporcional del encierro no sufrió grandes variaciones con la proclamación de la Segunda República. La mayor parte de la población carcelaria de sexo masculino provenía del sector primario, especialmente jornaleros (con casi un 35% de los encarcelados se dedicaban a este oficio en 1931), mientras que en el caso femenino la procedencia se repartía, principalmente, entre dos ámbitos, al igual que en años anteriores: por un lado el sector servicios (con 22,67%), y por otro la dedicación al propio hogar, las amas de casa (45,03%).

El año de 1933 es destacable porque en él se siguieron unos criterios de clasificación por categorías profesionales diferentes a los anteriores, pero se continuó mostrando la preocupación por obtener una información detallada en cuanto a la ocupación laboral previa al ingreso en prisión. La

mayor innovación estribó en la igualación de las categorías de análisis femeninas y masculinas, posible muestra de una pretendida intención de igualdad de trato en cuanto a los aspectos administrativos. La utilización de idénticas categorías para ambos sexos demuestra un claro intento de simplificación técnica y eficacia administrativa (ver tabla nº 33).<sup>459</sup>

Tabla 33: Presos según su profesión en 1933

1933				
Profesión	Número de reclusos	Proporción	Número de reclusas	Proporción
Pesca	79	0,65%	1	0,21%
Forestales y agrícolas	3644	30,14%	31	6,37%
Minas y canteras	365	3,02%	0	0,00%
Alimentación	257	2,13%	2	0,41%
Industrias químicas	21	0,17%	0	0,00%
Caucho y gutapercha	4	0,03%	0	0,00%
Papel, cartón, etc.	48	0,40%	1	0,21%
Artes gráficas	144	1,19%	0	0,00%
Industria textil	103	0,85%	1	0,21%
Confección con tejidos	41	0,34%	22	4,52%
Cestería, espartería	198	1,64%	7	1,44%
Crines y plumas	8	0,07%	0	0,00%
Cueros y pieles	71	0,59%	0	0,00%
Industrias de la madera	447	3,70%	0	0,00%
Metalurgia	355	2,94%	0	0,00%
Trabajo de los metales	91	0,75%	5	1,03%
Trabajo de los metales finos	27	0,22%	0	0,00%
Cantería, construcción, edificación	767	6,34%	0	0,00%
Cales, cerámica, cristalería	48	0,40%	0	0,00%
Transportes	273	2,26%	0	0,00%
Comercio	176	1,46%	3	0,62%
Servicio doméstico	159	1,32%	126	25,87%
Industrias varias	1229	10,17%	12	2,46%
Fuerza pública	33	0,27%	0	0,00%
Administración	37	0,31%	0	0,00%
Culto y clero	17	0,14%	0	0,00%
Profesiones liberales	144	1,19%	5	1,03%
Personas que viven de sus rentas	54	0,45%	0	0,00%
Retirados y pensionistas	21	0,17%	0	0,00%
Prostitutas	0	0,00%	110	22,59%
Vagabundos	742	6,14%	5	1,03%
Delincuentes profesionales	1264	10,46%	22	4,52%
Otros	287	2,37%	70	14,37%
Miembros de la familia	28	0,23%	48	9,86%

Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

<sup>459</sup> Vagabundos, delincuentes profesionales y otros, eran definidos bajo el concepto de “individuos sin ocupación e improductivos”.



El año de 1933, tras la consolidación del régimen republicano, nos ofrece las cifras correspondientes al desarrollo penitenciario del primer bienio, antes de la victoria radical-cedista en las elecciones de diciembre y el inicio de una verdadera contrarreforma penitenciaria.

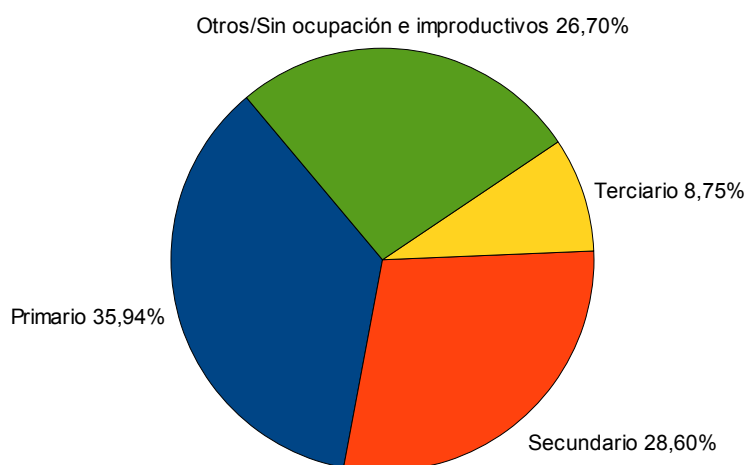
En el caso masculino observamos variaciones relevantes, que nos muestran cierta ruptura con el desarrollo anterior. El sector primario continuaba siendo el de principal presencia en la cárcel, pero disminuyó en más de un 15% respecto a los datos de 1931, mientras que el sector industrial sufrió un incremento del 9%, llegando casi a suponer un tercio de los encarcelados. Por último debemos señalar que hubo un 18% de reclusos catalogables dentro de la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes que ya hemos analizado en el capítulo 4, lo cuales, junto a los de profesión desconocida, superaban el 25% del número total de presos de sexo masculino (ver tablas nº 33 y 34, y gráfico nº 27). Evidentemente, la legislación republicana introducía cambios notorios en el paisaje carcelario.

Tabla 34: Clasificación sectorial de los reclusos en 1933

Sector	Número de reclusos
Primario	4345
Secundario	3458
Terciario	1058
Otros/Sin ocupación e improductivos	3228

Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

Gráfico 27: Clasificación sectorial de los reclusos en 1933



Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

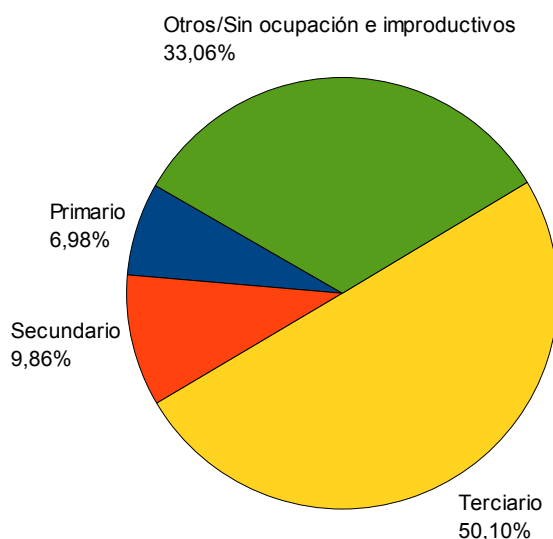
En cuanto a las mujeres, también hubo diferencias significativas, ya que se redujo a la mitad el número de trabajadoras del campo encerradas, mientras que las procedentes del sector servicios contemplaron un aumento de casi un 28% sobre el total, al tiempo que disminuía el número de encarceladas que no pueden ser enmarcadas en ninguno de los tres sectores económicos –del 53,73% al 33,06%. (ver tablas nº 33 y 35, y gráfico nº 28)

Tabla 35: Clasificación sectorial de las reclusas en 1933

Sector	Número de reclusas
Primario	34
Secundario	48
Terciario	244
Otros/Sin ocupación e improductivos	161

Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

Gráfico 28: Clasificación sectorial de las reclusas en 1933



Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

Por lo tanto, no fue hasta la consolidación del sistema republicano cuando se modificó la tendencia punitiva anterior, aunque la variación no llegó a ser lo suficientemente significativa como para poder afirmar que la presión penal cambió esencialmente de objetivos, ya que en el caso masculino continuó siendo el sector agrícola el más afectado, y en el femenino, el sector servicios y la dedicación al propio hogar, tal y como vimos que ocurría en 1927.

## CAPITULO 9:

### **¿Por qué? Los delitos antes y después de 1931**

La elaboración de un mapa de conocimientos sobre la población penitenciaria no podría haberse considerado completo desde un enfoque correccionalista, sin hacer referencia a las características del historial judicial de los presos. Concretamente las autoridades se interesaron por el delito que provocó el ingreso en la cárcel. De esta manera se podrían conocer más claramente dos aspectos fundamentales para las autoridades judiciales y penitenciarias: por un lado, el conocimiento de los delitos que provocaron el ingreso en prisión posibilita la definición de contra qué actos había que centrar la lucha contra la criminalidad; y por otro, la tasa de reincidencia era la única manera de medir la efectividad del sistema reeducador. Se realizaron estadísticas de los motivos de ingreso en prisión de los reclusos (ver tabla nº 36), mostrando como resultado una serie de delitos como los más frecuentes: los dirigidos contra la propiedad, contra las personas, contra el orden público, contra la honestidad y las faltas; así como de la reincidencia y los antecedentes (ver tablas nº 42, 43 y 44), lo que mostró la existencia de un núcleo de delincuencia permanente y el fracaso parcial de la rehabilitación.

## 9.1. La inercia de la dictadura

Tabla 36: Población reclusa según el delito que provocó su ingreso en prisión en 1927

1927 / Delito	Reclusos	Reclusas
Contra la Constitución	26	1
Contra el orden público	574	45
Falsedades	303	20
Infracción de las leyes sobre inhumaciones, violación de la sepultura y contra la salud pública	35	15
Juegos y rifas	13	5
Cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos	55	0
Contra las personas	3236	335
Contra la honestidad	520	92
Contra el honor	6	1
Contra el estado civil de las personas	63	7
Contra la libertad y seguridad	117	9
Contra la propiedad	6188	246
Imprudencia temeraria	88	11
Faltas	642	44
Penados por leyes especiales	219	8
No consta	5	0
<b>TOTAL</b>	<b>12090</b>	<b>839</b>

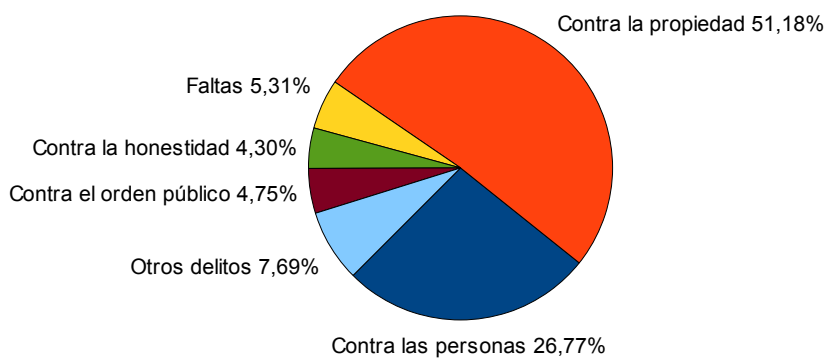
Fuente: Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia

En el caso de los reclusos masculinos, el delito más común fue claramente el dirigido contra la propiedad (ver gráfico nº 29), que se había convertido en el principal bien objeto de protección por parte de la legislación pública desde la imposición de los valores burgueses, conformando el atentado contra la propiedad más de la mitad de los motivos de encarcelamiento en 1927. La propiedad privada se había convertido en el principal fundamento de la sociedad, de su orden, y, por lo tanto, la defensa de la misma pasaba por la protección de dicha propiedad como representación del conjunto de valores imperantes. Sin embargo, en el caso de las mujeres este porcentaje se redujo hasta ser inferior a un tercio del total, cobrando mayor importancia los delitos cometidos contra las personas, que pasaron del 26,77% en el caso masculino al 39,9% en el femenino (ver gráfico nº 30).

Por otra parte, resulta llamativa la diferencia proporcional en cuanto a encarcelados por delitos contra la honestidad, llegando a superar el doble de proporción sobre el total en el caso de la

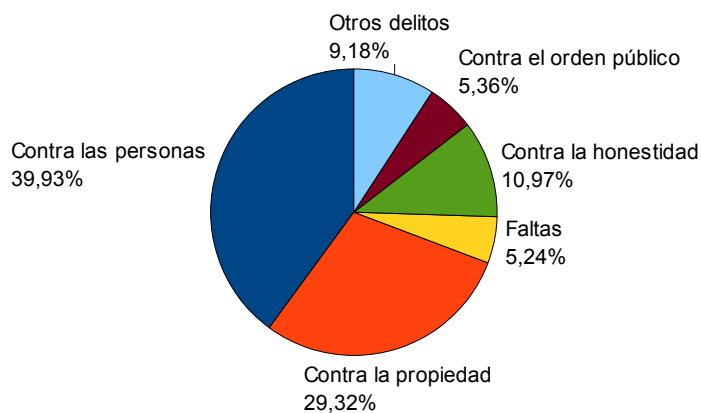
mujer -10,97%- respecto al hombre -4,3%- (ver gráficos nº 29 y 30). Esta diferencia podría mostrar una desigual concepción de lo que estaba moralmente permitido a cada uno de los sexos, pareciendo la moral mucho más rigurosa en el caso de la mujer, en la línea de la concepción de la feminidad como maternidad y, por tanto, de la mujer como esposa y madre que debía tener una conducta ejemplar. El porcentaje de hombres encarcelados por este motivo es, sin embargo, mucho menor, lo que da una idea de mayor permisividad en cuanto a las acciones masculinas en el ámbito moral. El resto de categorías no presentaban diferencias importantes entre ambos sexos y se mantenían en magnitudes similares, siendo elementos minoritarios que constituían entre el 5% y el 10% del total.

Gráfico 29: Clasificación de los reclusos según el delito cometido. 1927



Fuente: Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia

Gráfico 30: Clasificación de las reclusas según el delito cometido 1927



Fuente: Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia

## 9.2. Últimos datos de la dictadura de primo de Rivera

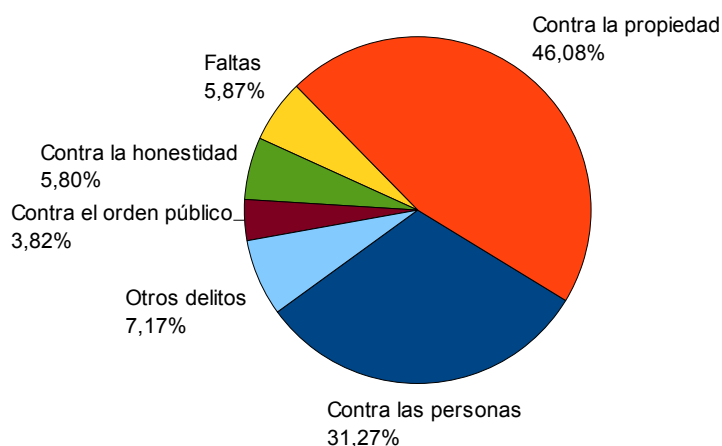
Tabla 37: Población reclusa según el delito que provocó su ingreso en prisión en 1928

1928 / Delito	Reclusos	Reclusas
Contra la Constitución	27	0
Contra el orden público	326	13
Falsedades	196	16
Infracción de las leyes sobre inhumaciones, violación de la sepultura y contra la salud pública	17	7
Juegos y rifas	17	1
Cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos	66	0
Contra las personas	2669	217
Contra la honestidad	495	73
Contra el honor	2	0
Contra el estado civil de las personas	60	6
Contra la libertad y seguridad	81	3
Contra la propiedad	3933	133
Imprudencia temeraria	83	0
Faltas	501	36
Penados por leyes especiales	63	3
No consta	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>8536</b>	<b>508</b>

Fuente: Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia

En 1928, en el caso de los hombres, aumentó el número de detenidos por delitos contra las personas, al tiempo que disminuyeron los encierros causados por motivo de crímenes contra la propiedad. El resto de tipos delictivos se mantuvieron más o menos imperturbables (ver gráfica nº 31). Esta permanencia de la proporción de algunos tipos delictivos definidos – las faltas, los delitos contra la honestidad o el orden público y el apartado de otros–, sugiere la idea de la existencia de un volumen de criminalidad con unos mínimos establecidos que se mantendrían a lo largo del tiempo, presentando escasas variaciones como ya avanzamos anteriormente

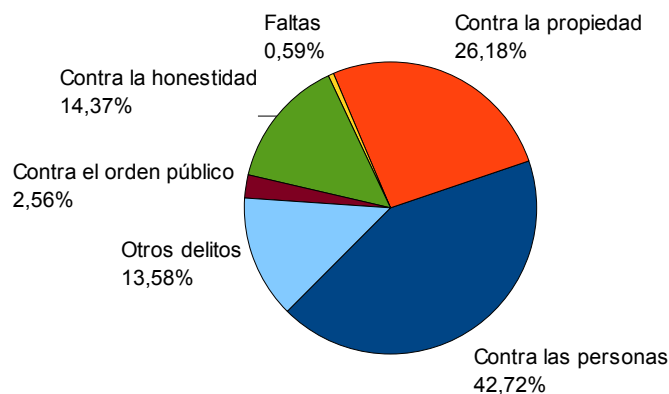
Gráfico 31: Clasificación de los reclusos según el delito cometido 1928



Fuente: Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia

En el caso de las mujeres, la variación fue un poco mayor y se dio prácticamente en todas las categorías (ver gráfico nº 32). Sin embargo, debemos tener en cuenta que la estadística en el caso femenino es siempre menos fiable que en el masculino ya que, dado el reducido número de reclusas, cualquier nuevo ingreso supone un incremento apreciable en el total. De esta manera, con la detención de un grupo numeroso correspondiente a una misma categoría delictiva, la proporción cambiaría de forma relevante. Las estadísticas femeninas conformarían datos más coyunturales, aunque realmente representativos de un momento concreto, dificultando así cualquier apreciación sobre su evolución a lo largo del tiempo, por la inconsistencia de su continuidad, como ya señalábamos al referirnos al estado civil de las reclusas.

Gráfico 32: Clasificación de las reclusas según el delito cometido 1928



Fuente: Anuario Estadístico de 1930. Elaboración propia

### 9.3. La influencia de la proclamación de la Segunda República

Tabla 38: Población reclusa según el delito que provocó su ingreso en prisión en 1931

1931 / Delito	Reclusos	Reclusas
Contra la Constitución	3	0
Contra el orden público	818	8
Falsedades	65	12
Infracción de las leyes sobre inhumaciones, violación de la sepultura y contra la salud pública	43	0
Juegos y rifas	0	0
Cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos	18	0
Contra las personas	1829	94
Contra la honestidad	168	11
Contra el honor	5	1
Contra el estado civil de las personas	37	0
Contra la libertad y seguridad	132	6
Contra la propiedad	2009	167
Imprudencia temeraria	29	0
Faltas	386	20
Penados por leyes especiales	36	0

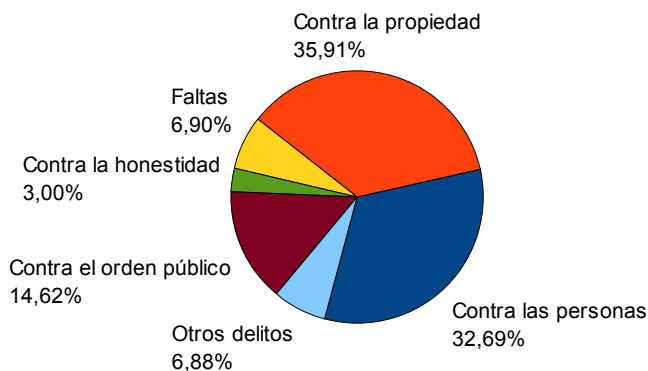
Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

Con la proclamación de la República en 1931, el principal cambio experimentado en cuanto a los motivos de encarcelamiento masculino fue la disminución de los delitos que atentaban contra la propiedad, en favor de aquellos otros que estaban dirigidos contra el orden público (ver gráfico nº 33). Este cambio debió estar muy relacionado con la voluntad de la nueva República de imponer un régimen de orden, y con la ampliación de la estructura de oportunidad para la protesta y la conflictiva sociopolítica. El objetivo principal de este enfoque de la penalidad, conllevaba el asegurarse la estabilidad y fortaleza del régimen frente a posibles intentos de derrocamiento o desestabilización, lo que se materializó legalmente mediante la Ley para la Defensa de la República y la limitación de cualquier permisividad para con los delitos contra el orden público. De esta



manera tuvo lugar una disminución del margen de tolerancia hacia la delincuencia en este sentido, aumentando por tanto su proporción respecto al total.

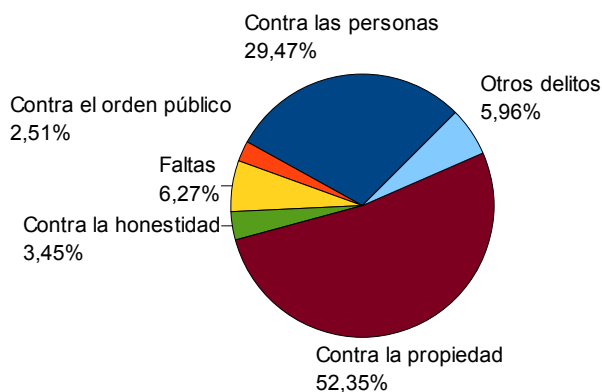
Gráfico 33: Clasificación de los reclusos según el delito cometido 1931



Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

En el caso de las mujeres (ver gráfico n° 34) apreciamos un cambio de gran importancia al producirse la sustitución como categoría más relevante de los delitos contra las personas por los dirigidos contra la propiedad, llegando casi a duplicarse la proporción de estos últimos respecto al año anterior, y superando en un 16,44% la proporción de delitos contra la propiedad mostrada por los varones. También resulta llamativo el caso de los delitos contra la honestidad, que se redujeron del 14,37% al 3,45%, mostrando una probable rebaja de las exigencias y rigidez morales a los que se sometía a la mujer durante la dictadura. Esto nos lleva a pensar que la proclamación de la Segunda República pudo suponer una cierta liberación del peso de la moralidad sobre la mujer.

Gráfico 34: Clasificación de las reclusas según el delito cometido 1931



Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

## 9.4 La República consolidada

Tabla 39: Población reclusa según el delito que provocó su ingreso en prisión en 1933

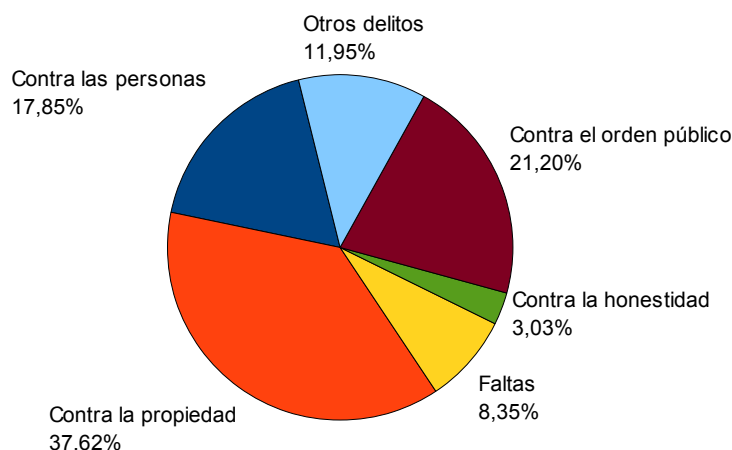
1933 / Delito	Reclusos	Reclusas
Contra la seguridad exterior del Estado	0	0
Contra la Constitución	345	0
Contra el orden público	2376	38
Falsedades	66	6
Infracción de las leyes sobre inhumaciones, violación de la sepultura y contra la salud pública	23	2
Juegos y rifas	2	0
Cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos	23	2
Contra las personas	2000	86
Contra la honestidad	339	25
Contra el honor	40	4
Contra el estado civil de las personas	26	0
Contra la libertad y seguridad	319	4
Contra la propiedad	4215	205
Imprudencia temeraria	71	0
Faltas	936	27
Penados por leyes especiales	417	70

Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

En 1933, tras el primer bienio republicano, el encierro por delitos dirigidos contra el orden público en el caso masculino, continuaba incrementando su proporción sobre el resto de crímenes, entre los cuales era destacable el descenso sufrido por aquellos que atentaban contra las personas que se redujeron casi hasta la mitad respecto a las cifras de 1931. La explicación para el continuo aumento de la represión del desorden público estaría relacionada con las campañas llevadas a cabo por varios medios de prensa durante el primer bienio republicano denunciando un supuesto caos que había traído el nuevo régimen para la seguridad ciudadana, como vimos anteriormente en el capítulo 4. Sin embargo, los delitos contra la propiedad parecen haber alcanzado a la altura de 1933

una cifra límite en cuanto a su descenso, manteniéndose en un nivel similar al registrado en 1931 (ver gráfico nº 35). Por lo tanto, podemos ver un sistema preocupado por el orden público, por evitar el caos que se achacó a la dirección “blanda” de Victoria Kent.

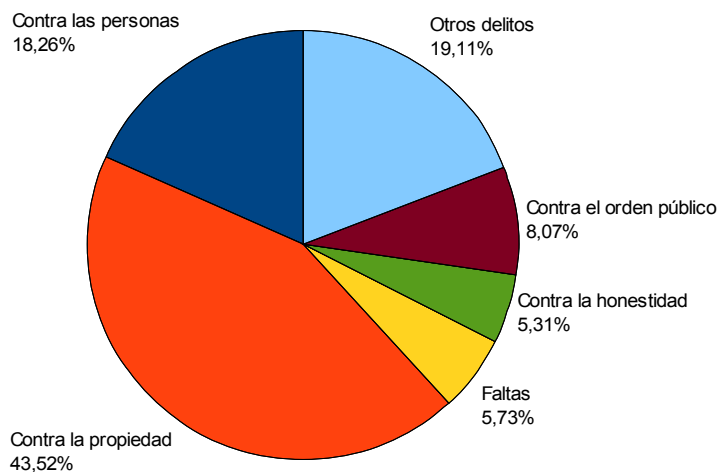
Gráfico 35: Clasificación de los reclusos según el delito cometido 1933



Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

En 1933 el número de presas por crímenes contra la propiedad disminuyó tras el incremento experimentado en 1931, pasando de representar más de la mitad de los crímenes (el 52,35%) a sufrir una disminución del 8,83% (hasta el 43,52%), a pesar de lo cual continuó siendo el tipo de delito más común en el caso femenino (ver gráfico nº 36). Sin embargo, lo más llamativo fue el aumento en la categoría de “otros delitos”, donde quedaban recogidas las penas por leyes especiales, que en el caso femenino pasaron de 0 detenidas en 1931, a 70 en 1933. También los delitos contra el orden público, a pesar de seguir representando un porcentaje reducido del total de motivos de reclusión de las mujeres, experimentaron un incremento de casi un 6% entre 1931 y 1933. La preocupación por el establecimiento de una imagen de estabilidad y autoridad se había extendido hacia las actividades de ambos sexos.

Gráfico 36: Clasificación de las reclusas según el delito cometido 1933



Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

Los datos de 1933 mostraban como había aumentado el interés del poder público por las políticas de orden y seguridad, la “República de orden” que defendieron figuras destacadas de distintos idearios políticos, como Manuel Azaña y Ossorio y Gallardo. El objetivo parecía ser el de la legitimación del poder a partir de unas políticas que proyectaran a los ciudadanos una imagen de estabilidad y seguridad. Entre las medidas tomadas con este fin, se encontraría, natural y principalmente, la iniciativa represiva y policial contra aquellas actitudes o actividades consideradas como potencialmente peligrosas, donde entraba la definición de los delitos contra el orden público.

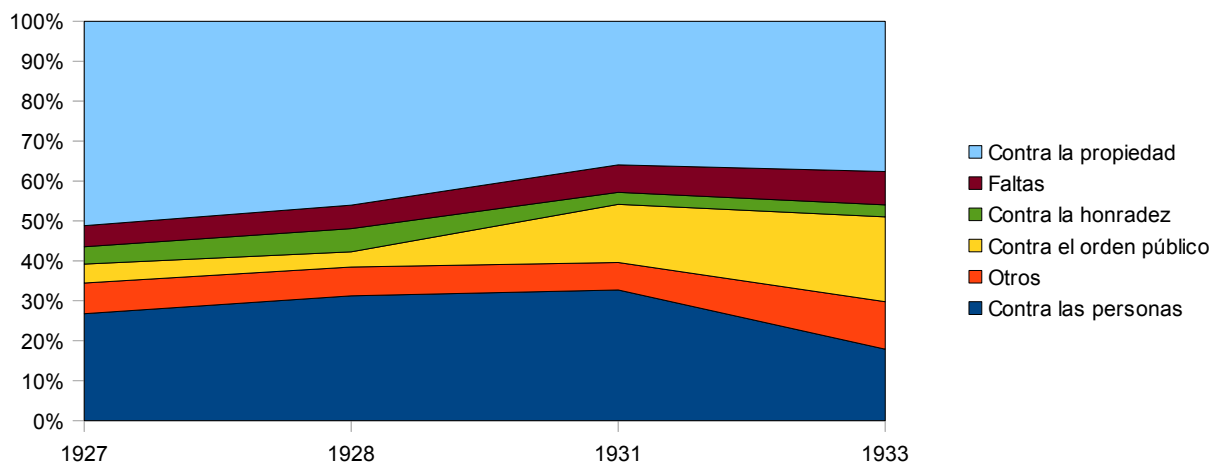
Por último, observaremos la evolución a lo largo de todo el periodo de los diferentes tipos delictivos, de manera que obtengamos una visión general de lo anteriormente expuesto (ver tablas nº 40 y 41, y gráficos nº 37 y 38).

Tabla 40: Evolución de los delitos entre la población carcelaria masculina 1927-1933

Delitos	Proporción respecto al total 1927	Proporción respecto al total 1928	Proporción respecto al total 1931	Proporción respecto al total 1933
Contra las personas	26,77	31,27	32,69	17,85
Otros	7,69	7,17	6,88	11,95
Contra el orden público	4,75	3,82	14,62	21,2
Contra la honradez	4,3	5,8	3	3,03
Faltas	5,31	5,87	6,9	8,35
Contra la propiedad	51,18	46,08	35,91	37,62
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia

Gráfico 37: Evolución de la tipología delictiva entre la población carcelaria masculina 1927-1933



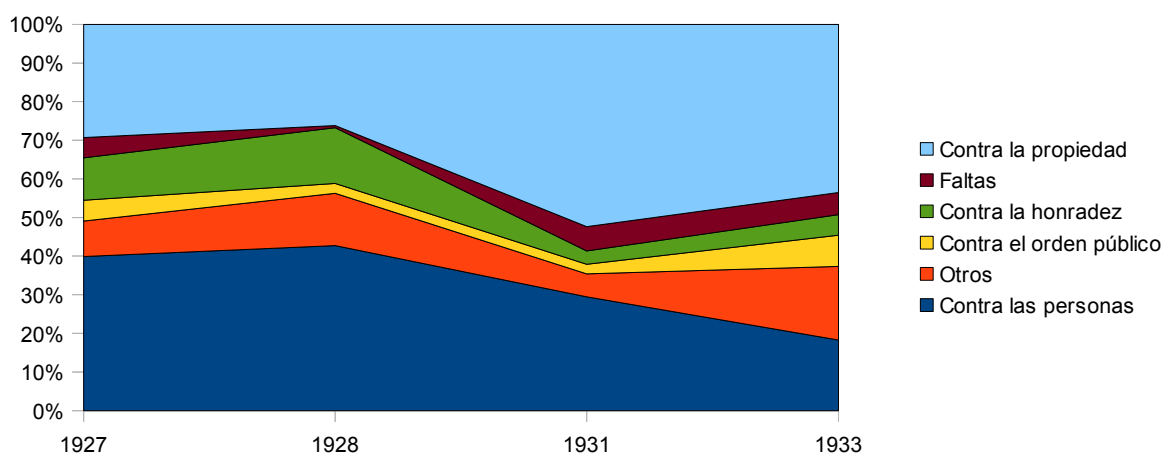
Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia

Tabla 41: Evolución de los delitos entre la población carcelaria femenina 1927-1933

Delitos	1927	1928	1931	1933
Contra las personas	39,93	42,72	29,47	18,26
Otros	9,18	13,58	5,96	19,11
Contra el orden público	5,36	2,56	2,51	8,07
Contra la honradez	10,97	14,37	3,45	5,31
Faltas	5,24	0,59	6,27	5,73
Contra la propiedad	29,32	26,18	52,35	43,52
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100,01</b>	<b>100</b>

Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia

Gráfico 38: Evolución de la tipología delictiva entre la población carcelaria femenina 1927-1933



Fuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia

## **9.5. Antecedentes y reincidencia**

Finalmente, no podemos dejar de tener en cuenta la publicación de las estadísticas sobre reincidencia y antecedentes de los presos, lo que posibilitaba a las autoridades la reflexión respecto al grado de éxito o de fracaso de las políticas penitenciarias en materia de reinserción. Es relevante remarcar que las estadísticas sobre reincidencia se publicaron desde 1931 y no antes, es decir, a partir de la proclamación de la Segunda República, coincidiendo con el auge la ideología correccionalista en España y la dirección de Victoria Kent en el ramo de Prisiones.

Con la publicación de este tipo de datos, el Estado corría el riesgo de mostrar un fracaso en sus proclamados objetivos si las cifras no acompañaban las teorías oficiales. A pesar de este riesgo, se realizó el balance en este sentido correspondiente al primer año de gestión de Victoria Kent, lo que nos muestra a su vez la intención de apertura y claridad que promovió Kent durante su permanencia en el cargo de Directora general de Prisiones.

En 1934 volvieron a publicarse los datos referentes a la reincidencia, pero omitiendo la estancia previa o no del detenido en prisión, como veremos más adelante, de manera que la posible responsabilidad del fracaso que supondría su reincidencia, no se podría atribuir directamente a la institución carcelaria, pues la única información ofrecida era la existencia de antecedentes, que no tenían por que haber implicado el ingreso en prisión del sujeto.

El análisis de los antecedentes penales de los presos en 1931 (ver tablas nº 42 y 43) nos ofrece dos vertientes analíticas, diferenciando a los reclusos según su sexo.

En el caso de los hombres, la reincidencia parecía ser habitual, pues el 46,52% de los reclusos presentaban antecedentes penales (ver gráfico nº 40), mientras que el 43,87% ya había estado previamente en prisión (ver gráfico nº 39). Esto proyecta la idea de la existencia de una delincuencia persistente y delimitada a unos grupos definidos, que entraban y salían de las prisiones frecuentemente, constituyendo una criminalidad habitual. Por lo tanto, podría decirse que la prisión

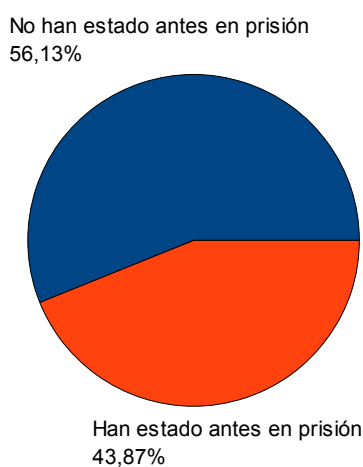
había fracasado en su teórica orientación hacia la rehabilitación de los desviados en lo que a población reclusa masculina se refiere.

Tabla 42: Reincidencia masculina 1931

1931	Con antecedentes	Sin antecedentes	No han estado antes en prisión	Han estado antes en prisión
Número de reclusos	2764	3178	3335	2607
Proporción	46,52	53,48	56,13	43,87

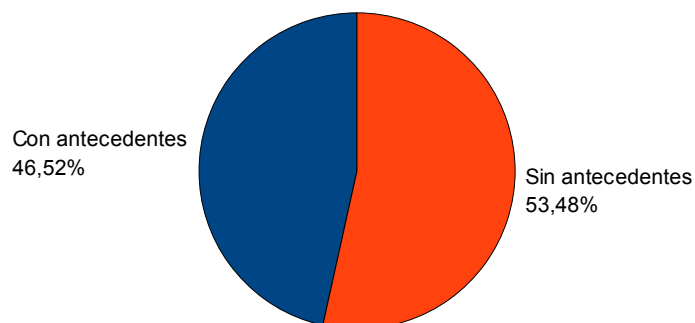
Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

Gráfico 39: Estancia previa en prisión de los reclusos 1931



Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

Gráfico 40: Existencia de antecedentes en la población reclusa masculina 1931



Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia



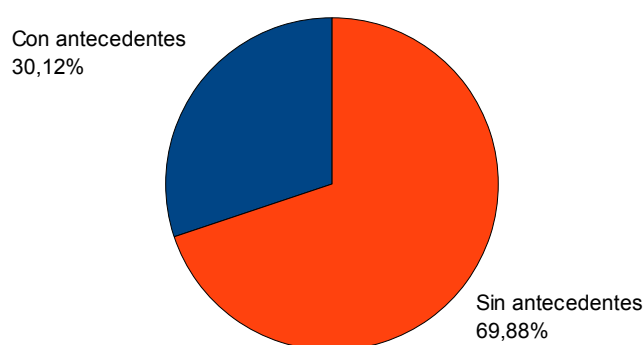
Sin embargo, en el caso de las mujeres la reincidencia era menor, pues una gran mayoría de las reclusas no tenían antecedentes (el 69,88% –ver gráfico nº 41), y era la primera vez que ingresaban en prisión (el 68,94% –ver gráfico nº 42), lo cual nos lleva a plantear la siguiente pregunta: ¿era la prisión femenina más efectiva en cuanto a reeducación que la masculina?, ¿o se trataba del reflejo de dos tipos diferentes de carreras delictivas dependiendo del sexo del criminal? En todo caso, parece evidente que la institución prisional dedica mucha más atención e intención a la mujer como objeto de corrección y reeducación.<sup>460</sup>

Tabla 43: Reincidencia femenina 1931

1931	Con antecedentes	Sin antecedentes	No han estado antes en prisión	Han estado antes en prisión
Número de reclusas	97	225	222	100
Proporción	30,12	69,88	68,94	31,06

Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

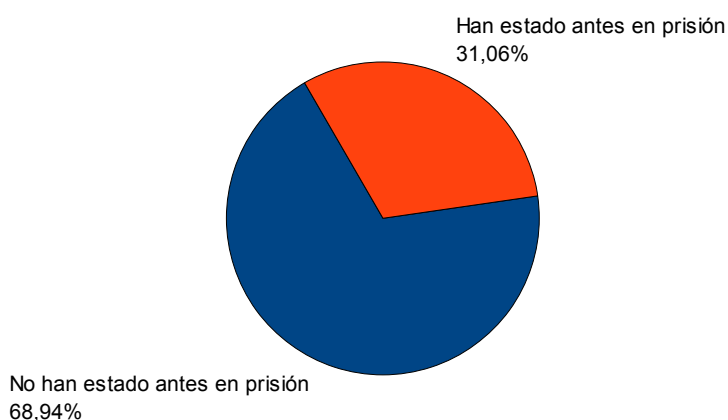
Gráfico 41: Existencia de antecedentes en la población reclusa femenina 1931



Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

<sup>460</sup> Véase: ALMEDA, E.: *Corregir y castigar...*; y HERNANDEZ HOLGADO, F.: *Mujeres encarceladas...*

Gráfico 42: Estancia previa en prisión de las reclusas 1931



Fuente: Anuario Estadístico de 1931. Elaboración propia

Los datos publicados en el *Anuario* correspondiente al año de 1931 ofrecerían un panorama aparentemente negativo en cuanto al grado de éxito demostrado por los programas penitenciarios anteriores de cara a la reinserción social de los presos. El ex-presidiario parecía regresar a la cárcel o, al menos, parecía constituir un gran porcentaje de los ingresos en las mismas. De esta manera quedaba clara la necesidad de instaurar un nuevo sistema reeducador en las instituciones carcelarias que realmente cumpliera con los objetivos y metas marcados. Esta fue la obra que pretendió poner en marcha Victoria Kent durante el primer año de la República, aunque posteriormente se retornó a la idea de penalidad punitiva y del castigo como elemento de protección social, quedando relegada a un segundo plano cualquier idea de rehabilitación o reeducación del preso.

La recopilación de datos acerca de la reincidencia sería algo básico en función de la necesidad de información sobre los sistemas penitenciarios para implementar la nueva política correccionalista que planificó el gobierno republicano en sus primeros momentos. Esta búsqueda de datos caracterizaba el enfoque científico, positivista, de que se quisieron dotar los aspectos carcelarios. Existía la voluntad de crear una ciencia penitenciaria nueva, al estilo de las ciencias naturales, que estableciese leyes para prevenir el delito y paliar sus efectos sobre el cuerpo social; una ciencia que explicase el castigo de modo natural, eliminando de ello las consideraciones morales sobre la práctica penal y, por tanto, la crítica –salvo la referida a la eficiencia del sistema.

Por otra parte, las cifras sobre los antecedentes de la población reclusa femenina sí que parecían apuntar hacia un éxito en las políticas rehabilitadoras, al menos en relación a este colectivo. A pesar de ello, debemos tener en consideración, como hemos hecho anteriormente, que

el número de mujeres encarceladas era mucho más reducido que el de hombres, de manera el ingreso de un pequeño número de ellas podía modificar completamente los resultados al tener un peso proporcional mucho mayor del que, a priori, les correspondería, ya que una operación estadística fiable necesita “un *universo de datos*, es decir, un conjunto de datos numéricos, generalmente muy amplio [...]”<sup>461</sup>. Esto puede formarnos una idea equivocada sobre las políticas reeducadoras efectuadas en relación a la mujer. Entre las mujeres también apareció el fenómeno que señalábamos para el caso masculino consistente en un porcentaje mínimo fijo de reclusas que reingresaba en prisión de forma habitual y reiterada, convirtiéndose así en un reducto de criminalidad que las diferentes políticas carcelarias, tanto reeducadoras como represivas, no fueron capaces de suprimir. Se constataba ya el fracaso de la prisión como institución preventiva con la función de defender a la sociedad frente al delito.<sup>462</sup>

En 1933 se publicaron de nuevo estadísticas correspondientes a la reincidencia, pero en esta ocasión se redujeron a la existencia o no de antecedentes penales, sin considerar ya las estancias previas en prisión. Este recorte en la información enmascaraba los datos que pudieran revelar un fracaso del sistema carcelario, al no relacionar los ingresos en la cárcel con una posible estancia anterior en ella (que debería haber servido para evitar el reingreso). Aunque el público percibiese la reincidencia, esta percepción siempre podría ser dirigida contra los delincuentes, mientras que la publicación de datos que hablasen del fracaso de la prisión en su supuesta labor de defensa social, podría haber erosionado los pilares sobre los que esta institución se asentaba y, por tanto, disminuir su capacidad funcional y su valor como instrumento estatal de represión y propaganda, por lo que de cara a la política del poder, convendría ocultarlos<sup>463</sup>.

En cuanto a las cifras propiamente dichas de 1933, las diferencias respecto a 1931 fueron mínimas (ver tabla nº 44).

---

<sup>461</sup> Para ver las diferentes formas de tratamiento estadístico de los datos en la ciencia histórica, véase: AROSTEGUI, J.: *La investigación histórica...*, pp. 421 y ss.

<sup>462</sup> Por lo tanto, no podemos sino seguir a Foucault, y Rusche y Krichhemier, entre otros, cuando afirmaban que la prisión serviría para cumplir otros objetivos diferentes al públicamente proclamado de reeducación de los presos. Véase: FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*; RUSCHE, G. Y KIRCHHEIMER, O.: *op. cit.*; DURKHEIM, E.: “Las dos leyes de la evolución penal”, 1902, en *Delito y Sociedad Revista de Ciencias Sociales*. Nº13, 1999, pp. 71-90; GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna...*; y NORBERT, E.: *El proceso de la civilización...*

<sup>463</sup> La función propagandística de la prisión se relacionaría con la imagen de un poder que luchaba contra la delincuencia y las amenazas al orden público, pero al mismo tiempo se presentaba como un poder preocupado por las víctimas de su represión, ofreciéndoles y buscando su reingreso en la sociedad.

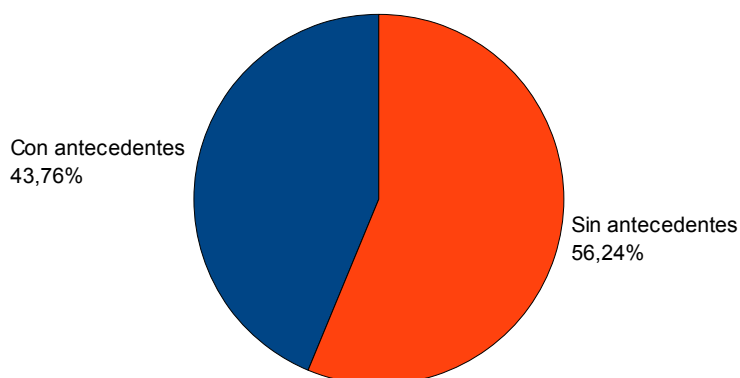
Tabla 44: Clasificación según la existencia o no de antecedentes penales en 1933

1933	Número de reclusos	Número de reclusas	Total
Con antecedentes	5289	126	5415
Sin antecedentes	6798	361	7159
<b>TOTAL</b>	<b>12087</b>	<b>487</b>	<b>12574</b>

Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

Las cifras de 1933 continuaban señalando la persistencia de una proporción mínima pero permanente de encarcelados con antecedentes, siendo del 43,07% en el caso de los hombres (ver gráfico nº 43) y del 25,87% en el de las mujeres (ver gráfico nº 44), de forma similar a lo observado en 1931. Habían pasado ya dos años tras el inicio de los planes penitenciarios republicanos, públicamente proclamados como dirigidos a la reinserción, y, a pesar de ello, la delincuencia reincidente continuaba presente (ver gráfico nº 45), con una reducción mínima en su relevancia. Los datos referentes a los ex-presidarios que volvieron a ingresar en la cárcel se ocultaron, de manera que no se pudiera culpar directamente a la institución penitenciaria. Todo esto nos lleva a pensar en un fracaso de la política penitenciaria en cuanto a los objetivos que públicamente se le asignaron<sup>464</sup>

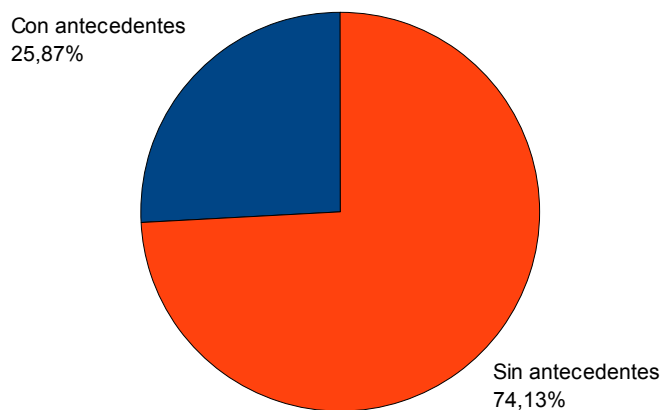
Gráfico 43: Reincidencia de los reclusos en 1933



Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

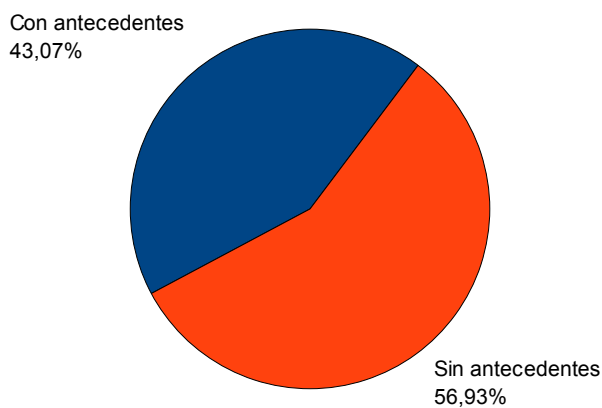
<sup>464</sup> Sin embargo, en cuanto a su cometido de perpetuación del orden social establecido y de toda una serie de convenciones de “normalidad”, no se podría hablar de fracaso. Véase: FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar...*

Gráfico 44: Reincidencia de las reclusas en 1933



Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

Gráfico 45: Reincidencia de los presos de ambos sexos en 1933



Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

Estas estadísticas muestran como el sueño correccionalista terminó frustrándose también en sus aspectos prácticos, por el fracaso en la consecución de los objetivos marcados; así como en los aspectos políticos y teóricos se perdió con la destitución de Victoria Kent y la vuelta a las políticas represivas anteriores por parte de los posteriores directores generales como ya vimos al analizar la legislación y la prensa.

## CAPITULO 10:

### **¿Cómo? Las cifras de la vida cotidiana en las prisiones**

#### **10.1. Morbilidad de la población reclusa. La enfermedad en la prisión**

Las estadísticas referentes a las condiciones de los encarcelados en prisión fueron pocas y poco variadas. La escasa importancia que se les concedió provocó que los aspectos que se reflejaron fueran mínimos e indirectos. Esto se debe al escaso interés de la sociedad por lo que ocurría en el interior de las prisiones que ya hemos señalado anteriormente, junto a la falta de voluntad del Gobierno de dar a conocer las condiciones de vida en las cárceles para evitar posibles críticas.

Lo más destacable al respecto fueron las cifras referentes a la morbilidad de 1933, publicadas en el AEE de 1934, el más completo de los utilizados en nuestro estudio. El estudio de las cifras de morbilidad nos ofrecerá una imagen de las condiciones de salud de la población reclusa, e, indirectamente, de la higiene carcelaria.

En la mayoría de grupos de enfermedades podemos observar una equiparación relativa entre las cifras referentes a la población masculina y a la femenina. La excepción la encontramos en una

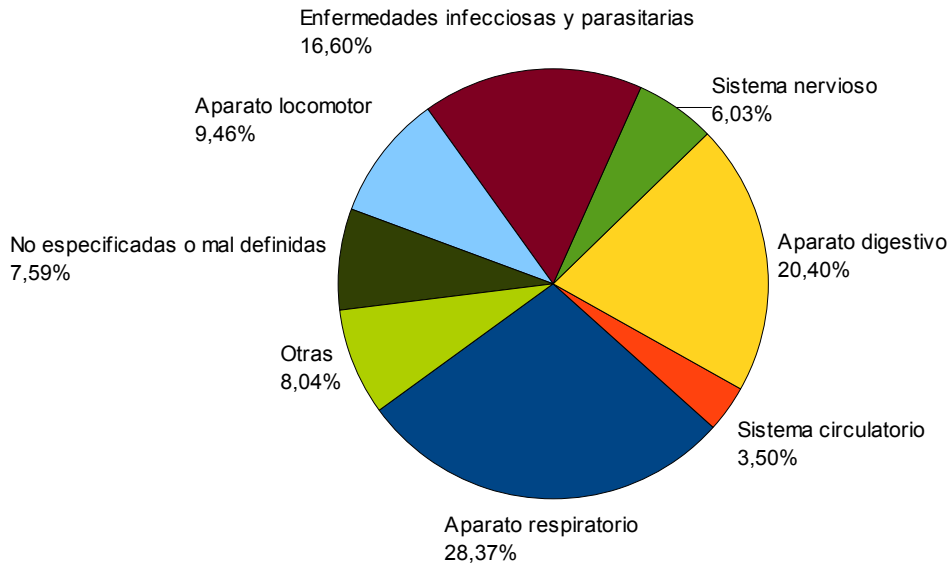
de las categorías: la incidencia de enfermedades infecciosas y parasitarias, que en el caso masculino alcanzaba al 16,6% de los reclusos enfermos (ver gráfico nº 46), mientras que en el caso de las mujeres se limitaba al 2,78% (ver gráfico nº 47). La cifra, siete veces menor, indicaba la existencia de factores diferenciadores entre ambos sexos, más allá de la posible mayor incidencia de algunos tipos de enfermedades sobre un determinado sexo –como el caso de las enfermedades cardiovasculares en los hombres–, ya que éstas alcanzaban una desviación máxima de alrededor del 4%.

La gran diferencia en cuanto a las enfermedades causadas por infecciones y parásitos podría estar mostrando que las reclusas mantenían unas condiciones higiénicas superiores a las de los varones, además de unirse un menor grado de hacinamiento y el interés por las condiciones de sus penales por parte de las autoridades, siendo especialmente relevante la preocupación por las cárceles de mujeres de Victoria Kent<sup>465</sup>. También es importante señalar que entre la población reclusa femenina hubo un menor grado de definición en cuanto a las enfermedades, pues las no especificadas o mal definidas alcanzaban una proporción dos veces mayor que entre los hombres, lo cual demostraba una menor capacidad sanitaria, o interés científico, respecto a la mujer.

---

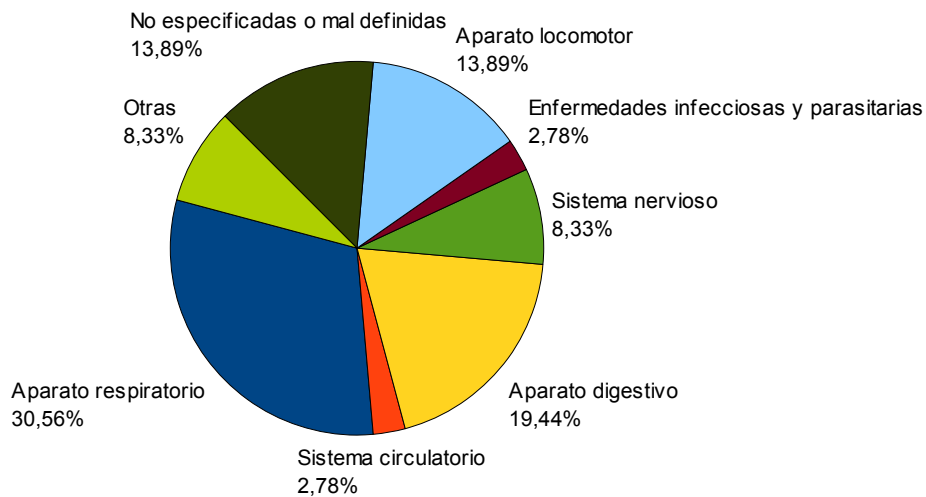
<sup>465</sup> Del interés republicano en las condiciones de las prisiones de mujeres, especialmente con la dirección de Victoria Kent, véase: GUTIERREZ VEGA, Z.: *Victoria Kent...*, p. 99, citando a ANGEL LAZARO: “Victoria Kent y la cárcel de mujeres”. *Crónica*, Madrid, 3 de septiembre de 1933. Debemos tener en cuenta que las mujeres, al ser consideradas en la época como un grupo especialmente vulnerable, se prestaban a políticas de tipo humanitario mejor que la población reclusa masculina.

Gráfico 46: Impacto de los diferentes grupos de enfermedades en la población reclusa masculina en 1933



Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

Gráfico 47: Impacto de los diferentes grupos de enfermedades en la población reclusa femenina en 1933

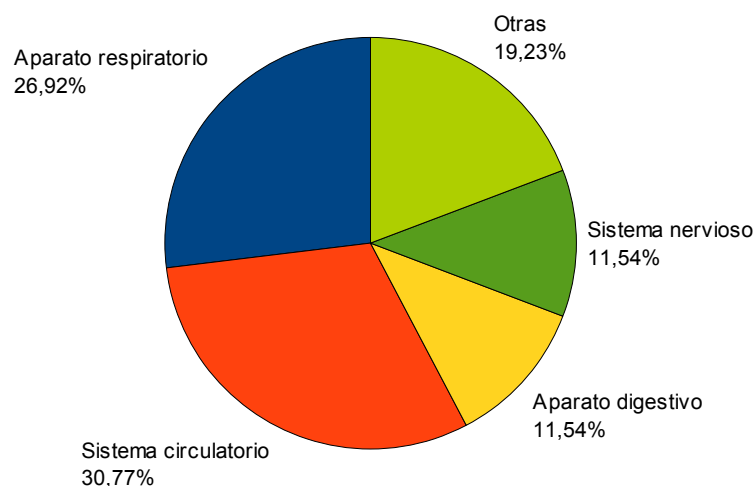


Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia



En cuanto a la mortalidad causada por enfermedad (ver gráfico n° 48), en ella destacaron claramente las dolencias relativas a los sistemas circulatorio y respiratorio, suponiendo entre ambas el 57,69% de las defunciones causadas por enfermedad. La mortalidad fruto de este tipo de denotaba las malas condiciones de vida de las cárceles, ya que en ambos casos el vivir en espacios cerrados y limitados, con escasa higiene produciría un agravamiento de la enfermedad. A lo largo del año de 1933 el 2,54% de los detenidos que ingresaron en prisión sufrió algún tipo de enfermedad (en total 1.895 enfermos respecto a 74.541 altas en prisión). Así, la enfermedad fue la principal causa de muerte en las prisiones, muy por delante del número de suicidios, segunda causa definida como más frecuente de fallecimiento de los reclusos.

Gráfico 48: Enfermedades según su influencia sobre la mortalidad por enfermedad en 1933



Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

También es relevante, en cuanto al modo de proceder del penitenciarismo republicano, el hecho de que para la clasificación de las enfermedades se utilizase la nomenclatura internacional. La elección de un sistema de sistematización internacional, refuerza la voluntad de dotar al penitenciarismo de un carácter científico, convertirlo en una fuente para las ciencias sociales en lo relacionado al universo punitivo (ver tabla n° 45).

Tabla 45: Morbilidad de la población reclusa según la nomenclatura internacional en 1933

Enfermedades	Nº de reclusos afectados	Nº de reclusas afectadas	Defunciones	Proporción de defunciones respecto al nº de enfermos
Fiebre tifoidea y paratifoidea	1	0	0	0
Paludismo (malaria)	16	0	0	0
Sífilis	160	1	0	0
Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	46	0	0	0
<b>Total enfermedades infecciosas y parasitarias</b>	<b>223</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Gripe	141	6	1	0,68
Tuberculosis del aparato respiratorio	62	1	4	6,35
Bronquitis	113	3	0	0
Neumonía	4	0	0	0
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis)	61	1	2	3,23
<b>Total enfermedades del aparato respiratorio</b>	<b>381</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>1,79</b>
Reumatismo crónico y gota	83	3	0	0
Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	3	0	0	0
Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de locomoción	41	2	0	0
<b>Total enfermedades del aparato locomotor y la piel</b>	<b>127</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebrales	2	0	1	50
Enfermedades del corazón	37	0	6	16,22
Otras enfermedades del aparato circulatorio	8	1	1	11,11
<b>Total enfermedades del sistema circulatorio</b>	<b>47</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>16,67</b>
Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos	77	3	3	3,75
Senilidad	4	0	0	0
<b>Total enfermedades del sistema nervioso</b>	<b>81</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3,57</b>
Diarreas y enteritis	33	1	1	2,94
Apendicitis	3	0	1	33,33
Enfermedades del hígado y de las vías biliares	15	1	0	0
Otras enfermedades del aparato digestivo	137	1	0	0
Nefritis	5	1	0	0
Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	81	3	1	1,19
<b>Total enfermedades del aparato digestivo</b>	<b>274</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>1,07</b>
Otras tuberculosis	26	0	3	11,54
Cáncer y otros tumores malignos	1	0	1	100
Tumores no malignos	3	0	0	0
Diabetes sacarina	2	0	1	50
Alcoholismo crónico o agudo	3	0	0	0
Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	5	1	0	0
Otras enfermedades del embarazo, del parto y del estado personal	0	2	0	0
Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos	25	0	0	0
Lesiones	43	0	0	0
<b>Total otras enfermedades</b>	<b>108</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>4,5</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1895</b>	<b>54</b>	<b>51</b>	<b>2,62</b>

Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

En cuanto a las causas de defunción, la enfermedad fue, sin lugar a dudas, la más importante de ellas, ya que provocó la muerte en más de 4 de cada 5 reclusos fallecidos (ver tabla nº 46 y gráfico nº 49).

Tabla 46: Causas de defunción en prisión en 1933

Causa de muerte	Nº de defunciones
Enfermedad	51
Suicidio	3
Homicidio	0
Muertes violentas o casuales (excepto suicidio y homicidio)	2
Causas no especificadas o mal definidas	3
<b>TOTAL</b>	<b>59</b>

Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

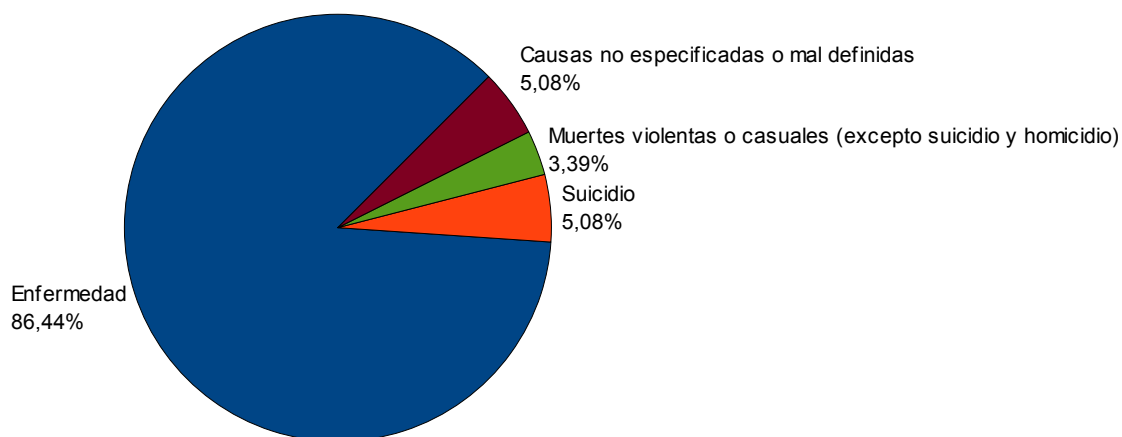
A pesar de la mayor incidencia de la enfermedad, debemos remarcar el alto porcentaje de suicidios (ver gráfico nº 49) ya que, aun siendo aparentemente poco numerosos, en el caso de la población reclusa tenía en 1933 una incidencia más de 6,5 veces mayor que entre la población libre<sup>466</sup>. Este hecho diferenciador, esta distorsión, claro está, era el resultado de las condiciones físicas y psicológicas de la vida en prisión, especialmente de la tensión y ansiedad que provocaba en el recluso el encierro, lo que E. Goffman ha llamado “la mortificación del yo”<sup>467</sup>. Debido a esta diferencia en cuanto a la tasa de suicidios de los reclusos frente a la existente en relación con las personas libres, no podemos dejar de remarcar la relevancia de cada uno de estos casos, pues representaban el culmen de la tensa desesperación que impregnaba las prisiones y sentirían todos los presos. El hecho de que algunos de ellos decidieran que la muerte era una mejor opción que la vida que llevaban encarcelados no hacía sino remarcar la dureza como pena de la privación de libertad y su capacidad para incidir sobre la psique de las personas, y la destrucción de la voluntad e identidad de los reclusos que se producía como parte del proceso de prisionización.<sup>468</sup>

<sup>466</sup> Las cifras disponibles sobre suicidios en 1933 mostraban una proporción del 0,005% de suicidios respecto al número total de habitantes; mientras que en prisión la proporción sobre la población reclusa alcanzaba el 0,033% (AEE, 1934)

<sup>467</sup> GOFFMAN, E.: *Internados...*

<sup>468</sup> Véase MATTHEWS, R.: *Pagando tiempo...*, p. 102

Gráfico 49: Causas de defunción en prisión en 1933



Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

## **10.2. Instrucción de los reclusos**

Respecto a proyectos concretos llevados a cabo por la autoridad republicana en materia de reinserción de los condenados, en los *Anuarios* únicamente se publicaron las estadísticas correspondientes a la instrucción de los reclusos en 1933, contemplando tanto la educación previa a su ingreso como la que recibieron durante su estancia en la cárcel. La relevancia de esta información es evidente, pues nos da una muestra de los resultados de los programas de reeducación que la República llevó a cabo, en un momento en que ya estaba consolidada como régimen político y desarrollando unas políticas propias.

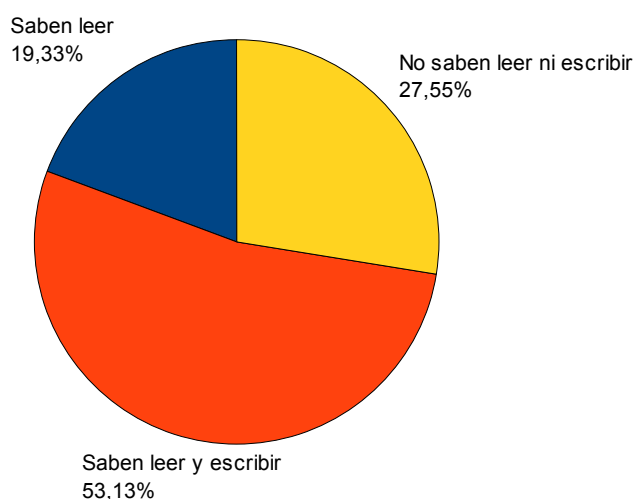
Tabla 47: Instrucción previa al ingreso en prisión

Instrucción	Nº de reclusos que ingresan en 1933
Saben leer	1.827
Saben leer y escribir	5.022
No saben leer ni escribir	2.604

Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

Lo primero que debemos destacar respecto a la educación previa al ingreso en prisión de los condenados, es que la proporción de analfabetismo y semialfabetismo entre los presos en 1933 alcanzaba el 46,87% (ver gráfico nº 50), mientras que el índice calculado para la población total en los censos era: en 1930 del 42,34%, y en 1940 del 33,85%. De esta manera, la diferencia en 1933 entre la población libre y la reclusa era considerable. La percepción de mayor presencia de reclusos con escasa formación –respecto a lo existente entre la población libre–, reafirmaría la idea correccionalista de la necesidad de educación como una de las principales claves para evitar la delincuencia. En función de esta idea, la formación del recluso se convertiría en el principal objetivo de sus propuestas de reforma, aunque el impacto real de las mismas fue limitado en la práctica, como veremos más adelante.

Gráfico 50: Instrucción previa al ingreso en prisión



Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

A pesar de esto, debemos tener en cuenta que la mayoría de los presos son personas alfabetizadas –más del 50%– o semialfabetizadas –casi el 20%–, mientras que los completamente analfabetos no llegaban a un tercio del total de la población reclusa. El analfabetismo podría ser considerado un factor importante, al menos en cuanto a la proporción diferencial respecto a lo que se daba en la población libre. Sin embargo, no era un elemento decisivo para el ingreso en prisión, pues en 1933 la diferencia en la proporción de analfabetismo en la población reclusa respecto a la libre debía situarse entre el 5% y el 10% teniendo en cuenta la información recogida en los censos de 1930 y 1940, lo cual no nos permite establecer claramente una relación entre analfabetismo y encarcelamiento, a menos que tengamos la idea preconcebida –como la tenían los correccionalistas de principios del siglo XX– de la educación como un factor que incide directamente sobre la inclinación hacia una vida delictiva. Sobre todo si tenemos en cuenta que el grado de permisividad hacia las acciones que podrían considerarse como delitos siempre es mayor hacia aquellas propias de las clases dominantes –e instruidas–, los delitos denominados hoy como “white collar”<sup>469</sup>. Esta permisividad desaparecería en el caso de las clases sociales más desfavorecidas –y por ello menos instruidas–, que serían las que conformarían el grueso de la delincuencia común. Podemos afirmar que serían las condiciones socio-económicas las que realmente tuvieron peso en cuanto a la conducción de una persona hacia la prisión, como vimos al estudiar la procedencia laboral de los presos, siendo la falta de formación una consecuencia de dichas condiciones y no configurando tanto una causa de encierro en sí misma. El analfabetismo, la falta de educación, no era sino una manifestación de las razones verdaderas y profundas que empujaban al sujeto a delinquir, razones derivadas de sus necesidades vitales y la carencia de otros medios para su satisfacción.

En cuanto a la educación impartida en prisión, esta fue limitada. Sólo el 63,5% de los reclusos con problemas para la lectura o escritura –analfabetos y semianalfabetos– asistieron habitualmente a las escuelas durante el año de 1933 (ver tabla nº 48 y gráfico nº 51), por lo que, aunque la efectividad de estas se mostró real, pues la mayoría aprendieron las destrezas básicas que se impartían en ellas, su función no podría cumplirse por quedar limitada, desde el inicio, únicamente a esos dos tercios de encarcelados asistentes a la escuela.

---

<sup>469</sup> SUTHERLAND, E., «White-Collar Criminality». *American Sociological Review*, 5, 1940; y su libro *White-Collar crimes*, Nueva York, Dryden Press, 1949. Traducción al castellano: *El Delito de Cuello Blanco* (trad. R. del Olmo). Caracas: Ediciones de la Biblioteca Universidad Central de Venezuela, 1969.

El peor enemigo de la alfabetización de los reclusos fue la no asistencia a las clases, algo atribuible a priori a dos posibles motivos: la falta de interés por parte de los encarcelados, la apatía; y en segundo lugar, a la escasez de medios para posibilitar la asistencia real de todos los presos a la escuela, ya fuera por la falta de profesores, de materiales, de instalaciones, o de una voluntad real de cambio por parte de las autoridades penitenciarias de cada prisión. Por otra parte, podríamos considerar un tercer elemento, como podría ser la resistencia de los presos a los procesos de cambio de conducta orquestados por la autoridad penitenciaria, de modo que el no asistir a la escuela podría considerarse una forma de protesta. Estas limitaciones fueron combatidas por las autoridades, especialmente durante el mandato de Victoria Kent, por las vías de la dotación de medios económicos y el constante planteamiento de la importancia de la educación como factor necesario para la normalización de los criminales, a lo que se añadiría la concesión de beneficios concretos a los reclusos –disminución de los tiempos de condena, etcétera– como premio por la consecución de ciertos objetivos académicos.<sup>470</sup>

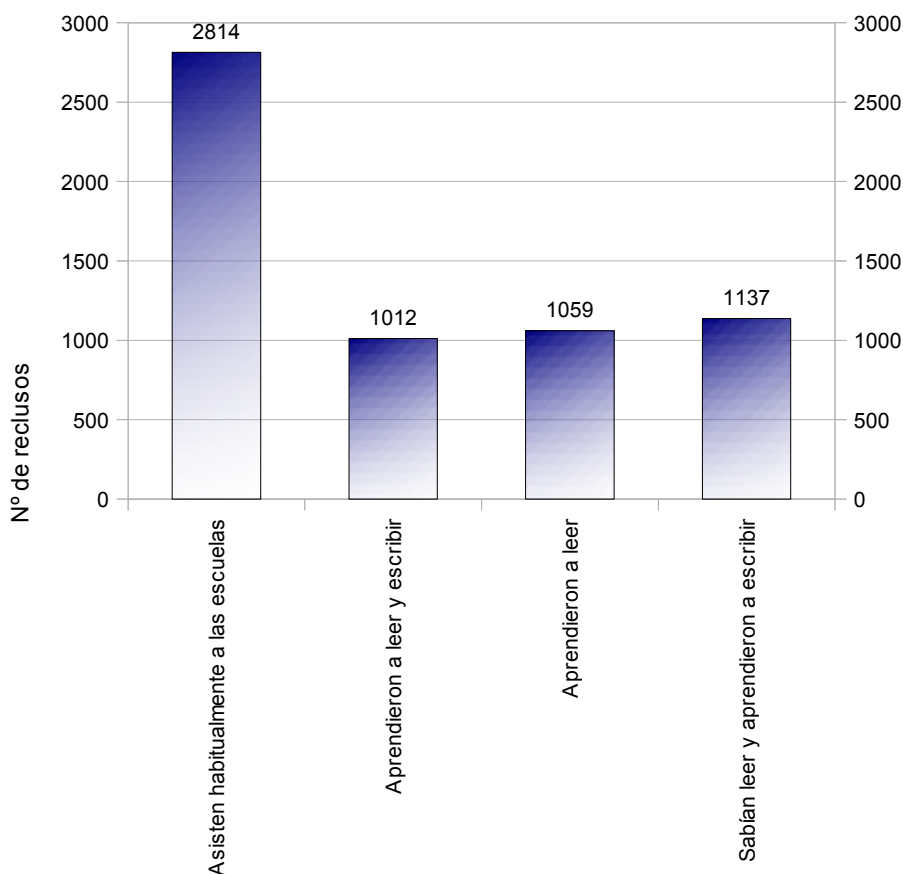
*Tabla 48: Instrucción en prisión*

<b>Instrucción</b>	<b>Nº de reclusos</b>
Asisten habitualmente a las escuelas	2814
Aprendieron a leer y escribir	1012
Aprendieron a leer	1059
Sabían leer y aprendieron a escribir	1137

*Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia*

<sup>470</sup> Podemos resaltar aquí la propuesta de Sánchez Montero en la Asamblea penitenciaria de octubre de 1931, que estudiamos al analizar la prensa, y que defendía que, tras la obtención de un título, los penados fuesen considerados inmediatamente rehabilitados para su liberación.

Gráfico 51: Instrucción recibida en la prisión en 1933



Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

Además de la alfabetización básica, en las prisiones se ofreció otro tipo de educación a los presos, más orientada a la obtención de un puesto de trabajo que garantizase su correcto acoplamiento al sistema socio-económico establecido y, como consecuencia de ello, su separación de la vida delictiva y anormal que habían seguido hasta su ingreso en prisión. El objetivo último era la inculcación de las destrezas y disciplina necesarias para adecuar al sujeto a la imagen que la sociedad tenía de sí misma, hacerlo apto para insertarse en el entramado socio-económico.

Entre las materias enseñadas en prisión podemos destacar seis: la instrucción elemental, lecciones de cosas, contabilidad y teneduría de libros, mecánica, idiomas, y corte, labores y medidas a máquina (ver tabla nº 49 y gráfico nº 52).

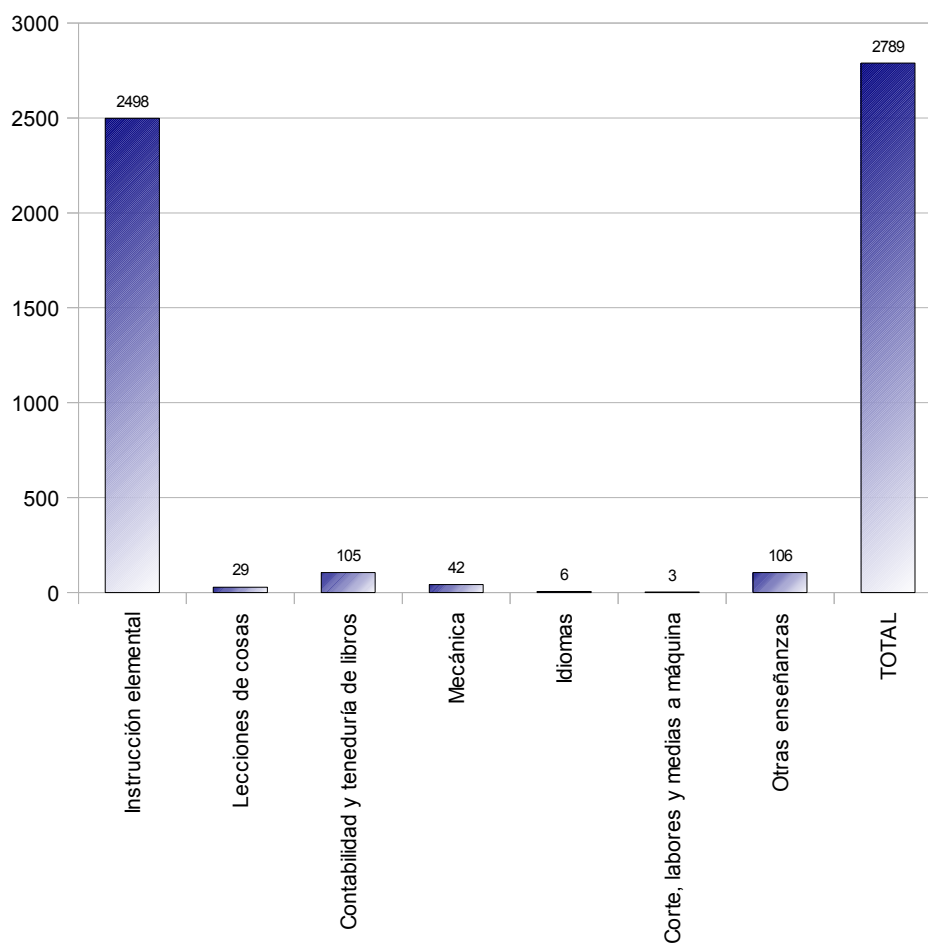


Tabla 49: Otras enseñanzas impartidas en las prisiones

Instrucción complementaria	Reclusos
Instrucción elemental	2498
Lecciones de cosas	29
Contabilidad y teneduría de libros	105
Mecánica	42
Idiomas	6
Corte, labores y medias a máquina	3
Otras enseñanzas	106

Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

Gráfico 52: Otras enseñanzas impartidas en las prisiones



Fuente: Anuario Estadístico de 1934. Elaboración propia

La principal enseñanza que se impartió a los reclusos en prisión fue de carácter elemental (ver gráfico nº 52). Esto nos revela que, a pesar de la relativa alfabetización de la población carcelaria, su formación previa al ingreso, en caso de existir, se limitaba a saber leer y escribir. Así, cualquier enseñanza debía estar supeditada a los escasos conocimientos de los reclusos. La procedencia mayoritariamente agrícola de los presos, habría provocado que no hubieran sentido la necesidad de adquirir unos conocimientos más allá de las nociones consideradas como mínimas, las cuales se limitaban, tal y como muestran las cifras, a la lectura y la escritura en el mejor de los casos. De esta manera la educación no relacionada con la instrucción básica fue insignificante en cuanto a su impacto cuantitativo, aunque no podemos dejar de señalar que para la mentalidad correccionalista, cada preso reeducado sería un preso reinsertado y, por lo tanto, el hecho de que se impartieran distintos tipos de formación en las prisiones alcanzaría una importancia cualitativa destacable, por cuanto ampliaba el rango de conocimientos y preparación, aumentando las posibilidades de reinserción.

## CONCLUSIONES DE LA TERCERA PARTE

El análisis de las estadísticas no hace sino confirmar las sospechas sobre la parcialidad de este tipo de fuentes de cara al estudio de las instituciones penitenciarias que señalábamos al principio. Por lo tanto debemos reafirmar la utilidad exclusivamente orientativa de los datos cuantitativos obtenidos de los *Anuarios*, para completar el análisis, más enriquecedor, de carácter cualitativo acerca de la legislación y la información ofrecida a la sociedad por medio de la prensa que hemos hecho previamente.

Las estadísticas disponibles confirman la idea de que podemos dividir la práctica penitenciaria republicana en dos periodos bien definidos en función de la fuerza de aplicación de las ideas correccionalistas por la Dirección general del ramo de Prisiones, y la dureza en el enfoque de la política penal. Así, la periodización temporal quedaría de la siguiente manera: desde el 14 de abril de 1931 hasta el 4 de junio de 1932, fue un tiempo de auge del correccionalismo, con la situación de Victoria Kent en la Dirección general de Prisiones; mientras que desde el 8 de junio de 1932, hasta el estallido de la Guerra Civil en julio de 1936, se produjo un retroceso del sistema penitenciario, cobrando, de nuevo, un mayor carácter punitivo-segregativo. Esta división se reflejó en el tipo de estadísticas que se elaboraron, en las categorías utilizadas en su realización, así como en el detalle dedicado a cada una de ellas, elementos que mostraban el tipo de intereses del poder en cada momento. Por ello cobran especial importancia las modificaciones que observamos en el *Anuario* de 1934, pues fue el primero íntegramente republicano, con una serie de nuevas categorías y vías de análisis. Fue en este *Anuario* en el que se reflejaron los trabajos penitenciarios de 1932 y 1933, ya que los datos recogidos, aunque fueran exclusivamente de este último año, eran fruto de las políticas llevadas a cabo desde la proclamación de la República. Destacaba especialmente el estudio de los aspectos relacionados con el conocimiento sobre los delincuentes, las cifras que podrían ofrecer una información más relevante de cara a la comprensión del fenómeno criminal, con el objetivo de elaborar una política penal adecuada al mismo. Se trataba de datos relativos a la vida de los reclusos antes de entrar en prisión, al entorno social en el que se desarrollaron, la reincidencia, o a su relación previa con el universo carcelario.

## **CONCLUSIONES**

## Conclusiones: dos periodos bien diferenciados

*Poned corazón en la acción social; ponedlo en las leyes sociales y en los encargados de aplicarlas y de hacerlas cumplir; poned corazón en todo, y, de seguro, los hombres serán hombres, y no bestias feroces, y desaparecerán innúmeras iniquidades, infinitas injusticias, incontables odios y rencores.*

Juan José Morato. 1908

### **Reforma y contrarreforma penitenciaria.**

La conclusión más inmediata de nuestro estudio es, sin lugar a dudas, el establecimiento de una clara división del periodo republicano en dos tramos temporales, en cuanto al mundo penitenciario se refiere, a partir de la dimisión de Victoria Kent el 8 de junio de 1932.

En un primer momento, con la proclamación de la República y el ímpetu y entusiasmo del nuevo espíritu reformista reinante, se optó por la vía del correccionalismo y la humanización de las penas, en la línea ya marcada anteriormente en España por teóricos como Dorado Montero o Concepción Arenal, cuyo pensamiento sirvió de guía para el quehacer de Victoria Kent en la Dirección general de Prisiones. La elección de una persona como Victoria Kent, ya destacada defensora de la humanización del régimen de prisiones antes de la llegada de la República, puso de

manifiesto esta voluntad de cambio, de mejora. Aquella mujer con ideario socialista y discursos humanizadores era todo un símbolo cultural. En un principio casi todo el mundo pareció estar de acuerdo con la elección y el rumbo que con ella tomó la Dirección general de Prisiones. El sesgo sexista de aquella aceptación no dejó de notarse desde un primer momento. Destaca la defensa de su elección en función de una supuesta inclinación a la ternura y caridad basada en su feminidad, siendo la primera mujer en un cargo de estas características en el mundo.

Las medidas iniciales tomadas en la República se dirigieron, de la mano de Victoria Kent, hacia la mejora de las condiciones de vida en los penales españoles. Podemos destacar, por su relevancia y significación, la decisión de incrementar el gasto por recluso y día para la alimentación, así como la introducción en las cárceles de derechos fundamentales como la libertad de conciencia o el acceso a la prensa sin censura. También es relevante el hecho de que, por primera vez, existió una voluntad en las autoridades penitenciarias de incluir a los presos en la organización de aspectos importantes de la vida en prisión, sustituyendo en ciertas labores a los funcionarios de prisiones; así como de renovación del deficiente sistema carcelario y modernización del personal.

Posteriormente, y debido a la generalización de la percepción de peligro que corría el orden público –tal y como hicieron ver tanto los medios de prensa, a través de noticias y artículos de opinión, como las declaraciones críticas con el Gobierno de algunos políticos de la oposición– se generó una atmósfera contraria a las medidas humanizadoras en las prisiones, a la suavización del régimen carcelario, pues se entendió que todo aquello minaba la finalidad del sistema, que no sería otra que la de prevenir el delito, desalentando a los futuros criminales por medio de la dureza y la ejemplaridad del castigo, para, de esta forma, proteger a la sociedad de sus elementos nocivos.

A esta percepción punitiva de la seguridad ciudadana y el orden social, alentada por los medios de comunicación y los políticos, se sumaron los conflictos y rencillas entre la Directora general de Prisiones y los propios funcionarios del ramo. Las primeras críticas salieron a la luz en la Asamblea penitenciaria celebrada en octubre de 1931, cuando la Dirección general dio la oportunidad al Cuerpo de expresar sus necesidades y exigencias (tal y como vimos en los capítulos 1 y 4), a pesar de la petición que hizo Victoria Kent a los funcionarios para que ofrecieran una imagen tranquila, solicitándoles unidad y firmeza en aquella misma Asamblea, con el fin de que la crítica no se pudiera interpretar como desorganización o falta de disciplina desde la calle.

Los intentos de renovación del Cuerpo, de adecuación a las nuevas ideas correccionalistas y de participación del recluso, chocaron con un arraigado y férreo corporativismo funcional proveniente de las prácticas adoptadas a lo largo de la Monarquía y la Dictadura. La puntilla final fueron las fugas acaecidas a finales de 1931 y durante los primeros meses de 1932. Estos acontecimientos fueron magnificados por la prensa y, para quienes lanzaban las críticas más aceradas contra el Gobierno azañista-socialista, sirvieron como muestra de un supuesto desorden imperante en las prisiones, una imagen expresiva de la falta de seguridad creada por las reformas de Victoria Kent, así como de la inutilidad de los buenos sentimientos en el trato a los encarcelados.

Es remarcable el hecho de que en años posteriores el número de noticias aparecidas en la prensa sobre evasiones se mantuvo estable, en unos niveles muy similares a los de principios de 1932 (lo que se ha explicado en el capítulo 6). Sin embargo, tras la dimisión de Victoria Kent, las fugas no se achacaron ya a unas políticas concretas –las reformistas–, como se había hecho durante su gestión, pues ya era un hecho que con sus sustitutos también llegaron las trabas a las reformas y se estaban retomando los viejos y conocidos modelos punitivo-segregativos de antaño, los que provenían del sistema penitenciario de la Restauración, los que, en definitiva, parecían contar con un mayor arraigo y fuerza dentro de la cultura punitiva que se había ido creando con el discurrir de los años, desde que el Estado liberal empezó a colocar a la pena privativa de libertad a la cabeza del repertorio de sanciones y castigos legales, convirtiendo a la prisión en reina y señora del universo penal. Las noticias que hablaban de fugas de presos, antes tan alarmantes, desde mediados de 1932 no motivaron críticas en ningún sentido, pues parecen verse ya como algo inevitable y propio del sistema. Desde una visión del encierro como herramienta de castigo y de segregación de los elementos nocivos y peligrosos para la sociedad, las evasiones podían ser el resultado de simples fallos en la seguridad, achacables a la incompetencia de los funcionarios y a la audacia de los evadidos, pero no un error de orientación de la política penitenciaria. Ahora, sin Victoria Kent, las fugas de presos, por numerosas que fueran, nunca expresaban un fallo sistémico.

Críticas políticas, miedos sociales, quejas funcionariales, fallos de seguridad... Lo cierto es que todos aquellos factores se habían combinado fatalmente para convertirse en una auténtica algarabía y dar como resultado la dimisión de Victoria Kent, presionada por todos los grupos de poder y opinión. Fue sustituida por Vicente Sol. Con el desplazamiento de Victoria Kent de la escena carcelaria también se desplazaba el foco de atención. Las prisiones perdían brillo, aunque a la luz de las libertades democráticas continuaran dando de qué hablar. A partir de aquel momento la

política penitenciaria cambió de rumbo, en el sentido que ya hemos señalado: hacia la primacía de aspectos como la seguridad y el aislamiento. Punición y segregación se convertirán en las guías de funcionamiento de la política penal republicana a partir de mediados de 1932, recrudesciéndose de 1933 en adelante con los gobiernos radical-cedistas y la contrarreforma que se inició a raíz del cambio de gobierno (que hemos tratado en el capítulo 3). En palabras de Vicente Sol, nuevo Director general de Prisiones tras la dimisión de Kent en junio de 1932:

“[...] el problema de las Prisiones ha evolucionado hoy en su esencia, y más que la obra científica de la corrección y reforma del hombre delincuente, constituye al día su fin primordial la función de seguridad y aislamiento del hombre peligroso.”<sup>471</sup>

Debido a esta modificación de la dirección política en materia penitenciaria, la mayoría de las medidas de mayor relevancia para nuestro estudio se concentraron en el primero de los dos periodos, bajo la dirección de Victoria Kent, cuando prevaleció el humanitarismo que llevó a intentar mejorar aspectos de la vida diaria en la prisión y tuvo lugar una gran labor legislativa al respecto, como vimos en el capítulo 1. Posteriormente la mayoría de las medidas concretas se centraron en aumentar la eficiencia de la institución y de los funcionarios, así como su lealtad hacia el Gobierno, con el fin de alcanzar y mantener una “república de orden”, especialmente a partir de la represión del movimiento insurreccional de octubre de 1934.

En ambos periodos la cantidad de medidas tomadas en relación a la cárcel sugieren un claro interés por parte de las autoridades en controlar y amoldar a sus necesidades el sistema punitivo. Sin embargo, el alcance real de las medidas dependía, en gran parte, de la labor concreta de los funcionarios, especialmente de los directores de las diferentes prisiones, cuyas decisiones podían limitar o ampliar las de la Dirección general, ya que la aplicación directa en los lugares de encierro de las decisiones del Gobierno era tarea suya.

Finalmente, debemos hacer referencia al importante papel que jugó en múltiples ocasiones el elemento militar en el mundo punitivo republicano. Lo más destacable al respecto es la procedencia militar del personal de prisiones, algo que crearía, inevitablemente, cierta militarización del encierro y los modos de funcionamiento de la institución. Pero la actuación castrense no se limitó únicamente a servir de origen del personal penitenciario, sino que también participó activamente en la restauración del orden en aquellas ocasiones en que aquél se vio más comprometido, como vimos a lo largo del capítulo 6 al hablar de los motines en la cárcel.

---

<sup>471</sup> *Gaceta de Madrid*. 19 de junio de 1932, número 171, p. 2027



## **La imagen pública del sistema penitenciario: necesidad de firmeza y políticas de orden**

La importancia de la prensa en la política penitenciaria, tanto como elemento con capacidad para influir en ella, como a modo de instrumento de propaganda de las decisiones gubernamentales, ha quedado manifiestamente clara a lo largo de la segunda parte de nuestro estudio. La muestra más evidente de la incidencia de los medios de comunicación la encontramos, precisamente en algo que ya hemos destacado, en la forma en que la multiplicación de las noticias acerca de evasiones en las prisiones. La repercusión pública que se dio a las críticas del Cuerpo de funcionarios de Prisiones hacia la Dirección general, y las opiniones negativas que se vertieron contra la labor de Victoria Kent a principios de 1932 desde diferentes sectores políticos, acabaron forzando la dimisión de ésta y pusieron punto final a la política claramente reformista llevado a cabo en el primer año de la Segunda República.

Las peticiones periodísticas que, durante el primer bienio, demandaban un endurecimiento del régimen penitenciario no fueron, por lo general, explícitamente dirigidas a las autoridades. Publicando múltiples noticias con un sesgo crítico, y dando cuenta profusamente de algunos altercados y hechos violentos que tuvieron lugar dentro de los recintos carcelarios, aquellos medios de comunicación lograron dibujar una atmósfera de caos, tensión y desorden. La atención y las críticas se centraron en las reformas humanitarias llevadas a cabo en las prisiones, en la rebaja de las condiciones de dureza de la vida carcelaria. Estas medidas provocaron la crítica hacia el Gobierno y la Dirección general, pues se les acusaba de hacer el régimen penitenciario más benigno y, por lo tanto, menos persuasivo de cara a los potenciales criminales, a pesar de que los mismos periódicos que denunciaron la falta de firmeza punitiva elogiaron las reformas nada más iniciarse éstas, tras la proclamación de la República, tal y como hemos visto en el caso de *ABC*, *El Socialista* y *La Vanguardia* al estudiar el trato que la prensa dispensó al nombramiento de Victoria Kent.

La prensa no sirvió únicamente como medio de crítica al Gobierno. Por medio de ella se dio noticia de las medidas más relevantes en materia penitenciaria, y la población pudo tener acceso,

aunque fuera parcial, a información acerca de lo que ocurría en los recintos carcelarios y las transformaciones que tenían lugar en el sistema penitenciario, desde el intento de renovación de los establecimientos de encierro, con la clausura de las viejas cárceles de partido que habían caído en desuso y la construcción de nuevos centros, hasta lo tratado en la Asamblea penitenciaria de 1931, en la que se dio voz a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, pasando por los viajes que las diferentes autoridades realizaron a otros países con la intención de estudiar las medidas que se llevaban a cabo en ellos. Gran parte del conflicto entre Victoria Kent y los funcionarios también fue puesto de manifiesto por los medios periodísticos, que sirvieron a ambas partes para expresar sus críticas de cara al público, y lo mismo ocurrió con los conflictos y violencia generados en la prisión (motines, quejas, fugas, altercados, etcétera)

Por medio de los periódicos la ciudadanía republicana tuvo noticia de la aprobación y el impacto de alguna de las leyes más relevantes en el ámbito penal, como fue la Ley de Vagos y Maleantes, cuya intención y modo de aplicación tuvieron que ser expuestas por uno de sus creadores, Mariano Ruiz Funes, en los medios de comunicación. Otros acontecimientos de gran relevancia en el mundo carcelario también fueron cubiertos por los medios escritos, como fue el caso de la represión de los insurrectos de octubre del 34, el de las propuestas e ideas para la creación de campos de concentración y trabajo (inicialmente pensados para contener el hacinamiento que la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes estaba provocando en las cárceles españolas) o el de las decisiones de utilización de buques confiscados como lugares de encierro, algo en principio temporal, pero que acabó convirtiéndose en una práctica continuada durante todo el periodo republicano.

Entre las fuentes hemerográficas utilizadas, encontramos dos tendencias claramente diferenciadas: por un lado, la prensa conservadora, que habitualmente se posicionó a favor de la política gubernamental e insistió en la necesidad de orden y mantenimiento de la paz por parte de la fuera pública. Por otro, la prensa obrera. En *El Socialista* las noticias referentes a la prisión son muy escasas, excepto cuando se denunciaba el encarcelamiento de militantes de izquierdas o simpatizantes de esa ideología. De esta manera puede verse cómo la prensa conservadora sirvió de vehículo de transmisión cultural de la función punitiva del poder, de forma que el mensaje llegara a la mayor parte de la población; pero, al mismo tiempo, esa misma prensa condicionaba la política gubernamental gracias a la influencia que podía ejercer sobre la opinión pública, tal y como hemos señalado en la segunda parte de nuestro trabajo. Los medios obreros enfocaron el tema penitenciario

en función de sus intereses ideológicos (entre los que primaba sus posiciones obreristas en un contexto de agudización de la lucha de clases), reclamando dureza contra sus rivales, políticos y de clase, a la vez que criticaba la aplicación de esa misma dureza en contra de sus correligionarios.

A pesar de toda la información que la prensa proporcionó sobre el sistema penitenciario, muestra del interés político que había en él, la mayor parte de lo que ocurría en prisión quedó velado a la mirada pública. El día a día, el funcionamiento de las cárceles, las prácticas cotidianas de los funcionarios y la rutina de vida de los encarcelados quedaron fuera del interés de los medios periodísticos de la época. Los periódicos se hacían eco de las condenas más señaladas, pero no de su aplicación. La prisión ya estaba completamente insertada en la cultura punitiva republicana, de manera que era vista como la reacción natural al delito. El delincuente común, el más numeroso, se percibía como un producto desviado de la sociedad, cuyo tratamiento debía recaer sobre las instituciones penitenciarias, quienes lo reeducarían, lo normalizarían, y, posteriormente, lo reinsertarían, ya “curado”, en la sociedad. En todo caso, hasta que este proceso se completase (si eso era posible), estos individuos serían apartados del resto de la sociedad con el objetivo de protegerla de ellos.

El caso de los presos por motivos políticos fue siempre algo excepcional, por cuanto su relevancia en los medios de comunicación fue mucho mayor de lo que su presencia real en las prisiones, claramente minoritaria, podría sugerir. Es este tipo de encarcelados el que más comúnmente protagonizó las noticias aparecidas en los periódicos, tanto conservadores como de izquierdas. La prensa fue uno de los medios utilizados para informar (y denunciar) su permanencia en prisión, remarcando, en el caso de la prensa obrerista y de izquierda, el apoyo que recibían y la injusticia de su situación (a lo que contribuían cuando se referían a ellos como presos políticos o sociales), o informando de los motines, plantes y otros problemas disciplinarios que causaban en los lugares de encierro, en lo que se centraba la prensa conservadora, descalificando a los implicados por su radicalidad, refiriéndose a ellos como extremistas y alborotadores o, simplemente, delincuentes. El tipo de información y el enfoque que se dio a las noticias dependió siempre del tipo de ideas políticas del preso en relación a las del informante, pues cada ideología buscó mostrar su apoyo a los suyos, a la vez que defendía la actuación represiva gubernamental contra sus rivales ideológicos. El apoyo exterior (a los presos políticos y a veces “sociales”) no hacía sino reafirmar y aumentar el plus de legitimidad con que contaban este tipo de reclusos frente a los presos comunes,

normalmente criminalizados y estigmatizados como delincuentes y criminales, como vimos en el capítulo 6.

### **El impacto de la República: las cifras penitenciarias oficiales**

Otra vía de publicación de los resultados de la política penal fue por medio de la estadística penitenciaria oficial, que hemos estudiado en la tercera parte de nuestra investigación. El análisis de los datos del *Anuario Estadístico* (AEE) nos lleva a reafirmar la existencia de cierto grado de continuidad republicana respecto a la época anterior, la de la Restauración y la Dictadura de Primo de Rivera, por lo que en gran medida debemos considerar un paréntesis el corto e intenso período abierto por las políticas reformistas de Victoria Kent, rápidamente concluido tras su dimisión con la ralentización de las reformas, y finalmente cerrado con la contrarreforma penitenciaria de los gobiernos de centro-derecha.

Las cifras del breve periodo de la dirección de Victoria Kent, apenas catorce meses (y, sin embargo, intensos, por lo que podríamos denominarlos “el año largo de Victoria Kent” al frente de las prisiones de la República), nos muestran el resultado de la aplicación de las políticas reformadoras en las prisiones españolas, a pesar de que su corta duración nos incapacita para apreciar los posibles efectos en toda su complejidad que hubieran podido existir a medio y largo plazo. Así, las políticas reformistas y humanizadoras, y por supuesto también racionalizadoras, se tradujeron estadísticamente en un descenso del número de presos y en la elaboración de nuevas categorías de análisis con las que evaluar el sistema carcelario, mucho más detalladas y transparentes que las utilizadas en años anteriores. Así, se hace patente la posibilidad de hacer público incluso el fracaso del sistema al contemplar en los AEE, por ejemplo, las cifras de la educación en prisión y las de la reincidencia. Esta nueva forma de categorización estadística cristalizaría en el AEE de 1934, puesto que en 1933 no se publicó el correspondiente a las cifras de 1932. Finalmente, la limitación del impacto de este tipo de políticas en las estadísticas penitenciarias vino dada por el giro en la orientación de la Dirección general de Prisiones con la dimisión de Victoria Kent y sobre todo con el resultado de las elecciones de diciembre de 1933,

pues el gobierno apoyado por la CEDA iniciaría una auténtica contrarreforma en el ámbito carcelario. La innovación en las categorías de análisis que se observa en el AEE de 1934 nos muestra un aumento del interés por aquellos factores que más influían en la vida interna de las prisiones, y por el efecto de estos sobre las personas encerradas en ellas, fruto del pensamiento positivista y su afán de crear una verdadera “ciencia penitenciaria”, con la medición de variables como la morbilidad y mortalidad, la educación, etcétera. Ya no se limitaba el interés de las autoridades a la “productividad” del sistema punitivo-represivo, entendida como el número total de encarcelamientos, como sí parecía suceder en los AEE de 1930, 1931 y 1932/33.

Lamentablemente la publicación de los AEE se interrumpió entre 1934 y 1943, por lo que no disponemos de los datos necesarios para evaluar, en toda su extensión, las consecuencias penitenciarias de la política radical-cedista en el bienio posterior (1934-35) al de la última publicación del AEE (1934). El análisis de la estadística oficial nos ha enseñado que ésta fue utilizada como un verdadero recurso político, lo que viene a ratificar ese apagón estadístico, esa ausencia de datos para los años más conflictivos, los del gobierno radical-cedista, y especialmente por lo que se refiere a las cifras de la represión masiva que siguió a la revolución de octubre de 1934. Sin embargo, las estadísticas penitenciarias sí que se publicaron durante el primer bienio, el reformista, lo que nos permite captar la imagen de una cultura punitiva en España que aceptaba el triunfo histórico de la pena privativa de libertad y al mismo tiempo se mostraba claramente favorable a la reforma y la humanización del encierro, al menos parcialmente, como vimos en el capítulo 9. Los únicos datos referentes a la gestión desarrollada entre 1933 y 1936, fueron los del AEE de 1943, en los que se señala que en 1934 se produjo sólo un pequeño incremento del número de presos, algo impensable tras las numerosas detenciones llevadas a cabo durante el verano (para reprimir la huelga general campesina) y en los últimos meses del año. En 1935 hubo un claro descenso, según el AEE. La estadística oficial del período no sirve. Las distintas administraciones implicadas (y por supuesto el AEE) escamotearon el verdadero alcance de la represión llevada a cabo por la jurisdicción militar durante la insurrección de octubre de 1934, con sus abultadísimos resultados carcelarios. Lo que dice el AEE no parece reflejar el nivel real del encarcelamiento llevado a cabo en esas fechas, sino, simplemente, las variaciones típicas que se pueden observar en años anteriores en las cifras de reclusos, puesto que, como ya vimos en los capítulos 4 y 5, el encierro posterior al movimiento insurreccional fue mucho mayor de lo que las fuentes oficiales reflejaron.

Por lo tanto, podemos afirmar que los datos de los AEE se utilizaron con una voluntad de mostrar normalidad en tiempos de intranquilidad, y, al mismo tiempo, de reforzar la legitimidad del sistema al mostrar “resultados”, ya fueran los de la reforma (rehabilitación, educación, etcétera) o la labor estatal en cuanto al mantenimiento del orden público (número de penados, condenas, delitos, etcétera).

Entre los resultados mostrados por los AEE destaca el descenso en el número total de presos registrado en 1932, tras la aplicación de las reformas de Victoria Kent, y el paulatino aumento posterior, así como la incongruencia de la disminución registrada entre 1934 y 1935, cuando se deberían haber reflejado las detenciones masivas a partir de la huelga campesina del verano de 1934, y, principalmente, el fracaso de la revolución de octubre. También debemos remarcar que, a lo largo del periodo republicano, el porcentaje de reclusos respecto a la población total fue inferior al que venía dándose en los últimos años de la Dictadura de Primo de Rivera, lo que muestra un descenso en la utilización de la prisión.

A través de las cifras recogidas en el AEE de 1943, también podemos observar la enormidad del impacto de la Guerra Civil en el mundo penitenciario, las cifras se disparan con motivo del conflicto armado, hasta el punto de que los presos de los años 1939 a 1942 suman el 94,29% de las personas encarceladas desde 1930, con lo que la evolución del sistema penitenciario español se distorsionó totalmente.

La mejora de las condiciones de vida en las cárceles españolas también encontró su reflejo en los AEE, a partir de la disminución del número de muertes en prisión y el interés por la morbilidad de la población reclusa mostrado en el *Anuario* de 1934. Sin embargo, al ser estas categorías de análisis de las nuevas implantadas en 1933, no es posible observar el impacto de las medidas de Victoria Kent en relación a unos datos anteriores, ni el desarrollo posterior por la interrupción en la publicación de los datos penitenciarios desde 1935, y la desaparición de este tipo de información en el AEE de 1943.

Otro de los resultados de las políticas republicanas que podemos ver a través de la cifras oficiales es el aumento en la aplicación de la libertad condicional, que, aunque continuaba siendo un medio minoritario para la salida de prisión, tuvo un verdadero incremento, fruto de la voluntad reeducadora y el sistema premial-punitivo. Algo parecido ocurrió con las evasiones de prisión. Su relevancia cuantitativa continuó siendo reducida, pero el gran aumento proporcional respecto a la

Dictadura dio pie a las críticas de 1931/32 que ya hemos apuntado antes sobre la inseguridad e ineficacia del sistema carcelario y las reformas llevadas a cabo por Victoria Kent, siendo un factor de gran importancia para la dimisión de ésta.

En cuanto a los datos que se recopilaron sobre los reclusos, cabe destacar que no parecen cumplirse las premisas que consideraban la anormalidad como el camino hacia la delincuencia o su causa. En la mayor parte de los casos, las personas encerradas provenían de familias nucleares, consideradas normales, y tenían cierta educación, al menos la más elemental. Aunque es cierto que el grado de analfabetismo entre los reclusos siempre fue mayor que entre la población libre, este no parece un factor determinante para su ingreso en prisión. Observando las cifras acerca de la procedencia laboral y familiar de los reclusos, se puede concluir que fueron la pobreza y las dificultades económicas y sociales para satisfacer las necesidades vitales, las que llevaron a la mayoría de los reclusos a la cárcel, como parece confirmar que la mayoría de los encarcelados perteneciesen al sector agrícola, y fueran, fundamentalmente, jornaleros de profesión.

Uno de los aspectos más importantes en la retórica correccionalista de la Segunda República fue la de reeducación por medio de la educación y la formación. Con este objetivo se llevaron a cabo una serie de políticas, como la ampliación del sistema educativo carcelario, o la creación de talleres en las cárceles, cuyos resultados se reflejaron en el AEE de 1934. Los datos allí recogidos parecen señalar un éxito de los talleres y escuelas en su función educativa, pero un fracaso en cuanto a la relevancia de la instrucción de la población carcelaria para su reinserción, si tenemos en cuenta la reducida proporción de la misma que acudía regularmente a clase.

En cuanto a la tipología delictiva recogida por los *Anuarios*, podemos observar un cambio principal, y es que tras la llegada de la República se produjo un acentuado aumento de los delitos contra el orden público, y una disminución parcial de aquellos dirigidos contra la propiedad y las personas. Esto se debió a la política de orden y firmeza desplegada por los diferentes gobiernos, en un primer momento con el objetivo de consolidar el régimen político y posteriormente como parte de la contrarreforma punitiva que tuvo lugar especialmente a partir de la victoria radical-cedista en noviembre de 1933. Ambos objetivos provocaron una menor tolerancia hacia la disrupción del orden público.

Por último, no podemos dejar de señalar que los datos sobre antecedentes y reincidencia señalan la existencia de una proporción de encarcelados, alrededor del 50%, que ya había sido

condenada anteriormente, o que, incluso, ya habían pasado por prisión. Estos datos ponían en entredicho la capacidad del sistema judicial para proteger a la sociedad, tal y como prometía la política punitivo-segregativa impuesta tras la dimisión de Victoria Kent, y del sistema penitenciario para reeducar y reinsertar al delincuente. Al mismo tiempo, se confirman las teorías que contemplan la prisión como una escuela de criminales, donde el que ingresa por primera vez puede aprender de delincuentes experimentados.

### **Consideraciones finales**

El acercarnos al mundo penitenciario republicano a través de la legislación, la prensa y los AEE, nos ha posibilitado la creación de una imagen bastante completa del mismo a partir de tres facetas diferentes y a la vez interrelacionadas. Por medio de la legislación hemos visto cuáles fueron las preocupaciones y políticas de los diferentes directores generales de Prisiones y los sucesivos gobiernos. Las leyes, órdenes y circulares publicadas por la *Gaceta de Madrid*, componen la iniciativa gubernamental en materia penitenciaria. El estudio de la prensa nos ha ofrecido la imagen que la ciudadanía recibía a través de los medios periodísticos de diferentes ideologías, tanto de las medidas adoptadas como de los acontecimientos más llamativos que tuvieron lugar en las prisiones, como motines, plantas, agresiones, celebraciones, etcétera. Por último, las estadísticas de los AEE nos han brindado la posibilidad de analizar el impacto real que las medidas de los diferentes gobiernos republicanos tuvieron en el sistema carcelario, y las diferencias respecto a épocas anteriores, al mismo tiempo que nos ofrecen la oportunidad de analizar la utilización de las publicaciones oficiales como un instrumento en la política de control, al limitar, matizar, o anular la información aparecida en ellas según la conveniencia del Estado en cada momento, siendo el caso más importante el de la ocultación de los datos de la represión las huelgas del verano de 1934, y del movimiento revolucionario de octubre del mismo año.

A lo largo de este estudio nos han surgido además toda una serie de interrogantes y posibles temas a profundizar e investigar que no han podido tener cabida en el presente proyecto. Son líneas de investigación que quedan abiertas. Además de indagar en la participación de la jurisdicción



militar en las prácticas punitivas y de encierro, en relación a la teoría penitenciaria, sería de gran interés el estudio de los Congresos internacionales en materia penal y penitenciaria, y la influencia de lo allí tratado en España, así como las aportaciones que pudieran haber hecho los delegados españoles y las conclusiones e informes fruto de las visitas realizadas a los establecimientos penales de otros países, algo que tratamos en este estudio en los capítulos 1 y 4, pero que merecería un análisis más exhaustivo. Esto nos llevaría también a otra posible línea de investigación: el estudio comparado de sistemas penitenciarios de diferentes Estados en los años treinta en países de similares características a la España republicana, no tanto con el fin de la comparación en sí misma, sino como una herramienta para profundizar en el análisis de la problemática del encierro legal, abriendo todo un nuevo abanico de posibilidades y facetas de este tema de estudio.

Por otra parte, debemos hacer hincapié en la necesidad del estudio histórico local, en la evolución a lo largo del periodo de una o varias prisiones, de manera que pudiéramos ver directamente, con casos concretos y bien definidos, la influencia real de las medidas legislativas y su alcance en la vida penitenciaria, en el día a día de una cárcel republicana<sup>472</sup>. Además, esto nos permitiría analizar no sólo todo aquello relacionado con los presos, sino también todo lo que afectase a los funcionarios, es decir, todo el sistema burocrático, vital y social, generado en una prisión y a su alrededor, como si de una pequeña sociedad cerrada se tratara –tal y como para Foucault hace el poder disciplinario, entendido como conocimiento, al aplicarse dentro de una institución total. En el ámbito externo a la cárcel, una investigación de estas características podría mostrar las relaciones de la prisión con su entorno más inmediato: vecinos, familiares de los reclusos, autoridades, grupos políticos, etcétera.

También reclama nuestra atención el análisis de la distribución geográfica del castigo, de las prisiones y otros centros penitenciarios y de reclusión, puesto que queda claro, como vimos en el mapa nº 2<sup>473</sup>, que hay regiones con una mayor concentración punitiva, concretamente la zona del centro de la península, la cornisa cantábrica, las ciudades de Cádiz y Valencia, junto con las provincias de Alicante, Albacete, Murcia, Barcelona y Burgos, lo que influiría en la percepción que los pobladores pudieran tener del poder y su capacidad represiva. Por tanto, se hace necesaria una “geografía del castigo”, de su concentración en unas zonas concretas y su existencia dispersa por toda la geografía española, de los efectos que la presencia o ausencia, de una o varias cárceles

---

<sup>472</sup> Ya existen algunas obras al respecto, entre las que cabe destacar la de HEREDIA URZAIZ, I.: *Delitos políticos y orden social...*

<sup>473</sup> Capítulo 2

pueden tener sobre las poblaciones circundantes, teniendo en cuenta la tipología tanto de las poblaciones como del establecimiento penal, el tipo de reclusos encerrados en ellas, etcétera.

La relación entre poder y castigo, clase y represión, tanto en la vertiente de la aplicación de la ley sobre las diferentes clases sociales, como en la de la utilización de la legislación como un medio de defensa y búsqueda del propio interés y la consecución de los objetivos de clase, también nos ofrece un amplio campo para la investigación histórica en el periodo republicano. Entre 1931 y 1936 tuvo lugar en España una época de intenso cambio y conflicto social. Las clases subalternas tuvieron voz y voto, además de una mejor organización y una expansión de sus márgenes de actuación, por lo que su capacidad de influencia y maniobra pudo ser mucho mayor de lo que había sido hasta entonces durante la Restauración o la Dictadura de Primo de Rivera. Esto provocaría reacciones por parte de los grupos que tradicionalmente habían tenido la exclusividad en cuanto a influencia político-social, lo que a su vez motivaría nuevas actuaciones. La penalidad y el sistema penitenciario se convirtieron en un instrumento de la lucha política y de la lucha de clases.

Por último, el estudio de las estadísticas penitenciarias y algunas medidas concretas, como la construcción de la nueva cárcel de mujeres, ponen de manifiesto las diferencias entre sexos. Esto abre todo un campo de investigación en función de las relaciones entre prisión y género, las diferencias de trato en las cárceles, la divergencia de los modelos reeducadores según el sexo al que iban dirigidos, y un largo etcétera. La aplicación de la perspectiva de género, de modo que se añadan nuevos enfoques e ideas, hasta ahora no explotados, al conocimiento del universo carcelario español de principios de los años treinta, puede contribuir de forma importante al avance del estudio del fenómeno de la privación de libertad como castigo legal.

Por lo tanto, tras resumir brevemente nuestra investigación y los diferentes campos que quedan abiertos en esta materia, lejos de intentar analizar todos los aspectos del mundo penitenciario durante la Segunda República, nuestro trabajo busca constituir un avance en la comprensión de las instituciones punitivas y su actuación en la Segunda República, al tiempo que se descubre todo un abanico de posibilidades para la elaboración de nuevos estudios, de los que el nuestro no puede pretender ser sino un mero punto de partida, una base general desde la que ahondar en la especificidad y el detalle.

## Índice de tablas

Tabla 1: Directores generales de prisiones durante la Segunda República.....	32
Tabla 2: Materias y profesores en la Escuela de Criminología de Madrid.....	56
Tabla 3: Temario de las oposiciones para entrar en el Cuerpo de Prisiones. 1932.....	65
Tabla 4: Establecimientos penales de destino de los condenados según la naturaleza y gravedad de su condena. 1932.....	70
Tabla 5: Clasificación de las prisiones por el servicio que prestan. 1933.....	74
Tabla 6: Composición de la Comisión para la elaboración del nuevo Reglamento penitenciario. 1933.....	86
Tabla 7: Distribución prevista para el suplemento de crédito destinado a “Material de Prisiones”. Octubre de 1933.....	87
Tabla 8: Alimentación de los presos españoles en 1934.....	95
Tabla 9: Organización de la Subdirección de Prisiones. 4 de octubre de 1935.....	106
Tabla 10: Reorganización de la Dirección general de Prisiones. Julio de 1936.....	109
Tabla 11: Noticias en La Vanguardia referentes al universo penitenciario entre enero de 1930 y julio de 1936.....	115
Tabla 12: Ejemplos de lugares de encierro de los detenidos en razón de la revolución de octubre de 1934.....	182
Tabla 13: Número de noticias referentes a fugas aparecidas en La Vanguardia.....	195
Tabla 14: Número total de reclusos a 1 de enero entre 1927 y 1942.....	220
Tabla 15: Crecimiento de la población reclusa en cinco cárceles entre 1933 y 1942.....	221
Tabla 16: Altas en prisión entre 1927 y 1933.....	224
Tabla 17: Presos respecto al total de población en España entre 1930 y 1936.....	226
Tabla 18: Clasificación de los reclusos según su estado civil.....	235
Tabla 19: Clasificación de las reclusas según su estado civilFuente: Anuarios Estadísticos de 1930, 1931 y 1934. Elaboración propia.....	236
Tabla 20: Clasificación de los reclusos según su filiación en 1931.....	240
Tabla 21: Clasificación de las reclusas según su filiación en 1931.....	240
Tabla 22: Evolución de la población reclusa masculina por sectores económicos.....	241
Tabla 23: Evolución de la población reclusa femenina por sectores económicos.....	243
Tabla 24: Presos según su profesión en 1927.....	247

Tabla 25: Clasificación sectorial de los presos en 1927.....	248
Tabla 26: Clasificación sectorial de las reclusas en 1927.....	249
Tabla 27: Presos según su profesión en 1928.....	250
Tabla 28: Clasificación sectorial de los reclusos en 1928.....	251
Tabla 29: Clasificación sectorial de las reclusas en 1928.....	252
Tabla 30: Presos según su profesión en 1931.....	253
Tabla 31: Clasificación sectorial de los reclusos en 1931.....	254
Tabla 32: Clasificación sectorial de las reclusas en 1931.....	255
Tabla 33: Presos según su profesión en 1933.....	256
Tabla 34: Clasificación sectorial de los reclusos en 1933.....	257
Tabla 35: Clasificación sectorial de las reclusas en 1933.....	258
Tabla 36: Población reclusa según el delito que provocó su ingreso en prisión en 1927.....	260
Tabla 37: Población reclusa según el delito que provocó su ingreso en prisión en 1928.....	262
Tabla 38: Población reclusa según el delito que provocó su ingreso en prisión en 1931.....	264
Tabla 39: Población reclusa según el delito que provocó su ingreso en prisión en 1933.....	266
Tabla 40: Evolución de los delitos entre la población carcelaria masculina 1927-1933.....	269
Tabla 41: Evolución de los delitos entre la población carcelaria femenina 1927-1933.....	270
Tabla 42: Reincidencia masculina 1931.....	272
Tabla 43: Reincidencia femenina 1931.....	273
Tabla 44: Clasificación según la existencia o no de antecedentes penales en 1933.....	276
Tabla 45: Morbilidad de la población reclusa según la nomenclatura internacional en 1933.....	282
Tabla 46: Causas de defunción en prisión en 1933.....	283
Tabla 47: Instrucción previa al ingreso en prisión.....	285
Tabla 48: Instrucción en prisión.....	287
Tabla 49: Otras enseñanzas impartidas en las prisiones.....	289

## Índice de gráficos

Gráfico 1: Evolución del número de reclusos entre 1927 y 1943.....	220
Gráfico 2: Distorsión causada por la guerra civil sobre el número total de reclusos en prisión.....	221
Gráfico 3: Evolución del número de reclusos entre 1927 y 1934.....	223
Gráfico 4: Número de altas en prisión entre 1927 y 1933.....	224
Gráfico 5: Bajas en prisión clasificadas por conceptos según su proporción respecto al total. 1927-1931.....	227
Gráfico 6: Bajas por defunción.....	228
Gráfico 7: Bajas por cumplimiento de condena.....	229
Gráfico 8: Bajas por libertad bajo fianza.....	229
Gráfico 9: Bajas por indulto.....	230
Gráfico 10: Bajas por libertad condicional.....	231
Gráfico 11: Bajas por deserción.....	232
Gráfico 12: Bajas en prisión en 1931.....	233
Gráfico 13: Clasificación de los reclusos según su estado civil.....	235
Gráfico 14: Proporcionalidad según el estado civil de los reclusos entre 1927 y 1933.....	236
Gráfico 15: Clasificación de las reclusas según su estado civil.....	237
Gráfico 16: Proporcionalidad según el estado civil de las reclusas entre 1927 y 1933.....	237
Gráfico 17: Clasificación de los reclusos según su filiación en 1931.....	240
Gráfico 18: Clasificación de las reclusas según su filiación en 1931.....	240
Gráfico 19: Evolución de la población reclusa masculina por sectores económicos.....	242
Gráfico 20: Evolución de la población reclusa femenina por sectores económicos.....	244
Gráfico 21: Clasificación sectorial de los presos en 1927.....	248
Gráfico 22: Clasificación sectorial de las reclusas en 1927.....	249
Gráfico 23: Clasificación sectorial de los reclusos en 1928.....	251
Gráfico 24: Clasificación sectorial de las reclusas en 1928.....	252
Gráfico 25: Clasificación sectorial de los reclusos en 1931.....	254
Gráfico 26: Clasificación sectorial de las reclusas en 1931.....	255
Gráfico 27: Clasificación sectorial de los reclusos en 1933.....	257
Gráfico 28: Clasificación sectorial de las reclusas en 1933.....	258

Gráfico 29: Clasificación de los reclusos según el delito cometido. 1927.....	261
Gráfico 30: Clasificación de las reclusas según el delito cometido 1927.....	261
Gráfico 31: Clasificación de los reclusos según el delito cometido 1928.....	263
Gráfico 32: Clasificación de las reclusas según el delito cometido 1928.....	263
Gráfico 33: Clasificación de los reclusos según el delito cometido 1931.....	265
Gráfico 34: Clasificación de las reclusas según el delito cometido 1931.....	265
Gráfico 35: Clasificación de los reclusos según el delito cometido 1933.....	267
Gráfico 36: Clasificación de las reclusas según el delito cometido 1933.....	268
Gráfico 37: Evolución de la tipología delictiva entre la población carcelaria masculina 1927-1933 .....	269
Gráfico 38: Evolución de la tipología delictiva entre la población carcelaria femenina 1927-1933 .....	270
Gráfico 39: Estancia previa en prisión de los reclusos 1931.....	272
Gráfico 40: Existencia de antecedentes en la población reclusa masculina 1931.....	272
Gráfico 41: Existencia de antecedentes en la población reclusa femenina 1931.....	273
Gráfico 42: Estancia previa en prisión de las reclusas 1931.....	274
Gráfico 43: Reincidencia de los reclusos en 1933.....	276
Gráfico 44: Reincidencia de las reclusas en 1933.....	277
Gráfico 45: Reincidencia de los presos de ambos sexos en 1933.....	277
Gráfico 46: Impacto de los diferentes grupos de enfermedades en la población reclusa masculina en 1933.....	280
Gráfico 47: Impacto de los diferentes grupos de enfermedades en la población reclusa femenina en 1933.....	280
Gráfico 48: Enfermedades según su influencia sobre la mortalidad por enfermedad en 1933.....	281
Gráfico 49: Causas de defunción en prisión en 1933.....	284
Gráfico 50: Instrucción previa al ingreso en prisión.....	285
Gráfico 51: Instrucción recibida en la prisión en 1933.....	288
Gráfico 52: Otras enseñanzas impartidas en las prisiones.....	289

## Índice de fotografías y mapas

Fotografía 1: Victoria Kent en 1931.....	34
Fotografía 2: Victoria Kent escuchando las peticiones de los reclusos de la cárcel Modelo de Madrid .....	43
Fotografía 3: Primera piedra de la futura prisión de mujeres. Victoria Kent.....	48
Fotografía 4: Fuerte de San Cristóbal, Navarra. En la actualidad.....	122
Fotografía 5: Fachada de la nueva Prisión provincial de Málaga. Foto que ilustra el reportaje titulado: “Fortaleza de la justicia y sanatorio de las almas” 1934.....	125
Fotografía 6: Prisión provincial de Málaga. Detalle de una de las torres de vigilancia.....	127
Fotografía 7: Prisión provincial de Málaga. Galería.....	127
Fotografía 8: Prisión provincial de Málaga. Patio.....	128
Fotografía 9: “Poeta Arolas”.....	132
Fotografía 10: Inauguración de la Asamblea Penitenciaria. 1931.....	143
Fotografía 11: “Poeta Arolas”.....	181
Fotografía 12: Alcalá Zamora y Victoria Kent con motivo del obsequio a los presos de la cárcel Modelo de Madrid de un rancho extraordinario.....	186
Fotografía 13: Puesto de vigilancia en el que resultó herido un guardia por disparos desde el exterior. Penal de San Miguel de los Reyes. Febrero de 1934.....	192
Fotografía 14 Refuerzos llegados al Penal de San Miguel de los Reyes con motivo del tiroteo del 27 de febrero de 1934.....	192
Mapa 1: Distribución geográfica de las prisiones españolas. 1933.....	75
Mapa 2: Concentración geográfica de las prisiones españolas. 1933.....	76

## BIBLIOGRAFIA

- ADELANTADO GIMENO, J.: *Orden cultural y dominación. la cárcel en las relaciones disciplinarias*, Tesis doctoral dirigida por Juan Bustos Ramírez, Universidad Autónoma de Barcelona, 1992.
- AGUILAR PIÑAL, F.: *La prensa española en el siglo XVIII*, Madrid, 1978
- ALCAIDE GONZALEZ, R.: “Las publicaciones sobre higienismo en España durante el período 1736 - 1939: un estudio bibliométrico.”, en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Universidad de Barcelona, nº 37, 1 de abril de 1999.
- ALIA MIRANDA, F.: *Técnicas de investigación para historiadores. Las fuentes de la Historia.*, Madrid, Síntesis, 2005
- ALMEDA, E.: *Corregir y castigar. El ayer y el hoy de las cárceles de mujeres*, Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2002
- ANGEL LAZARO: “Victoria Kent y la cárcel de mujeres”. *Crónica*, Madrid, 3 de septiembre de 1933.
- AROSTEGUI, J.: *La investigación histórica: teoría y método*, Barcelona, Crítica, 2001
- ANIYAR DE CASTRO, L.: “La publicidad del delito y su influencia”, en JUNTA DE ANDALUCIA, *Cuarto seminario internacional sobre policía, justicia y sociedad*, Sevilla, 1985.
- AZAÑA, M.: *Diarios Completos*. Barcelona, Crítica, 2000
- AZAÑA: *Obras completas*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2007
- BALLBE, M.: *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*. Madrid, Alianza Universidad, 1985 (2ª ed.).
- BARATTA, A.: *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Madrid, Siglo XXI, 1993 (4ª ed.)
- BARREDA FONTES, J.M., y SANCHEZ SANCHEZ, I. : “Contribución a la historia de la prensa de la provincia de Ciudad Real”, en *Cuadernos de estudios manchegos*, nº 12, 1982, pp. 196-234



- BARRIO ALONSO, A., *Anarquismo y anarcosindicalismo en Asturias (1890-1936)*, Madrid, Siglo Veintiuno, 1988
- BASCUÑAN AÑOVER, O.: *Protesta y supervivencia. Movilización y desorden en una sociedad rural: Castilla – La Mancha*. Valencia, Centro Francisco Tomás y Valiente, UNED Alzira – Valencia Fundación de Historia Social, 2008.
- BRADEMAS, J.: *Anarcosindicalismo y revolución en España (1930-1937)*, Barcelona, Ariel, 1974.
- BURILLO, F. J. (1999): *El nacimiento de la pena privativa de libertad*, Edersa, Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid.
- BUSTOS, J., y BERGALLI, R.: *El pensamiento criminológico II. Estado y control*, Península, 1983
- CADALSO, F.: *Instituciones penitenciarias y similares en España*, Madrid, 1922
- CAPEL MARTÍNEZ, R.M.: *Victoria Kent Siano*, en *Progresistas : biografías de reformistas españoles : (1808-1939)* coord. por Moreno Luzón, J., 2006, pp. 305-332
- CARDONA, G.: *El poder militar en España hasta la guerra civil*, Madrid, siglo XXI, 1982
- CARDONA, G.: *El problema militar en España*, Madrid, Albo Libros, 1990.
- CASANOVA, J.: *De la calle al frente. El anarcosindicalismo en España (1931-1939)*, Barcelona, Crítica, 1997
- CASANOVA, J.: *República y guerra civil*, Barcelona, Crítica-Marcial Pons, 2007.
- CASTILLA DEL PINO, C.: “Los efectos del miedo al delito sobre los comportamientos individuales y colectivos de los ciudadanos”, en JUNTA DE ANDALUCÍA, *Cuarto seminario internacional sobre policía, justicia y sociedad*, Sevilla, 1985.
- CERVELLO DONDERIS, V.: “Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género”, en *Revista de estudios penitenciarios*, número extra 1, 2006, pp. 129-150
- CHAVES PALACIOS, J.: “La represión en la guerra civil: últimas aportaciones bibliográficas y movimientos sociales por la memoria”, en *Pasado y memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº 6, Alicante, Universidad de Alicante, 2007, pp. 191 – 211.

- CHRISTIE, N.: *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del Holocausto?*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1993
- CLEMMER, D.: *The Prison community*, Boston, The Christopher Publishing House, 1940
- CRUELLS, M., e IGAREDA GONZALEZ, N.: *Mujeres, integración y prisión*. Aurea Editores, 2005
- CRUZ, Rafael: *En el nombre del pueblo. República, rebelión y guerra en la España de 1936*. Madrid, 2006
- CUELLO CALON, E.: *Código penal reformado de 27 de octubre de 1932*, Barcelona, Librería Bosch, 1932.
- DESVOIS, J.M.: *La Prensa en España. 1900-1931*, Madrid, 1977.
- DIAZ DOMINGUEZ, M<sup>a</sup> P.: *La prensa política como fuente histórica en el estudio de la Restauración en España. El caso de Huelva (1874-1923)*, en: I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea de la Asociación de Historia Contemporánea, Zaragoza, 26, 27 y 28 de septiembre de 2007, coordinado por Oscar Aldunate León e Ivan Heredia Urzáiz, 2008
- DORADO MONTERO, P.: *El Derecho protector de los criminales (1916)*
- DOUGLAS, M.: *How institutions think*, Nueva York, 1986
- DURKHEIM, E.: *La división del trabajo social*. México, 1997
- DURKHEIM, E.: “Las dos leyes de la evolución penal”, 1902, en *Delito y Sociedad Revista de Ciencias Sociales*. N°13, 1999, pp. 71-90
- DURKHEIM, E.: *La educación moral*. Madrid, Trotta, 2002
- EGIDO, y EIROA, M. (eds.): Los campos de concentración franquista en el contexto europeo, en *Ayer*, n° 57, 2005.
- ELHAM, C.: *La lucha por Barcelona: clase, cultura y conflicto, 1898-1937*, Madrid, Alianza, 2005
- ELORZA, A.: *La utopía anarquista bajo la Segunda República Española*, Madrid, Ayuso, 1973

- FERNANDEZ CLEMENTE, E.: “La prensa, material de trabajo para el investigador”, en *Movimiento obrero, política y literatura en la España Contemporánea*, VVAA, Madrid, 1974
- FITZGERALD: *Criminal Law and Punishment*, Oxford, 1962.
- FITZGERALD, M.: *Prisoners in Revolt*, Harmondsworth, Penguin Books, 1977.
- FOUCAULT, M.: *La verdad y las formas jurídicas.*, Barcelona, Gedisa, 1995.
- FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*. Madrid, 2000, Siglo XXI
- FRAILE PEREZ DE MENDIGUREN, P.: *Un espacio para castigar: la cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglo VIII-XIX)*, Universidad de Barcelona, 1985.
- FRANCO BAHAMONDE, F.: *Diario de una bandera*, 1922.
- FREST, J. y LAUTMANN, R.: *Die Polizei, Soziologische Studien und Forschungs-berichte*, Opladen, 1971
- GARCÍA DELGADO, J. L. (Ed.), *La Segunda República española: el primer bienio*, Madrid, Siglo Veintiuno, 1987
- GARCIA VALDES, C.: “Historia de la prisión”, Suplementos de Cuadernos para el Diálogo, 1974, en *Temas de Derecho Penal*, Madrid, 1992
- GARCIA VALDÉS, CARLOS (dir.): *Historia de la prisión. Teorías economicistas*. Crítica. Madrid 1997
- GARCIA VALDES: “El nacimiento de la pena privativa de libertad”, en *Cuadernos de Política Criminal*, 1977, recopilado en *Temas de Derecho Penal*, Centro de Estudios Judiciales, Ministerio de Justicia, 1992
- GARCIA VALDES, C.: *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid, Edisofer, 2006.
- GARFINKEL, H.: “Conditions of successful degradation ceremonies”, *The American Journal of Sociology*, núm. 61, 1956
- GARLAND, D.: *Punishment and welfare: a history of penal strategies*, Aldershot, 1985.
- GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna*. Un estudio de teoría social. México, 1999, Siglo XXI

- GARREAUD, A.; MALVENTI, D.: “*Teatro del asedio. El cuerpo y la cárcel*”, en: <http://sindominio.net/spip/espaienblanc/Teatro-del-asedio-El-cuerpo-y-la.html>, y en: *Revista de Espai en Blanc: Vida y política*, nº 1-2, 2006
- GARRIDO GUZMAN, L.: *Compendio de ciencia penitenciaria*, Valencia, 1976
- GARRIDO GUZMAN, L.: *Manual de ciencia penitenciaria*, Madrid, Editoriales de derecho reunidas, 1983.
- GIMENO, J.: *Orden cultural y dominación. la cárcel en las relaciones disciplinarias*, Tesis doctoral dirigida por Juan Bustos Ramírez, Universidad Autónoma de Barcelona, 1992.
- GIL PECHARROMAN: *Historia de la Segunda República española*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2002
- GOFFMAN, E.: *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu, 1994
- GOMEZ APARICIO, P.: *Historia del Periodismo Español*, 3 vols, Madrid, 1967, 1971 y 1979
- GOMEZ BRAVO, G.: *Crimen y castigo. Cárceles, violencia y delito en la España del siglo XIX*, Tesis doctoral dirigida por Luis Enrique Otero Carvajal, Universidad Complutense de Madrid, Dpto. De Historia Contemporánea, 2004
- GOMEZ BRAVO, G.: *Los delitos y las penas. La ciudad judicial y penitenciaria: Alcalá de Henares, 1800-1900*. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, 2006.
- GONZÁLEZ CALLEJA, E., y LEDESMA, J.L.: “*Conflictividad y violencia sociopolítica en la España de la primera mitad del siglo XX*”, en NICOLÁS, E., y GONZÁLEZ, C.: *Ayeres en discusión. Temas claves de historia contemporánea hoy*, Breogán, Universidad de Murcia, 2008
- GUTIÉRREZ MOLINA, J. L., “*El abogado Barriobero y la defensa de anarcosindicalistas. Relaciones entre anarquismo y republicanismo*”, en BRAVO VEGA, J. (Ed.), *Actas del Congreso Internacional “Eduardo Barriobero y Herrán (1875-1939): Sociedad y cultura radical. 1932: Los sucesos de Arnedo*”, Universidad de La Rioja, 2002, pp. 135-150;
- GUTIERREZ VEGA, Z.: *Victoria Kent. Una vida al servicio del humanismo liberal*. Universidad de Málaga, Málaga, 2001

- HAY, D., LINEBAUGH, P., RULE, J.G., THOMPSON, E. P., WINSLOW, C.: *Albion's fatal tree: Crime and society in eighteenth century*, Harmondsworth, 1986
- HEREDIA URZAIZ, I.: *Delitos políticos y orden social. Historia de la cárcel de Torrero (1928-1939)*, Zaragoza, Mira editores, 2005
- HEREDIA URZAIZ, I.: “La defensa de la sociedad: Uso y abuso de la Ley de Vagos y Maleantes”, en CASTILLO, S., y OLIVER, P.: *La figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados*, Comunicación presentada al V Congreso de Historia Social, Siglo XXI, Madrid, 2006
- HERNANDEZ HOLGADO, F.: *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas: de la República al franquismo, 1931-1941*. Madrid, Marcial Pons, 2003
- HERNANDEZ HOLGADO, FERNANDO: “Carceleras encarceladas. La depuración franquista de las funcionarias de prisiones de la Segunda República.” En *Cuadernos de Historia Contemporánea*. Vol. 27, 2005, pp. 271-290.
- HULSMAN, L.: “Una mirada nueva ante el delito y la inseguridad ciudadana”, en JUNTA DE ANDALUCIA, *Cuarto seminario internacional sobre policía, justicia y sociedad*, Sevilla, 1985.
- IGNATIEFF, M.: *A just measure of pain: The penitentiary in the industrial revolution*, 1978
- JACOME RUIZ (seudónimo): *Legislación ordenada y comentada de la República española*, tomo II, año II, Madrid, Bergua, 1932
- JIMENEZ DE ASÚA, L.: *El estado peligroso. Nueva fórmula para el tratamiento penal y preventivo*, Ediciones Antonio Cases, Madrid, 1922
- JIMÉNEZ DE ASÚA, L.: *El criminalista*. 2a. serie, T. II, Víctor P. de Zavalia, editor, Buenos Aires, 1958
- JIMENEZ DE ASUA, L.: *Tratado de derecho penal*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1964, 4ªed.
- JULIÁ, S.: *Política en la Segunda República*, Madrid, Marcial Pons, 1995 (*Ayer*, nº 20).
- JULIÁ, S.: “Historiografía de la Segunda República”, en GRANJA SÁINZ, J.L. de la; REIG TAPIA, A., y MIRALLES, R. (eds.): *Tuñón de Lara y la historiografía española*, Madrid, Siglo XXI, 1999,

- JULIA, S., GARCIA DELGADO, J. L., JIMENEZ, J. C. Y FUSI, J. P.: *La España del siglo XX*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2003
- JULIA, S. (Coord.): *República y Guerra en España (1931-1939)*, Madrid, Espasa-Calpe, 2006
- KENT, V.: “Sobre la municipalización del servicio doméstico”, en *Voz de Guipúzcoa*, Bilbao, 22 de septiembre de 1926
- KENT, V.: “Al margen de una información: 'Las minas de Tharsis'. *El Sol*, Madrid, año XIII, nº 3677, 15 de mayo de 1929, p. 8.
- KENT, V.: “Hombres y prisiones”, *La Voz*, Madrid, 10 de agosto de 1931.
- KENT, V.: “Prisiones de hoy y prisiones de mañana”. Universidad de México, México, D.F., noviembre de 1949
- KENT, V.: *Criminalia*. México, D.F., marzo de 1949
- KENT, V.: “Sobre las cárceles habló Victoria Kent”, *La Nación*. Buenos Aires, 25 de julio de 1964.
- KENT, V.: “Sobre la readaptación del recluso habló la doctora Victoria Kent”, *El Argentino*, Buenos Aires, 6 de agosto de 1964.
- KENT, V.: “Victoria Kent: una experiencia penitenciaria”, en *Tiempo de Historia*, nº 17, 1975
- KENT, V.: “Las reformas del sistema penitenciario durante la Segunda República”. *Historia 16*, Madrid nº extra VI, octubre de 1978
- KROPOTKINE, P.: *Las prisiones*. Barcelona, Pequeña biblioteca Calamvs Scriptorivvs, 1977
- LACALZADA DE MATEO, M<sup>a</sup>. J.: “La reforma penitenciaria entre la ilustración y el organicismo social : C. Arenal”, en *Estudios penales y criminológicos*, Nº. 16, 1992 - 1993 , pags. 151-206.
- LEDESMA, J. L. (coord): *Culturas y políticas de la violencia: España siglo XX*, 2005
- LEDESMA, J.L., “*Delenda est Ecclesia*. De la violencia anticlerical y la Guerra Civil de 1936”, *Paper* presentado en el Seminario de Historia del Instituto Universitario Ortega y Gasset, Madrid, 25 de julio de 2009
- LEMERT, E.M.: *Social Pathology*, Nueva York, McGraw-Hill, 1951

- LOMBROSO, C.: *Los anarquistas*, Madrid, Júcar, 1977.
- MACARRO, J.M: “Sindicalismo y política”, *Ayer*, número 20, 1995
- MANZANOS BILBAO, C.: *Cárcel y marginación social*. Vitoria-Gasteiz, Tercera Prensa Hirugarren S.A., 1992
- MARTINEZ ALCUBILLA, M, *Diccionario de la administración española. Anuario de legislación y jurisprudencia*, Madrid, 1933
- MARTINEZ GALINDO, G.: *Galerianas, corrigendas y presas. las cárceles de mujeres hasta finales del siglo XIX en España*. Tesis doctoral dirigida por Carlos García Valdés, Universidad de Alcalá, Dpto. Fundamentos de derecho y derecho penal, 2001.
- MATTHEWS, R.: *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Barcelona, Edicions bellaterra, 2003.
- MEAD, J. H.. "The Psychology of Punitive Justice", en *American Journal of Sociology*, núme. 23, (1918), pp. 577-602.
- MENDIOLA GONZALO, I (Ed): *Rastros y rostros de la biopolítica*. Anthropos, Barcelona, 2009.
- MENDIOLA, F. y BEAUMONT, E., 2006, “Prisioneros de guerra, esclavos de posguerra: los límites de la propaganda política y la explotación económica en los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores (BDST)”, comunicación presentada al Congreso Internacional sobre la Guerra Civil Española, Madrid, 2006
- MELOSSI, D. y PAVARINI, M: *Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Siglo XXI, México, 1980.
- MONTERO: “Victoria Kent: 'El aborto me parece inmoral'” *El País Semanal*, Madrid, año II, nº 28, 2ª época, 23 de octubre de 1977
- MONTESQUIEU: *El espíritu de las leyes*, Madrid, Imprenta de demonville,1821 (versión digitalizada por la Universidad de California)
- MOLINERO, C., SALA, M. y SOBREQUES I CALLICO, J.: *Un inmensa prisión: los campos de concentración y las prisiones durante la Guerra Civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2003.

- MORA VÁZQUEZ, Z.: *Sendero hacia la utopía. Las reformas penitenciarias de una mujer durante la República. "Victoria Kent"*, en *Ubi Sunt?: Revista de historia*, Nº. 19, 2006, pp. 38-40.
- NICOLAS, E. : *La libertad encadenada. España en la dictadura franquista. 1939-1975*, Madrid, Alianza, 2005
- NIETZSCHE, F.: *La genealogía de la moral*, Madrid, Alianza 1997
- NORBERT, E.: *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenética*. Traducción de Ramón García Cotarelo. Fondo de Cultura Económica, 1987
- OLIVER OLMO, P.: *La cárcel y el control del delito en Navarra entre el antiguo régimen y el Estado liberal*, Tesis doctoral, Universidad del País Vasco, Dpto. de Historia Contemporánea, 2000.
- OLIVER OLMO, P., “El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden” en *Historia Social*, 2005, pp. 73-91
- OLIVER OLMO, P.: “*La acción colectiva en las prisiones y el cambio social: los presos comunes como sujetos históricos*”, Proyecto de investigación, 2005
- OLIVER OLMO, P: “Historia y reinención del utilitarismo punitivo” en GASTON AGUAS, J. Y MENDIOLA GONZALO, F. (coords): *Los trabajos forzados en la dictadura franquista: Bortxazko lanak diktadura frankistan*, 2007, pp. 18-29
- OLIVER OLMO, P: *La pena de muerte en España*. Síntesis, Madrid, 2008
- OLIVER OLMO, P.: “Prisionización y bioprotesta”, en MENDIOLA GONZALO, I.: *Rastros y rostros de la biopolítica*, Barcelona, 2009.
- OLIVER OLMO, P.: “La suerte del general Goded. Cultura punitiva y cultura de guerra en la revolución española de 1936”, en *Revista de historia Jerónimo Zurita*, número 84, 2009, pp. 39 – 64
- PAREDES, J. (dir.): *Historia contemporánea de España (S. XIX-XX)*, Barcelona, Ariel, 2004
- PASHUKANIS: *Law and Marxism*. London, Ink-links, 1978
- PAYNE, S.: *Los militares y la política en la España contemporánea*. Madrid, Sarpe, 1986



- PEREZ GARCÍA, G. La colonia penitenciaria de Villa Cisneros. Deportaciones y fugas durante la Segunda República. En *Historia y Comunicación Social*, vol. 7, 2002, pp: 169-186.
- PRATT, J.: *Punishment and Civilization: Penal Tolerance and Intolerance in Modern Society*, London, 2002
- PRATT, J.: “The disappearance of the prison: an episode in the civilising process”, en C. Strange y A. Bashford: *Isolation. Places and Practices of Exclusion*, London, 2003.
- PRESTON, P.: *Revolución y guerra en España, 1931 – 1939*, Madrid, Alianza, 1986
- RAMOS, M<sup>a</sup>. D.: *El informe del Congreso Internacional de Estudiantes de Praga o la huella de la Institución Libre de Enseñanza en Victoria Kent (1921)*, en *Arenal: Revista de historia de mujeres*, Vol. 5, N<sup>o</sup> 2, 1998, pp. 413-431
- RAMOS, M<sup>a</sup>. D.: *Victoria Kent, 1892-1987*, Madrid, Ediciones del Orto, 1999.
- RIVACOBA: “Victoria Kent: óbito y obra de una penitenciarista española” *Doctrina Penal*, Buenos Aires: Ediciones Depalma, año 10, n<sup>o</sup> 40, octubre-diciembre de 1987
- RIVERA BEIRAS, I.: *La cárcel en el sistema penal. Un análisis estructural*, Barcelona, Bosch, 1996
- RIVERA BEIRAS, I.: *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La cárcel, los movimientos sociales y una “cultura” de la resistencia*, Universidad de Barcelona, 1996
- RIVERA BEIRAS, I.: *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*. Barcelona, Anthropos Editorial, 2004.
- RIVERA BEIRAS, I.: *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*, Buenos Aires, Ediciones del Puerto, 2006
- RODRIGO SANCHEZ, J.: “Vae vicctis! La función social de los campos de concentración franquistas”, en *Ayer*, n<sup>o</sup> 43, 2001, pp. 163 – 190
- RODRIGO SANCHEZ, J.: *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936 – 1947*. Barcelona, Crítica, 2004
- RODRIGO SANCHEZ, J.: *Hasta la raíz. La violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*, Alianza, Madrid, 2008

- RODRIGO SANCHEZ, J y JIMENEZ, N.: “Territorios de castigo y memoria. Las prisiones de Franco, una muestra (angustiosa y) necesaria”, en *Spagna contemporánea*, nº 25, 2004, pp. 151 – 158
- RODRIGO SANCHEZ, J., y RUIZ CARNICER, M.A. (eds.): *Retaguardia y cultura de guerra, 1936-1939*, en *Ayer*, 74, 2009
- RODRÍGUEZ DRANGUET, A.: *Defensa social. Tratamiento de los peligrosos. Legislación de Vagos y maleantes. Ley y reglamento*, Góngora, Madrid, 1935
- ROLDAN BARBERO, H.: *Historia de la Prisión en España*. Barcelona, Instituto de Criminología, 1988
- RUIZ-MANJÓN, O.: “La Segunda República española: balance historiográfico de una experiencia democratizadora”, *Ayer*, nº 63 (2006), pp. 279-297.
- RUIZ PÉREZ, J.: “República y Anarquía: El pensamiento político de Eduardo Barriobero (1875-1939)”, en *Berceo. Revista riojana de ciencias sociales y humanidades*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, Nº144 (2003), pp. 177-202
- RUSCHE, G. Y KIRCHHEIMER, O.: *Pena y estructura social*. Editorial TEMIS, Bogotá, 1984.
- SALILLAS, R.: *La vida penal en España*. Madrid, Imprenta de Legislación, 1888
- SALILLAS, R.: *La antropología en el derecho penal*. Madrid, Imprenta de Legislación, 1889
- SALILLAS, R.: *La evolución penitenciaria en España*. Madrid, 1919
- SCOTT, J.C.: *Los dominados y el arte de la resistencia*, Tafalla, Txalaparta, 2003
- SECO SERRANO, C.: *Militarismo y civilismo en la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1984
- SENNETT, R. y COBB, J.: *The hidden injuries of class*, Cambridge University Press 1972.
- SERNA ALONSO, J.: *Trabajo disciplina y corrección. Las cárceles y los hospicios valencianos en el nacimiento y consolidación de la sociedad burguesa*. Universidad de Valencia, 1986.
- SERNA ALONSO, J.: *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*, P.P.U., Barcelona, 1988

- SILVEIRA-ARMESTO: “Las mujeres en la República: Victoria Kent y su vida”. *La Libertad*, Madrid, 4 de agosto de 1932.
- SMITH, A.: *The theory of moral sentiments*. Londres, 1769 (2ª ed)
- SOBREQUES I CALLICO, J. (coord) *Un inmensa prisión: los campos de concentración y las prisiones durante la Guerra Civil y el franquismo*, 2003
- SUTHERLAND, E., «White-Collar Criminality». *American Sociological Review*, 5, 1940; y su libro *White-Collar crimes*, Nueva York, Dryden Press, 1949. *El Delito de Cuello Blanco* (trad. R. del Olmo), Caracas, Ediciones de la Biblioteca Universidad Central de Venezuela, 1969.
- TAYLOR, I, WALTON, P. Y YOUNG, J.: *Criminología crítica*, Madrid, Siglo XXI, 1988
- TELO NUÑEZ, M.: *Concepción Arenal y Victoria Kent : las prisiones, vida y obra*, Madrid, Instituto de la Mujer, 1995.
- TOME RUIZ, A.: *Amancio Tomé, pequeña historia de su vida profesional*. Madrid, 1960, Artes Gráficas C.I.O.
- TORTELLA CASARES, G.: “Los problemas económicos de la Segunda República”, en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época) Números 31-32. Enero-Abril 1983, pp. 121-135
- TOSCA HERNÁNDEZ, A, *La ideologización del delito y de la pena (un caso venezolano: la Ley sobre Vagos y Maleantes)*, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1977
- TOWNSON, N.: *La República que no pudo ser. La política de centro en España (1931 – 1936)*, Madrid, Taurus, 2002.
- TRINIDAD FERNANDEZ, P.: *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*. Madrid, Alianza, 1991
- TUÑÓN DE LARA, M. y otros: *Prensa y Sociedad en España (1820-1939)*, Madrid, 1975
- TUSELL, J.: *Manual de historia de España. Siglo XX*. Madrid, Historia 16, 1994.
- VALVERDE MOLINA, J.: *La cárcel y sus consecuencias*, Madrid, 1991, Editorial Popular. (Segunda edición, 1997)

VAZQUEZ GARCIA, F.: *La invención del racismo. Nacimiento de la biopolítica en España, 1600-1940*. Madrid, 2009

VILLENA, MIGUEL ÁNGEL, *Victoria Kent, una pasión republicana*, Barcelona, Debate, 2007.

WEISSER, M: *Criminalità e repressione nell'europa moderna*, Bologna, Il Mulino 1989.

YAGÜE OLMOS, C.: “Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas”, en *Revista española de Investigación Criminológica: REIC*, número 5, 2007

## FUENTES HEMEROGRAFICAS

*ABC* (1930-1936)

*Ahora* (1931-1932)

*Avance* (1936)

*Criminalia* (1949)

*Heraldo de Aragón* (1935)

*La Nación* (1935)

*La Nación* (Argentina, 1964)

*La Vanguardia* (1930-1936)

*La Voz* (1931)

*El Argentino* (1964)

*El País Semanal* (1977)

*El Pueblo* (1933)

*El Socialista* (1930-1936)

*El Sol* (1929)

*Mundo Obrero* (1936)

*Revista de Prisiones* (1932-1933)

*Tiempo de Historia* (1975)

*Vida penitenciaria* (1932)

*Voz de Guipúzcoa* (1926)

FOX MOVIE TONE: “Una gran victoria del feminismo en España” (Toma de posesión de Victoria Kent como Directora general de Prisiones). Min. 8'43" a 13'23", en *El amanecer de una nueva era en España*, 1931